

demanda

1

2018-1077

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

E. S. D.

Edith Quintero Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro de la presente en nombre propio y en representación de mi menor hijo **Nicolás Augusto Padilla Quintero**; identificado con número de tarjeta e identidad 1.031.816.361 de Bogotá; por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328**, expedida en Chaparral (Tolima) y titular de la tarjeta profesional No. **29.632** del C. S. de la J, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía que se tramita a través de proceso verbal** contra del señor **William Patiño Fernández** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **conductor** del Vehículo de placas **WCM427**; a **GMOVIL S.A.S.**, sociedad identificada con Nit: 900364704-3; y representada legalmente por **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.019.587 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa **afiliadora y propietaria** del vehículo de placas **WCM427**; a **Seguros del Estado S.A.**, sociedad identificada con Nit: 860009578-6; y representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula e ciudadanía 2.924.123 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa aseguradora del vehículo de placa **WCM427.**, a fin de obtener reconocimiento y la indemnización de los perjuicios **materiales e inmateriales**, con ocasión al accidente de tránsito sufrido el día 09 de septiembre de 2014, en la Avenida Carrera 15 # 79-68 sur-norte de esta ciudad, de esta ciudad del cual resulté lesionada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al art. 77 del Código General del Proceso, asimismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Edith Quintero Gutiérrez]
Edith Quintero Gutiérrez
 C.C. No. 40.778.687 de Florencia

Acepto,

[Handwritten signature of Jairo Alfonso Acosta Aguilar]
Jairo Alfonso Acosta Aguilar
 C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
 T.P No. 29.632 del C. S. de la J.

Julieth Garcia
V-252

NOTARIA 4

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por

ACOSTA AGUILAR JAIRO ALFONSO

quien se identifico con C.C. 5880328 y T.P. 29632 ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C., 2018-08-22 10:05:49

Ingrese a www.notarialineacompara.com para verificar este documento.
 Código verificación: 2ue5x



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



85577

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDITH QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040778687, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



717va7c1bou0
15/06/2018 - 14:10:18:376



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 717va7c1bou0

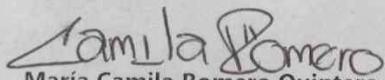


Señor
Juez Civil Municipal Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

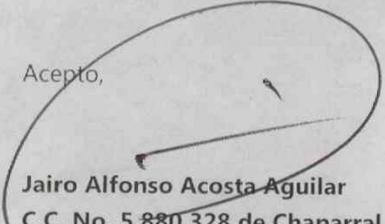
María Camila Romero Quintero, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro de la presente en nombre propio; por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328**, expedida en Chaparral (Tolima) y titular de la tarjeta profesional No. **29.632** del C. S. de la J, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía que se tramita a través de proceso verbal** contra del señor **William Patiño Fernández** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **conductor** del Vehículo de placas **WCM427**; a **GMOVIL S.A.S.**, sociedad identificada con Nit: 900364704-3; y representada legalmente por **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.019.587 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa **afiliadora y propietaria** del vehículo de placas **WCM427**; a **Seguros del Estado S.A.**, sociedad identificada con Nit: 860009578-6; y representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula e ciudadanía 2.924.123 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa aseguradora del vehículo de placa **WCM427.**, a fin de obtener reconocimiento y la indemnización de los perjuicios **materiales e inmateriales**, con ocasión al accidente de tránsito sufrido por **Edith Quintero Gutiérrez** el día 09 de septiembre de 2014, en la Avenida Carrera 15 # 79-68 sur-norte de esta ciudad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al art. 77 del Código General del Proceso, asimismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Cordialmente,


María Camila Romero Quintero
C.C. No. 1.019.119.681 de Bogotá

Acepto,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

Julieth Garcia
V-252

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ACOSTA AGUILAR JAIRO ALFONSO

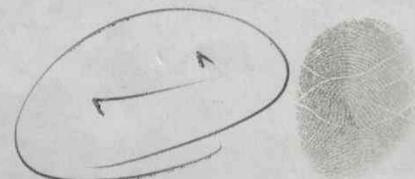
quien se identifico con C.C. 5880328 y T.P. 29632 ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C., 2018-08-22 10:05:50

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 2ue5y



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



85579

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAMILA ROMERO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019119681, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Camila Romero



4fi48aatkfgv
15/06/2018 - 14:11:32:776



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rubén Darío Acosta González



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fi48aatkfgv



Señor

Juez Civil Municipal Bogotá D.C. (Reparto)

E. S. D.

Cesar Augusto Padilla Murcia, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro de la presente en nombre propio y en representación de mi menor hijo **Nicolás Augusto Padilla Quintero**; identificado con número de tarjeta e identidad 1.031.816.361 de Bogotá; por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328**, expedida en Chaparral (Tolima) y titular de la tarjeta profesional No. **29.632** del C. S. de la J, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía que se tramita a través de proceso verbal** contra del señor **William Patiño Fernández** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de **conductor** del Vehículo de placas **WCM427**; a **GMOVIL S.A.S.**, sociedad identificada con Nit: 900364704-3; y representada legalmente por **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.019.587 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa **afiliadora y propietaria** del vehículo de placas **WCM427**; a **Seguros del Estado S.A.**, sociedad identificada con Nit: 860009578-6; y representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula e ciudadanía 2.924.123 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, como empresa aseguradora del vehículo de placa **WCM427**, a fin de obtener reconocimiento y la indemnización de los perjuicios **materiales e inmateriales**, con ocasión al accidente de tránsito sufrido por **Edith Quintero Gutiérrez** el día 09 de septiembre de 2014, en la Avenida Carrera 15 # 79-68 sur-norte de esta ciudad, de esta ciudad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al art. 77 del Código General del Proceso, asimismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Cordialmente,

Cesar Augusto Padilla Murcia
C.C. No. 79.296.695 de Bogotá

Acepto,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P No. 29.632 del C. S. de la J.

Julieth Garcia
V-252

NOTARIA **PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por

ACOSTA AGUILAR JAIRO ALFONSO

quien se identifico con C.C. 5880328 y T.P. 29632 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 2018-08-22 10:05:50 c6234145

Ingrese a www.notariaentinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 2ae60

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



85580

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CESAR AUGUSTO PADILLA MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079296695, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



35wxo85tsnco
15/06/2018 - 14:13:28:601



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

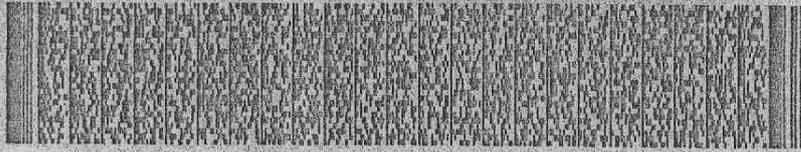
El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35wxo85tsnco

4
23
22
10

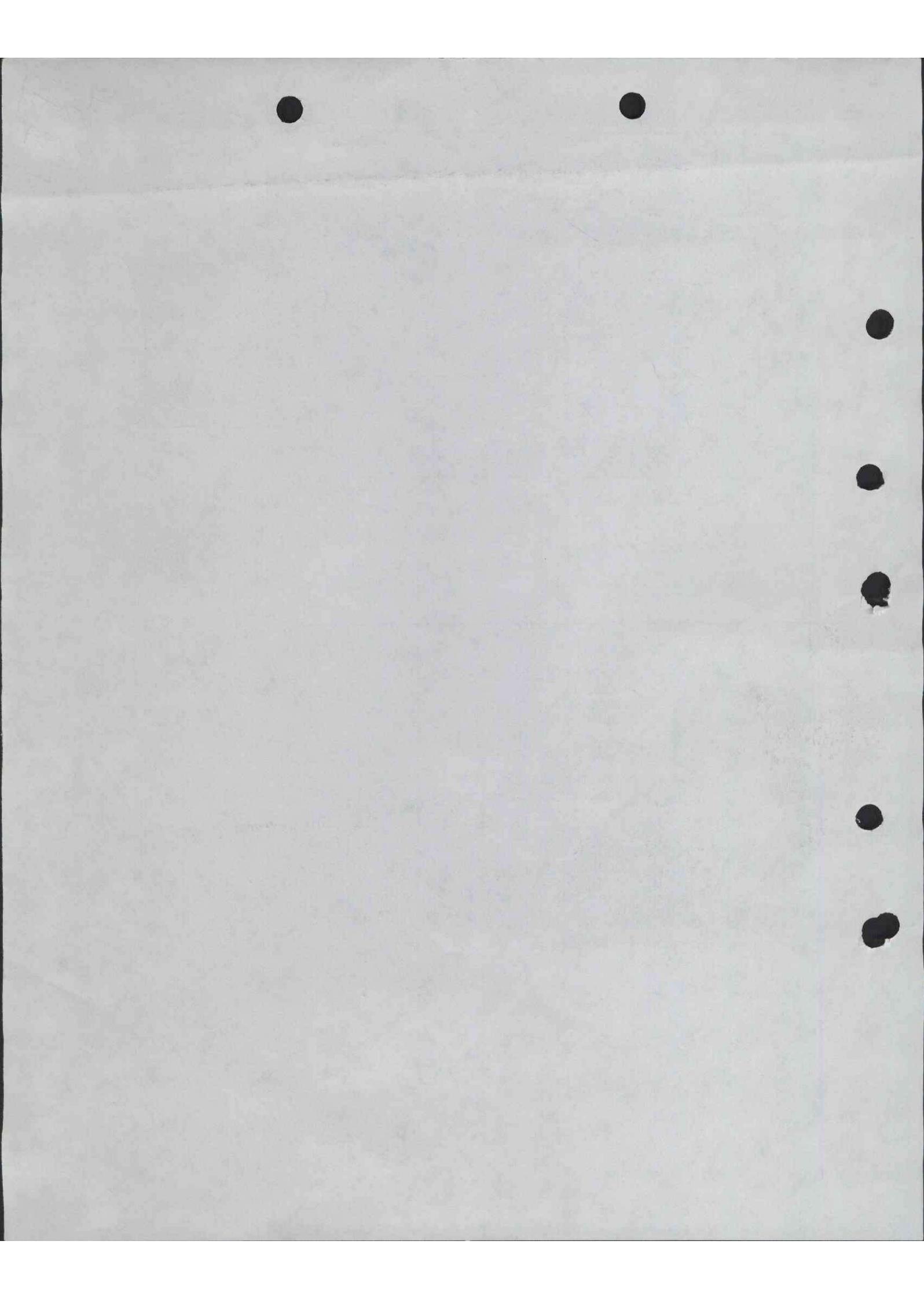
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
40.778.687
NUMERO
QUINTERO GUTIERREZ
APELLIDOS
EDITH
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1974
MILAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
12-ENE-1993 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45131733-F-0040778687-20050613 0455205164N 02 155149503



2024/5
23 28
H

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.296.695**

PADILLA MURCIA

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE CEREBRO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

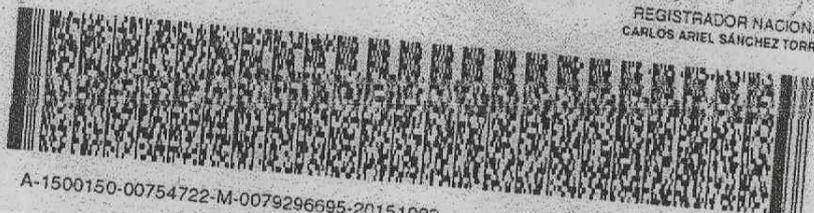
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

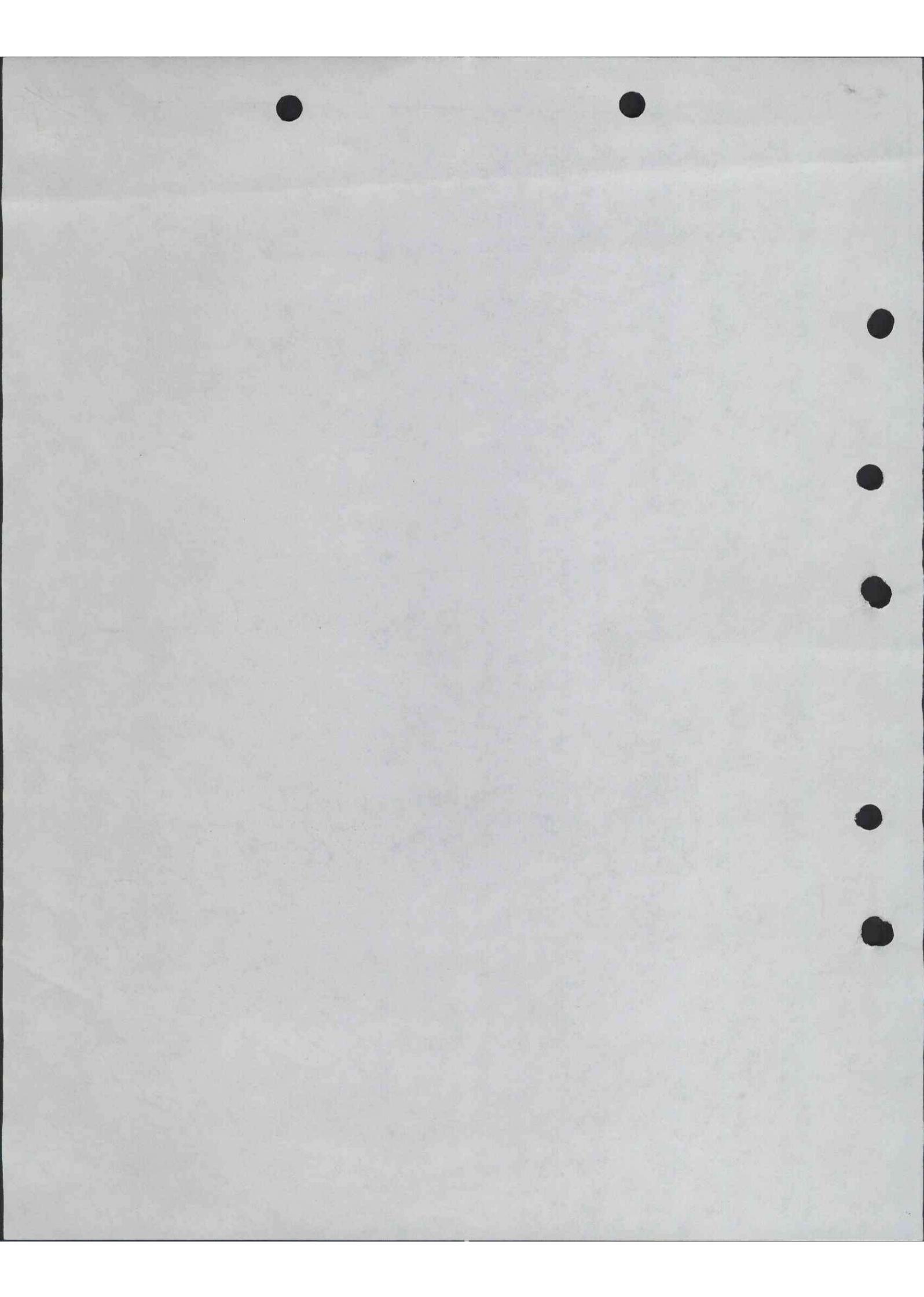
28-MAY-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00754722-M-0079296695-20151008

0046864733A 1 1443474783



6 2826
24
+2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1,031,816.361**

PADILLA QUINTERO

APELLIDOS

NICOLÁS AUGUSTO

NOMBRES



Nicolás Padilla
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-2008**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
22-DIC-2026

FECHA DE VENCIMIENTO
17-FEB-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00811402-M-1031816361-20160407

0049231253A 1

46422561

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Handwritten marks: '7', 'A1273', '20'

Vertical text on the right margin: * 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

NUIP 1031816361

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41856921

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 59 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1067

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido PADILLA Segundo Apellido QUINTERO

Nombre(s) NICOLAS AUGUSTO

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes D I C Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguineo 0 Factor RH POS

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 51642552-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUINTERO GUTIERREZ EDITH

Documento de identificación (Clase y número) CC No 40.778.687 de Florencia

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PADILLA MURCIA CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) CC No 79.296.695 de Bogota

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PADILLA MURCIA CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) CC No 79.296.695 de Bogota

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes D I C Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza
REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA

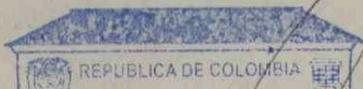
Nombre y Firma

ANOTADO TOMO 119 FOLIO 58

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA EL DE REGISTRO

Handwritten signature and notary stamp at the bottom of the page.



[Handwritten signature]

NOTARIA
59
 BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 QUE EXPIDIÓ EN BOGOTÁ, D.C.
 HOY, **10 MAR 2007**

[Handwritten signature]

OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA

Carlos Enrique Martin Cabezas
 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTÁ, D.C.
RENTALANCO

9 30 20
26 34
H

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.019.119.681
ROMERO QUINTERO

APELLIDOS
MARIA CAMILA

NOMBRES
Camila Romero



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1996
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

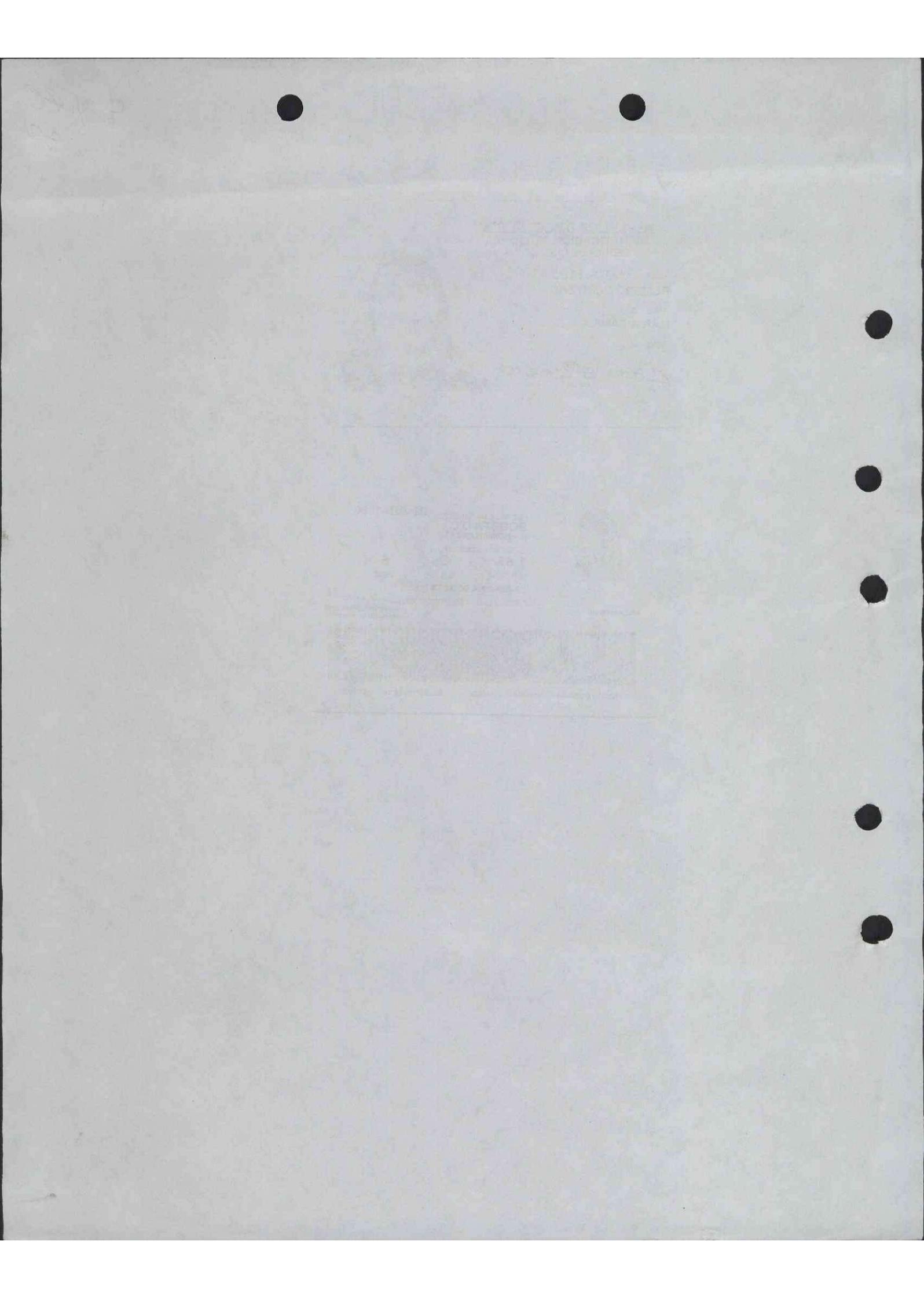
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUN-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARZEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00593409-F-1019119681-20140625 0039077043A 1 42264871



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo 169 de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona quien se refiere en esta cédula como hijo extramatrimonial en esta fecha 14 días del mes de AGOSTO del año 1.996

Firma del padre: [Signature]
No. Documento: 16.701 DE CALI

Firma del hijo: [Signature]
No. Documento: 40.78.687 DE FLORENCIA

Nombre completo: ADOLFO LEON ROMERO SALCEDO

Nombre completo: EDITH GONZALEZ GUTIERREZ

Dirección Residencia: GRA. 9 # 64 - 43

Dirección Residencia: GRA. 9 # 64 - 43

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JAIME GOMEZ MENDEZ

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Signature]

NOTAS
SE TOMA HUELLA DEL INDICE DERECHO DEL PADRE REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS # 74 FOLIO 50 DE ESTA NOTARIA.

NOTARIO DIECINUEVE
JAIME GOMEZ MENDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ
COPIA DE REGISTRO CIVIL
El Notario 19 del Circulo de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o reproducción, es una COPIA AUTENTICA, tomada del ORIGINAL que reposa en esta Notaria.
Se expide y autoriza para TODO TRAMITE.
Fecha: 09 MAR 2017
OSCAR IVÁN CHACÓN PAEZ
Notario 19 (Encargado) de Bogotá



[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

10
28
24



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6173160

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría 59 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1 0 6 7

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 *****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C.*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
 *****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C.*****

Fecha de celebración
 Año 2 0 1 6 Mes J U L Día 0 9 Clase de matrimonio
 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio
 Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.
 Acta religiosa Escritura de protocolización 170 P. EL SANTISIMO REDENTOR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
 PADILLA MURCIA CESAR AUGUSTO *****

Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. No. 79296695 DE BOGOTA D.C. *****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
 QUINTERO GUTIERREZ EDITH *****

Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. No. 40778687 DE FLORENCIA *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 VARELA PRIETO SANDRA YOHANA *****

Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. No. 52905408 DE BOGOTA D.C. *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 6 Mes D I C Día 1 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza
 OLGA MARIA VALERO MORENO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
NICOLAS AUGUSTO PADILLA QUINTERO	NUIP 1031816361	41856921

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

LV T 209 F 265

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría 59 (e) de Bogotá

Carmenza Boyad Cubica
C.C. No. 52.589.221



NOTARIA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 QUE EXPIDIÓ EN BOGOTÁ D.C.

HOY **08 MAR 2017**

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
 NOTARIO ENCARGADO
 NOTARIA 59

Carlos Enrique Martin Cuevas
 C.C. 1.016.074.000

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTÁ D.C.
RAMIREZ MENDOZA

AUTORIZADO MEDIANTE
 RESOLUCIÓN 2027 DE
 01/Mar/2017



AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Movilidad

INFORME POLICIAL PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO No A1515947

11 7 334
29 37

1. OFICINA 1 1 0 0 1 0 0 0
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS 1
CON HERIDOS 2
SOLO DAÑOS 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	1	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

3.1 CHOQUE CON

VEHICULO	1	SEMOVIENTE	3
TREN	2	OBJETO FIJO	4

3.2 OBJETO FIJO

MURO	01	INMUEBLE	06
POSTE	02	HIDRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SENAL	08
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR X Y
AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN - CALLE 79 - 63 SUR NORTE

4.1 LOCALIDAD O COMUNA
CHAPINERO

5. FECHA Y HORA
09/09/2014
DÍA MES AÑO
L M J V S D
1 2 3 4 5 6 7
12:30 14:00
HORA OCURRENCIA HORALEVANTAMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA	MILIAR	2	GLORIETA	07	
URBANA	DEPORTIVA	3	PUNTE	08	
RURAL	6.4 DISEÑO		VÍA TRONCAL	09	
6.2 SECTOR	TRAMO DE VÍA	01	LOTE O PREDIO	10	
RESIDENCIAL	1	INTERSECCIÓN	02	CICLORRUTA	11
INDUSTRIAL	2	VÍA PEATONAL	03	6.5 TIEMPO	
COMERCIAL	3	PASO ELEVADO	04	NORMAL	01
6.3 ZONA	PASO INFERIOR	05	LLUVIA	02	
ESCOLAR	1	PASO A NIVEL	06	VIENTO	03
			NIEBLA	04	

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2	VÍA 1 2	VÍA 1 2	VÍA 1 2	VÍA 1 2
7.1 GEOMETRÍA	CUATRO O MÁS 4 4	EN REPARACIÓN 5 3	7.9 CONTROLES	DEMARCACIÓN
A. RECTA 1 1	VARIABLE 5 5	HUNDIMIENTOS 4 4	AGENTE 1 1	ZONA PEATONAL 1 1
CURVA 2 2	7.4 CARRILES	DERRUMBES 5 5	SEMAFORO 2 2	LÍNEA DE PARE 2 2
B. PLANO 1 1	UNO 1 1	PARCHEO 6 6	OPERANDO 1 1	LÍNEA CENTRAL 3 3
PENDIENTE 2 2	DOS 2 2	RIZADO 7 7	INTERMITENTE 2 2	LÍNEA DE BORDE 3 3
C. CON BERMAS 1 1	TRES 3 3	INUNDADA 8 8	CON DAÑOS 3 3	LÍNEA DE CARRIL 5 5
CON ACERAS 3 2	CUATRO O MÁS 4 4	7.7 CONDICIONES	APAGADO 4 4	OTROS 6 6
7.2 UTILIZACIÓN	VARIABLE 5 5	SECA 3 1	SEÑALES:	REDUCTOR VELOCIDAD 7 7
UN SENTIDO 1 1	7.5 MATERIAL	HÚMEDA 2 2	PARE 1 1	NINGUNA 8 8
DOBLE SENTIDO 2 2	ASFALTO 1 1	MATERIAL SUELTO 3 3	CEDA EL PASO 2 2	7.10 VISUAL DISMINUIDA POR
REVERSIBLE 3 3	CONCRETO 2 2	ACEITES 4 4	NO GIRE 3 3	VEHICULO ESTACIONADO 1 1
CICLOVIA 4 4	AFIRMADO 3 3	7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	SENTIDO VIAL 4 4	ARBOL VEGETACIÓN 2 2
7.3 CALZADAS	TIERRA 4 4	A. CON 2 1	NO ADELANTAR 5 5	CONSTRUCCIÓN O CASETA 3 3
UNA 1 1	7.6 ESTADO	SIN 2 2	VELOCIDAD 6 6	AVISOS, VALLAS 4 4
DOS 2 2	BUENO 1 1	B. BUENA 1 1	OTROS 7 7	POSTE 5 5
TRES 3 3	CON HUECOS 2 2	MALA 2 2	NINGUNA 8 8	OTRO 6 6

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE
PARRINO FERNANDEZ WILLIAM 79484798 060864 M F

DIRECCIÓN DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO 1

AVE CB N. 744 40 SUR BOGOTÁ 21257100

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORIA RESTRICCIÓN EXP. VCT. OFICINA DE TRÁNSITO - CIUDAD

PORTA SI 1 V LICENCIA NO. 2 79484798 1123 21/02/15 FUNDADA

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN SE LLEVÓ A EXAMEN DE: EMBRAJAZ 1 NEGAT 1 GRADO CASCO SI 1 NO 2

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LÍNEA MODELO CARGA TONS. No. PASAJEROS

MCM42A VOLVO B240R 2013 80

COLOMBIA EMPRESA INMOVILIZADO EN: PARRINO FONTIBONA

AZUL GMOVIL S.A.S A DISPOSICIÓN DE: PARRINO FONTIBONA

SEGURO SI X PÓLIZA No. COMPANIA ASEGURADORA VENCIMIENTO

OBLIGATORIO NO AT 13568153-4 MUNDIAL 24/09/15

8.3 PROPIETARIO 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIMIENTO SEXO

8.1 CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIMIENTO SEXO

DIRECCIÓN DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA

10 SEP 2014

RECIBIDO POR: UICH HAZ HORA: 07:27

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LÍNEA MODELO CARGA TONS. No. PASAJEROS

8.3 PROPIETARIO 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIMIENTO SEXO

8.4 CLASE No. 1 2

AUTOMÓVIL	01	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMIÓN FURGÓN	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPERO	06	06
MICROBUS	07	07
TRAGOCAMIÓN	08	08
VOLQUETA	09	09
MOTOCICLETA	10	10
M. AGRÍCOLA	11	11
M. INDUSTRIAL	12	12
BICICLETA	13	13
MOTOCARRO	14	14
TRACCIÓN ANIMAL	15	15
OTRO	16	16
MOTOCICLO	17	17
NO IDENTIFICADO	18	18

8.5 SERVICIO

OFICIAL	1	1
PÚBLICO	2	2
PARTICULAR	3	3
DIPLOMÁTICO	4	4
ESCOLAR	5	5

8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SI	1	1
NO	2	2

8.7 NACIONALIDAD

COLOMBIANA	1	1
EXTRANJERA	2	2

8.8 FALLAS EN:

FRENOS	1	1
DIRECCIÓN	2	2
LUCES	3	3
BOCINA	4	4
LLANTAS	5	5
SUSPENSIÓN	6	6

EXPEDICIÓN: 12990
FIRMA: 307 BOGOTÁ

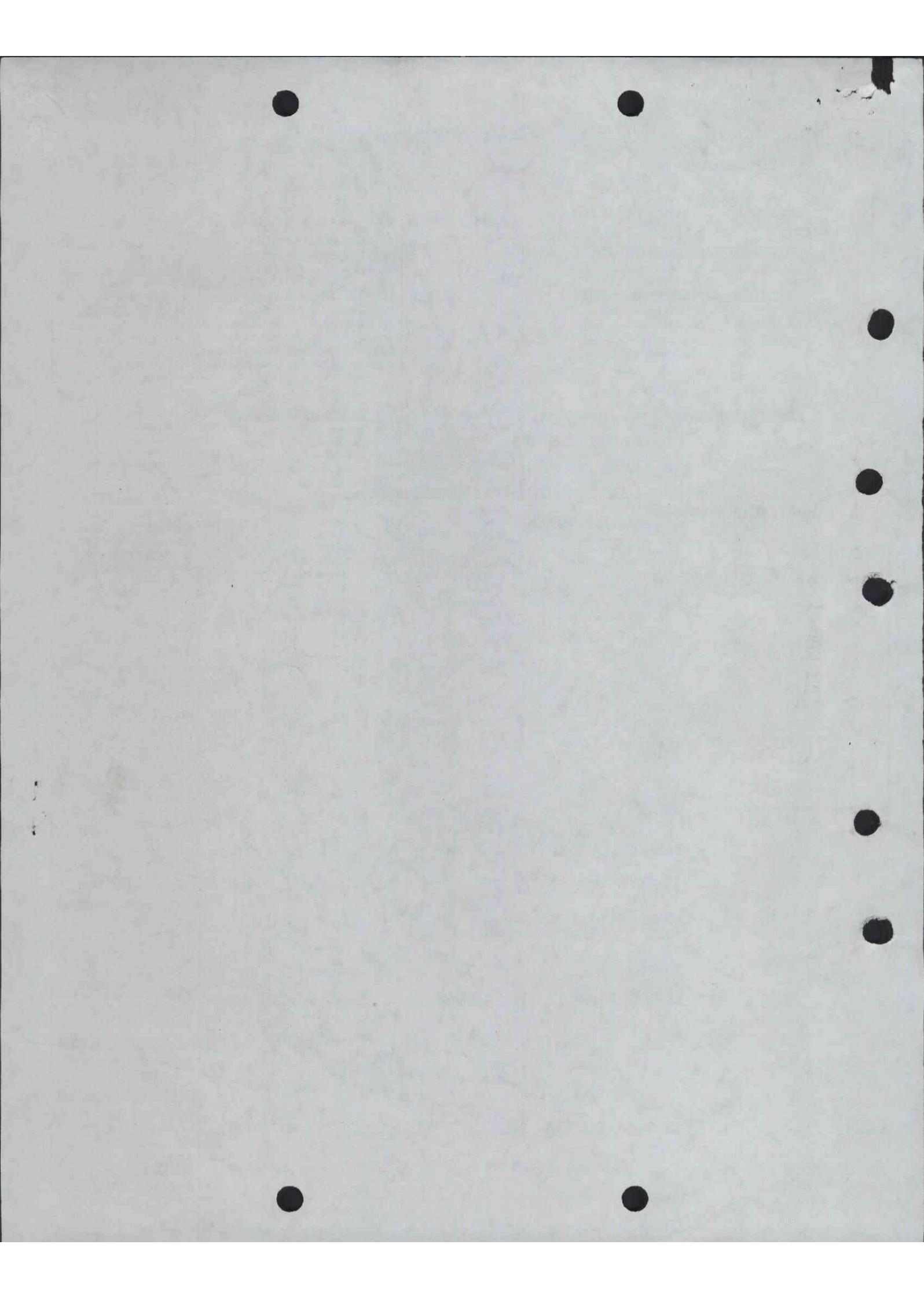
FIRMA De Original

FIRMA Copia

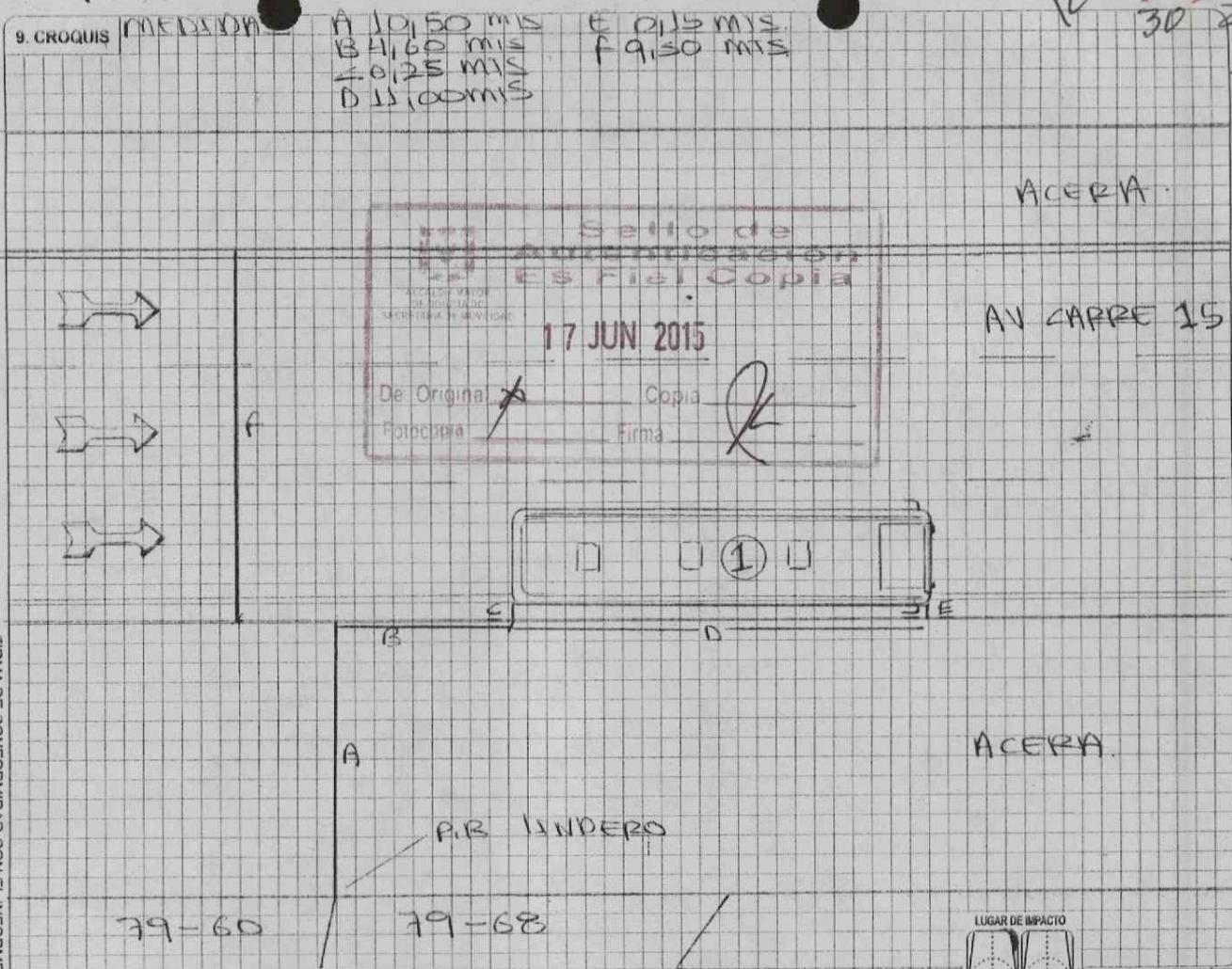
FIRMA V.C.C.



TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS HECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



R 30 34
30 24
8



FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

HUELLA DE FRENAO

No.	METROS	Cm.

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHICULOS

01

VICTIMA No.	1
10.1 CONDICION	
PEATON	<input checked="" type="checkbox"/>
PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/>
10.2 SEXO	
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/>
FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>
10.3 GRAVEDAD	
MUERTO	<input checked="" type="checkbox"/>
HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>
TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTOR	
MUERTOS	
HERIDOS	01

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC.	IDENTIFICACION No.
1	QUINIERO GUTIERREZ ENITH ROSA			40778687
	DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH No.
	ARR 86 N° 83-65	BOGOTÁ	4333574	NO 2
	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVOA EMBRIAGUEZ	NEGATIVO	GRADO
	CLINICA COUNTRY	EXAMEN DE: DROGA	POSITIVO	CASCO
				SI
				NO

11. TESTIGOS

1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELÉFONO	CIUDAD

12. HIPÓTESIS

VEHIC. <input checked="" type="checkbox"/>	CÓD HIPÓTESIS 157	NO TENER LA DEBIDA PRECAUCION PARA DETENERSE EN EL PARADERO YA QUE AL REALIZAR ESTA MANIOBRA ATRAPABA A UN PEATON QUE SE ENCONTRABA EN EL PARADERO Y/O ACERA.
VEHIC. <input type="checkbox"/>	CÓD HIPÓTESIS	

13. OBSERVACIONES LUGAR DEL ACCIDENTE AV CARRE 15 X CALLE 79-68

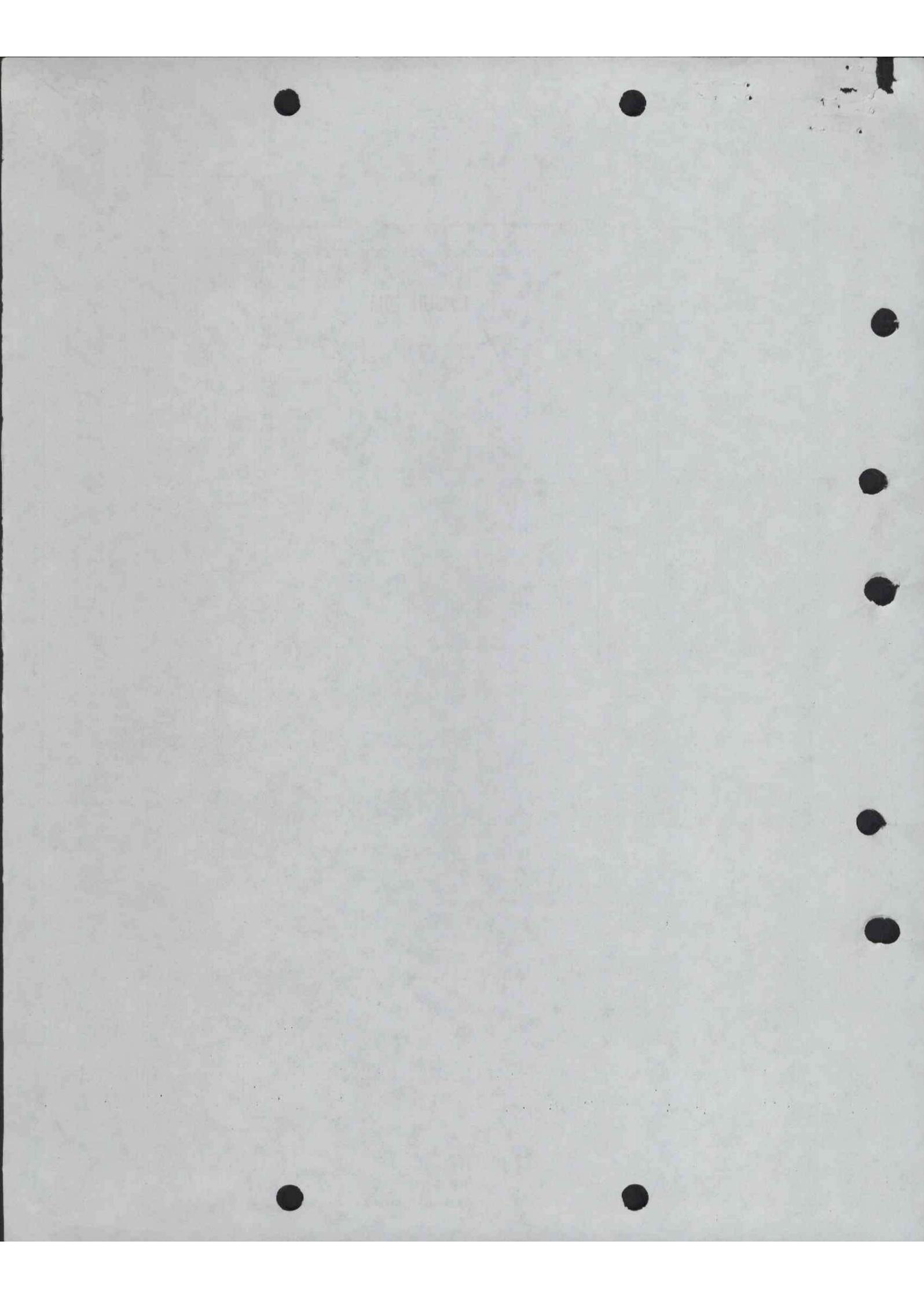
14. ANEXOS 0063757

NOMBRES Y APELLIDOS			
FIRMA	ALAPE BETANCUR	ENTIDAD	USAKVEN
	66382		1270340143

FIRMA V

FIRMA Y C.C.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia
Ministerio de Transporte

17 3935
20314

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTES CON FORMULARIO No. **A1515947**

DAÑOS VEHÍCULOS

VEHÍCULO No. **POR ESTABLECER PERTINASE**

VEHÍCULO No.

VEHÍCULO No.

Sello de Autenticación
Es Fiel Copia
17 JUN 2015
De Original Copia
Fotocopia Firma

VEHÍCULO No.

LESIONES

CONDUCTOR No. VÍCTIMA No.
TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO

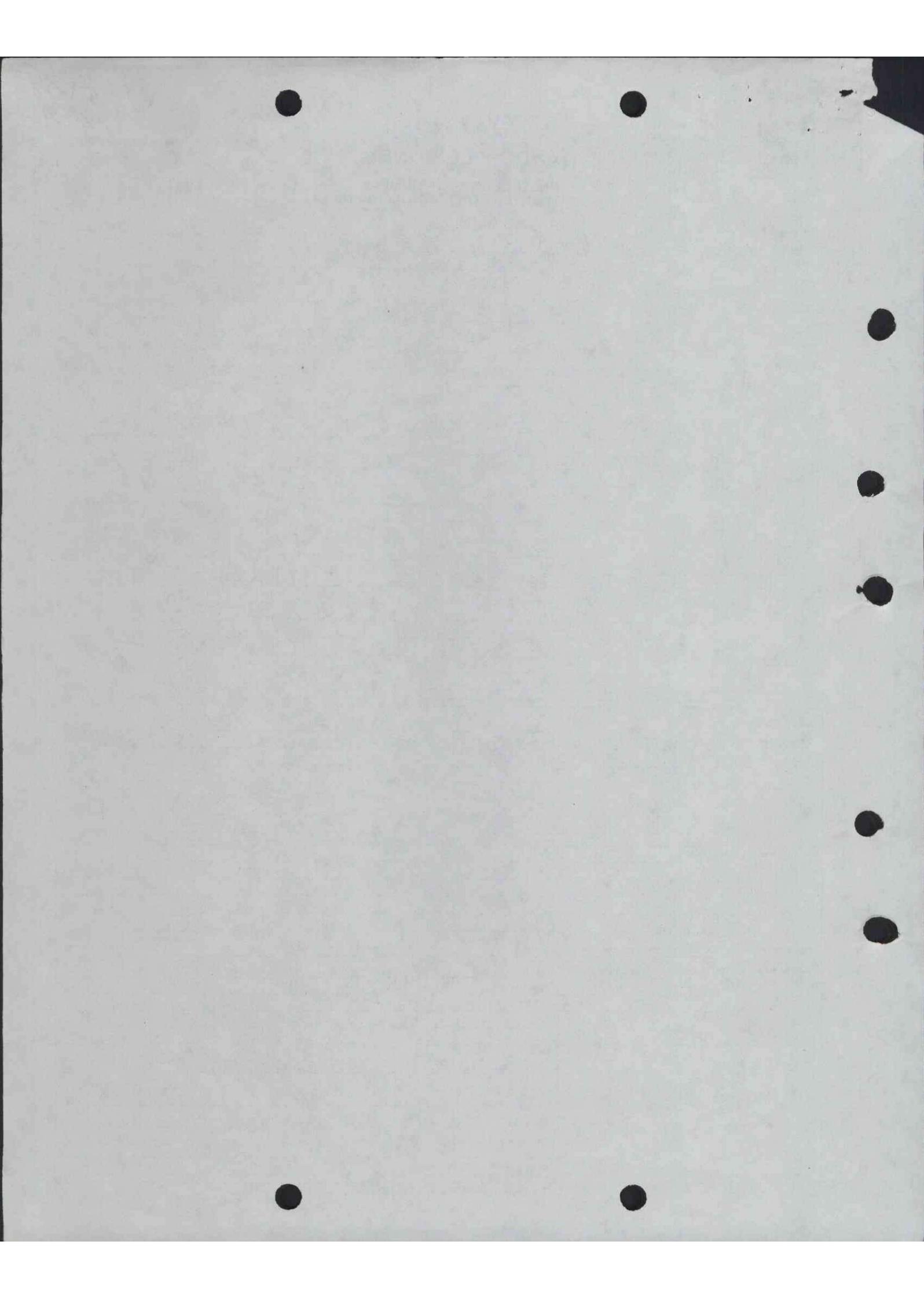
CONDUCTOR No. VÍCTIMA No.

CONDUCTOR No. VÍCTIMA No.

CONDUCTOR No. VÍCTIMA No.

EXPL. 12570
F15M 30200

No. 0063757





Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



14
3244
Rt

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

INTERCONSULTAS: ORTOPEDIA - 09/sep/14 16:35

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Finalidad de la Consulta: No aplica

Ubicación: URGENCIAS ADULTOS

Motivo de la Consulta: TRASLADO PRIMARIO

Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION DADO POR TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO AL SER COLISIONADA POR AUTOBUS QUE AL PARECER SUBE AL ANDEN, ADEMAS PRESENTA TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO POSTERIOR PERDIDA DEL EQUILIBRIO Y CAIDA SOBRE CADERA IZQUIERDA. REFIERE DOLOR.

NO PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.

NO TRAUMA CREANEO ENCEFALICO.

ES VALORADA POR EQUIPO DE APH QUIEN ENCUENTRA A LA PACIENTE SENTADA Y DECIDEN TRAER PARA VALORACION POR URGENCIAS.

Revisión por Sistemas: NO DISNEA

*** DIAGNOSTICOS**

- Contusion del hombro y del brazo - (s400) (S400)

- Contusion del tobillo - (s900) (S900)

- Contusion de la cadera - (s700) (S700)

CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

Paciente caminando fue atropellada por vehiculo. Traida por ambulancia. Lesion traumatica hace unas cinco horas. Refiere principlal dolor en el muslo izquierdo y pie ipsilateral menor en el hombro izquierdo, y menor en cuello

paciente orientada, buena condicion general en camilla con tabla, colaboradora. El examen general no muestra signos externos de lesion o trauma en las extremidades o esqueleto axial. dolor bien localizado en muslo y talon sin tension

limitacion para el movimientto del tobillo rodilla cadera y hombro por tension y dolor pero pasivamente se logra sin problema

los rx de hombro pelvis, tobillo y cuello es normal.

con diagnostico de contusion local se explican los hallazgos y cuidados.

Destino: Domicilio

Estado de la Interconsulta : Se cierra

DOCTOR: ALBERTO BARRETO VELEZ

Reg. Médico: 19121185

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Paciente: EDWIN DOMINGO CORTES
Médico: CAROLINA RIVERA DE SANCHEZ SA - COMUS 17

INTERCONSULTAS ORTOPEDIA - 03/05/2012

Señor paciente, con respecto a su diagnóstico de
"Lumbalgia crónica", se le informa que el diagnóstico se basa
en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

* ALTERNATIVAS

- Continuar con tratamiento actual (FARMACOLOGICO)

- Continuar con tratamiento actual (FARMACOLOGICO)

- Continuar con tratamiento actual (FARMACOLOGICO)

COMENTARIO Y PLAN DE TRATAMIENTO

Señor paciente, con respecto a su diagnóstico de "Lumbalgia crónica", se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Señor paciente, con respecto a su diagnóstico de "Lumbalgia crónica", se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Señor paciente, con respecto a su diagnóstico de "Lumbalgia crónica", se le informa que el diagnóstico se basa en los antecedentes clínicos y el estudio de imagen.

Señor paciente,

Señor paciente,

DOCTORA CAROLINA RIVERA DE SANCHEZ
RIT. 83908012-2
Especialista Ortopedia y Traumatología



Administradora Country S.A.
EPICRISIS
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



19 30/47
33 45
28

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

EPICRISIS..... Del 09-sep-2014

FECHA DE INGRESO: 09-sep-2014

FECHA DE EGRESO: 09-sep-2014

UBICACION DE INGRESO: URGENCIAS ADULTOS

UBICACION DE EGRESO: URGENCIAS ADULTOS

Fecha de generación de la epicrisis: Sep 9 2014 3:15PM

DATOS INGRESO >
MOTIVO DE CONSULTA
TRASLADO PRIMARIO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION DADO POR TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO AL SER COLISIONADA POR AUTOBUS QUE AL PARECER SUBE AL ANDEN, ADEMAS PRESENTA TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO POSTERIOR PERDIDA DEL EQUILIBRIO Y CAIDA SOBRE CADERA IZQUIERDA. REFIERE DOLOR.
NO PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.
NO TRAUMA CREADO ENCEFALICO.
ES VALORADA POR EQUIPO DE APH QUIEN ENCUENTRA A LA PACIENTE SENTADA Y DECIDEN TRAER PARA VALORACION POR URGENCIAS.

REVISION POR SISTEMAS
NO DISNEA

INSPECCION GENERAL
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL.

ANTECEDENTES

- NINGUNA (ALERGIAS); ;
- NO REFIERE (PATOLOGICOS ADULTOS); ;

EXAMEN FISICO POR ZONAS ANATOMICAS

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ. DOLOR A LA PALPACION DE FISIS ESPINOSAS DE COLUMNA CERVICAL.

- TORAX: SIMETRICO SIN USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

- DORSO: NORMAL

- ABDOMEN: NORMAL

- GENITALES: NO S EEPXLORAN

- TACTO RECTAL

NO SE REALIZA

EXTREMIDADES: DOLOR A LA PALPACION DE HOMBRO IZQUIERDO, CON EDEMA EN CULLO DE PIE IZQUIERDO. PERFUSION DISTAL CONSERVADA.

- PIEL Y ANEXOS

: NORMAL

- NEUROLÓGICO: CONSCIENTE ALERTA ORIENTADA, FUERZA 5/5 ENN LAS 4 EXTREMIDADE, GLASGOW 15/15.

SIGNOS VITALES

- FR. CARDIACA: 70 LAT/MIN

- FR. RESPIRATORIA: 20 RESP/MIN

- T.A SISTÓLICA: 120 MMHG

- T.A DIASTÓLICA: 75 MMHG

- PULSOXIMETRÍA: 93 %

- TEMPERATURA: 37 °C

CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS

- ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

Carrera 16 No. 82-57 Conmutador 5301270 - 5300470 -5301720 Fax 5301304
www.clinicadelcountry.com BOGOTÁ, D.C.

Administradora County SA
EPICRISIS
HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Clinica
County

Clinica
County

Fecha de nacimiento: 01/01/1974
Fecha de ingreso: 01/01/2014
Módulo de ingreso: 01/01/2014

Fecha de ingreso: 01/01/2014

Nombre: [Illegible]
Apellido: [Illegible]

Historia clínica: [Illegible]

Examen físico: [Illegible]

Exámenes de laboratorio: [Illegible]

Exámenes de imagen: [Illegible]

Exámenes de diagnóstico: [Illegible]

Exámenes de seguimiento: [Illegible]

16 3942
3246
23

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

- S400: (PRINCIPAL) , IMPRESION DIAGNOSTICA
- S900 , IMPRESION DIAGNOSTICA

MEDICAMENTOS FORMULADOS:

- <*> ORDEN NO. 1303195 - URGENCIAS ADULTOS
 - DICLOFENACO SOLUCION INYECTABLE 75MG/3ML
 - DOSIS: 1 AMPOLLA - OBSERVACIÓN:
 - HORARIO: AHORA DURANTE: VÍA: INTRAMUSCULAR
- TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML (TRAMAL)
- DOSIS: 1 AMPOLLA - OBSERVACIÓN:
- HORARIO: AHORA DURANTE: VÍA: INTRAMUSCULAR

EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

- <*> ORDEN NO. 1931945 - URGENCIAS ADULTOS
 - RADIOGRAFIA COLUMNA CERVICAL
 - RADIOGRAFIA CUELLO DE PIE (TOBILLO)
 - RADIOGRAFIA HOMBRO - TRAUMA EN HOMBRO
 - RADIOGRAFIA PELVIS - CONTUSION
- ACCIDENTE DE TRANSITO
- CONTUSION

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, INGRESA EN CAMILLA DE AMBULANCIA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON, LA CUAL ES COLISIONADA POR BUS QUIEN PROVOCA TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO LO CUAL HACE PERDER EQUILIBRIO.
NO TCE NI PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.
SE SOLICITAN PARACLINICOS
ANALGESIA.

< DATOS DE EGRESO >

<===URGENCIAS ADULTOS 09/sep/2014 03:10:43 p.m.===>

DESEXAMENFISICO : PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL.

CONCEPTO: PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, INGRESA EN CAMILLA DE AMBULANCIA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON, LA CUAL ES COLISIONADA POR BUS QUIEN PROVOCA TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO LO CUAL HACE PERDER EL EQUILIBRIO.

NO TCE NI PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.

SE SOLICITAN PARACLINICOS

ANALGESIA.

DESTINO: Sala de Espera

CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA

< DIAGNOSTICOS DE EGRESO >

S400 (Principal)
S900

DOCTOR: NICOLAS ANTONIO CONSUEGRA PAEZ

Reg. Médico: 1129537439

Especialidad: Medicina General



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



Incapac 35 43 24

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
 40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO: URGENCIAS ADULTOS - 14/sep/14 10:30

Especialidad: Medicina General
 Finalidad de la Consulta: No aplica
 Ubicación: URGENCIAS ADULTOS
 Motivo de la Consulta: "DOLOR EN EL PIE Y NO CAMINO" -- RECONSULTA DEL SOAT
 Enfermedad Actual: PACIENTE CONTRAUMATISMO HACE 5 DIAS EN MIEMBRO INFERIO IZQUIERDO AL SER IMPACTADA PRO BUS DE SERVICIO PUBLIC ASISTE A LA ISNUTCION DONDE LE ESTOMADO ESTUDIOS DE IMANGEN EN: RODILLA IZQUIERDA, PELVIS, COLUMNA CERVICAL Y CUELLO DE PIE IZQUIEROD NORMALE.S VALORADA POR ORTOPEDIA Y CON EGRESO PSOTERIOR. REINGRESA PRO PERSISTENCIA DE DOLRO Y ACUSA DOLOR ESPECIFI EN CALCANEO IZQUIERDO N EQUIMOSIS
 Revisión por Sistemas: ESPASMOS CERVICALES POSTERIORES DOLROSOS

ANTECEDENTES POSITIVOS: NINGUNOD E IMPORTANCIA

*** OBJETIVO**

Inspección General:
 ACEPTABLE ESTADO GENERAL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, AFEBRIL AL TACTO E HIDRATADO, ALGICA

Signos Vitales:

T.A Sistólica	120	mmHg
T.A Diastólica	80	mmHg
Frecuencia Cardíaca	71	Lat/min
Frecuencia Respiratoria	20	Resp/min
Temperatura	36	°C
Pulsoximetría	98	%
FI02	.21	%

Zonas Anatómicas:

Cabeza y Cuello MUCOSA ORAL HUMEDA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS, ESPASM CERVICALE SPOTERIROES DOLOROSOS, TRAQUEA CENTRAL, OROFARINGE NORMAL, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL
 Torax CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
 TORAX: SIMETRICO, SIN TIRAJES, ADECUADA EXPANSION

Dorso Normal

Abdomen BLANDO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRTACION PERITONEAL

Genitales NO VALORADO

Tacto Rectal NO VALORADO

Extremidades SIN EDEMAS, ADECUADA PERFUSION DISTAL, MOVILIZA 4 EXTREMIDADES, LIMITACION A LA MOVILIDAD DELK PIE IZQUIERDO CON DOLOR A LA BIPEDESTACION EQUIMOSIS EN RETROPI IZQUIERDO DOLROSA. NO CREPITOS OBSTENSIBLES

Piel y Anexos Normal

Neurológico Normal

DIAGNOSTICOS

- Traumatismo no especificado - (t149) (T149)
- Cervicalgia - (m542) (M542)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

REINGRESO PRO TRAUMATIMO EN EXTREMIDAD IZQUIERDA DE 5 DIAS DE EVOLUCION CACUSANDO DOLRO EN CALCANEO DE PIE IZQUEIRDO. NO ESTUDIO PREVIO DE ESA AREA ASIMSIMO ESPASMOS CERVICALES PSOTERIORES DOLROSOS. COSNDEOR INGRESO APRA EVALUAR CON IMAGEN REGI DOLORSA PRO TRAUMA Y MANEJO CON ALAGESIA MULTIMODAL

DIAGNSOTICO

DOLOR EN PEI IZQUIERDO
 CERVICALGIA OSTEOMUSCULAR.

PLAN

DICLOFENACO 75 MGIM AHORA
 TRAMADOL 50 MG IM AHORA
 RX DE PIE IZQUIERDO
 REVALORAR

Destino: Sala de Espera

10/15/2015 10:00 AM - 10:15 AM

10/15/2015 10:00 AM - 10:15 AM

HISTORIA CLINICA DE PACIENTE: URGENCIAS ADULTOS - 10/15/2015

10/15/2015 10:00 AM - 10:15 AM

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

sd
4/11/11
36
48
97

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden No. 1305605 - URGENCIAS ADULTOS
RESPONSABLE: MARIO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR
- ACETAMINOFEN TABLETA 500MG
- DICLOFENACO SOLUCION INYECTABLE 75MG/3mL
- IBUPROFENO TABLETA 400MG
- TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML (TRAMAL)

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden No. 1935369. UBICACION: URGENCIAS ADULTOS
- RADIOGRAFIA PIE. Obs. TRAUMA EN FASIS EN CALCANEO

Circunstancias Asociadas a la Atención : Ninguna.

DOCTOR: MARIO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR
Reg. Médico: 80076169
Especialidad: Medicina General

MEDICAMENTOS RECOMENDADOS
 OTRAS RECOMENDACIONES
 OBSERVACIONES
 SIGNOS VITALES
 EXAMEN FÍSICO
 EXAMEN DE LABORATORIO
 EXAMEN DE INSTRUMENTOS
 EXAMEN DE RADIOGRAFÍA
 EXAMEN DE ELECTROCARDIOGRAMA
 EXAMEN DE ULTRASONIDO
 EXAMEN DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA
 EXAMEN DE RESONANCIA MAGNÉTICA
 EXAMEN DE PUNCIÓN LUMBAR
 EXAMEN DE BIOPSIA
 EXAMEN DE CITOLOGÍA
 EXAMEN DE CULTIVO BACTERIOLÓGICO
 EXAMEN DE CULTIVO VIROLÓGICO
 EXAMEN DE CULTIVO FONGOLÓGICO
 EXAMEN DE CULTIVO PARASITOLÓGICO
 EXAMEN DE CULTIVO MICOLOGÓGICO
 EXAMEN DE CULTIVO DE ACIDOS GRASOS VOLÁTILES
 EXAMEN DE CULTIVO DE ACIDOS GRASOS NO VOLÁTILES
 EXAMEN DE CULTIVO DE ACIDOS GRASOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES
 EXAMEN DE CULTIVO DE ACIDOS GRASOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES Y ACIDOS GRASOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES

DOCTOR: _____
 RESIDENTE: _____
 ESPECIALIDAD: _____



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



M 48
42 #7
37 90

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

EVOLUCIONES: URGENCIAS - OBSERVACIÓN - 14/sep/14 11:43

DIAGNOSTICOS

- Traumatismo no especificado - (t149) (T149)
- Cervicalgia - (m542) (M542)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Subjetivo:

PACIENTE COND X DE

1. DOLOR EN PEI IZQUIERDO--TRAUAMTISMO DE TEJIDOS BLANDOS
2. CERVICALGIA OSTEOMUSCULAR

CONTROL CON MEDICACION

-Objetivo:

Valores normales, RADIOGRAFIA PIE

, 14/sep/2014 11:37:00 a.m.,NO FRACTURAS.

-Análisis:

FRACTURAS MEJORIA DE DOLOR. COSNDERO MANEJO Y SEGUIMIENTO AMBULATORIO. POR EVOLUCION CILINCA Y HALLAZGOS PARACLINICOS SE DECIDE DAR SALIDA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, TODO LO ANTERIOR SE LE EXPLICA AL PACIENTE DE FORMA CLARA Y CONCISA Y MANIFIESTA ENTENDER, SE DA FORMULA MEDICA CONTROLA MBULATORIO

-Plan de tratamiento:

SALIDA

INCAPACIDAD MEDICA

CONTROL SOAT AMBULATORIO POR MEDICO QUE VALORO EN PRIMER EINGRESO

Destino: Domicilio

DOCTOR: MARIO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR

Reg. Médico: 80076169

Especialidad: Medicina General

Office
of the
Country

Administrative Country S.A.
TEL 22002238
HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Clinica
del
Country

Presented: JOHN GILBERTO GARCIA
LIMA - SAN FERNANDO - EMPRESA HUNDIOL DE SEGUROS S.A. - COMISA

TWO LINE WIRELESS TELEPHONE - TELEVISION - TELETYPE

TELEVISION

Telephone - (01) (11) (11)
- (01) (11) (11)

1. OBJECTIVE AND PURPOSE

2. OBJECTIVE AND PURPOSE
3. OBJECTIVE AND PURPOSE
4. OBJECTIVE AND PURPOSE

5. OBJECTIVE AND PURPOSE

6. OBJECTIVE AND PURPOSE

7. OBJECTIVE AND PURPOSE

8. OBJECTIVE AND PURPOSE
9. OBJECTIVE AND PURPOSE
10. OBJECTIVE AND PURPOSE

11. OBJECTIVE AND PURPOSE

12. OBJECTIVE AND PURPOSE

13. OBJECTIVE AND PURPOSE

14. OBJECTIVE AND PURPOSE

15. OBJECTIVE AND PURPOSE

16. OBJECTIVE AND PURPOSE

17. OBJECTIVE AND PURPOSE



Administradora Country S.A.
EPICRISIS
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



20
46
43 50
38 27

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

EPICRISIS..... Del 14-sep-2014

FECHA DE INGRESO: 14-sep-2014

FECHA DE EGRESO: 14-sep-2014

UBICACION DE INGRESO: URGENCIAS ADULTOS

UBICACION DE EGRESO: URGENCIAS ADULTOS

Fecha de generación de la epicrisis: Sep 14 2014 11:50AM

DATOS INGRESO >

MOTIVO DE CONSULTA

"DOLOR EN EL PIE Y NO CAMINO"---RECONSULTA DEL SOAT

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CONTRAUMATISMO HACE 5 DIAS EN MIEMBRO INFERIO IZQUIERDO AL SER IMPACTADA PRO BUS DE SERVICIO PUBLICO. ASISTE A LA INSUTICION DONDE LE ESTOMADO ESTUDIOS DE IMANGEN EN: RODILLA IZQUIERDA, PELVIS, COLUMNA CERVICAL Y CUELLO DE PIE IZQUIERDO NORMAL.S VALORADA POR ORTOPEDIA Y CON EGRESO PSOTERIOR. REINGRESA PRO PERSISTENCIA DE DOLRO Y ACUSA DOLOR ESPECIFICO EN TALCANEIO IZQUIERDO N EQUIMOSIS

REVISION POR SISTEMAS

ESPASMOS CERVICALES POSTERIORES DOLOROSOS

ANTECEDENTES POSITIVOS: NINGUNOD E IMPORTANCIA

INSPECCION GENERAL

ACEPTABLE ESTADO GENERAL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, AFEBRIL AL TACTO E HIDRATADO, ALGICA

ANTECEDENTES

- NINGUNA (ALERGIAS): ;

- NO REFIERE (PATOLÓGICOS ADULTOS): ;

EXAMEN FISICO POR ZONAS ANATOMICAS

CABEZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HUMEDA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS,

ASPMOS CERVICALE SPOTERIROES DOLOROSOS, TRAQUEA CENTRAL, OROFARINGE NORMAL, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

- TORAX: CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS

TORAX: SIMETRICO, SIN TIRAJES, ADECUADA EXPANSION

- DORSO: NORMAL

- ABDOMEN: BLANDO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRTACION PERITONEAL

- GENITALES: NO VALORADO

TACTO RECTAL

NO VALORADO

- EXTREMIDADES: SIN EDEMAS, ADECUADA PERFUSION DISTAL, MOVILIZA 4 EXTREMIDADES, LIMITACION A LA MOVILIDAD DELK PIE IZQUIERDO CON DOLOR A LA BIPEDSTACION EQUIMOSIS EN RETROPI IZQUIERDO DOLOROSA. NO CREPITOS OBSTENSIBLES

- PIEL Y ANEXOS

: NORMAL

- NEUROLÓGICO: NORMAL

SIGNOS VITALES

- FR. CARDIACA: 71 LAT/MIN

- FR. RESPIRATORIA: 20 RESP/MIN

- T.A SISTÓLICA: 120 MMHG

- T.A DIASTÓLICA: 80 MMHG

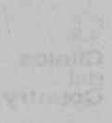
- PULSOXIMETRÍA: 98 %

- TEMPERATURA: 36 °C

- FI02: .21 %

CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS

Carrera 16 No. 82-57 Conmutador 5301270 - 5300470 -5301720 Fax 5301304
www.clinicadelcountry.com BOGOTA, D.C.



Administrador County S.A.
 EPICENTRO
 HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Clínica
 del
 Country

de Historia Clínica
 de Historia Clínica - COMPAÑIA MUNICIPAL DE SERVICIOS S.A. - LONDRES

ESTADO GENERAL
 HISTORIA CLINICA
 HISTORIA CLINICA

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL
 HISTORIA CLINICA
 HISTORIA CLINICA

ESTADO GENERAL
 HISTORIA CLINICA
 HISTORIA CLINICA

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL
 HISTORIA CLINICA
 HISTORIA CLINICA

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL

ESTADO GENERAL
 HISTORIA CLINICA
 HISTORIA CLINICA

ESTADO GENERAL

20
44
39
47
54
40

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

- NINGUNA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

- T149 . IMPRESION DIAGNOSTICA
- M542: (PRINCIPAL) . IMPRESION DIAGNOSTICA

MEDICAMENTOS FORMULADOS:

<*> ORDEN NO. 1305605 - URGENCIAS ADULTOS

- ACETAMINOFEN TABLETA 500MG
DOSIS: 2 TABLETAS CADA 6 HORAS - OBSERVACIÓN:
HORARIO: CADA 6 HORAS DURANTE: 5 DIAS VÍA: ORAL
- DICLOFENACO SOLUCION INYECTABLE 75MG/3ML
DOSIS: 75 MG IM AHORA - OBSERVACIÓN:
HORARIO: AHORA DURANTE: VÍA: INTRAMUSCULAR
- IBUPROFENO TABLETA 400MG
DOSIS: 400 MG VO CADA 8 HORAS - OBSERVACIÓN:
HORARIO: CADA 8 HORAS DURANTE: 5 DIAS VÍA: ORAL
- TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML (TRAMAL)
DOSIS: 50 M GIM AHORA - OBSERVACIÓN:
HORARIO: AHORA DURANTE: VÍA: INTRAMUSCULAR

EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

<*> ORDEN NO. 1935369 - URGENCIAS ADULTOS

- RADIOGRAFIA PIE

- TRAUMA EN FASIS EN CALCANEO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

REINGRESO PRO TRAUMATISMO EN EXTREMIDAD IZQUIERDA DE 5 DIAS DE EVOLUCION CACUSANDO DOLRO EN CALCANEO DE PIE IZQUEIRDO. NO ESTUDIO PREVIO DE ESA AREA ASIMSIMO ESPASMPOS CERVICALES PSOTERIORES DOLROSOS. COSNDEOR INGRESO APRA EVALUAR CON IMAGEN REGION DOLORSA PRO TRAUMA Y MANEJO CON ALAGESIA MULTIMODAL

DIAGNOSTICO

DOLOR EN PEI IZQUIERDO
CERVICALGIA OSTEOMUSCULAR.

PLAN

DICLOFENACO 75 MGIM AHORA
TRAMADOL 50 MG IM AHORA
RX DE PIE IZQUIERDO
REVALORAR

RESUMEN DE ESTANCIA >

EVOLUCIONES MÉDICAS EN SALA DE OBSERVACIÓN DE URG - URGENCIAS - OBSERVACIÓN

14-sep-2014 11:43:26 am - URGENCIAS ADULTOS

Concepto:

PACIENTE COND X DE

1. DOLRO EN PEI IZQUIERDO--TRAUAMTISMO DE TEJIDOS BLANDOS
2. CERVICALGIA OSTEOMUSCULAR

CONTROL CON MEDICACION

SALIDA
INCAPACIDAD MEDICA
CONTROL SOAT AMBULATORIO POR MEDICO QUE VALORO EN PRIMER EINGRESO
Dr. MARIO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR

< DATOS DE EGRESO >

<===URGENCIAS - OBSERVACIÓN 14/sep/2014 11:43:26 a.m.===>

CONCEPTO: PACIENTE COND X DE

1. DOLRO EN PEI IZQUIERDO--TRAUAMTISMO DE TEJIDOS BLANDOS
2. CERVICALGIA OSTEOMUSCULAR

CONTROL CON MEDICACION

SALIDA

22
45
30
43
30
24

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

INCAPACIDAD MEDICA

CONTROL SOAT AMBUATORIO POR MEDICO QUE VALORO EN PRIMER EINGRESO

DESTINO: Domicilio

CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA

< DIAGNOSTICOS DE EGRESO >

149 (Principal)

< TRATAMIENTO AL EGRESO >

<=== RECOMENDACIONES ===>

Signos de Alerta : : VOLVER POR URGENCIAS SI : EL PIE SE PONE FRIO, EL PIE Y LA PIERNA SE POENNE MORADOS, NEGROS O AZULES, NO SEITNE EL PIE O LA PIERNA, NO PUEDE MOVER LOS DEDOS, IMFLAAMCION IMPORTANTE ASOCIADA A LO ANTERIOR, DOLOR DESPROPORCIONADO AUN CON ANALGESICOS

Actividad Física : MEIMBOR INFERIO IZQUIERO EN LA TO APLICAR HIELO LOCAL EN AREA DOLORSA

ta : Normal

Recomendaciones Generales : CONTROL SI SE REQUIERE PRO ORTOPEDIA DR BARRETO CONSULTORIO SOAT FAVOR LLAMAR AL 5300470 EXT 2830 EN HORARIO HABIL

Documentos que se entregan : FORMUAL MEDICA, RECOMDACIONES INCAPACIDAD

Días de Incapacidad : 2 Fecha Incapacidad : 2014-09-14

FORMULACION:

ACETAMINFOEN TAB X 500 MG

CANTIDAD: 40 DOSIS: TOMAR 2 TABLETAS CADA 6 HORAS DURANTE: 5 DIAS VIA: ORAL

- IBUPROFENO TAB X 400 MG

CANTIDAD: 15 DOSIS: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE: 5 DIAS VIA: ORAL

DOCTOR: MARIO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR

Reg. Médico: 80076169

Especialidad: Medicina General



INCAPACIDAD MEDICA



Fecha: 14-sep-2014

No. 902

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico

Codigo: T149

Origen de la Incapacidad

Enfermedad general

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

14/09/2014

Fecha de finalizacion

15/09/2014

Dias

2 (dos)

Observaciones

REPOSO PARA MANEJO Y CONTROL DE LOS SINTOMAS

DOCTOR: MARJO ALFONSO SARMIENTO ESCOBAR
Reg. Médico: 80076169
Especialidad: Medicina General

Firma Paciente

Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

Clínica del Country
42 50
34
32
91

Incapacidad 3

Fecha: 11-nov-2014

No. 147

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico

Código: S900

Causa de la Incapacidad

Accidente de Tránsito

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

11/11/2014

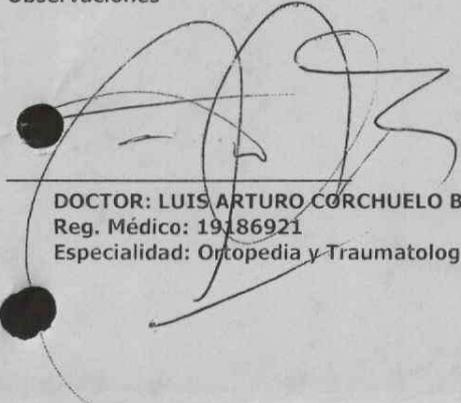
Fecha de finalizacion

10/12/2014

Dias

30 (treinta)

Observaciones



DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Firma Paciente

Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS



INCAPACIDAD MEDICA

Incapacidad 3

D 48 51 35
33 38
Clínica del Country

Fecha: 11-nov-2014

No. 147

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico
Código: S900

Origen de la Incapacidad
Accidente de Tránsito

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
11/11/2014

Fecha de finalizacion
10/12/2014

Dias
30 (treinta)

Observaciones

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS



INCAPACIDAD MEDICA

26 SE
49 SE
34 SE
33

Fecha: 11-nov-2014

No. 147

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico
Código: S900

Origen de la Incapacidad
Accidente de Tránsito

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
11/11/2014

Fecha de finalizacion
10/12/2014

Dias
30 (treinta)

Observaciones

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS



INCAPACIDAD MEDICA

Handwritten notes: 53, 50, 35, and a signature.

Fecha: 11-nov-2014

No. 147

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico
Código: 5900

Origen de la Incapacidad
Accidente de Tránsito

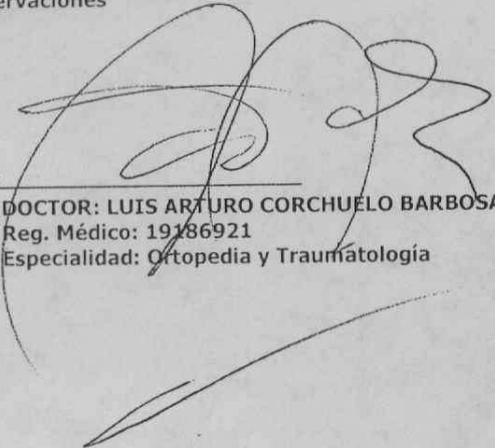
Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

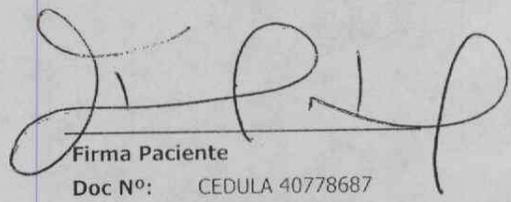
Fecha de Inicio
11/11/2014

Fecha de finalizacion
10/12/2014

Dias
30 (treinta)

Observaciones


DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología


Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

26 57 58
Clínica
del
Country

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

EVOLUCIONES: ORTOPEDIA - 11/nov/14 14:57

* DIAGNOSTICOS

Contusion del tobillo - (s900) (S900)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Subjetivo:

hoy viene con dolor en las rodilla izquierda, y en el pie izquierdo.
no puede usar zapatos, ya termino la terapia.

-Objetivo:

marcha con cojera. rodillas estables, arco completo, dolor en polo inferior de rótula izquierda. tobillo con edema residual.

-Análisis:

id. contusion del tobillo.
tendinitis rotuliana

Plan de tratamiento:

Fisioterapia para el pie, y rodilla

Incapacidad por 30 días desde hoy 11 de nov de 2014

la tendinitis de la rodilla izquierda requiere manejo con su eps-

Destino: Domicilio

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 1985153. UBICACION: CSAT - CONSULTORIO SAN SEBASTIAN - SOAT
- TERAPIA FISICA. Obs. contusion del tobillo izquierdo

Orden No. 1985149. UBICACION: CSAT - CONSULTORIO SAN SEBASTIAN - SOAT
- TERAPIA FISICA. Obs. estiramientos de dorsi y plantiflexores

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología



INCAPACIDAD MEDICA

29 55
37
38
Clínica del Country

Incapacidad 4

Fecha: 12-dic-2014

No. 168

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico
Codigo: S934

Origen de la Incapacidad

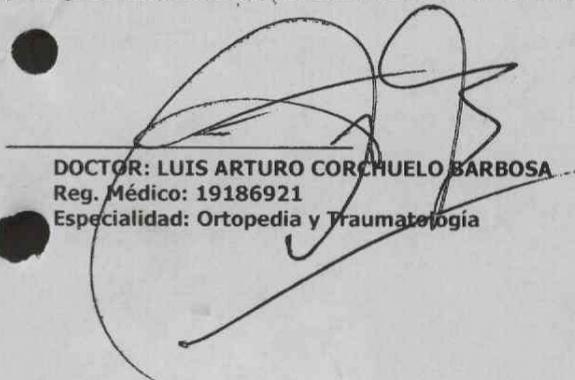
Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

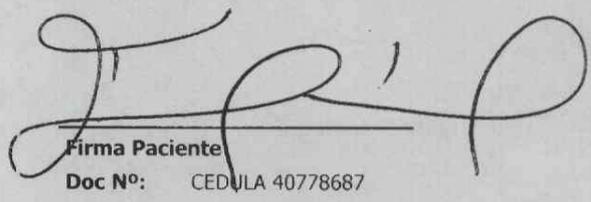
Fecha de Inicio
12/12/2014

Fecha de finalización
10/01/2015

Dias
30 (treinta)

Observaciones
prorroga de incapacidad por 30 dias desde el 11 de dic hasa el 9 de enero de 2015


DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología


Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

CAPACIDAD MEDICA



30
53
86
38
60
27
Clínica del Country

Incapacidad 4

No. 168

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Paciente: GUTIERREZ

de Trabaja

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

FIS
SEC
ico
5934

gen de la Incapacidad

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
12/12/2014

Fecha de finalizacion
10/01/2015

Dias
30 (treinta)

Observaciones

prorroga de incapacidad dpor 30 dias desde el 11 de dic hasa el 9 de enero de 2015

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

EVOLUCIONES: ORTOPEDIA - 12/dic/14 10:00

* **DIAGNOSTICOS**

- Escorches y torceduras del tobillo - (s934) (S934)

* **CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Subjetivo:

quiere mas incapacidad , se le vencio el 10 de dic.

-Objetivo:

le molesta el pie izquierdo.

-Análisis:

condtinuar manejo por el dr. barreto

-Plan de tratamiento:

prorroga de incapacidad por 30 dias desde el 11 dedic.

Destino: Domicilio

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA
Reg. Médico: 19186921
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

EVOLUCIONES: ORTOPEDIA - 12/dic/14 10:06

* **DIAGNOSTICOS**

- Escorches y torceduras del tobillo - (s934) (S934)

* **CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Subjetivo:

incapacidad de 30 dias desde el 11 de dic

-Objetivo:

se maneja

-Análisis:

s.

-Plan de tratamiento:

30 dias desde el, 11 de dic hasta el 9 de enero

Destino: Domicilio

SECRET
NOV 1954



Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

DOCTOR: LUIS ARTURO CORCHUELO BARBOSA

Reg. Médico: 19186921

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

32
58
55 62
40
39

Control 5

33
56
41
63
40



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

EVOLUCIONES: ORTOPEDIA - 21/abr/15 15:20

DIAGNOSTICOS

- Tendinitis aquiliana - (m766) (M766)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Subjetivo:

la paciente informa que siente muchas agujas a nivel del talon y pie izquierdo cuando esta mas de una hora de pie o camina. Queja de inflamacion local marcada

-Objetivo:

Resonancia de la rodilla informa ausencia de lesiones traumaticas a nivel local de meniscos ligamentos.
del pie izquierdo, siendo las 3 pm encuentro ligero pie plano, dolor sobre el trayecto del tibial posterior en especial retromaleolar medial hasta su insercion Dolor en la insercion de aquiles. No encuentro edema o inflamacion local.

-Análisis:

no existe una alteracion en la rodilla que pueda tener como base el trauma que la paciente refiere en el accidente de transito, se considera debera continua manejo en la eps.

cuanto al pie se pide opinion a cirugia de pie.

-Plan de tratamiento:

valoracion c pie.

Destino: DOMICILIO

DOCTOR: ALBERTO BARRETO VELEZ

Reg. Médico: 19121185

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
NIT. 83082018-1
Administradora County SA.

Clínica
del
County

Clínica
del
County

Presente: EDITH GONZALEZ GONZALEZ - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - CORPUS
En Ator - Sexo FEMENINO - CORPUS

PROFESIONAL: ORTOPEDA - 27/04/1972 12:30

DIAGNOSTICO

- Trauma de hombro - (L5/S1) (R28)

TRATAMIENTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

Se refiere al trauma de hombro con dolor intenso en la articulación acromioclavicular y dolor en la articulación escapulo-humeral. El dolor es de tipo mecánico y se agrava con los movimientos de abducción y rotación interna del hombro. No se refiere a trauma de cuello ni de mano.

Se refiere a trauma de hombro con dolor intenso en la articulación acromioclavicular y dolor en la articulación escapulo-humeral. El dolor es de tipo mecánico y se agrava con los movimientos de abducción y rotación interna del hombro. No se refiere a trauma de cuello ni de mano.

Se refiere a trauma de hombro con dolor intenso en la articulación acromioclavicular y dolor en la articulación escapulo-humeral. El dolor es de tipo mecánico y se agrava con los movimientos de abducción y rotación interna del hombro. No se refiere a trauma de cuello ni de mano.

Se refiere a trauma de hombro con dolor intenso en la articulación acromioclavicular y dolor en la articulación escapulo-humeral. El dolor es de tipo mecánico y se agrava con los movimientos de abducción y rotación interna del hombro. No se refiere a trauma de cuello ni de mano.

Historia Clínica
Clínica del County

DOCTOR ALBERTO BARRERO VELAZ
Especialidad: Ortopedia y Traumatología
Céd. Médica: 1511155

Control 6

34
57
60
42
41

Atención : 2072869

RECOMENDACIONES DE EGRESO

Fecha: 14-may-2015
Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
Empresa: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Nro Historia: CEDULA 40778687
Edad: 40 Años
Sexo: FEMENINO

SIGNOS DE INFECCION:

SIGNOS DE ALERTA:

AUMENTO DE INTENSIDAD DEL DOLOR

ACTIVIDAD FISICA:
A TOLERANCIA

DIETA: Normal
EJERCICIOS EN CASA

DIAGNOSTICO DE EGRESO:
S860

RECOMENDACIONES GENERALES:
USO DE CALZADO ADECUADO, MEDIDAS LOCALES

INCAPACIDAD 0 Día (s).

PROXIMO CONTROL

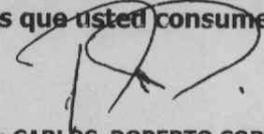
Fecha: 18-jun-2015
Sitio: CONSULTORIO SOAT 7,30 A.M.
Doctor: CARLOS ROBERTO CORTES PARAMO
Telefono: 5312070 EXT.-2830

DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN:

R. EGRESO FORMULA MEDICA TERAPIA FISICA RMN DE PIE.

'Si usted tuvo una intervención quirúrgica, tenga en cuenta los signos de alerta que recomienda su médico. Si presente algún signo de infección comuníquese con el comité de vigilancia epidemiológica de la clínica Teléfono 5300470 Ext. 1538 o por correo electrónico epidemiologia@clinicadelcountry.com.'

No olvide verificar con su médico tratante, cuales son los medicamentos que debe seguir tomando en su hogar, la dosis y frecuencia, teniendo en cuenta los que usted consume habitualmente



Firma del (la) paciente o familiar
C.C No.
Recibí y entendí las instrucciones de egreso

DOCTOR: CARLOS ROBERTO CORTES PARAMO
Reg. Médico: 19300181
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Consulte o imprima sus exámenes de Laboratorio Clínico en:
www.clinicadelcountry.com/resultados
Ingrese con su Número de Atención y Número de Cédula



ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 2164966

FECHA 14/may/2015 07:53:57a.m.



Handwritten notes: 47, 61, 58, 65, 613, 42

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

CECULA 40773637

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat

Tipo usuario Empresas

Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614

Convenios

Diagnóstico 1 - TRAUMATISMO DEL TENDON DE AQUILES - (S860) (S860)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
RMN DE CUELLO DE PIE Obs: ENTENSOPATIA T. AQUILES IZQUIERDO.	883522	1

Médico CORTES PARAMO CARLOS ROBERTO
Registro 19300181

Firma

<Texto>



FÓRMULAS MÉDICAS

Controles Soat

FORMULA No. 1426086

FECHA 14/may/2015 07:52:39a.m.



Clínica del Country

76
59
44
62
66
47

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687

40 Años - Sexo Femenino - Compañía Mundial De Seguros S.a. ** Comuss **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat

Tipo usuario Empresas

Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614

Convenios

Diagnóstico 1 - TRAUMATISMO DEL TENDON DE AQUILES - (S860) (S860)

MEDICAMENTO

VIGENCIA CANTIDAD

DICLOFENACO GRAGEA 50MG
Dosis/Frecuencia: 50 MGR Cada Cada 8 Horas
Duración tratamiento: CANTIDAD 30 POR 10 DIAS
Vía: Oral

1 Días

Concepto

2353637
CLINICA DEL COUNTRY
Eduardo Valencia
optimizar salud
14/05/2015

Roberto
Cortés
40778687

Médico CORTES PARAMO CARLOS ROBERTO
Registro 19300181

Firma

<Texto>

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

EVOLUCIONES: ORTOPEDIA - 14/may/15 07:49

DIAGNOSTICOS

- Traumatismo del tendón de aquiles - (s860) (S860)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Subjetivo:

ORTOPEDIA PIE Y TOBILLO DOLOR EN CARA POSTERIOR DEL RETROPIE
AL REALIZAR ESFUERZOS DE LE INFLAMA. HACE 15 DIAS LE TRAQUEA. Y SE CAYO. ,PRACTICA BALONCESTO.

-Objetivo:

BUEN ESTADO GENERAL MARCHA NO CLAUDICANTE
RETORNO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA SIN DOLOR A LA PALPACION 6/10 GENERALIZADA. M. DE THOMPSON - NO SE PALPA MASA LOCAL
N-V DORSAL LOCAL.

-Análisis:

DOLOR EN INSERCIÓN DEL T. AQUILES IZQDO.

-Plan de tratamiento:

TTO MEDICO. TERAPIA FISICA SESIONES 10
SS RX DE PIES. CITA CONTROL EN 4 SEMANS
Destino: DOMICILIO

*** EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden No. 2164966. UBICACION: CSAT - CONSULTORIO SAN SEBASTIAN - SOAT

- TERAPIA FISICA. Obs. SEDATIVA, EJERCICIOS DE RELAJACION Y REHABILITAR LA MARCHA PLAN EN CASA
- RMN DE CUELLO DE PIE. Obs. ENTENSOPATIA T. AQUILES IZQUIERDO.

DOCTOR: CARLOS ROBERTO CORTES PARAMO
Reg. Médico: 19300181
Especialidad: Ortopedia y Traumatología

370
60
416
68
1
1
Sesión Terapio 1

Bogotá, D.C 23 DE SEPTIEMBRE 2014
TER -1-29-2014

Señoras

TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**

Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
Historia Clínica: **40.778.687**
Aseguradora: **MUNDIAL DE SEGUROS SOAT**

Estimadas Señoras:

Atentamente, solicito practicar: DIEZ (10) SESIONES DE TERAPIAS FISICA

• Dx: Adjunto Orden Médica Dr **BARRETO VELEZ ALBERTO**

CLINICA DEL COUNTRY
Edward Valencia
Optimizar Salud
EDWARD VALENCIA
Facturador I
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.



ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 1942579
FECHA 23/sep/2014 03:12:14p.m.



Clínica del Country

39
65
62
69
47
#6

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat Tipo usuario Empresas
Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614 Convenios
Diagnóstico 1 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE - (S903)
(S903)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
1 TERAPIA FISICA Obs: plan manejo dolor y recuperacion movimiento tobillo y pie.	931000	1 10. sec

Autorizo 10 Sesiones TF.
CLINICA DEL COUNTRY
Edwina Valencia
optimizar salud
23/09/2014
15+33.

Médico BARRETO VELEZ ALBERTO
Registro 19121185

Firma

<Texto>

40
63
48
90
H

ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Clinica
de
Country

Orden No: 1942579
FECHA 23/sep/2014 03:12:14p.m.

Clinica
del
Country

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat

Tipo usuario Empresas

Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614

Convenios

Diagnóstico 1 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE - (S903)
(S903)

	Nombre	CODIGO	CANTIDAD
1	TERAPIA FISICA Obs: plan manejo dolor y recuperacion movimiento tobillo y pie.	931000	1

Médico BARRETO VELEZ ALBERTO
Registro 19121185

Firma

<Texto>

J1 67
6471
49 #

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

FISIOTERAPIA: FECHA: 09/oct/14 16:44 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 03

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 16+20 Paciente de 40 años de edad genero femenino, con diagnostico medico de Contusion de otras partes y de las no especificadas del pie, consecuencia de ser golpeada por vehiculo de servicio publico ocurrido el 09/09/14, quien es remitida a 10 sesiones de terapia fisica p manejo de dolor y recuperacion de movimiento de tobillo y pie. Refiere dolor moderado en cuello de pie izquierdo, con presencia de edema moderado

ANTECEDENTES PERSONALES: Cesarea y CX por embarazo etopico

ANTECEDENTES FAMILIARES: No refiere

OBJETIVO: Mejorar desempeño muscular

2. TRATAMIENTO REALIZADO: Se inicia sesión de terapia física con ejercicios de risser con theraband amarillo 10 repeticiones, mantenidas 10 segundos, s continua con ejercicios de sensibilidad en fascia plantar con pelota de piña azul 5 series de 10 repeticiones, se tranbajan ejercicios con theranband amarill para tibial posterior y peroneros 6 repeticiones, mantenidas 10 segundos cada uno, se realizan estiramientos para tibiales, gastrosoleos y tendon aquiliano repeticiones, mantenidas 15 segundos, se realiza valoración del estado de la piel en pie izquierdo encontrándose sin alteraciones, sensibilidad conservada, s realiza aplicación de termoterapia y tens continuo durante 10 minutos bajo supervisión constante, seguido de aplicacion de ultrasonido continuo en region anterior de pie izquierdo durante 5 minutos. Finaliza sesión sin complicaciones, se retira paciente en buenas condiciones, piel integra, se verifica entendimie de actividades realizadas.

LOGRO: Paciente con baja tolerancia al fortalecimiento

AYDA MILENA RUIZ RINCON
C.C.: 53072125
Terapia física

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

FISIOTERAPIA: FECHA: 09/oct/14 16:44 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 03

1. **BIOS EN SIGNOS CLINICOS:** 16+20 Paciente de 40 años de edad genero femenino, con diagnostico medico de Contusion de otras partes y de las no especificadas del pie, consecuencia de ser golpeada por vehiculo de servicio publico ocurrido el 09/09/14, quien es remitida a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de dolor y recuperacion de movimiento de tobillo y pie. Refiere dolor moderado en cuello de pie izquierdo, con presencia de edema moderado

ANTECEDENTES PERSONALES: Cesarea y CX por embarazo etopico

ANTECEDENTES FAMILIARES: No refiere

OBJETIVO: Mejorar desempeño muscular

2. **TRATAMIENTO REALIZADO:** Se inicia sesión de terapia física con ejercicios de risser con theraband amarillo 10 repeticiones, mantenidas 10 segundos, se continua con ejercicios de sensibilidad en fascia plantar con pelota de piña azul 5 series de 10 repeticiones, se trabajan ejercicios con theraband amarillo para tibial posterior y peroneos 6 repeticiones, mantenidas 10 segundos cada uno, se realizan estiramientos para tibiales, gastrosoleos y tendón Aquiliano 4 repeticiones, mantenidas 15 segundos, se realiza valoración del estado de la piel en pie izquierdo encontrándose sin alteraciones, sensibilidad conservada, se realiza aplicación de termoterapia y tens continuo durante 10 minutos bajo supervisión constante, seguido de aplicación de ultrasonido continuo en region anterior de pie izquierdo durante 5 minutos. Finaliza sesión sin complicaciones, se retira paciente en buenas condiciones, piel integra, se verifica entendimiento de actividades realizadas.

LOGRO: Paciente con baja tolerancia al fortalecimiento

AYDA MILENA RUIZ RINCON
C.C.: 53072125
Terapia física

Sesión Terapia
clx 69
66 73
51 50

Bogotá, D.C 11 Noviembre de 2014
TER -1-29-2014

Señoras

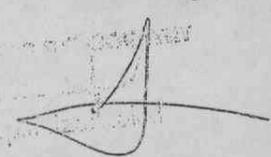
TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**

Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
Historia Clínica **40778687**
Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (SOAT)**

Atentamente, solicito practicar: **DIEZ (10) SESIONES DE TERAPIA FISICA**

◦ **Dx:** Adjunto Orden Médica Dr. **CORCHUELO BARBOSA LUIS ARTURO**



Jonathan David Barrera Marin
Facturador I
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.



ORDENES MEDICAS

Controles Soat

Orden No: 1985153

FECHA 11/nov/2014 03:01:22p.m.



40
67
52
78
74
5

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat

Tipo usuario Empresas

Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614

Convenios

Diagnóstico 1 - CONTUSION DEL TOBILLO - (S900) (S900)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
1 TERAPIA FISICA Obs: contusion del tobillo izquierdo	931000	10

AutORIZADO
10-11-2014

Médico CORCHUELO BARBOSA LUIS ARTURO
Registro 19186921

Firma

<Texto>

71
 68 75
 53 78



**del Terapistas
 Country**

"Comprometidos con su bienestar"

Cra.: 16 N° 82 - 51
 Tel.: 618 35 07

NOMBRE: Edith Quintero
 TEL: 7953130 ext 2070

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN: _____

SU PRÓXIMA CITA ES:

	FECHA	HORA	TERAPIA
1	19 Nov	8:20 am	
2	21 Nov	8:20 am	
3			
4	24/Nov	9:00	en T.F
5	26/Nov	9:00	en T.F
6	28 Nov	9:00	T.F
7	1 Diciembre	9:00	
8	3 Dici	9:00	
9	5 Dic	8:20	
10	9 Diciembre	8:20	
11	10 Diciembre	8:20	
12			
13			
14			

Cod: AD- FM-04

V:2

Fl: Ago/ 13

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ No. Historia: CEDULA 40778687
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

FISIOTERAPIA: FECHA: 09/dic/14 11:49 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 09

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 08+20 paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO disminuir dolor, y mejorar marcha

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanica de la piel encontrandolas en buen estado sensible conservada seguido de aplicacion de termoterapia por 15 minutos junto con tens bajo supervision permanente se continua con marcha sobre banda sin fin por 6 minutos, y sobre escaladora por 7 minutos con adecuado apoyo plantar con adecuados apoyos a nivel de talon seguido de estiramientos musculares de tendon de aquiles, isquiotibiales, fascio plantar y gastronemios cada uno manteniendo por 20 segundos 3 repeticiones, se finaliza sesion de terapia fisica se verifica entendimiento de la sesion piel integra y sin quemaduras

LOGRO se observa paciente con adecuada tolerancia a la marcha sobre banda sin fin en punta de talon y paciente quien refiere disminucion del dolor no cuantifica

NOTA paciente con moderada tolerancia a la sesion de terapia fisica

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia física

FISIOTERAPIA: FECHA: 03/dic/14 12:08 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 07

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 09+00 paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO disminuir dolor de 8/10 a 6/10 segun escala analoga verbal del dolor

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanica de la piel encontrandolas en buen estado sensible conservada seguido de aplicacion de crioterapia por 4 minutos ya que paciente no tolera mas tiempo por dolor, se retira y se realiza aplicacion de calor seco junto con tens bajo supervision por 15 minutos, se continua sesion con aplicacion de ultrasonido por 7 minutos a 0.5 hZ continuo, posterior a esto se ejecutan estiramientos musculares de tendin de aquiles e isquiotibiales, manteniendo por 20 segundos 4 repeticiones cada uno se finaliza sesion de terapia fisica se verifica entendimiento de la sesion piel integra y sin quemaduras

LOGRO paciente quien refiere dolor de 5/10 segun escala analoga verbal del dolor

NOTA se realiza entrega de folleto con previa explicacion y verificacion de entendimiento del mismo por parte de la paciente

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia física

FISIOTERAPIA: FECHA: 26/nov/14 11:57 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 04

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

AS 73
7077
55
54

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 09+00 paciente quien llega 10 minutos después de la hora programada y toma tiempo restante paciente de género femenino de 40 años de edad con diagnóstico médico de contusión del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia física para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectópico con irritabilidad

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO mejorar posición unipodal sobre talón y artejos

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesión de terapia física con valoración de las propiedades tróficas y mecánicas de la piel encontrándolas en buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicación de crioterapia por 8 minutos bajo supervisión permanente seguido de masaje sedativo por 5 minutos por el trayecto del tendón de Aquiles con leve presión y desprendimiento de fascia plantar manual, se continúa sesión con ejercicios de posición unipodal sobre disco vestibular manteniendo por 10 segundos en punta de talón y de artejos 10 repeticiones, seguido de ejercicios con flexbar verde para fascia plantar 20 repeticiones estiramientos de tendón de Aquiles y fascia plantar por 20 segundos 5 repeticiones, aplicación de calor húmedo junto con TENS continuo por 12 minutos bajo supervisión permanente se finaliza sesión de terapia física se verifica segundos entendimiento de la sesión piel íntegra y sin quemaduras

LOGRO paciente con leve tolerancia a los estiramientos musculares y moderada para posición unipodal

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia física

FISIOTERAPIA: FECHA: 24/nov/14 13:06 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesión 03

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 09+00 paciente quien llega 10 minutos después de la hora programada y toma tiempo restante paciente de género femenino de 40 años de edad con diagnóstico médico de contusión del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia física para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectópico con irritabilidad

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO promover tolerancia a la marcha

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesión de terapia física con valoración de las propiedades tróficas y mecánicas de la piel encontrándolas en buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicación de crioterapia por 8 minutos bajo supervisión permanente seguido de aplicación de ultrasonido en región de tendón de Aquiles y zona de talón por 7 minutos a 0.5 Hz continuo, seguido de trabajo marcha sobre banda sin fin por 6 minutos con adecuados choques y fases de la marcha, posterior a esto se realiza aplicación de calor húmedo junto con TENS continuo por 12 minutos bajo supervisión permanente se finaliza sesión de terapia física se verifica segundos entendimiento de la sesión piel íntegra y sin quemaduras

LOGRO se observa leve tolerancia a la marcha especialmente en la fase de choque de talón

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia física

FISIOTERAPIA: FECHA: 21/nov/14 12:10 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESIÓN 02

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 08+20 paciente quien llega 10 minutos después de la hora programada y toma tiempo restante paciente de género femenino de 40 años de edad con diagnóstico médico de contusión del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia física para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectópico con irritabilidad

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO mejorar flexibilidad a nivel de tendón de Aquiles

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesión de terapia física con valoración de las propiedades tróficas y mecánicas de la piel encontrándolas en buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicación de crioterapia por 8 minutos bajo supervisión permanente seguido de masaje sedativo con digitopresión y deslizamientos sobre el tendón de Aquiles y zona plantar por 5 minutos, aplicación de ultrasonido por 6 minutos a 0.8 Hz pulsátil, seguido de estiramientos musculares de fascia plantar tendón de Aquiles y artejos cada uno manteniendo por 20 segundos 5 repeticiones seguido de estiramientos de isquiotibiales y gastronemios manteniéndolos por 15 segundos 2 repeticiones, se finaliza sesión de terapia física se verifica segundos entendimiento de la sesión piel íntegra y sin quemaduras

41 78
21/28
56
55

Paciente: EDITA QUINTERO GUTIERREZ No. Historia: CEDULA 40778687
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

quemaduras

LOGRO paciente con leve tolerancia a los estiramientos musculares de tendón de aquiles

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia física

9 75
72 79
57 88

SESION TIPO 3

Bogotá, D.C 20 DE ENERO DE 2015
TER -1-29-2014

Señoras

TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**
Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
Historia Clínica 40778687
Aseguradora: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (SOAT)**

Atentamente, solicito practicar: DIEZ (10) **SESIONES DE TERAPIA FISICA**

Dx: Adjunto Orden Médica Dr. **BARRETO VELEZ ALBERTO**

Edward Valencia

EDWARD VALENCIA
Facturador II
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.

51 78
79
58
JK

Bogotá, D.C 20 DE ENERO DE 2015
TER -1-29-2014

Señoras

TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**
Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
Historia Clínica 40778687
Aseguradora: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (SOAT)**

Atentamente, solicito practicar: DIEZ (10) **SESIONES DE TERAPIA FISICA**

Dx: Adjunto Orden Médica Dr. **BARRETO VELEZ ALBERTO**

CLINICA DEL COUNTRY
Edward Valencia

EDWARD VALENCIA
Facturador II
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.

ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 2045214

FECHA 20/ene/2015 02:49:52p.m.



Clínica
del
Country

52 37
74 81
59 50

PAIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

CEDULA 40778687

40 años - Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio: Clínica Consultorio San Sebastián - Soat

Tipo usuario: Empresas

Dirección: Cr 86 80 65 03 - Teléfono: 4373614

Convenios

Diagnostico: CONDROMALACIA DE LA ROTULA - (M224) (M224)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
TERAPIA FISICA	931000	10

Autorec 10 sesiones TF
EDICIÓN DEL COUNTRY
Eduardo Velez
20/01/2015

Médico BARRETO VELEZ ALBERTO
Registro 19121185

Firma

<Texto>



Administradora Country S.A.
HISTORIA CLINICA ELECTRONICA



57 38
35 82
60
58

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

FISIOTERAPIA: FECHA: 02/mar/15 12:43 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesion 09

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 12+20 Paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de condromalacia de la rotula, quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo integral.

ANTECEDENTES PERSONALES: no refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

2. OBJETIVO: disminuir inflamacion de cuello de pie izquierdo y region de rodilla

3. TRATAMIENTO REALIZADO: Se inicia sesion con aplicacion de ultrasonido por 7 minutos en region de rodilla y cuello de pie continuo 1.0 Hz luego de valoracion de las propiedades troficas y mecanicas de la pie encontrandolas en buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicacion de crioterapia sobre region de cuello de pie y rodilla izquierda por 8 minutos con supervision permanente se continua sesion de terapia fisica con estiramientos musculares de isquiotibiales gastrocnemios cuadriceps manteniendo por 15 segundos 2 repeticiones, posterior a esto se realiza aplicacion de calor humedo junto con tensiometro por 12 minutos con supervision permanente se finaliza sesion de terapia fisica Se valora integridad tegumentaria y sensibilidad superficial se encuentran indemnes sin rastro de quemadura. se verifica entendimiento de la sesion

4. LOGRO: se observa disminucion de inflamacion a nivel de cuello de pie

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 25/feb/15 12:48 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesion 08

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 12+20 Paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de condromalacia de la rotula, quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo integral.

ANTECEDENTES PERSONALES: no refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

2. OBJETIVO: promover tolerancia a los estiramientos musculares

3. TRATAMIENTO REALIZADO: Se inicia sesion con valoracion de las propiedades troficas y mecanicas de la pie encontrandolas en buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicacion de crioterapia sobre la region de cuello de pie y rodilla izquierda por 7 minutos con supervision permanente luego de aplicacion de ultrasonido en las mismas zonas por 6 minutos, a 0.5 Hz continuo, se continua sesion con estiramientos musculares de tensor de la fascia lata isquiotibiales gastrocnemios, cada uno manteniendo por 20 segundos 3 repeticiones, cada uno, luego de aplicacion de calor humedo por 15 minutos, bajo supervision se finaliza sesion de terapia fisica Se valora integridad tegumentaria y sensibilidad superficial se encuentran indemnes sin rastro de quemadura. se verifica entendimiento de la sesion

4. LOGRO: paciente con leve tolerancia a los estiramientos musculares

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 18/feb/15 13:01 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesion 07

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 12+20 paciente quien ingresa 5 minutos despues de la hora programada y toma tiempo restante Paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de condromalacia de la rotula, quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo integral

ANTECEDENTES PERSONALES: no refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

9x 79
70 83
61
⊕

3. TRATAMIENTO REALIZADO: Se inicia sesion con valoracion de las propiedades troficas y mecnaicas de la pie encontrnadolas en buen estado sensibilidad ocnservda seguido de aplicacion de crioterpaia sobre la region de cuello de pie y rodilla izquierda por 7 minutos con supervision permanente luego de aplica de ultrasonido en las mismas zonas por 6 minutos, a 0.5 Hz conoitnuo, se continua sesion con aplciacion de calor humedo por 15 moinutos, bajo supervisiol se finaliza sesion de teraia fisica Se valora integridad tegumentaria y sensibilidad superficial se encuentran indemnes sin rastro de quemadura. se verifica entendimiento de la sesion

4. LOGRO:se observa dismincion d inflamacion de cuello de pie izquierdo y dolor no cuantifica

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 11/feb/15 13:05 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesion 5

1.CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS:12+20 paciente quien ingresa 24 minutos despoues de la hora programda y toma tiempo restante paciente quien lleg minutos despues y toma tiempo restante paciente de genero femenino de 40 a;os de edad con diagnostico medico de condromalacia de la rotula, quien e sido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo integral

3.ANTECEDENTES PERSONALES: no refiere

4.ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO disminuir infkamacion de rodilla izquierda

TRATAMIENTO REALIZADO: se incia sesion de terapia fisica con valoraiconde las propiedades troficas y mecanicas de la piel encontrandolas ne buen estado sensibilidad conservada seguido de aplicacion de crioterpaia por 7 minutos con supervision constante luego de aplicacion de ultrasonido por 6 minut sobre la region de rodilla continuo a 1.0 Hz sobre la region de rodilla , ademas de esto se relaiza estiamiento muscular de isquiotibiales y cuadriceps cada t mantenienod por 15 segundos 2 repeticiones, se finaliza sesion de terapia fisica se verifica entendimieonto de la sesion piel ointegra y sin quemaduras

LOGRO sin cambio relevante

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia fisica

Sesión T-2
55
77
62
84
62

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

No. Historia: CEDULA 40778687

FISIOTERAPIA: FECHA: 09/dic/14 11:49 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 09

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 08+20 paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO disminuir dolor, y mejorar marcha

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanica de la piel encontrandolas en buen estado de salud conservada seguido de aplicacion de termoterapia por 15 minutos junto con tens bajo supervision permanente se continua con marcha sobre banda sin fin por 6 minutos, y sobre escaladora por 7 minutos con adecuado apoyo plantar con adecuados apoyos a nivel de talon seguido de estiramientos musculares de tendon de aquiles, isquiotibiales, fascio plantar y gastronemios cada uno manteniendo por 20 segundos 3 repeticiones, se finaliza sesion de terapia fisica se verifica entendimiento de la sesion piel integra y sin quemaduras

LOGRO se observa paciente con adecuada tolerancia a la marcha sobre banda sin fin en punta de talon y paciente quien refiere disminucion del dolor no cuantificable

NOTA paciente con moderada tolerancia a la sesion de terapia fisica

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 03/dic/14 12:08 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 07

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 09+00 paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO disminuir dolor de 8/10 a 6/10 segun escala analogica verbal del dolor

2. TRATAMIENTO REALIZADO: se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanica de la piel encontrandolas en buen estado de salud conservada seguido de aplicacion de crioterapia por 4 minutos ya que paciente no tolera mas tiempo por dolor, se retira y se realiza aplicacion de humeod junto con tens bajo supervision por 15 minutos, se continua sesion con aplicacion de ultrasonido por 7 minutos a 0,5 hZ continuo, posterior a esto se ejecutan estiramientos musculares de tendon de aquiles e isquiotibiales, manteniendo por 20 segundos 4 repeticiones, cada uno se finaliza sesion de terapia fisica se verifica entendimiento de la sesion piel integra y sin quemaduras

LOGRO paciente quien refiere dolor de 5/10 segun escala analogica verbal del dolor

NOTA se realiza entrega de folleto con previa explicacion y verificacion de entendimiento del mismo por parte de la paciente

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C.: 1033710228
Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 26/nov/14 11:57 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 04

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 09+00 paciente quien llega 10 minutos despues de la hora programada y toma tiempo restante paciente de genero femenino de 40 años de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

31

Administración County 2.A
HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Clínica
County

Clínica
County

Paciente: DATA QUINTEIRO, TERESA
10 54-1-200 FERNANDO - COM. RUA LUIZ DE SEABRA S/N, CONJUNTO

FECHAS DE REGISTRO: 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

LEIDY KATHERINE RÓMULO CASTRO
C.C. 1.003.710.028
Tehuacan

FECHAS DE REGISTRO: 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

LEIDY KATHERINE RÓMULO CASTRO
C.C. 1.003.710.028
Tehuacan

FECHAS DE REGISTRO: 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008 - 10/05/2008

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGLOBINA: 12,0 g/dL (Rango: 12,0-16,0) - HEMATÓCITO: 38,0% (Rango: 37,0-47,0) - HEMATÓCRITO: 12,0 mm³ (Rango: 12,0-16,0) - LEUCOCITOS: 12.000/mm³ (Rango: 4.000-10.000) - PLACAS: 250.000/mm³ (Rango: 150.000-400.000)

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

50
31
20
85
62

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO mejorar posicion unipodal sobre talon y artoes

2. **TRATAMIENTO REALIZADO:** se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanicas de la piel encontrandolas en buen es sensibiliad conservada seguido de aplicacion de crioterapia por 8 minutos bajo supervision permannete seguido de masaje sedativo por 5 minutos por el trayecto del tendon de aquiles con leve presion y desprendimiento de fascia plantar manual, se continua sesion con ejercicios de poscion unipodal sobre di vestibular manteniendo por 10 segundos en punta de talon y de artoes 10 repeticiones, seguido de ejercicios de con flexbard verde para fascia plantar 20 repeticiones estiramientos de tendon de aquiles y fascia plantar por 20 segundos 5 repeticiones, aplicacion de de calor humedo junto con TENS continuo 12 minutos bajo supervilson permannete se finaliza sesion de terapia fica se verifica segundos entendimiento de la seison piel integra y sin quemaduras

LOGRO paciente con leve tlerancia a los estiramientos musculares y moderada para posciion unipodal

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 24/nov/14 13:06 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

sesion 03

1. **CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS:** 09+00 paciente quien llega 10 minutos depues d ela hora programda y toma tiempo restante paciente de genero femenino de 40 a;os de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO promover tolerancia a la marcha

2. **TRATAMIENTO REALIZADO:** se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanicas de la piel encontrandolas en buen es sensibiliad conservada seguido de aplicacion de crioterapia por 8 minutos bajo supervision permannete seguido de aplicacion de ultrasonido en region de tendon de aquiles y zona de talon por 7 minutos a 0.5 Hz conitnuo , seguido de trabajo marcha sobre banda sin fin por 6 minutos con adecuados choque fases de la marcha , posterior a esto se realiza aplicacion de calor humedo junto con TENS continuo por 12 minutos bajo superviison permannete se final sesion de terapia fica se verifica segundos entendimiento de la seison piel integra y sin quemaduras

LOGRO se observa leve tolerancia a la marcha especialmente en la fase de choque de talon

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia fisica

FISIOTERAPIA: FECHA: 21/nov/14 12:10 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 02

1. **CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS:** 08+20 paciente quien llega 10 minutos depues d ela hora programda y toma tiempo restante paciente de genero feme de 40 a;os de edad con diagnostico medico de contusion del tobillo quien es remitido a 10 sesiones de terapia fisica para manejo de fisioterapia

3. ANTECEDENTES PERSONALES: embarazo ectopico colon irritable

4. ANTECEDENTES FAMILIARES: no refiere

OBJETIVO mejorar flexibilidad a nivel de tendon de aquiles

2. **TRATAMIENTO REALIZADO:** se inicia sesion de terapia fisica con valoracion de las propiedades troficas y mecanicas de la piel encontrandolas en buen estado sensibiliad conservada seguido de aplicacion de crioterapia por 8 minutos bajo supervision permannete seguido de masaje sedativo con digitopresio deslizamientos sobre el tendon de aquiles y zona plantar por 5 minutos, aplicacion de ultrasonido por 6 minutos a 0.8 Hz pulsatil, seguido de estiramientos muscualres de fascia plantar tendon de aquiles y artoes cada uno manteniendo por 20 segunbdos 5 repeticiones seguido de estiramientos de isquiotibiale gastronemios mantenienod por 15 segundos 2 repeticiones, se finaliza sesion de terapia fica se verifica segundos entendimiento de la seison piel integra y quemaduras

LOGRO paciente con leve toleracia a los estiramientos musculares de tendon de aquiles

LEIDY KATHERINE ROMERO CASTRO

C.C.: 1033710228

Terapia fisica

LA COMISIA DE SEGUROS

LA COMISIA DE SEGUROS

LA COMISIA DE SEGUROS

LA COMISIA DE SEGUROS

LEIDA KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C. 100371020
Tempan, Jalisco

LEIDA KATHERINE ROMERO CASTRO

LA COMISIA DE SEGUROS

LEIDA KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C. 100371020
Tempan, Jalisco

LEIDA KATHERINE ROMERO CASTRO

LA COMISIA DE SEGUROS

LEIDA KATHERINE ROMERO CASTRO
C.C. 100371020
Tempan, Jalisco



Administradora Country S.A.
HISTORIA CLINICA ELECTRONICA



Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

FISIOTERAPIA: FECHA: 09/oct/14 16:44 - UBICACION: TERAPIA RESPIRATORIA Y FISICA

SESION 03

1. CAMBIOS EN SIGNOS CLINICOS: 16+20 Paciente de 40 años de edad genero femenino, con diagnostico medico de Contusion de otras partes y de las no especificadas del pie, consecuencia de ser golpeada por vehiculo de servicio publico ocurrido el 09/09/14, quien es remitida a 10 sesiones de terapia fisica p manejo de dolor y recuperacion de movimiento de tobillo y pie. Refiere dolor moderado en cuello de pie izquierdo, con presencia de edema moderado

ANTECEDENTES PERSONALES: Cesarea y CX por embarazo etopico

ANTECEDENTES FAMILIARES: No refiere

OBJETIVO: Mejorar desempeño muscular

2. TRATAMIENTO REALIZADO: Se inicia sesión de terapia física con ejercicios de risser con theraband amarillo 10 repeticiones, mantenidas 10 segundos, se continua con ejercicios de sensibilidad en fascia plantar con pelota de piña azul 5 series de 10 repeticiones, se trabajan ejercicios con theranband amarill para tibial posterior y peroneos 6 repeticiones, mantenidas 10 segundos cada uno, se realizan estiramientos para tibiales, gastrosoleos y tendon aquiliano repeticiones, mantenidas 15 segundos, se realiza valoración del estado de la piel en pie izquierdo encontrándose sin alteraciones, sensibilidad conservada, se realiza aplicación de termoterapia y tens continuo durante 10 minutos bajo supervisión constante, seguido de aplicacion de ultrasonido continuo en region anterior de pie izquierdo durante 5 minutos. Finaliza sesión sin complicaciones, se retira paciente en buenas condiciones, piel integra, se verifica entendimie de actividades realizadas.

LOGRO: Paciente con baja tolerancia al fortalecimiento

AYDA MILENA RUIZ RINCON
C.C.: 53072125
Terapia física

Bogotá, D.C 14 DE MAYO 2015
TER -1-29-2014

SESION TERAPIA

50
80
65
64

Señores:

TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 – 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**
Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
HISTORIA: **40778687**
Aseguradora: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT (SOAT)**

Atentamente, solicito practicar: DIEZ (10) **SESIONES DE TERAPIA FISICA**

MEDICO: CORTES PARAMO CARLOS ROBERTO

CLINICA DEL COUNTRY
Edward Valencia
optimizar salud

EDWARD VALENCIA
Facturador II
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.



ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 2164966
FECHA 14/may/2015 07:53:57a.m.



51
87
88
66
85

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40775697

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat
Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614

Tipo usuario Empresas
Convenios

Diagnóstico 1 - TRAUMATISMO DEL TENDON DE AQUILES - (S860) (S860)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
TERAPIA FISICA Obs: SEDATIVA, EJERCICIOS DE RELAJACION Y REHABILITAR LA MARCHA PLAN EN CASA	931000	10

Autorizado 10 Seguros Tf.
CLINICA DEL COUNTRY
Eduardo Valera
optimizar salud
14/05/2015

Médico CORTES PARAMO CARLOS ROBERTO
Registro 19300181

Firma

<Texto>

ORDENES MÉDICAS
Controles Soat

Clinica
del
Country

Orden No: 2097192
 FECHA: 16-mar-2015 03:28:55p.m.

Clinica
del
Country

60
~~85~~
~~84~~
 67
 68

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687

40 Años Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio: Csa: Consultorio San Sebastian - Soat

Tipo usuario: Empresas
 Convenios

Dirección: Cr 85 85 45 Cc Teléfono: 4370614

Diagnóstico: 1. CONDROMALACIA DE LA ROTULIA (M224) (M224)

	Nombre	CODIGO	CANTIDAD
1	RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA Obs: cuadro clínico sugestivo de condromalacia patelar	883522	

202097192
 Photos
 Autorizado
 25-marzo-2015



Médico: BARRETO VELEZ ALBERTO
 Registro: 1912185

Firma

< Texto >



01 90
29 40
68 67

Bogotá, D.C., 120 DE ENERO del 2014
INS-ORTOP-0024-2014

Señora
PATRICIA TROYA
KAMEX INTERNATIONAL

Carrera 16 No. 82-95

VICTIMA ACCIDENTE DE TRANSITO:
EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CC 40778687
SEGUROS MUNDIAL S.A (SOAT)

Estimada señora Patricia;

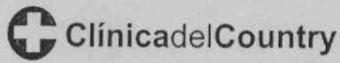
Con la presente, me permito solicitar: **1 TALONERA TIPO TULY'S**

Dr: **BARRETO VELEZ ALBERTO**

Atentamente,
EDWARD VALENCIA
Facturador II
Optimizar salud
Clínica country

CLINICA DEL COUNTRY
Edward Valencia
optimizar/salud

62
84
69
87
41
58

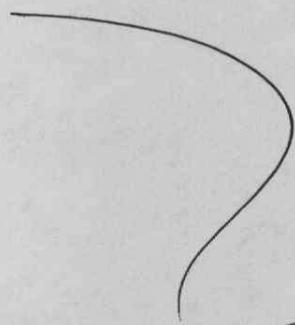


Código: GEN-05-32
Versión: 0

20. 1. 2015

Edith Quintero

Talavera tipo tuly's



Edith Quintero
artopredr

Autorizado
CLINICA DEL COUNTRY
Eduardo Urbica
clinica del country salud
20/01/2015

Bogotá, 25/03/2015

Dr. (a)
DEPTO MÉDICO
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A
CIUDAD

PACIENTE: QUINTERO GUTIERREZ, EDITH
. 40778687

RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE DE RODILLA IZQUIERDA:

Se practicaron secuencias con información de T2 con saturación de grasa, T1, T2, densidad de protones y ecogradiante en sentido sagital, coronal y axial.

En la medular ósea del epicóndilo femoral y lateral se aprecia colección líquida de pared delgada bien delimitada, sin edema en la medular adyacente.

La medular ósea restante tiene apariencia normal.

Los ligamentos cruzados anterior y posterior y los ligamentos colaterales medial y lateral así como el tracto iliotibial tienen apariencia normal.

El menisco medial es normal sin evidencia de ruptura o colección quística originada en él.

No hay alteraciones del menisco lateral, en especial no hay menisco discoide, ruptura o colección quística.

En el tendón de la patela a nivel de su inserción en la rótula se aprecia foco de aumento de la intensidad de señal en una extensión de 11 mm.

Discreto aumento en la cantidad líquido intraarticular.

El cartílago articular de la rótula, de los cóndilos y de los patillos tibiales tiene apariencia usual descartándose osteocondritis disecante y no hay evidencia de lesiones osteocondrales.

La estructura vascular que se aprecia en la grasa de Hoffa corresponde más probablemente a dilatación venosa a este nivel.

CONCLUSION:

No se aprecian alteraciones ligamentarias o meniscales.
Tendinosis del tendón de la patela en su inserción en la rótula.
Posible dilatación varicosa de la grasa de Hoffa.
Imagen quística de aspecto benigno a nivel del epicóndilo lateral.

/garh
Atentamente,

64
80 89
71 43
70

Terapia 3

Bogotá, D.C 20 DE ENERO DE 2015
TER -1-29-2014

Señoras

TERAPISTAS DEL COUNTRY
CLÍNICA DEL COUNTRY.
Edificio Country Medicall Centry
Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 204

Asunto: **Víctima accidente de tránsito**
Paciente: **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**
Historia Clínica 40778687
Aseguradora: **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (SOAT)**

Atentamente, solicito practicar: DIEZ (10) **SESIONES DE TERAPIA FISICA**

Dx: Adjunto Orden Médica Dr. **BARRETO VELEZ ALBERTO**

CLINICA DEL COUNTRY
Edward Valencia
optimizar salud

EDWARD VALENCIA
Facturador II
OPTIMIZAR SALUD
CLINICA DEL COUNTRY.

ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 2045214

FECHA 20/ene/2015 02:49:52p.m.



**Clínica
del
Country**

65
~~8790~~
72 44
94

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio: Clínica - Consultorio San Sebastian - Soat

Dirección: Cl 86-83 65-10a - Teléfono: 4373614

Diagnóstico: 1 - CONDROMALACIA DE LA ROTULA - (M224) (M224)

Tipo usuario: Empresas

Convenios

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
1 TERAPIA FISICA	931000	10

Alberto 10 sesiones TF
DEL COUNTRY
Eduardo Velez
20/01/2015

Médico BARRETO VELEZ ALBERTO
Registro 19121185

Firma

<Texto>

Clínica Del Country
Carrera 14 No. 82-57 Comutador 5301270 - 5300470 - 5301720 Fax 5301304
www.clinicadelcountry.com BOGOTA, D.C.

Clinical
Medical

CLINICAL MEDICAL
CLINICAL MEDICAL
CLINICAL MEDICAL

CLINICAL MEDICAL



ORDENES MÉDICAS

Controles Soat

Orden No: 2045214
FECHA 20/ene/2015 02:49:52p.m.



64 88/91
73 45
72

PACIENTE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
CEDULA 40778687
40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

Servicio Csat - Consultorio San Sebastian - Soat **Tipo usuario** Empresas
Dirección Cr 86 83 65 Cs Teléfono: 4373614 **Convenios**
Diagnóstico 1 - CONDRIMALACIA DE LA ROTULA - (M224) (M224)

Nombre	CODIGO	CANTIDAD
TERAPIA FISICA	931000	10

Autorec 10 sesiones TF
CLINICA DEL COUNTRY
Eduardo Velez
20/01/2015

Médico BARRETO VELEZ ALBERTO
Registro 19121185

Firma

<Texto>



INCAPACIDAD MEDICA

incapac

103437
744
18
Clínica del Country

Fecha: 09-sep-2014

No. 203

Nombres y Apellidos
EDITH QUINTERO GUTIERREZ

Tipo y N° Documento
CEDULA 40778687

Empresa donde Trabaja
trabajadores temporales interc

Ocupación
Ingenieros

Teléfono

Diagnóstico
Código: S700

Origen de la Incapacidad
Accidente de Tránsito

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

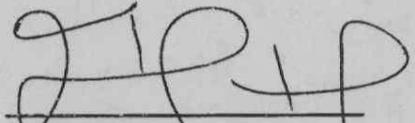
Fecha de Inicio
09/09/2014

Fecha de finalizacion
12/09/2014

Días
4 (cuatro)

Observaciones
lesion traumatica aguda de hombro pelvis pierna


DOCTOR: ALBERTO BARRETO VELEZ
Reg. Médico: 19121185
Especialidad: Ortopedia y Traumatología


Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 40778687

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS



Administradora Country S.A.
NIT. 830005028-1
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA



68
~~3538~~
 75
 47
 14

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO: URGENCIAS ADULTOS - 09/sep/14 15:10

Especialidad: Medicina General
 Finalidad de la Consulta: No aplica
 Ubicación: URGENCIAS ADULTOS
 Motivo de la Consulta: TRASLADO PRIMARIO
 Enfermedad Actual: PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 HORAS DE EVOLUCION DADO POR TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO AL SER COLISIONADA POR AUTOBUS QUE AL PARECER SUBE AL ANDEN, ADEMAS PRESENTA TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO POSTERIOR PERDIDA DEL EQUILIBRIO Y CAIDA SOBRE CADERA IZQUIERDA. REFIERE DOLOR.
 NO PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.
 NO TRAUMA CREANEO ENCEFALICO.
 ES VALORADA POR EQUIPO DE APH QUIEN ENCUENTRA A LA PACIENTE SENTADA Y DECIDEN TRAER PARA VALORACION POR URGENCIAS.
 Revisión por Sistemas: NO DISNEA

*** OBJETIVO**

Inspección General:
 PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL.

Signos Vitales:

T.A Sistólica	120	mmHg
T.A Diastólica	75	mmHg
Frecuencia Cardíaca	70	Lat/min
Frecuencia Respiratoria	20	Resp/min
Temperatura	37	°C
Pulsoximetría	93	%

Zonas Anatómicas:

Cabeza y Cuello: NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ. DOLOR A LA PALPACION DE APOFISIS ESPINOSAS DE COLUMNA CERVICAL.
 Torax: SIMETRICO SIN USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
 Dorso: Normal
 Abdomen: Normal
 Genitales: NO SE EXPLORAN
 Tacto Rectal: NO SE REALIZA
 Extremidades: DOLOR A LA PALPACION DE HOMBRO IZQUIERDO, CON EDEMA EN CULLO DE PIE IZQUIERDO. PERFUSION DISTAL CONSERVADA
 Pliegues Anexos: Normal
 Neurológico: CONSCIENTE ALERTA ORIENTADA, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, GLASGOW 15/15.

*** DIAGNOSTICOS**

- Contusion del hombro y del brazo - (s400) (S400)
- Contusion del tobillo - (s900) (S900)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, INGRESA EN CAMILLA DE AMBULANCIA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON, LA CUAL ES COLISIONADA POR BUS QUIEN PROVOCA TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO LO CUAL HACE PERDER EL EQUILIBRIO.

NO TCE NI PERDIDA DEL ESTADO DE CONSCIENCIA.

SE SOLICITAN PARACLINICOS

ANALGESIA.

Destino: Sala de Espera

*** MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden No. 1303195 - URGENCIAS ADULTOS
 RESPONSABLE: NICOLAS ANTONIO CONSUEGRA PAEZ
 - DICLOFENACO SOLUCION INYECTABLE 75MG/3mL
 - TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML (TRAMAL)

*** EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden No. 1303195 - URGENCIAS ADULTOS

Paciente: EDITH QUINTERO GUTIERREZ

No. Historia: CEDULA 40778687

40 Años - Sexo FEMENINO - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ** COMUSS **

69
3639
7643
70

- RADIOGRAFIA COLUMNA CERVICAL. Obs. ACCIDENTE DE TRANSITO
- RADIOGRAFIA PELVIS. Obs. CONTUSION
- RADIOGRAFIA HOMBRO. Obs. TRAUMA EN HOMBRO

- INTERCONSULTA MEDICA. Obs. POLITRAUMATISMO

Circunstancias Asociadas a la Atención : Accidente de Tránsito.

DOCTOR: NICOLAS ANTONIO CONSUEGRA PAEZ
Reg. Médico: 1129537439
Especialidad: Medicina General

1944

COVARRUBIAS HOSPITAL DE OCOROS SA. PUCON

DR. RICARDO LUNA CRISTAL. OBL. ACTIVIDAD DE TRABAJO

DR. RAFAEL REYES. OBL. CONSULTA

DR. DAVID VARGAS HERNANDEZ. OBL. TRATAMIENTO

DR. DISTRICION DE MEDICA. OBL. ATENDIMIENTO

DR. DAVID VARGAS HERNANDEZ. OBL. ATENDIMIENTO

DOCTOR RICARDO ANTONIO CONSUEGRA PAEZ

Reg. Medico: 112523428

Especialidad: Medicina General



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.CLINICA FORENSE - D.R.BOGOTA

DIRECCIÓN: CARRERA 12A # 7-07, PISO 1. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GCLF-DRB-18079-2014

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 04 de noviembre de 2014
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GCLF-DRB-18188-C-2014**
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2014-10-31. Ref: Noticia criminal 110016000023201412990 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SAU SUBA FISCAL 278
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: SAU SUBA FISCAL 278
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 133 NO. 101C - 09
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: EDITH QUINTERO GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN: CC 40778687
EDAD REFERIDA: 40 años
ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy martes 04 de noviembre de 2014 a las 11:59 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. Se revisa dictamen anterior con radicado interno N° UBUCP-DRB-47229-C-2014 de fecha 15/09/2014, por accidente de tránsito en septiembre 09/2014, con trauma en hombro izquierdo y tobillo izquierdo, sin fracturas, y donde se definió: mecanismo causal contundente, incapacidad provisional de 7 días y secuelas por definir. REVISIÓN POR SISTEMAS Refiere persistencia de dolor en nivel talar y cuello de pie izquierdo. Actualmente en terapias, no aporta historia clínica diferente a lo ya aportado. relata tener pendiente valoración por Ortopedia cuando termine sus terapias. EXAMEN MÉDICO LEGAL - Miembros inferiores: marcha antalgica sin apoyos, con dolor en cuello de pie izquierdo, logrando arcos adecuados de movimiento. No déficit neurovascular distal. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Secuelas médico legales, si las hubiere, a determinar al finalizar todo tratamiento con historia clínica actualizada para entonces, y nuevo oficio petitorio. Se entrega copia del informe tal y como lo solicita en su oficio, para ser entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARANDIA LOZADA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CLINICA FORENSE - BOGOTA

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Nº: GOLF-DRB-1878-2014

BOGOTA D.C. 02 de noviembre de 2014

GOLF-DRB-1878-0-2014

Nombre: 2014-10-21 Ref: NCM: 1101150000000141290

2 - U.SUBA FISCAL 218

FRONDA GENERAL DE LA NACION

SAU SUBA FISCAL 218

ESCUELA GENERAL DE LA NACION

LABORatorio de

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

EOTH QUINTERO GUTIERREZ

CÓDIGO

40 años

Colombia

CIUDAD Y FECHA

NUMERO DE CASO INTERNO

ORIGEN PERITORIO

AUTORIDAD SOLICITANTE

AUTORIDAD DESPACHADORA

NOMBRE EXAMINADO

IDENTIFICACION

EDAD REFERIDA

ASUNTO

Examinado por means 02 de noviembre de 2014 a las 11:55 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Tras la aplicación de las procedimientos a realizar en la valoración la información de los mismos para el proceso judicial administrativo, se ulteriores al consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACION ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta ORICO PERITORIO. Se realiza examen físico con radiografía lateral N. UMBILICO-DXB-4229-C-2014 de fecha 18/08/2014 por accidente de tránsito con diagnóstico 082014 con trauma en miembro izquierdo, fémur fracturado y dolor en el miembro izquierdo mecanismo causal contundente. Incepción de diagnóstico de 7 días y se realiza por definir REVISION POR SISTEMAS. Rellenos parciales de dolor en nivel L1-L2 y L2-L3 en el miembro izquierdo. Actualmente en terapia, no se realiza ninguna otra valoración a la vez respecto a la valoración por Ortopedia cuando termine sus terapias EXAMEN MEDICO LEGAL - Miembros inferiores: miembro izquierdo: dolor en el nivel de diagnóstico, diagnóstico de fractura de fémur izquierdo de nivel L1-L2. No se realiza neurovascular distal, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES.

Medicamento suministrado de lesión contundente. Información médica legal DEFINITIVA SHEET (7) DMS. Se realiza más de 10 días de la lesión, a determinar el diagnóstico definitivo con historia clínica actualizada para el proceso y nuevo diagnóstico. Se realiza copia del informe tal y como se solicita en su orico, para ser entregado en el despacho, que contiene los resultados de las pruebas.

Atentamente,

DR. EDUARDO GARCIA GARCIA
FISCAL GENERAL DE LA NACION

SERVICIO FORENSE ESPECIVO

NOTA: El presente informe es válido para el proceso judicial administrativo, no para el proceso judicial penal. El presente informe es válido para el proceso judicial administrativo, no para el proceso judicial penal. El presente informe es válido para el proceso judicial administrativo, no para el proceso judicial penal.

71
90
78
35
74

Bogotá, D.C. 20 de Mayo de 2015

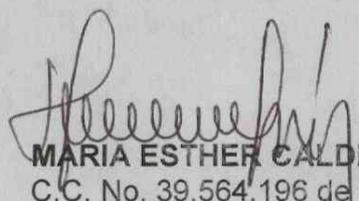
HACE CONSTAR:

Que la Señora EDITH QUINTERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.778.687 de Florencia, devenga ingresos mensuales promedio de \$2.500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE), correspondiente a las actividades como independiente tales como:

- Servicio de transporte de Camioneta Chery de placas WCM 128
- Prestación de servicios en depuración de cuentas fondos pensionales
- Servicio de archivo
- Servicio contable

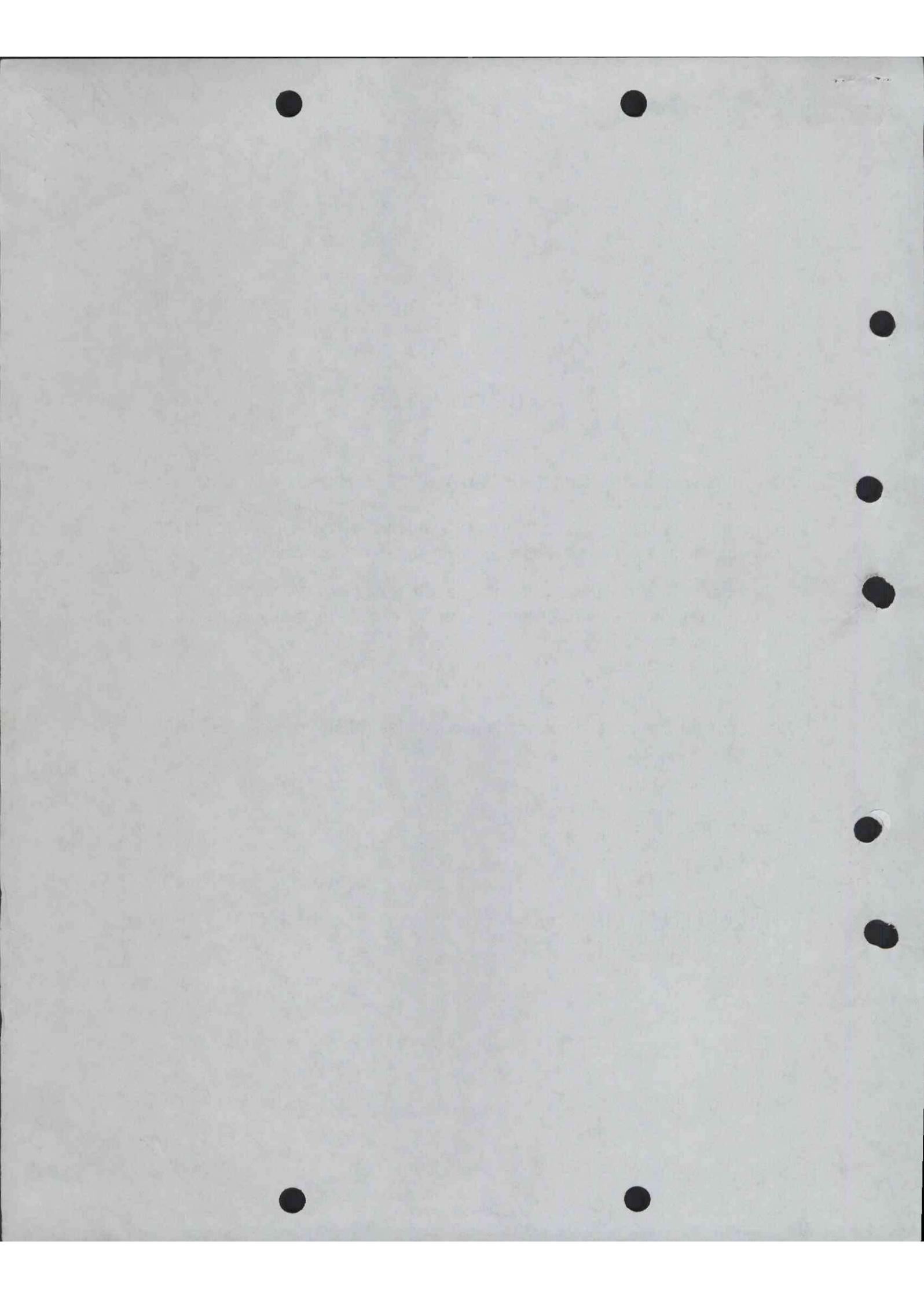
Se expide a solicitud de la interesada a los 20 días del mes de Mayo de 2015, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



MARIA ESTHER CALDERON ORTIZ
C.C. No. 39.564.196 de Girardot
Contador Público
T.P. No. 57.106-T

B.



72 38
71 36
79 75

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

57186-T

MARIA ESTHER
CALDERON ORTIZ
C.C. 29564196

RESOLUCION INSCRIPCION 212 FEB 23/12/97
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

[Signature]
P. notario 28064761

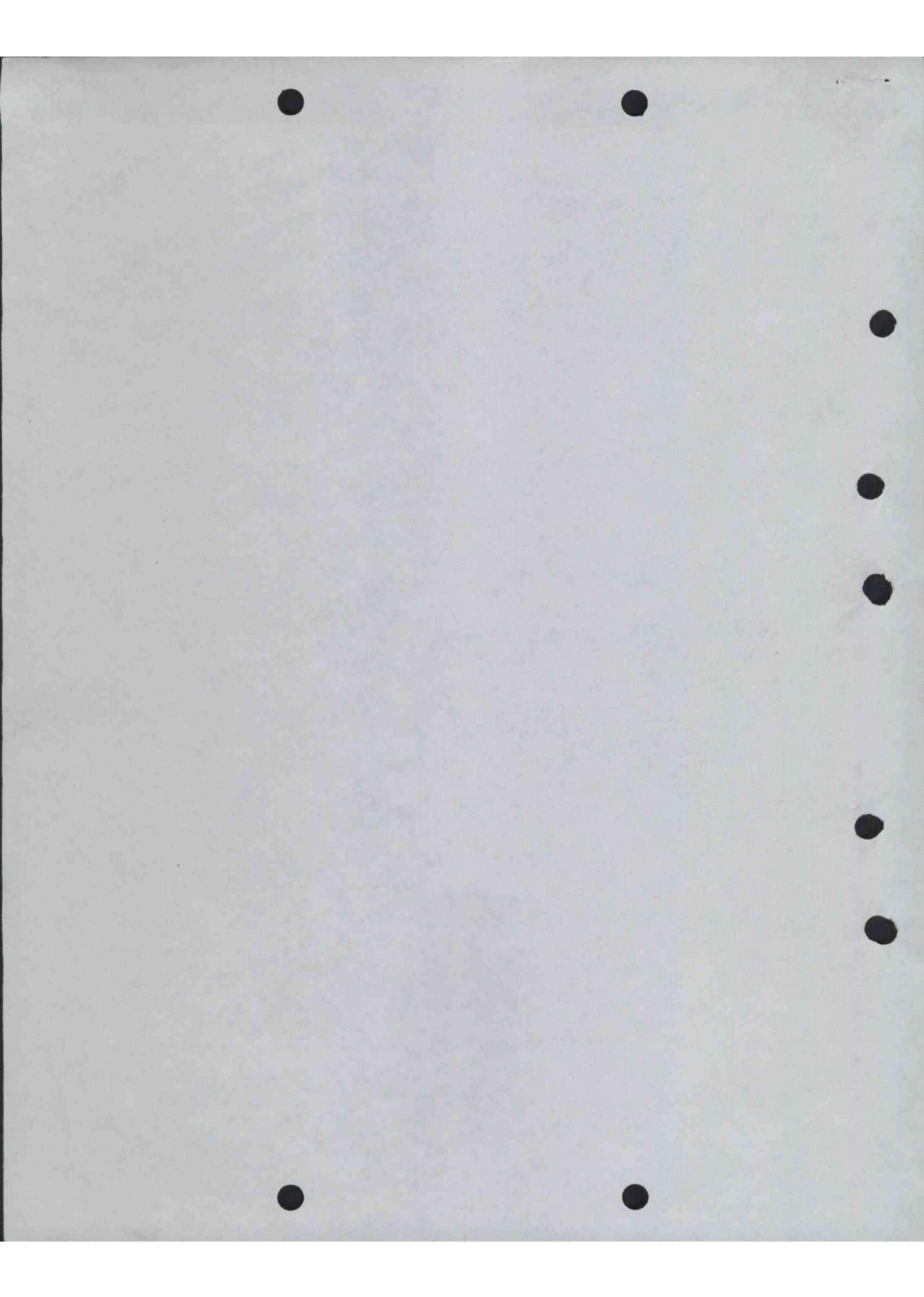
[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional y Junta Central de
Contadores.

013832



7/19/2
46
80 76



[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]



74
93
95
81
47
97



9 bota izq



8 bota der



7 bota der



7 bota izq y der

25 94
98 98
82 98



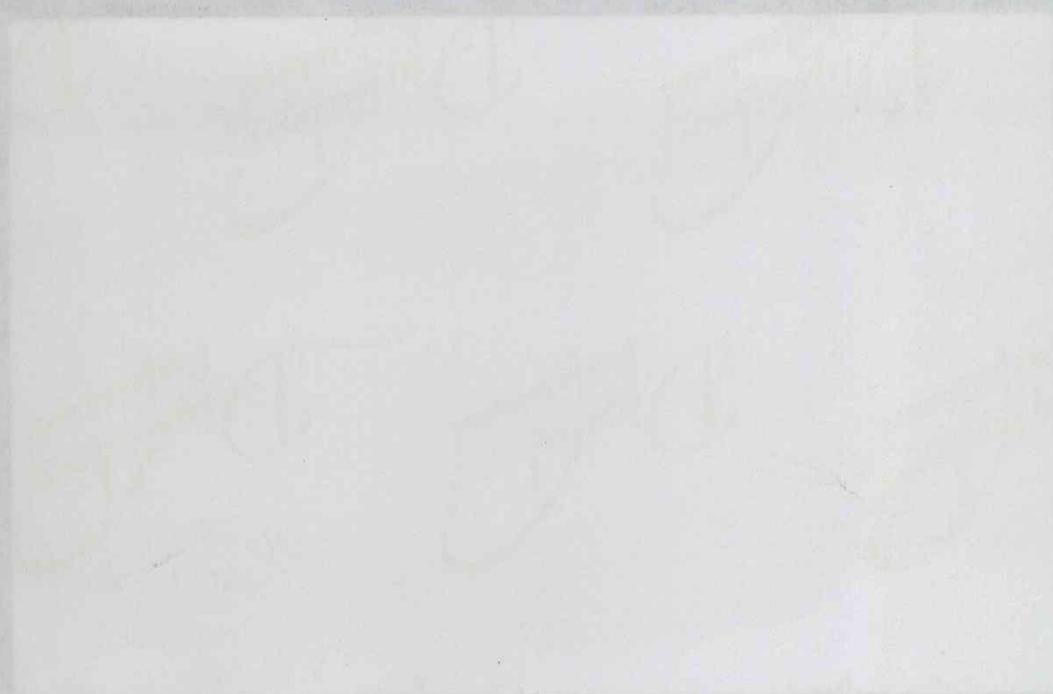
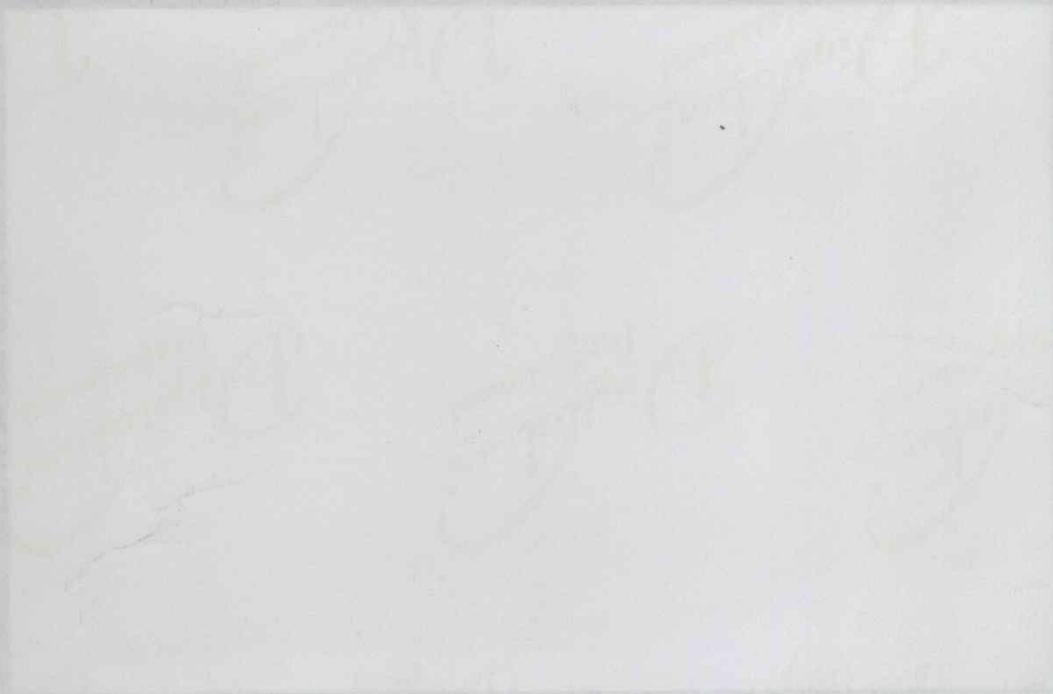
11 bota izq



10 bota izq



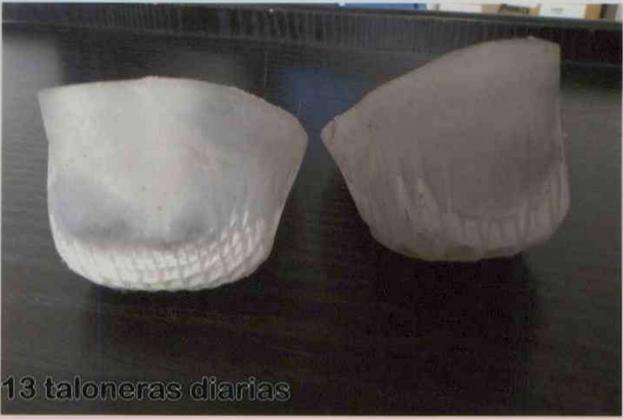
14 felular al dormir



70 95
83 44
74



12 cambio zapatos



13 taloneras diarias



7 bota tzq



7 foto pie

1880

1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

7784104
96708
90

C.R.V-647-R.C.
Bogotá, D.C Febrero 2 de 2016

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
Calle 19 No 5 – 51 Oficina 101
Tel. 3138814342
La Ciudad

**REF. SINIESTRO: 97539 PRESUPUESTO: 39218 PLACA: WCM427
TOMADOR: GMOVIL S.A.S.**

Respetado Doctor:

Con ocasión de la reclamación que presentara en nuestra compañía, en calidad de apoderado de la Señora **EDITH QUINTERO GUTIERREZ** relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 9 de Septiembre de 2014, donde resulta lesionado y en la cual se pretende afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, nos permitimos informarle que **Seguros del Estado S.A.** realiza **OFRECIMIENTO** por vía de transacción extraprocesal, por el valor de **\$ 500.000 (Quinientos Mil Pesos M/te)**, como indemnización por los las lesiones ocasionadas, supeditado a que nos anexe copia de su cedula y tarjeta profesional.

Es del caso manifestarle que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros, opera en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio SOAT, daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del numeral 4 del citado clausulado, razón por la cual los gastos en que incurrió por estos conceptos debieron ser asumidos por el SOAT del vehículo asegurado.

Por lo anterior y en caso de aceptación del ofrecimiento antes mencionado, deberá manifestarlo por escrito, para coordinar con **LUISA FERNANDA LEYTON RINCON** para elaborar el correspondiente **CONTRATO DE TRANSACCION**. De igual forma el beneficiario del pago deberá diligenciar el formulario de Conocimiento del Cliente, de conformidad con lo establecido con la Superintendencia Financiera de Colombia, remitido con anterioridad.

LUISA FERNANDA LEYTON RINCON
AREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 70G-36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

www.segurosdelestado.com

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

WATERKING

OK
Y-252 P/la
07 APR 2016

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	CONSTANCIA INASISTENCIA	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	1 de 2

78
85
BT

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	24698
Convocantes	EDITH QUINTERO GUTIERREZ, en nombre propio y en el de su hijo menor de edad NICOLÁS AUGUSTO PADILLA QUINTERO. CESAR AUGUSTO PADILLA MURCIA, en nombre propio y en el de su hijo menor de edad NICOLÁS AUGUSTO PADILLA QUINTERO. MARÍA CAMILA ROMERO QUINTERO
Convocados	WILLIAM PATIÑO FERNÁNDEZ GMOVIL S.A.S. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha de Solicitud	5 DE MAYO DE 2017

La suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el trámite y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

18104

HACE CONSTAR

05 JUL. 2017

1.- El día cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), **EDITH QUINTERO GUTIERREZ, en nombre propio y en el de su hijo menor de edad NICOLÁS AUGUSTO PADILLA QUINTERO, CESAR AUGUSTO PADILLA MURCIA, en nombre propio y en el de su hijo menor de edad NICOLÁS AUGUSTO PADILLA QUINTERO y MARÍA CAMILA ROMERO QUINTERO**, promovieron, por intermedio de apoderado, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Son Convocados: WILLIAM PATIÑO FERNÁNDEZ, GMOVIL S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: la indemnización de perjuicios, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de septiembre

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	CONSTANCIA INASISTENCIA	Versión	1
	REG-IN-CO-016	Página	2 de 2

de 2014, donde resultó lesionada **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

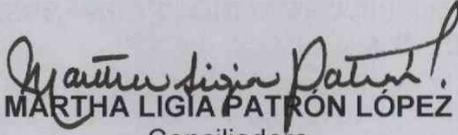
ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistieron, **EDITH QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 40.778.687 y **MARÍA CAMILA ROMERO QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 1.019.119.681, con su apoderado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificado con la C.C. No. 5.880.328 y T.P. No.29.632 del C.S. de la J. No asistió, **CESAR AUGUSTO PADILLA MURCIA**, identificado con la C.C. No. 79.296.695.

Por la parte **Convocada**: Asistió, **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO**, identificado con la C.C. No. 13.704.222 y T.P. No. 208.978 del C.S. de la J, quien aportó poder otorgado por la Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se le reconoció personería en la diligencia, pero no asistió el Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. No asistió, **WILLIAM PATIÑO FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.484.798, pero la citación fue devuelta por la empresa 472, con causal dirección no existe. No asistió, el Representante Legal de **GMOVIL S.A.S.**

TRÁMITE

La suscrita conciliadora advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de **CESAR AUGUSTO PADILLA MURCIA**, convocante, quien dentro del término de ley, radicó escrito donde se excusa, "*debido a que por la situación laboral y cumplimiento de metas no podía fallar al trabajo*", anexando certificación laboral. Los representantes legales de **GMOVIL S.A.S.** y de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, convocados, quienes tampoco asistieron a la audiencia, dentro del término de ley y al momento de elevar el presente documento no justificaron su inasistencia. Razón por la cual, se declaró **FRUSTRADA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio**. En consecuencia, se expide la presente constancia, conforme al mandato del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.


MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT560080275

El vehículo de placas WCM427 tiene las siguientes características:

Placa: WCM427	Clase: BUS
Marca: VOLVO	Modelo: 2013
Color: AZUL	
Carrocería: CERRADA	Servicio: PÚBLICO
Serie:	Motor: *D7E*11399575*
Chasis: *YV3R6U921**DA161881*	Línea: B240R
VIN: YV3R6U921DA161881	Capacidad: Pasajeros 80
Cilindraje: 7146	Puertas: 3
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación: 1633494	
Fecha de expedición T.O.: 09/06/2017	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192013000040836 con fecha de importación 22/05/2013, Cartagena.

Empresa Afiliadora: GMOVIL SAS

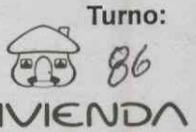
Medidas Cautelares y limitaciones



servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno: 86

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
Total			26.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000048232516
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 22/08/2018 Hora: 10:44 Nro. 56581492897
 Tipo: Carro Part. Identificador: WCM427
 Cédula: FUN:

Descripción
Solicitante: C19118023 DELIO ACOSTA AGUILAR

PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo
 Valor a pagar

VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:
Nro.	Tipo Avalúo Base % Rte Fte % Valor
Total Retención	

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

NIT. 860.034.313-7 AD 027-3 Rev. III-08

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



servicios integrales para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

OFIXPRES

NO LOGICAMENTE

FRONDA O PROMOCION

NO LOGICAMENTE

PROYECTOS (ACTUALES)

PROY. 2.3

HISTORIAL DE PROYECTOS

El historial de proyectos se encuentra en el SITP al operar el sistema GIMVIL SAS

Consultar



PLACA: WCM427



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560080275

Dado en Bogotá, 22 de agosto de 2018 a las 10:48:52

A solicitud de: DELIO ACOSTA AGUILAR con C.C. C19118023 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

8/89



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164344667E6

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:12:28

0118164344

PAGINA: 1 de 5

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S A S
N.I.T. : 900364704-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 722,676,755,941
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 24 D N° 86 53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 24 D N° 86 53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMOVIL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/29	01394914
3	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/23	01430682
4	2011/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/11	01460264
5	2011/03/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/19	01472174
7	2012/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/26	01601616
8	2012/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/30	01629651
9	2012/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/26	01653568
10	2012/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/28	01710149
11	2013/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/28	01734580
12	2013/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/04	01786752
17	2015/12/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/11	02043560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PRENDA TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHS BIENES; EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164344667E6

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:12:28

0118164344

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$73,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 108,955,223.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

82
90

57 91



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164344667E6

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:12:28

0118164344

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 83 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CAJIAO PULIDO JUAN FERNANDO	C.C. 000000080019587
SUPLENTE DEL GERENTE	
MOYANO CHAVEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080501093

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD,

PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y; TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1525 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025798 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.019.587 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.197.264 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTÉ EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPÚBLICA DE

801 93



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164344667E6

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:12:28

0118164344

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

COLOMBIA; B) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES, TALES COMO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA ENTIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE TRANSMILENIO S.A. POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA OPERACIÓN LOS CUALES NO SON SUJETOS DE ESTA REPRESENTACIÓN; D) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, E) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; F) PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; G) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALIAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; H) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMIENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; I) PARA QUE REPRESENTA A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE, TRANSIJA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE J) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; I) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5-DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOYANO BELTRAN JORGE ANTONIO	C.C. 000001020740850
REVISOR FISCAL SUPLENTE SAAVEDRA GUEVARA LUZ ANGELICA	C.C. 000001106739940

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PATIO ZONAL TINTAL
MATRICULA NO : 02702984 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Carrera 86 # 13 C- 51
TELEFONO : 3848800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA Y
MATRICULA NO : 02702990 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 120 # 17- 37 LOTE
TELEFONO : 3848800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA VERBENA
MATRICULA NO : 02702992 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 64 BIS # 119 A- 22
TELEFONO : 3848800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

df 94
55



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181604923436E

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:11

0118160492

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A

N.I.T. : 860009578-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,822,146,322,568

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013,

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276.966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.965
2142	7----V□-1.973	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.967
417	6---IV□-1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 □ 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.971
3294	7□--VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 □ 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.976
9145	29□XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 □ 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 □ 276.978
2767	26□VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 □ 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 □ 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 □ 332.013
3766	26-XI□--1.991	10 BTA	6-XII-1.991 □ 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 □ 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 □ 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 □ 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR	FISCAL	2001/09/03	00792270
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181604923436E

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:11

0118160492

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

1979 2017/04/20 NOTARIA 13 2017/04/26 02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES

QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015 0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRANSPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL

ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.913 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1111 DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) NO. 2017-0534 DE: ALVARO ARTURO ALVAREZ PETRO, DENIZ CONSTANZA VELEZ GARCIA, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ Y KAREN TATIANA ALVAREZ VELEZ, EN NOMBRE PROPIO Y HERMANA DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ CONTRA: RONHAL FERNEY UNIVIO DELGADO, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1080 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2017-00798-00 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIS NARVAEZ CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169426 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA, CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1785 DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169967 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 1100131030042017-00798-00 DE: JEIMMY LALEXANDRA GALVIS NARVAEZ, CONTRA: CRISTIAN GIOVAN ROMERO VARGAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2364 DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170232 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 760013103018-2018-00059-00 DE: ENMELY VALENCIA DUARTE Y OTROS, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., GLORIA ESPERANZA TEPUD JOJOA, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S Y JAVIER ANTONIO VIAFARA AMU. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON	
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 000000080398280
QUINTO RENGLON	
FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0263 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL <F_000001800000000> BAJO EL REGISTRO NO <R_000001800000000> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CEBALLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.237.947 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA

CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3249 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039682 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELA GALINDO DUQUE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.862.269 DE BOGOTÁ D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.382 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O, OTORQUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AMPARADOS CON PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. ASÍ MISMO PARA ATENDER LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INICIEN O ADELANTES LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN LOS QUE SE VINCULE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA,

ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL , COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y EN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES; ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6. PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGARÁN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 7. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS. ESTE PODER DEJA SIN EFECTOS Y REEMPLAZA A CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO OTORGADO CON

ANTERIORIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVO REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARÍA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y

FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO I 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE I SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON! FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. Í(C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA Y

DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS

DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR -DE LA JUDICATURA,

43
67
100

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA

94 23
02
101

QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA

A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA D CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA

95 94
63
102

ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFENSA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACION O CONVOCADA A CONCILIACION. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMOVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038451 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIONES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO. 223.098, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTA A LA ASEGURADORA Y/O, OTORQUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3.

98 95
64
103

PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDA SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S A, EN ACTUACIONES QUE SE ,INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENA, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL , COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRAN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, JA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR , EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASI MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA

O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE	
AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 000000079146714

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO	C.C. 000000009770798

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36
TELEFONO : 2186977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181604923436E

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:11

0118160492 PAGINA: 11 de 12

* * * * *

017-06
65
104

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

MATRICULA : 00432154

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 85

TELEFONO : 6171035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 00488874

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67

TELEFONO : 3450732

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00497239

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 83 NO. 19-10

TELEFONO : 6917963

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

MATRICULA : 00565408

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28

TELEFONO : 2121808

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

MATRICULA : 00591278

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3
 TELEFONO : 2814004
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
 MATRICULA : 00594116
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04
 TELEFONO : 2885088
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
 MATRICULA : 00677665
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74
 TELEFONO : 2180903
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
 MATRICULA : 00730267
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CRA 12A N 78-65
 TELEFONO : 3456323
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
 MATRICULA : 00913857
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34
 TELEFONO : 6115288
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
 MATRICULA : 02334378
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33
 TELEFONO : 6431644
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

Leonora Pineda

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señores
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil
extracontractual

Demandante: Edith Quintero Gutiérrez y Cesar Augusto Padilla Murcia, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Nicolás Augusto Padilla Quintero María Camila Romero Quintero.

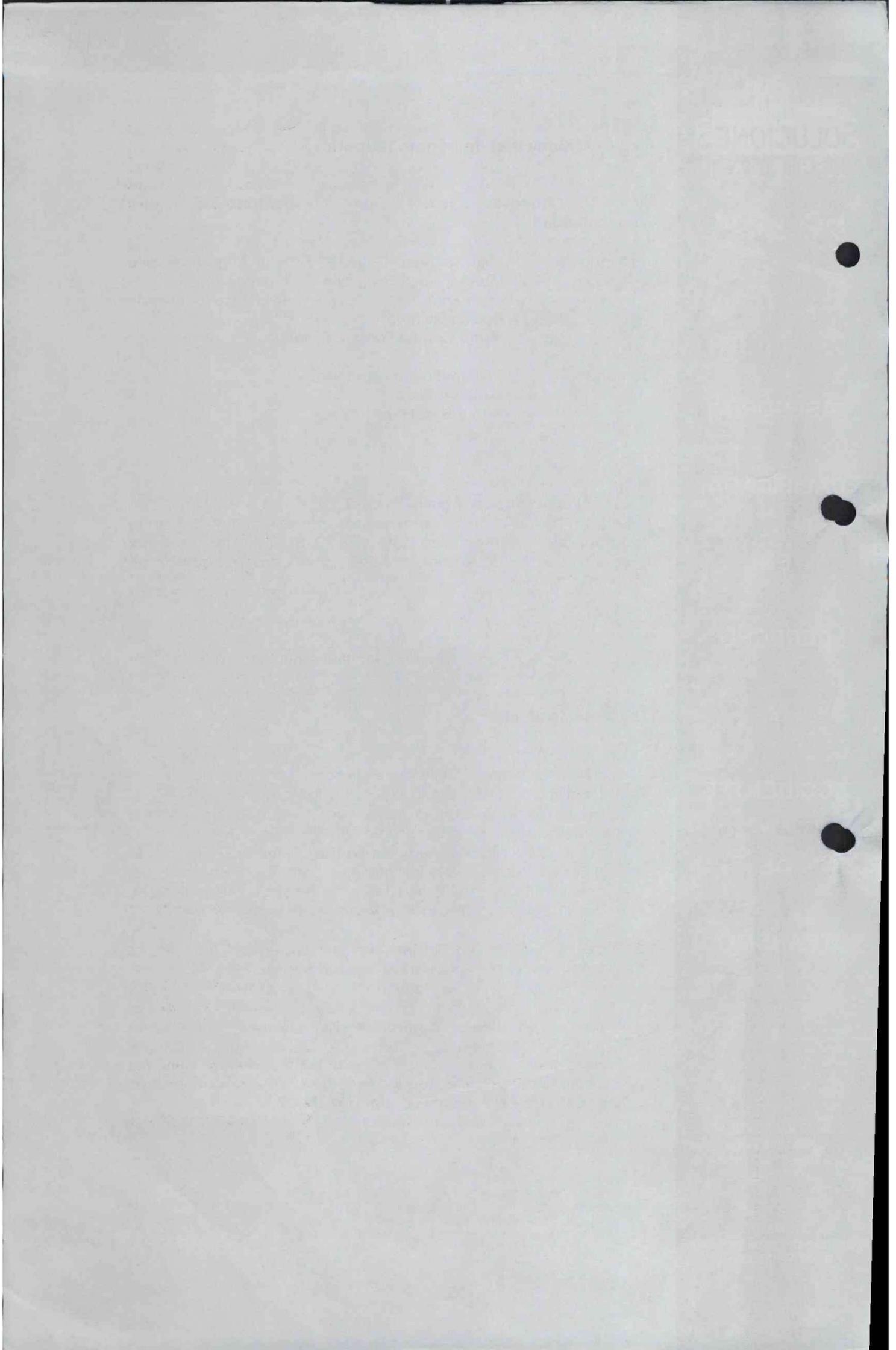
Demandado: William Patiño Fernández
GMOVIL S.A.S
Seguros del Estado S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de presentar demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía.

I. Partes y legitimación en la causa

1. Parte demandante:

- 1.1. **Edith Quintero Gutiérrez**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 40.778.687 de Florencia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **Nicolás Augusto Padilla Quintero**; quien sufrió perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2014, donde estuvo involucrado el vehículo de placa **WCM427**.
- 1.2. **Cesar Augusto Padilla Murcia**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.296.695 de Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **Nicolás Augusto Padilla Quintero**, quien sufrió perjuicios inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por su esposa **Edith Quintero Gutiérrez** ocurrido el 09 de septiembre de 2014, donde estuvo involucrado el vehículo de placa **WCM427**.





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

- 100-4-99
- 1.3. **María Camila Romero Quintero**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.119.681 de Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá quien sufrió perjuicios inmateriales como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por su señora madre **Edith Quintero Gutiérrez** ocurrido el 09 de septiembre de 2014, donde estuvo involucrado el vehículo de placa **WCM427**.

1. Parte demandada:

- 1.4. **William Patiño Fernández**, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.798 y con domicilio en la ciudad de Bogotá., en su calidad de **conductor** del vehículo de placas **WCM427**, el 09 de septiembre de 2014.

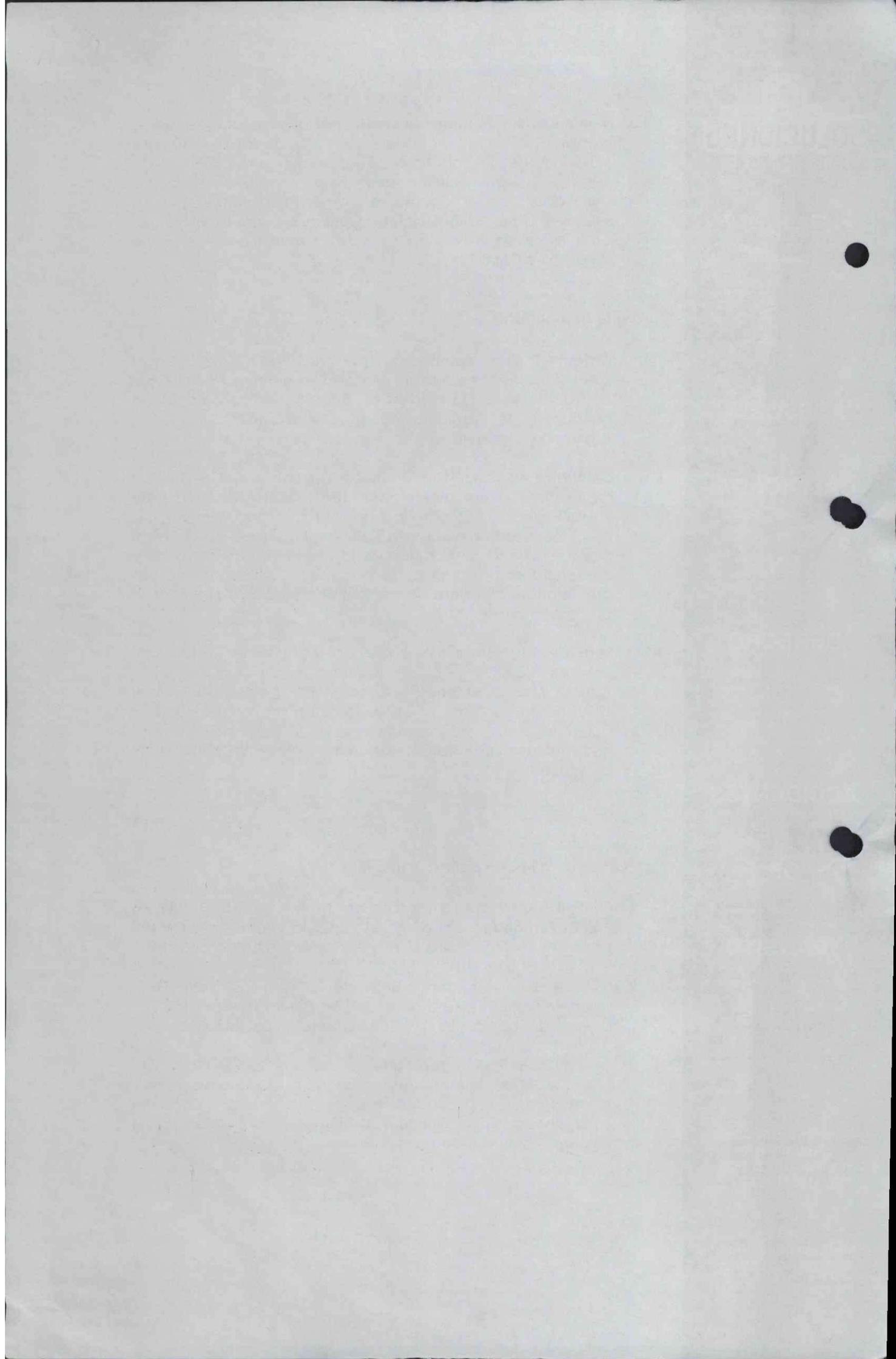
- 1.1. **GMOVIL S.A.S**, sociedad identificada con Nit. 900364704-3; y representada legalmente por **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.019.587 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente; con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., como empresa **propietaria y afiliadora** del vehículo de placa **WCM427**, el 09 de septiembre de 2014.

- 1.2. **Seguros del Estado S.A**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 860009578 - 6, representada legalmente por **Jorge Arturo Mora Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.924.123 persona mayor de edad, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como empresa **aseguradora** del vehículo de placa **WCM427**, el 09 de septiembre de 2014.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. Que el día 09 de septiembre de 2014, a las 13:30, **William Patiño Fernández**, conducía el vehículo de placa **WCM427** por La Avenida carrera 15 N° 79-68 sur norte en Bogotá D.C.
2. Que el día 09 de septiembre de 2014, a las 13:30, **Edith Quintero Gutiérrez**, se desplazaba en calidad de peatón por la Avenida carrera 15 N° 79-68 sur norte en Bogotá D.C.
3. Que **William Patiño Fernández** conductor del vehículo de placa **WCM427**, al momento en que se disponía a estacionar el vehículo en el paradero y recoger los pasajeros, atropella a la señora **Edith Quintero Gutiérrez** causándole graves lesiones a su integridad personal.



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

10x 5
100

4. El vehículo de placa **WCM427** para el día 09 de septiembre de 2014, se encontraba registrado bajo la propiedad de la compañía **GMOVIL S.A.S.**

5. El vehículo de placa **WCM427** para el día 09 de septiembre de 2014, se encontraba afiliado a **GMOVIL S.A.S.**

6. El objeto social de **GMOVIL S.A.S.** es:

"...operar la (s) concesión (es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario..."

7. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A1515947.

8. En el informe de policía de tránsito se indicó como hipótesis del accidente, es el código 157, *"...Otra. Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores – No tener la debida precaución para detenerse en el paradero ya que al realizar esta maniobra atropella a un peatón que se encontraba en el paradero y/o acera..."*; generada por el conductor del vehículo de placas **WCM427** prevista por el Código Nacional de Tránsito.

b. Hechos relativos al daño causado a los demandantes:

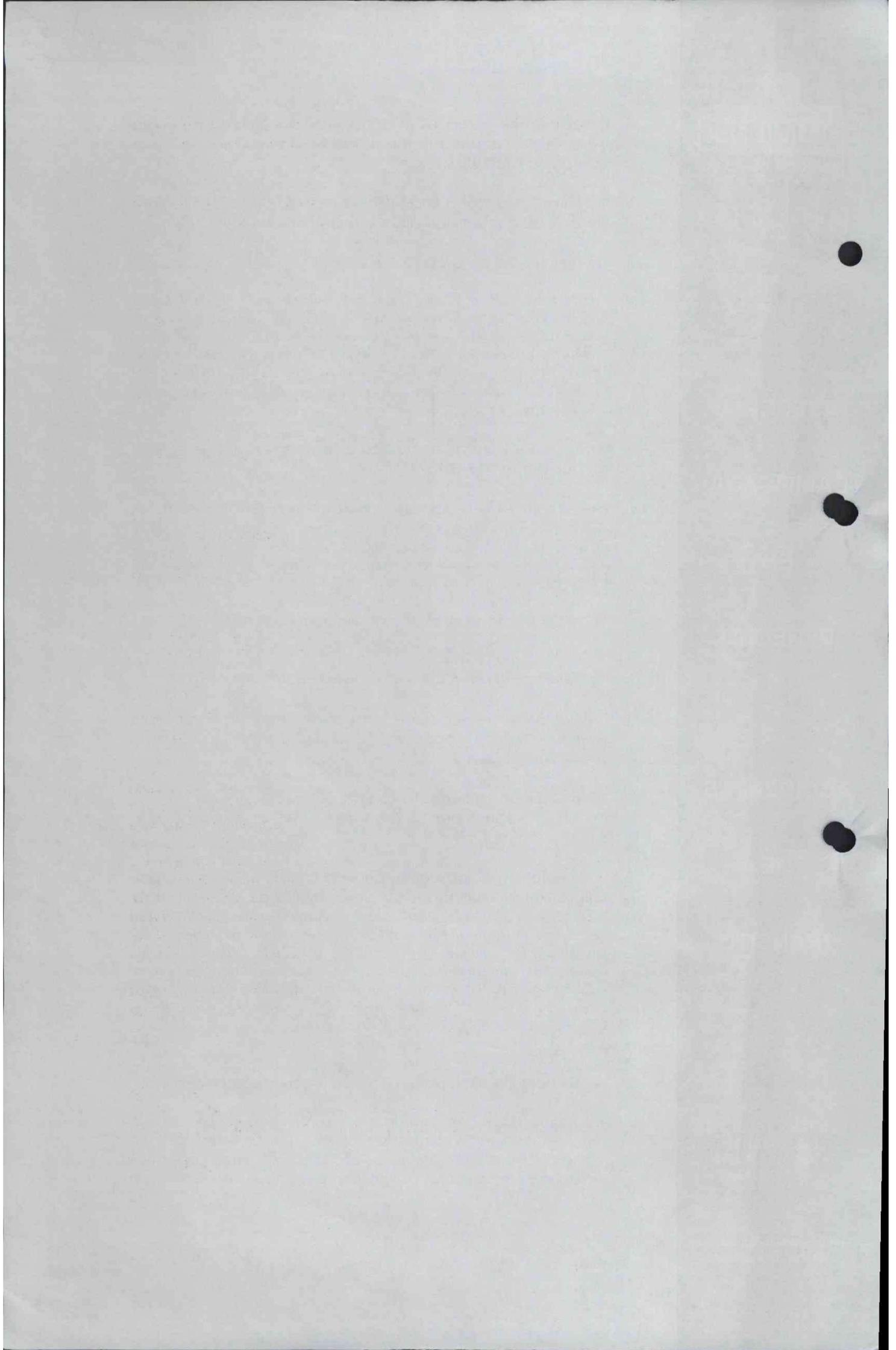
1. En el informe de accidente de tránsito, se indicó que **Edith Quintero Gutiérrez**, padeció *"...trauma hombro izquierdo, trauma en tobillo izquierdo..."*

2. **Edith Quintero Gutiérrez**, a causa del accidente de tránsito, del 09 de septiembre de 2014 fue remitida a urgencias la Clínica del Country.

3. En la historia médica del Hospital de Engativá, se indicó que **Edith Quintero Gutiérrez** fue ingresada el 09 de septiembre de 2014 con la siguiente anotación *"...paciente refiere cuadro clínico de 3 horas de evolución dado por trauma en hombro izquierdo al ser colisionada por autobús que al parecer sube al andén, además presenta trauma en tobillo izquierdo posterior perdida del equilibrio y caída sobre cadera izquierda. Refiere dolor, no pérdida de conciencia, no trauma cráneo encefálico. Diagnóstico: Contusión de hombro y del brazo, Contusión del tobillo, Contusión de la cadera..."*

4. Que como consecuencia de las dolencias sufridas, el 14 de septiembre de 2014, por servicio de urgencias se determinó:

"... Reintegro por traumatismo en extremidad izquierda de 5 días de evolución causando dolor en calcaneo de pie izquierdo. No estudio previo de esa área así mismo espasmos cervicales posteriores dolorosos. Consdeor ingreso para





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

102 6 101

evaluar con imágenes región dolorosa por trauma y manejo con alagesia multimodal... Diagnóstico: Dolor en pie izquierdo, cervicalgia osteomuscular..."

5. Que por las molestias sufridas por la menor **Edith Quintero Gutiérrez**, seguía presentando molestias decidió acudir a su EPS para seguir en controles médicos por su lesión. Y por tal causa el 2 de diciembre de 214, en cita con ortopedia sele diagnóstico:

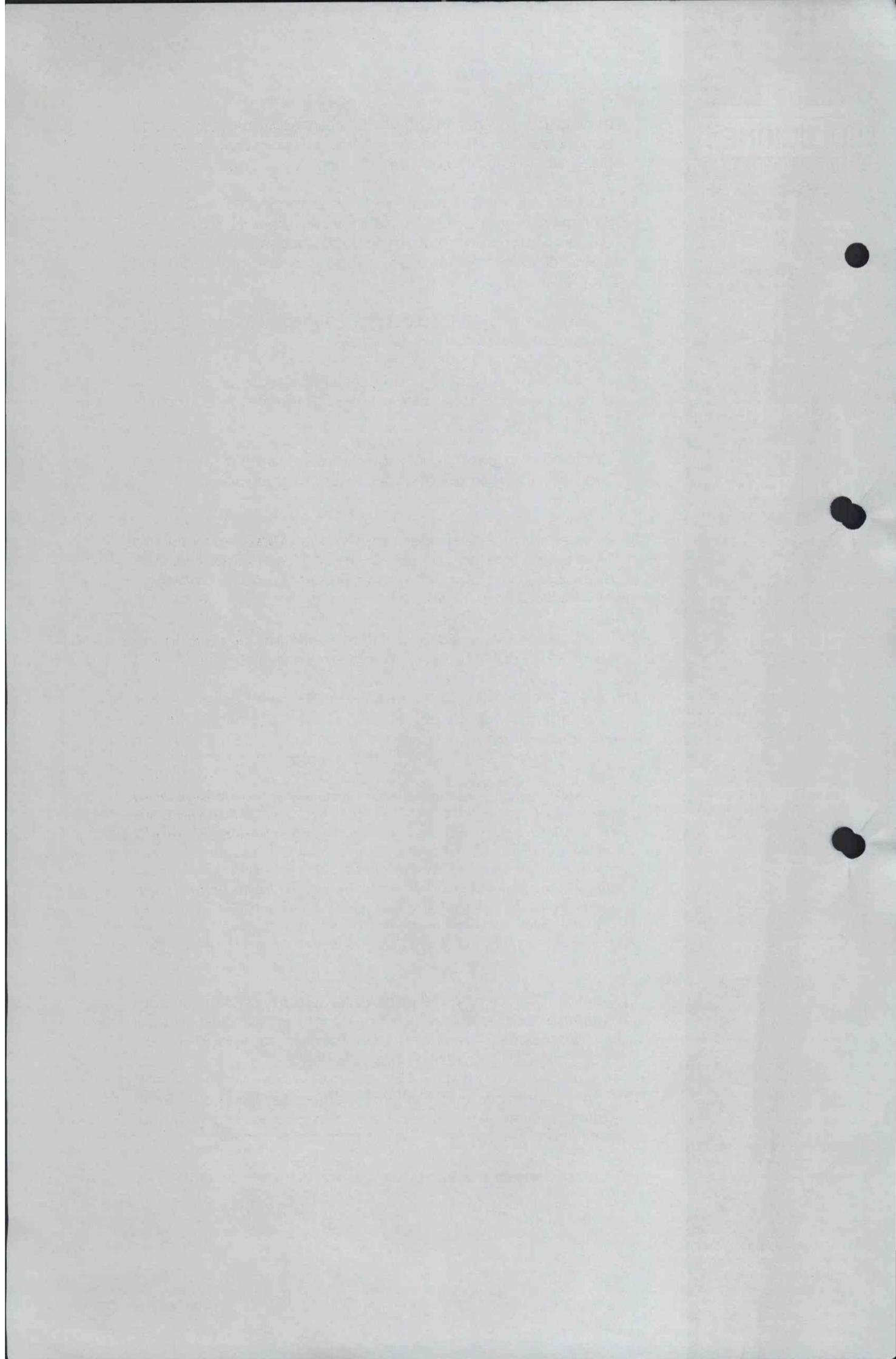
"...Esguinces y torceduras de tobillo otorgando una incapacidad medica por 30 días..."

6. Sin que fuera suficiente el anterior diagnóstico, el 21 de abril de 2015 en cita con ortopedia se determinó "... Tendinitis aquilana..."
7. Como consecuencia del accidente de tránsito sufrido se interpone querrela por el delito de lesiones personales.
8. El anterior proceso actualmente se encuentra en la fiscalía 152 local; unidad delegada ante los jueces penales municipales, bajo el número de radicado 110016000023201412990.
9. El fiscal remitió a **Edith Quintero Gutiérrez** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para una valoración.

10. Que el 14 de julio de 2015, el Instituto de Medicina Legal, con informe suscrito por el perito forense Carlos Eduardo Arandia Lozada, como resultado del segundo reconocimiento, se discrimina lo siguiente:

"... Aporta oficio petitorio. Se revisa dictamen anterior con radicado interno UBUCP-DRB-47229-C-2014 de fecha 15/09/2014, por accidente de tránsito en septiembre 09/2014 con trauma en hombro izquierdo y tobillo izquierdo, sin fracturas y donde se definió: mecanismo causal contundente incapacidad provisional de 7 días y secuelas por definir... Análisis Interpretación y Conclusiones, mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DIAS. Secuelas medico legales, si las hubiere, a determinar al finalizar todo tratamiento con historia clínica actualizada para entonces, y nuevo oficio petitorio."

11. Como consecuencia del accidente de tránsito **Edith Quintero Gutiérrez**, padeció graves afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar plenamente actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.
12. Como consecuencia del accidente de tránsito, **Edith Quintero Gutiérrez** y su esposo e hijos padecieron angustia, sufrimiento y dolor, por lo impactante del accidente.
13. Como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por



1037
102



23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Edith Quintero Gutiérrez; los señores Cesar Augusto Padilla Murcia, María Camila Romero Quintero y el menor Nicolás Augusto Padilla Quintero sufrieron perjuicios inmateriales, tal como lo es el daño moral.

- 14. Que con la finalidad de obtener una reparación por los perjuicios causados, el 05 de enero de 2016, se radico ante Seguros el Estado, reclamación formal.
- 15. Que en base a la reclamación anterior, Seguros del Estado, por medio del oficio CRV- 647-Rc del 2 de febrero de 2016, realizo el ofrecimiento de quinientos mil pesos (\$500.000) como medida de transacción Extraprocesal.

c. De los perjuicios materiales:

i. Lucro cesante consolidado o pasado:

Respecto al lucro cesante consolidado o pasado, la cantidad de **quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$583.333,33 m/cte.)**, tomando como base el ingreso mensual devengado por la señora **Edith Quintero Gutiérrez**, el cual ascendía a la suma de **dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000 m/cte.)**, en función los siete (7) días de incapacidad definitiva dictaminados por el instituto de medicina legal a mi poderdante.

i.i. Daño emergente

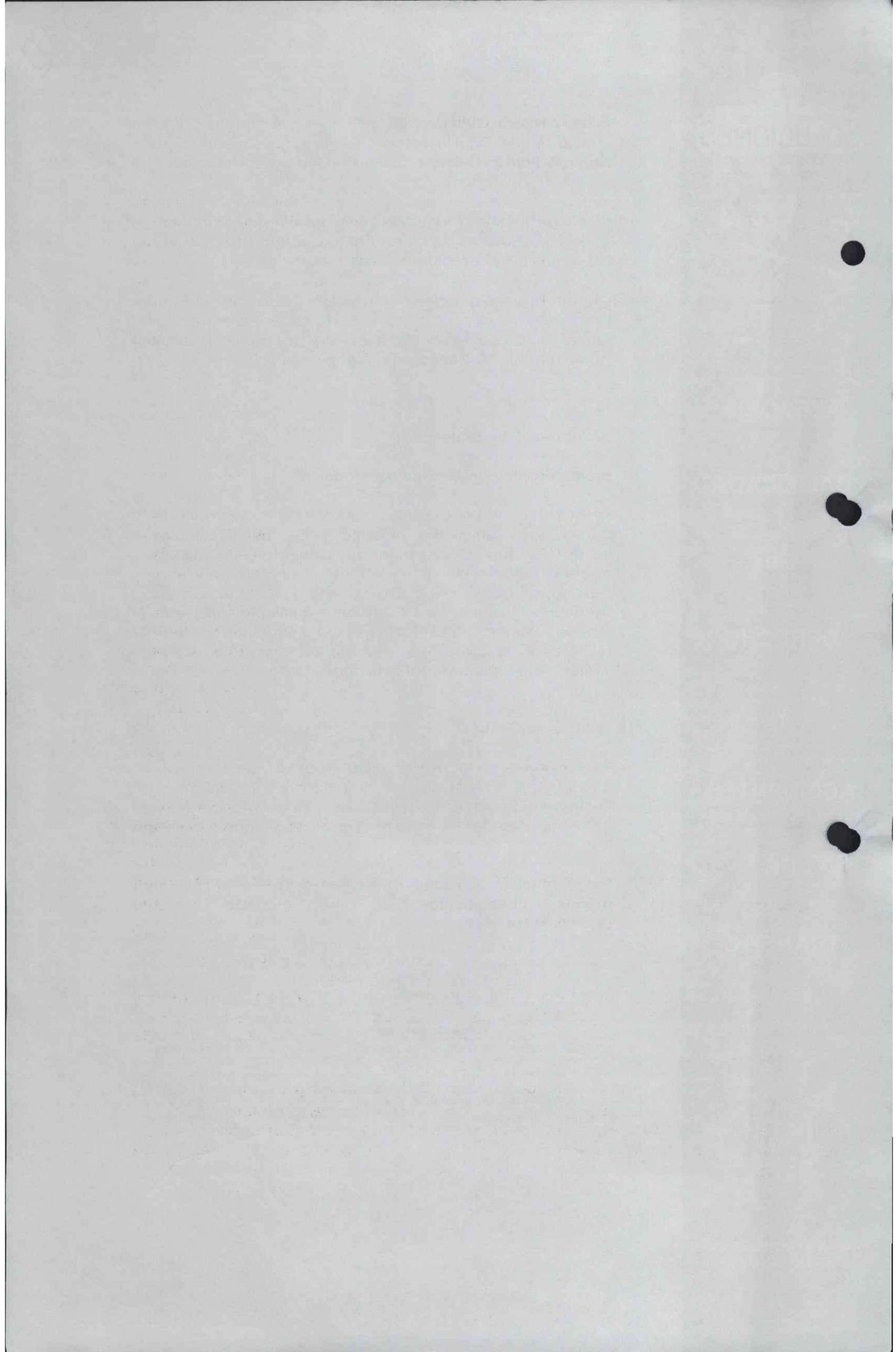
Se entienden todos aquellos gastos de transporte, movilización médicos, hospitalarios, medicamentos, fisioterapia, y otros en los que ha incurrido mi mandante para mantener y recuperar en lo posible su salud, que sustentado así:

Por concepto de daños emergentes las suma de **cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$5.400.000 m/cte.)**.

Gastos Emergentes		
Gastos de Transporte y Movilización		
Fecha	Concepto	Valor
	Transporte y Movilización	\$ 1.000.000
Subtotal gastos de: Transporte y Movilización		\$ 1.000.000
Gastos de Incapacidad Médica		
	Incapacidad médica	\$ 4.400.000
Subtotal gastos de: Incapacidad médica		\$ 4.400.000
Total gastos emergentes.....		\$ 5.400.000

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA



104 80
103



23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

d. De los perjuicios inmateriales:

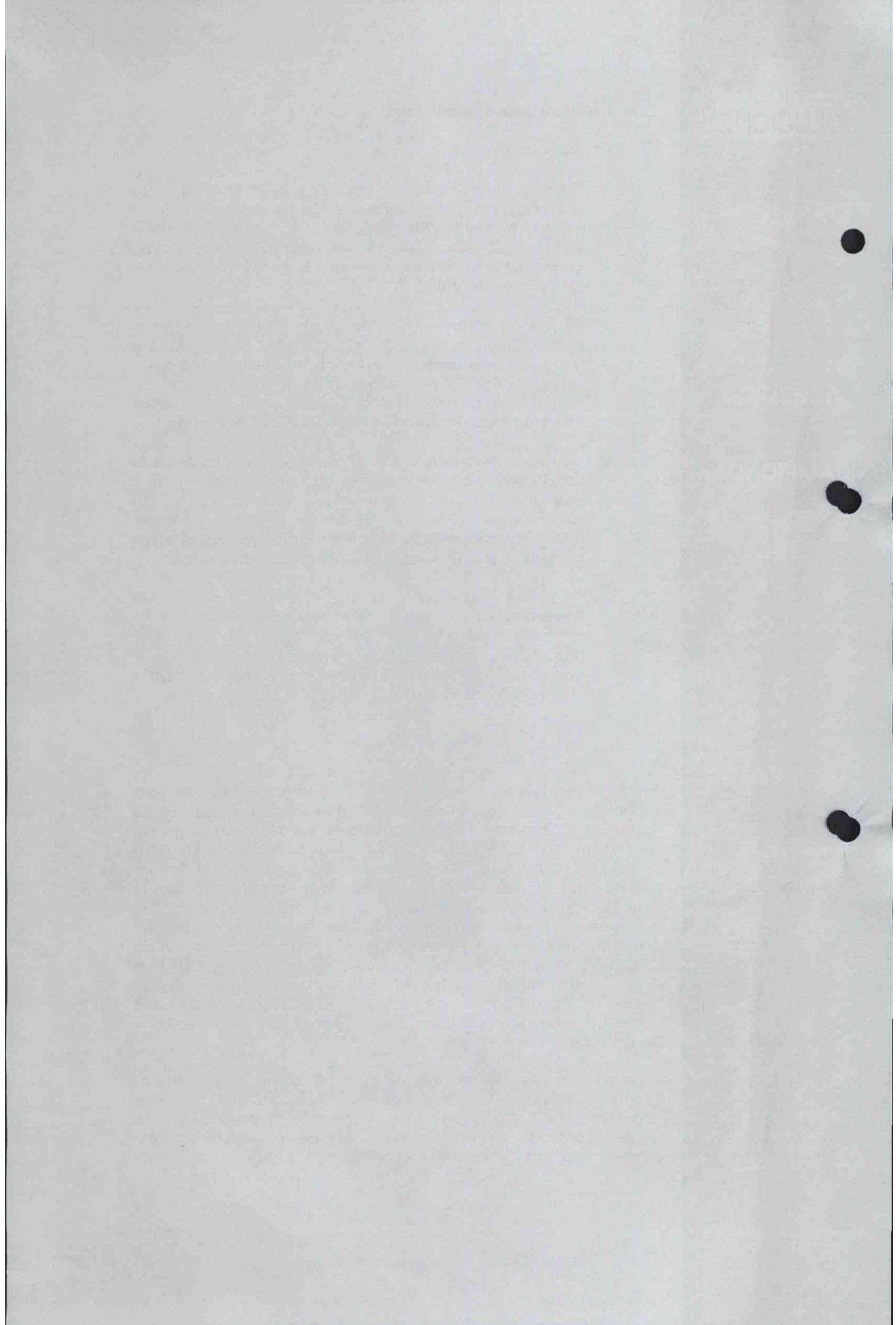
i. Perjuicio moral

1. Los daños morales que padeció la señora **Edith Quintero Gutiérrez**, con el accidente de tránsito que le ocurrió se estiman en **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir **quinze millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta** pesos moneda corriente (**\$15.624.840 m/cte.**)
2. Los daños morales que padeció el señor **Cesar Augusto Padilla Murcia** con ocasión al accidente de tránsito que le ocurrió a su esposa se estiman en **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **quinze millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta** pesos moneda corriente (**\$15.624.840 m/cte.**)
3. Los daños morales que padeció el menor **Nicolás Augusto Padilla Quintero** con ocasion al accidente de tránsito que le ocurrió a su señora madre se estiman en **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **quinze millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta** pesos moneda corriente (**\$15.624.840 m/cte.**)
4. Los daños morales que padeció la señora **María Camila Romero Quintero** con ocasion al accidente de tránsito que le ocurrió a su señora madre se estiman en **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **quinze millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta** pesos moneda corriente (**\$15.624.840 m/cte.**)

ii) daños a la Salud

Distinto al daño moral, se encuentra el daño a salud, derivado de la lesión misma y que afecta precisamente la salud de quien resulta lesionada, en este caso mi mandante quien tuvo "...trauma en hombro izquierdo, trauma en tobillo izquierdo, lesión traumática aguda de hombro, pelvis y pierna...", sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino con la terapias posteriormente realizada y durante toda su recuperación. Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes con su extremidades, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción tratándose de una persona activa, y las secuelas que necesariamente quedaron, en este caso dolor en el cuello de pie izquierdo.

Las anteriores son afectaciones que no debió sufrir y que ante su ocurrencia y la imposibilidad de una recuperación total, deben ser compensadas. Por lo que lo taso en **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **quinze millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta** pesos moneda corriente



105/9
104



23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

(\$15.624.840 m/cte.).

e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

1. El día 05 de mayo de 2017, se presentó la solicitud audiencia de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles de Bogotá D.C.
2. El día 27 de junio de 2017, la parte demandada fue citada a conciliación ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá, solicitud de conciliación N° 24698.
3. La anterior conciliación se declaró fallida y agotado el trámite conciliatorio por inasistencia de los representantes legales de **GMOVIL** y de **Seguros del Estado**, conforme constancia expedida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá.
4. Conforme lo anterior se agotó el requisito de procedibilidad exigido en la ley para acudir a Jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

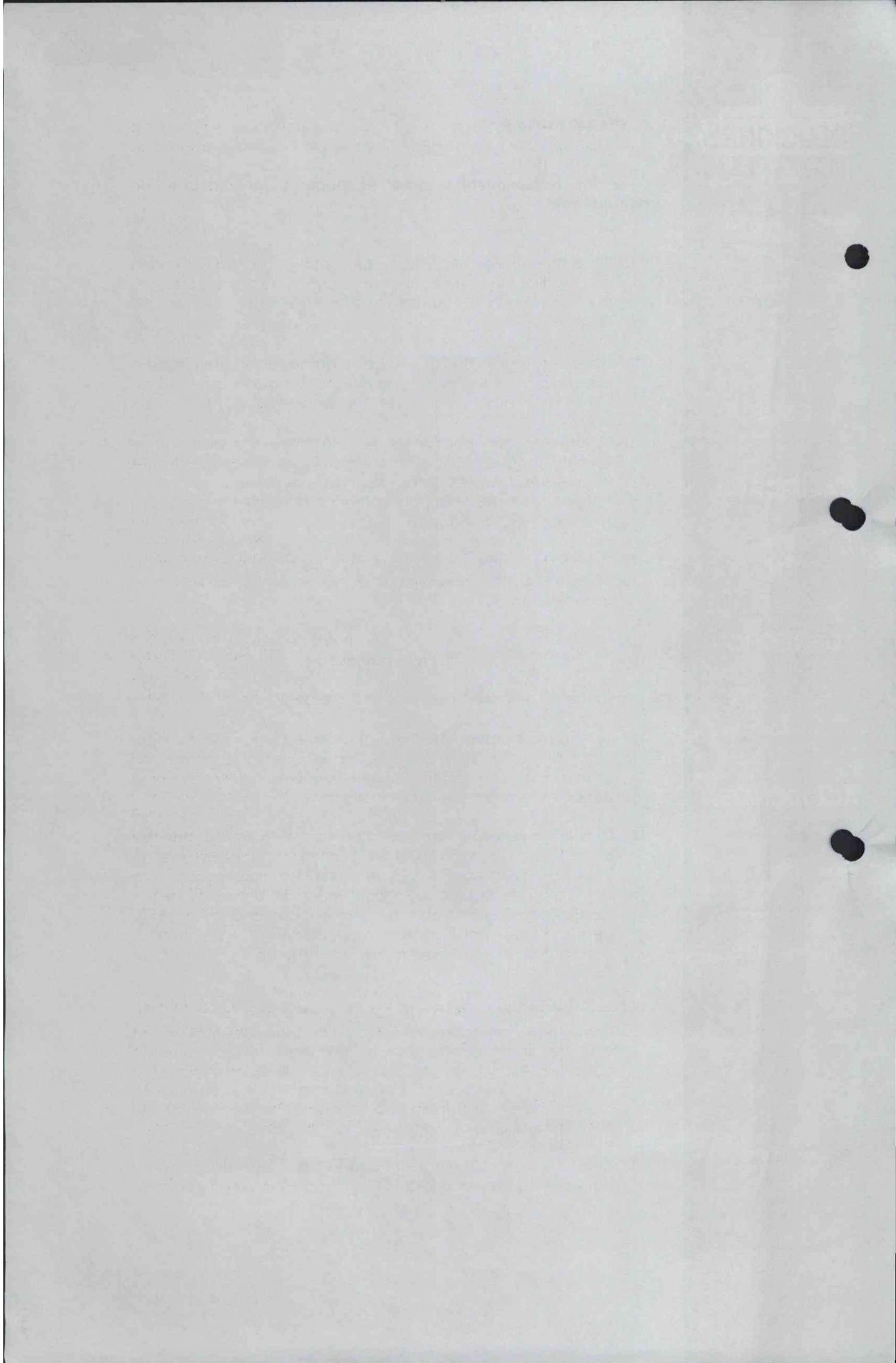
III. Pretensiones

A. Conforme los anteriores hechos solicito se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2014, en el que se le generaron graves lesiones a **Edith Quintero Gutiérrez** se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
2. Que **William Patiño Fernández**, en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **WCM427**, para el 09 de septiembre de 2014, es civilmente y solidariamente responsable del accidente de tránsito y en consecuencia del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2014 en la ciudad de Bogotá.
3. Que la empresa **GMOVIL S.A.S.**, en calidad de empresa **propietaria** y **afiliadora** del vehículo de placa **WCM427**, para el 09 de septiembre de 2014, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2014 en la ciudad de Bogotá.
4. Que la empresa **Seguros del Estado S.A.** como **aseguradora** del vehículo de placa **WCM427**, para el 09 de septiembre de

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

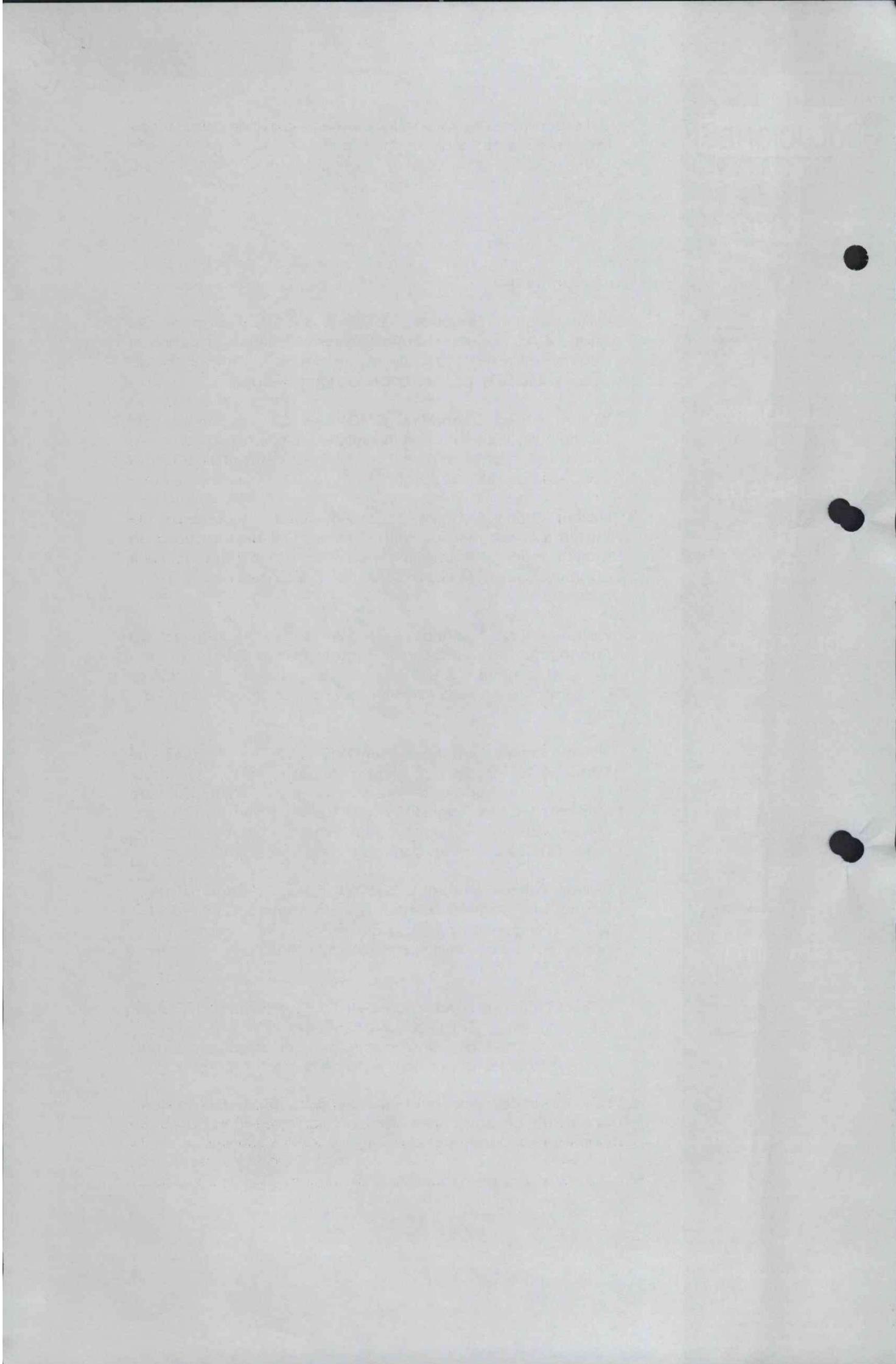
E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

2014, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2014 en la ciudad de Bogotá.

B Conforme las anteriores declaraciones solicito se profieran las siguientes condenas:

1. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Edith Quintero Gutiérrez** la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos de pesos (**\$466.662**), por concepto de lucro cesante.
2. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Edith Quintero Gutiérrez** la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (**\$5.400.000**), por concepto de daño emergente.
3. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Edith Quintero Gutiérrez** la suma de quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$15.624.840**) por concepto de perjuicios morales.
4. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Cesar Augusto Padilla Murcia** la suma de quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$15.624.840**) por concepto de perjuicios morales.
5. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Nicolás Augusto Padilla Quintero**, quien es representado legalmente por **Edith Quintero Gutiérrez** y **Cesar Augusto Padilla Murcia** la suma de quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$15.624.840**) por concepto de perjuicios morales.
6. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **María Camila Romero Quintero** la suma de quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$15.624.840**) por concepto de perjuicios morales.
7. **William Patiño Fernández, GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.**, paguen a **Edith Quintero Gutiérrez** la suma de quince millones seiscientos veinte cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$15.624.840**) por concepto de perjuicios morales.
8. Que las sumas anteriormente indicadas sean debidamente indexadas desde la presentación de la demanda hasta que su pago se realice.

Que se condene a la parte demandada a pagar las costas



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

del proceso, agencias en derecho e indexación de los rubros anteriores.

IV. Fundamentos de derecho.

Que el 09 de septiembre de 2014, siendo a las 06:45 am en La Avenida carrera 15 N° 79-68 sur norte de ésta ciudad, **Edith Quintero Gutiérrez** se encontraba sobre el andén cuando de repente el Sr. **William Patiño Fernández** no tiene la debida precaución para detenerse en el parqueadero con el vehículo de placas **WCM427** y va a parar sobre el andén donde se encontraba mi poderdante causándole graves lesiones en su integridad personal.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **Edith Quintero Gutiérrez**, sufrió "...trauma hombro izquierdo, trauma en tobillo izquierdo...", lo cual consta con la historia clínica y los informes periciales de medicina legal y ciencias forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **Edith Quintero Gutiérrez**, así como padecimientos en la salud.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".

✓ La responsabilidad civil extracontractual:

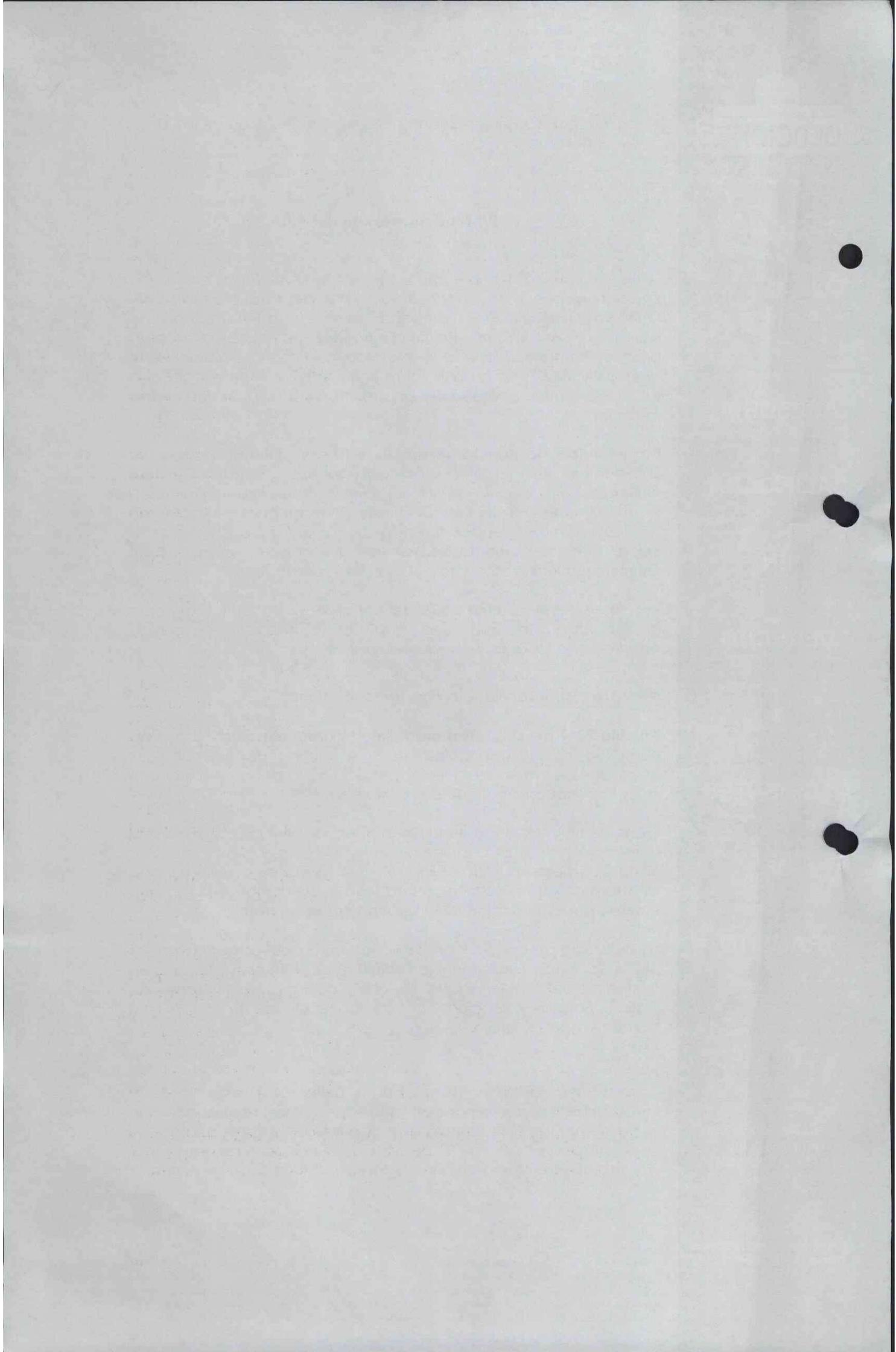
Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, "quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios", y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que emerge por la infracción de la ley y no de un contrato.

La actividad de conducir un vehículo, es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia "**actividades peligrosas**", la cual, en Sentencia del 24 de agosto de 2009, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Doctor William Namén Vargas; expreso:

"(...)

9. La Sala, por tanto, en su labor de unificación, respecto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, reiterando en lo pertinente la jurisprudencia expuesta desde las sentencias de 14 de marzo de 1938 y de 31 de agosto de 1954, con las precisiones y complementaciones antedichas, puntualiza su doctrina y



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasta@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

concluye, en síntesis:

a) Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquélla.

b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. **La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerarse. Se trata del reconocimiento de la existencia de actos ejecutados, sin torcida, oculta o dañina intención, aún sin culpa, pero que por la actividad peligrosa o riesgosa y, en virtud de ésta, hacen responsable al agente y conducen a la obligación de resarcir al ofendido; en ella "[n]o se requiere la prueba de la culpa para que surja la obligación de resarcir, no porque la culpa se presuma sino porque no es esencial para fundar la responsabilidad, y por ello basta la demostración del daño y el vínculo de causalidad"** (Sentencia de 31 de agosto de 1954, LXXVIII, 425 y siguientes).

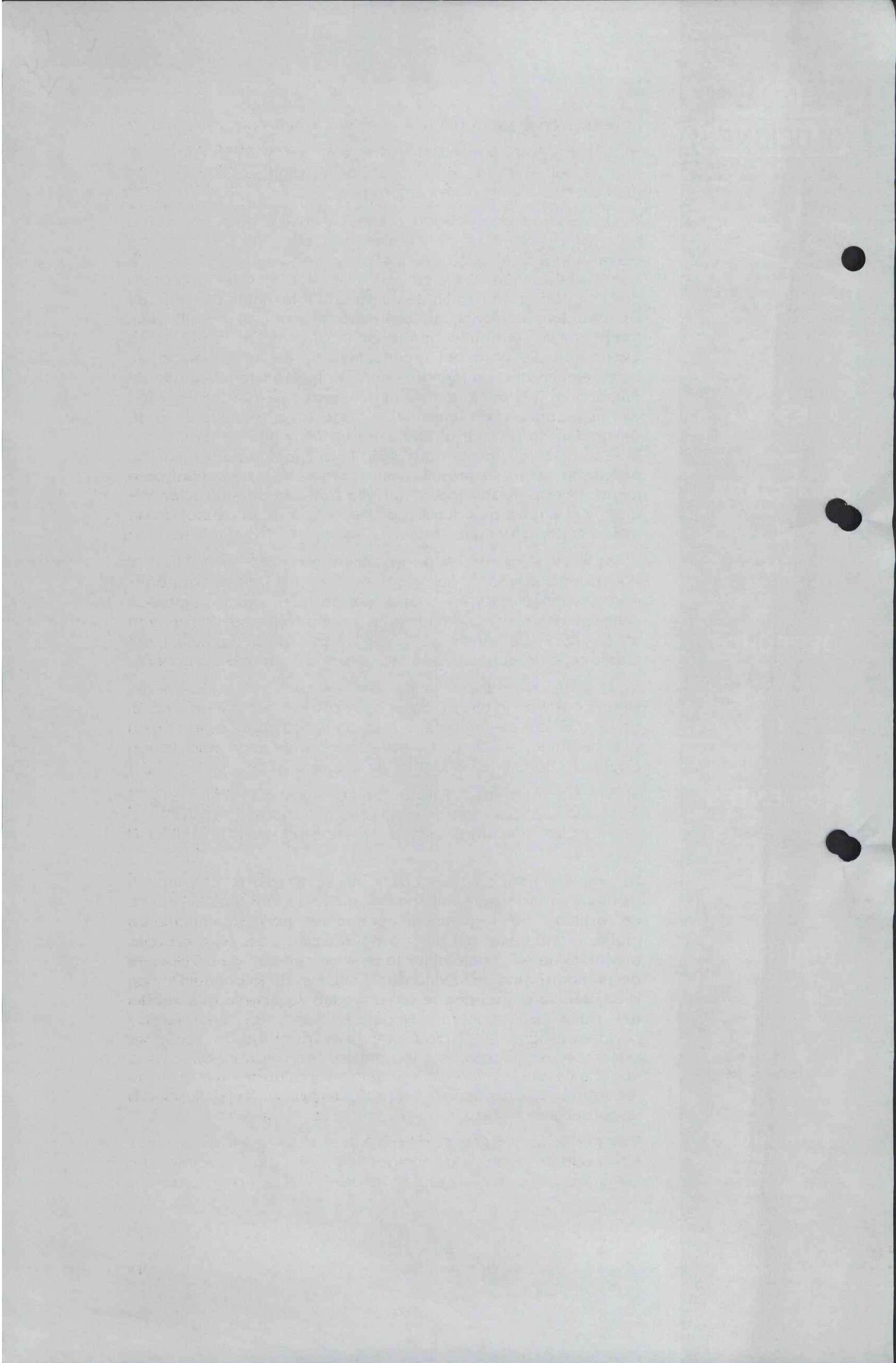
c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.

e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

La problemática, en tales casos, no se desplaza, convierte o deviene en la responsabilidad por culpa, ni tampoco se aplica en estrictez su regulación cuando el juzgador encuentra probada una culpa del autor o de la víctima, en cuyo caso, la apreciará no en cuanto al juicio de reproche que de allí pudiere desprenderse sino en la virtualidad objetiva de la conducta y en la secuencia causal que se haya producido para la generación del daño, para determinar, en su discreta, autónoma y ponderada tarea axiológica de evaluar las probanzas según las reglas de experiencia, la sana crítica y la persuasión racional, cuando es causa única o concurrente del daño, y, en este último supuesto, su incidencia, para definir si hay lugar a responsabilidad o no;

Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro.

A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

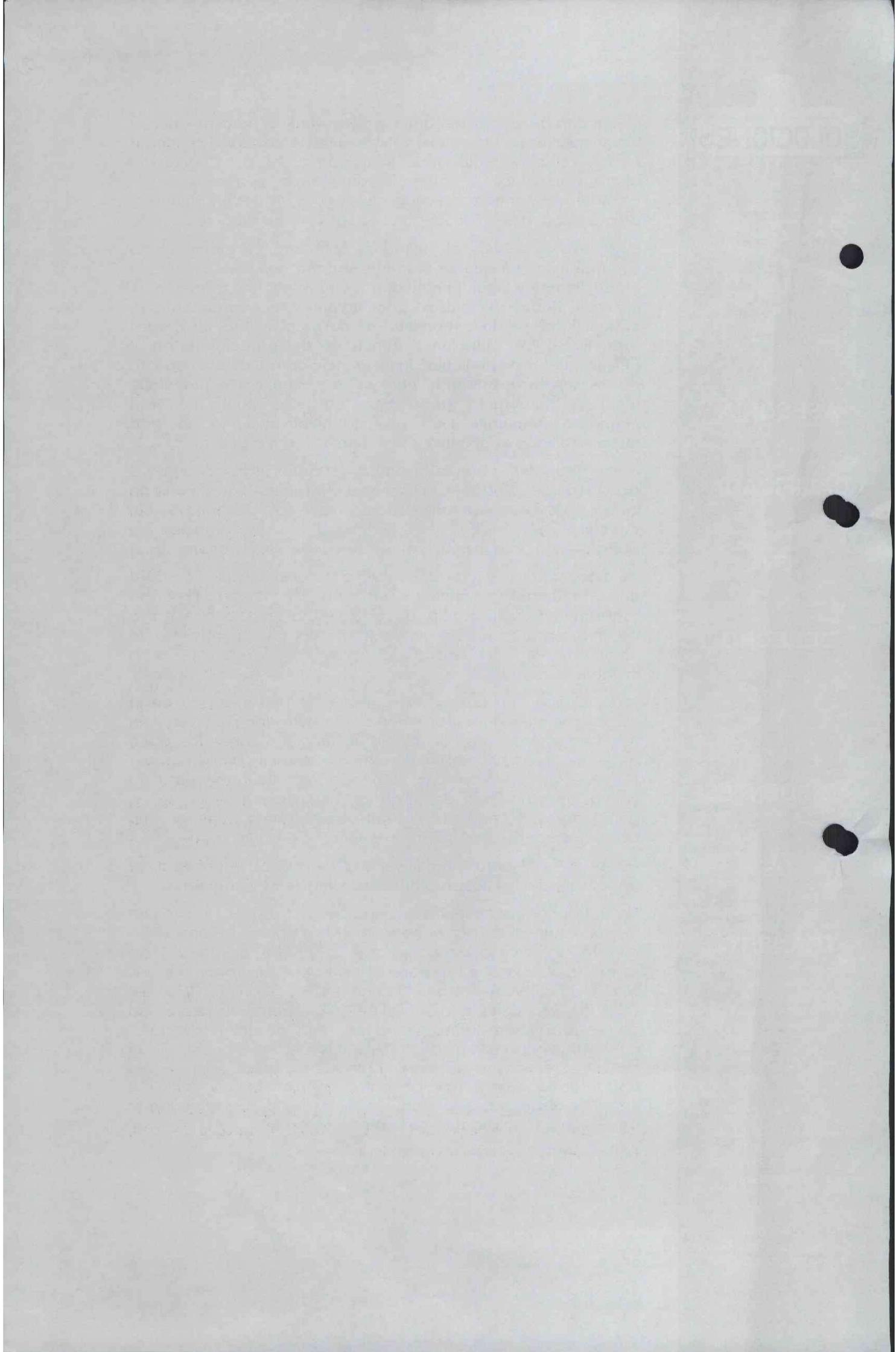
Todo lo dicho en precedencia, pone de presente que en la estructuración de la responsabilidad por actividad peligrosa y en su exoneración, existen directrices diferenciales concretas, pues, de otra manera, no existiría fundamento plausible para entender por qué de acuerdo con el marco de circunstancias y la valoración probatoria del juzgador, se tipifica a pesar de un comportamiento diligente ni tampoco porqué subsiste aún en circunstancias de una "culpa" concurrente de la víctima.

Ello es así, en tanto, constituye una modalidad específica de responsabilidad cuyos parámetros son singulares y concretos.

Por lo reseñado, encuentra la Corte que el ad quem incurrió en los yerros atribuidos por el casacionista al aplicar en un asunto relativo al ejercicio de actividades peligrosas el régimen de culpa probada de responsabilidad civil extracontractual, omitiendo el régimen especial contenido en el artículo 2356 del Código Civil, razón por la cual el cargo prospera y sin necesidad de analizar los restantes, conduce a la casación del fallo, correspondiendo a la Corte proferir, en sede de instancia, el que ha de reemplazarlo. Aún bajo la perspectiva de la responsabilidad por "culpa presunta", es palmario el desatino del juzgador al desplazar el asunto a la "culpa probada" cuando colisionan dos actividades peligrosas.

(...)" (Negrilla fuera del texto original)

109 13
100





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

- 10 14
1009
- ✓ La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuida en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

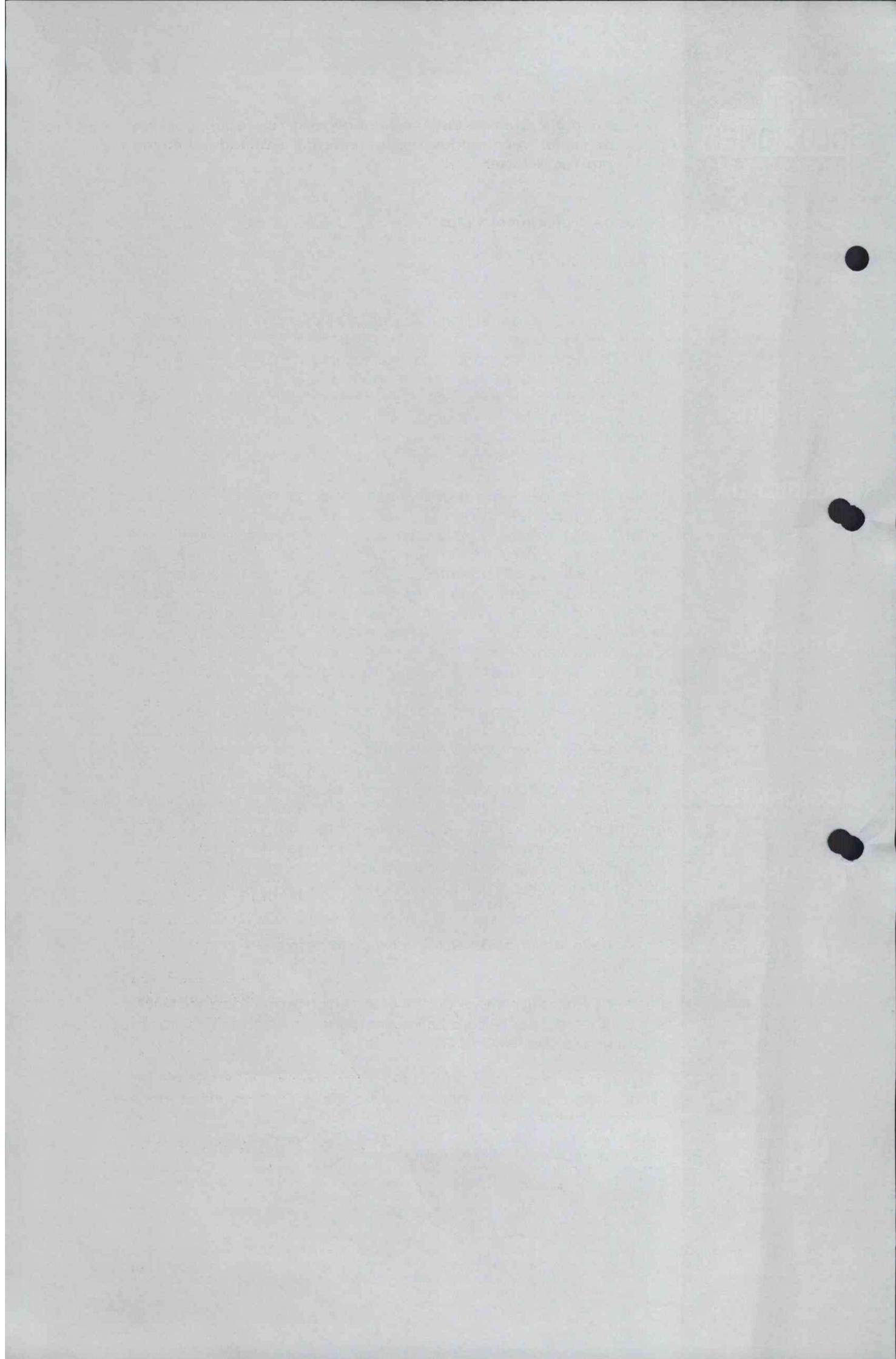
Respecto de los daños morales generados al, padres y hijos, ha dicho la jurisprudencia que "...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.". (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

- ✓ De la legitimación en la causa de la pasiva:

Para el 09 de septiembre de 2014, el vehículo de placa **WCM427**, era conducido por **William Patiño Fernández**, y estaban registrados como propietario **GMOVIL SAS**

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que "EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener" (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Así las cosas, **GMOVIL SAS** responde solidariamente, por los perjuicios generados a la demandante con ocasión del accidente de tránsito del 09 de septiembre de 2014.

También es de destacar que **GMOVIL SAS** para el 09 de septiembre de 2014, era la empresa afiliadora del vehículo de placa **WCM427**, por tanto debe responder por los perjuicios inmateriales causados a la parte demandante.

Seguros del Estado S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo de placa **WCM427**, por tanto debe responder por los perjuicios morales causados a la parte demandante.

Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que "En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual "en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y petitionar la indemnización del asegurador".

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia "con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro,

110
15

110



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de Comercio -, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete)

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, sobre los cuales se hacen la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **Edith Quintero Gutiérrez** (1-f)
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **Cesar Augusto Padilla Murcia** (1-f)
3. Copia del Registro Civil de matrimonio entre los señores **Edith Quintero Gutiérrez y Cesar Augusto Padilla Murcia** (1-f)
4. Copia de la tarjeta de identidad de **Nicolás Augusto Padilla Quintero** (1-f)
5. Copia del Registro Civil de nacimiento de **Nicolás Augusto**

11/17/10

Page 1 of 1

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic] that we discussed in our meeting on [Date]. I am pleased to hear that you are interested in [Topic] and would like to know more about it.

The [Topic] is a very important part of our business and we are currently looking for [Topic]. We have a number of [Topic] that we are currently looking for and we would like to know if you are interested in any of them.

We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them. We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them.

We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them. We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them.

We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them. We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them.

We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them. We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them.

We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them. We are currently looking for [Topic] and we would like to know if you are interested in any of them.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasitda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

- 113
112
TTT
6. **Padilla Quintero** (1-f)
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **María Camila Romero Quintero** (1-fl)
 7. Copia del Registro Civil de nacimiento de **María Camila Romero Quintero** (1-fl)
 8. Copia de certificación laboral emitida a favor de la señora **Edith Quintero Gutiérrez** por la compañía Trabajadores Temporales (1-fl)
 9. Copia de certificación emitida por contador público a favor de la señora **Edith Quintero Gutiérrez** (2-fl)
 10. Copia del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A1515947 (3-fls)
 11. Copia de valoración médico legal del 04 de noviembre de 2014 (1-fl)
 12. Copia de la historia clínica (55-fl)
 13. Fotografías (4-fl)
 14. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **WCM427** (3-fl)
 15. Copia del oficio CRV-647-RC emitido por Seguros del Estado (1-fl)
 16. Original de la constancia de no acuerdo tramitada dentro de la solicitud 24698 ante la procuraduría delegada para asuntos civiles (1-fl)

b. De conformidad con el artículo 82 numeral 6°, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda debe aportar:

1. **Seguros del Estado S.A** a través de su representante legal para que allegue el original o copia autentica, de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil contractual del vehículo de placa **WCM427**, vigente para el 09 de septiembre de 2014, Se trata de un documento privado, en poder de **Seguros del Estado S.A**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **WCM427**, se encontraba asegurado por daños a terceros para el 09 de septiembre de 2014.
2. **GMOVIL SAS**, a través de su representante legal para que allegue original o copia autentica, de:
 - i. la póliza para cubrir los daños por responsabilidad civil contractual del vehículo de placa **WCM427**, vigente para el 09 de septiembre de 2014, se trata de un documento privado, en poder de **GMOVIL SAS**, a quien le fue expedido como empresa propietaria y afiliadora del vehículo por la entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **WCM427** se encontraba asegurado por daños a terceros para el 09 de septiembre de 2014.
 - ii. El contrato de afiliación del vehículo de placa **WCM427**, vigente para el 09 de septiembre de 2014, se trata de un documento privado, en poder de

11/17

RECEIVED

NOV 17 1954

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

GMOVIL SAS, como empresa afiliadora del vehículo, para demostrar que el vehículo de placa **WCM427** se encontraba afiliado a dicha empresa para el 09 de septiembre de 2014.

c. **Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).**

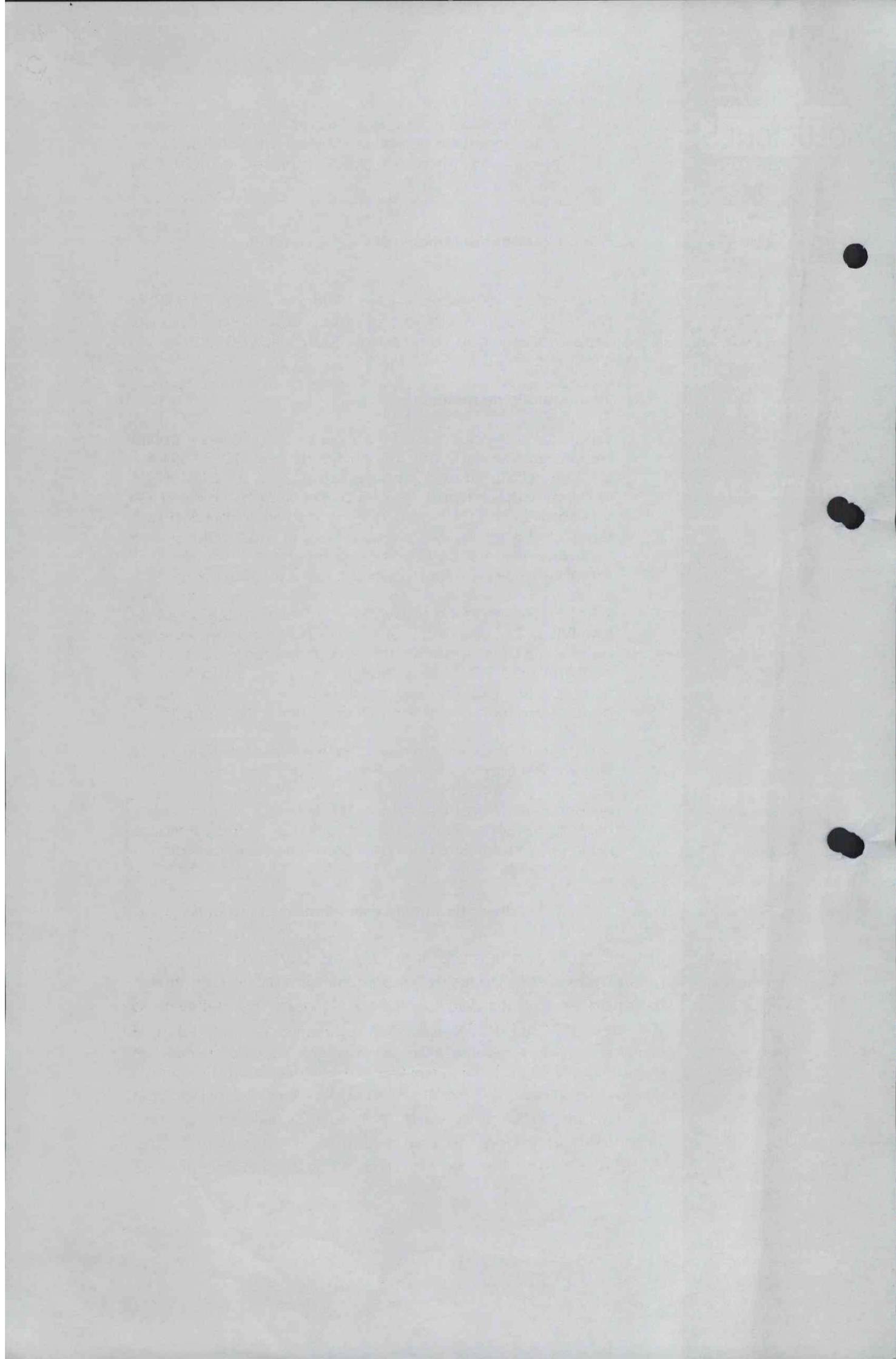
16.A la fiscalía 152 local; unidad delegada ante los jueces penales municipales, para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000023201412990.

d. **Interrogatorio de parte:**

1. Solicito a su Despacho se sirva citar al señor **William Patiño Fernández**, mayor de edad identificado con CC: 79.484.798 y con domicilio en la ciudad de Bogotá., en su calidad de conductor del vehículo de placas **WCM427**, para el 09 de septiembre de 2014, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.
2. Solicito a su Despacho se sirva citar a representante legal de **GMOVIL SAS**, empresa propietaria y afiliadora del vehículo de placa **WCM427**, para el 09 de septiembre de 2014, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.
3. Solicito a su Despacho se sirva citar a representante legal de **Seguros del Estado S.A.**, empresa aseguradora del vehículo de placa **WCM427**, para el 09 de septiembre de 2014, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

VII. **Juramento estimatorio de la Cuantía**

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de





23 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
TELEFAX: 336 03 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

derecho.

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados a **Edith Quintero Gutierrez**, con el accidente de tránsito, ocurrido el 09 de septiembre de 2014, cuasado por **William Patiño Fernández** al conducir el vehículo de placa **WCM-427**, conforme se detalla a continuación:

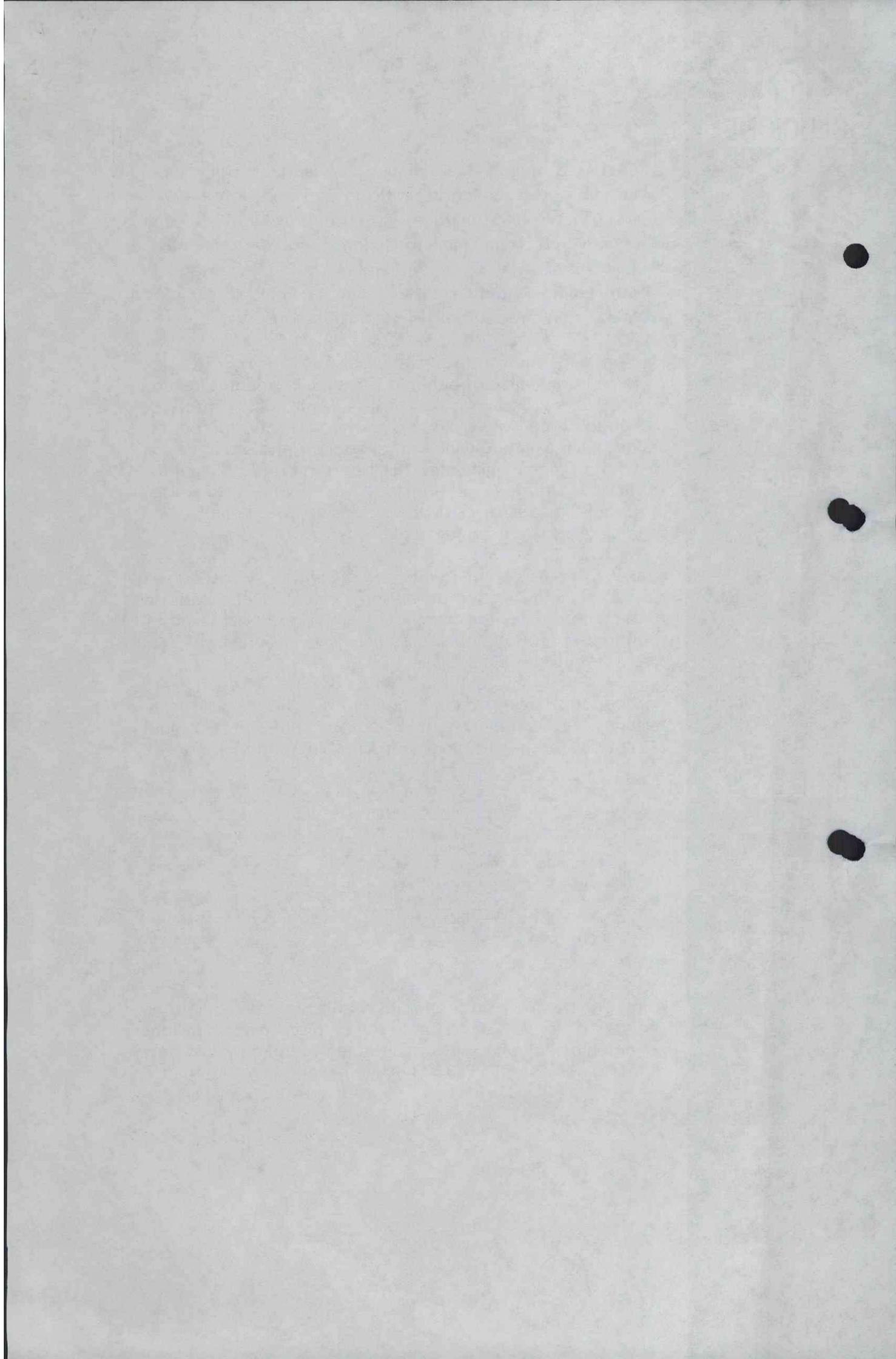
Respecto al **lucro cesante** consolidado o pasado, la cantidad de **quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$583.333,33 m/cte.)**, tomando como base el ingreso mensual devengado por la señora **Edith Quintero Gutiérrez**, el cual ascendía a la suma de **dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000 m/cte.)**, en función los siete (7) días de incapacidad definitiva dictaminados por el instituto de medicina legal a mi poderdante.

Respecto al **Daño Emergente**, se entienden todos aquellos gastos de transporte, movilización médicos, hospitalarios, medicamentos, fisioterapia, y otros en los que ha incurrido mi mandante para mantener y recuperar en lo posible su salud, que sustentado así:

Por concepto de daños emergentes las suma de **cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$5.400.000 m/cte.)**, resumidos de la siguiente manera:

Gastos Emergentes		
Gastos de Transporte y Movilización		
Fecha	Concepto	Valor
	Transporte y Movilización	\$ 1.000.000
Subtotal gastos de: Transporte y Movilización		\$ 1.000.000
Gastos de Incapacidad Médica		
	Incapacidad médica	\$ 4.400.000
Subtotal gastos de: Incapacidad médica		\$ 4.400.000
Total gastos emergentes.....		\$ 5.400.000

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de setecientos **cinco millones novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$5.983.333 m/cte.)** y que se resumen, así:



40 20 115

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro cesante	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 583.333
Daño emergente	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 5.400.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$ 5.983.333

VIII. Cuanfía y competencia.

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **menor cuanfía**. Igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

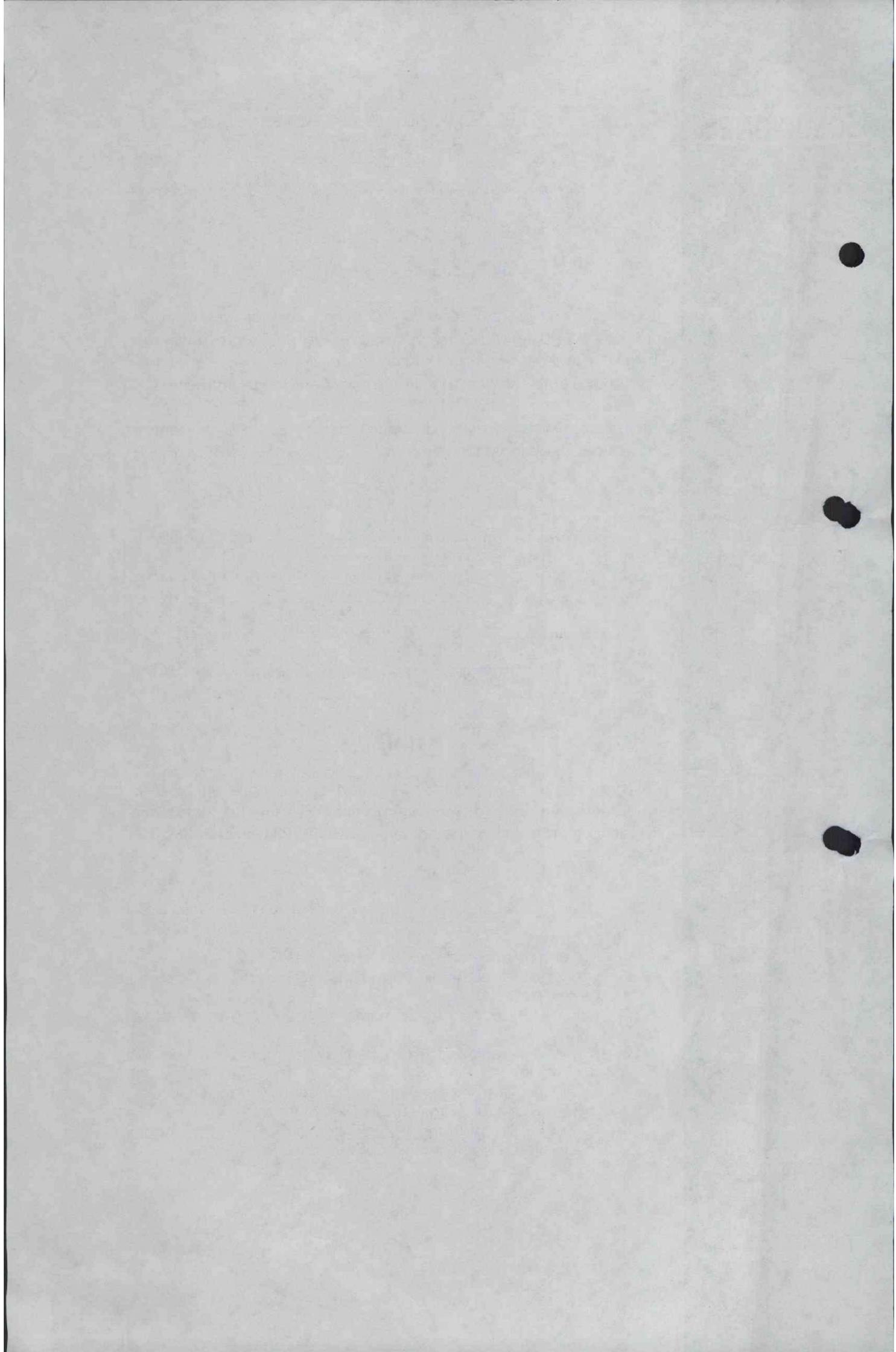
Pretensiones		
Lucro cesante	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 583.333
Daño emergente	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 5.400.000
Perjuicios Morales	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 15.624.840
	Cesar Augusto Padilla Murcia	\$ 15.624.840
	Nicolás Augusto Padilla Quintero	\$ 15.624.840
Perjuicios a la Salud	María Camila Romero Quintero	\$ 15.624.840
	Edith Quintero Gutiérrez	\$ 15.624.840
Total Pretensiones.....		\$ 84.107.533

2. Trámite

Por su naturaleza la presente demanda da origen a un proceso declarativo verbal de menor cuanfía, sin que se encuentre sometido a un trámite especial, en aplicación del artículo 368 del C. G del P.

IX. Anexos

1. Poder a mi conferido por el demandante.
2. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
3. Copia del certificado de cámara y comercio de GMOVIL S.A.S.
4. Copia del certificado de cámara y comercio de Seguros del Estado S.A.
5. Copia de la demanda en físico y medio magnético con todos sus anexos para el traslado de rigor.
6. Copia de la demanda y sus anexos en físico y medio magnético para el archivo del Juzgado.



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

X. Competencia

Es Usted competente señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados y el por el lugar donde ocurrió el hecho generador de la responsabilidad civil.

XI. Notificaciones

1. Parte demandante:

- 1.1 **Edith Quintero Gutiérrez** Dirección: Dirección: Avenida carrera 86 N° 83 - 65 de Bogotá, Correo electrónico: edithquinterogutierrez@gmail.com
- 1.2 **Cesar Augusto Padilla Murcia**: Dirección: Dirección: Avenida carrera 86 N° 83 - 65 de Bogotá, Correo electrónico: edithquinterogutierrez@gmail.com
- 1.3 **María Camila Romero Quintero**: Dirección: Dirección: Avenida carrera 86 N° 83 - 65 de Bogotá, Correo electrónico: edithquinterogutierrez@gmail.com

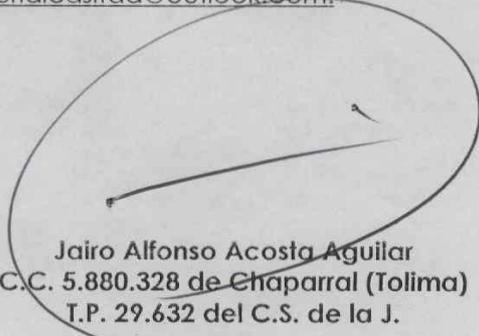
2. Parte demandada

- 2.1 **William Patiño Fernández**, Dirección: calle 63 a sur # 74-40 de Bogotá, desconozco el correo electrónico.
- 2.2 **GMOVIL S.A.S.**, Dirección: Calle 24 D N° 86-53 de Bogotá.
Correo Electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co
- 2.3 **Seguros del Estado S.A.**, dirección carrera 11 # 90-20, correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

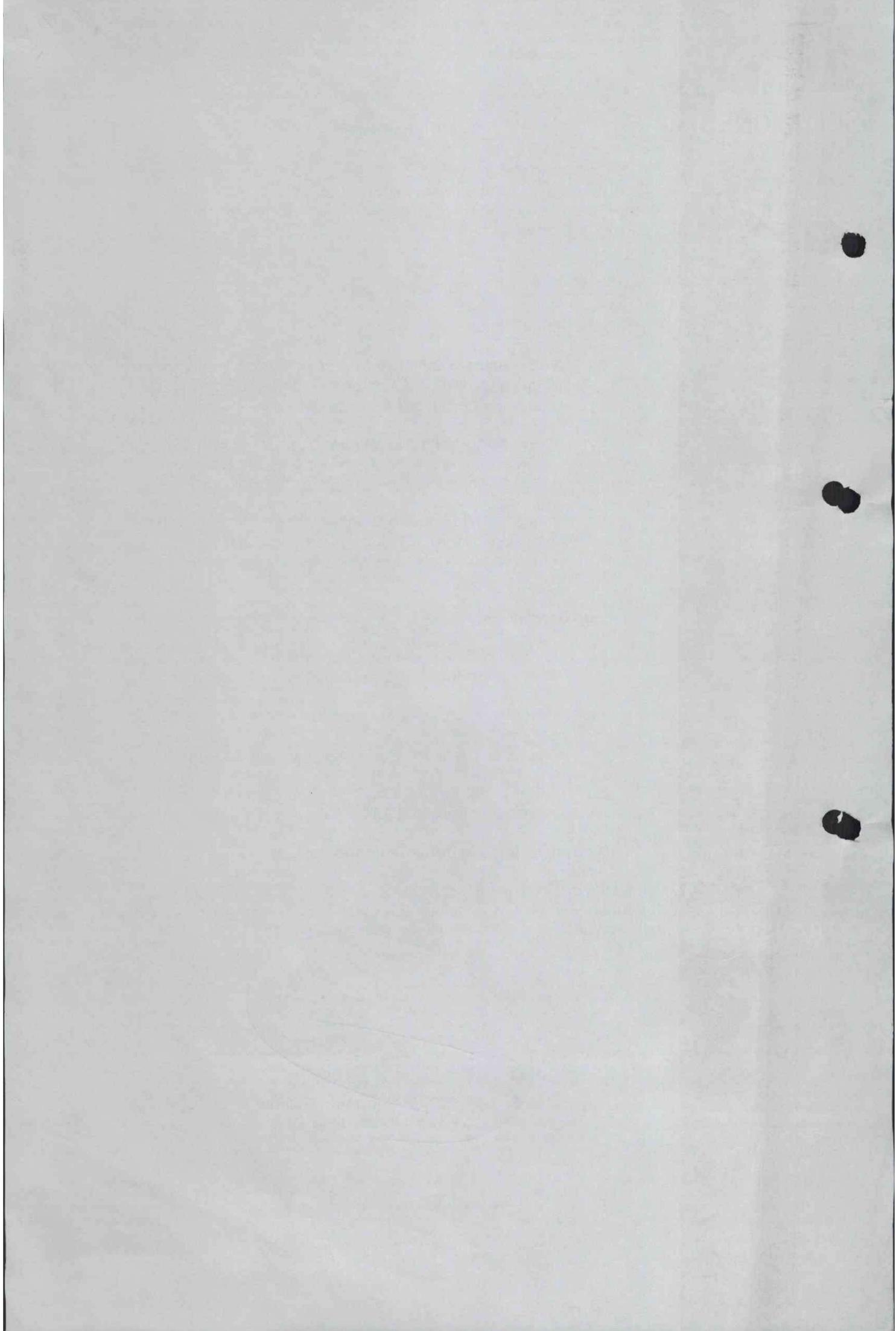
El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfono: 8058110 celular 3138814342 de Bogotá, correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com.

Atentamente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

V252/Mauricio





78
117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
23/05/2018 3:49:15p. m.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
24/08/2018

SECUENCIA: 60259

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
40778687	EDITH QUINTERO GUTIERREZ		01
5880328	JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

60259

v. 2.0

MFTS

Sandra María Chibarría Díaz
Sandra María Chibarría Díaz

1067

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 27 AGO. 2018

INFORME REPARTO

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (3) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () AGENTE OFICIOSO () REPRESENTANTE LEGAL ()

TITULOS

CHEQUE ()	CONTRATO DE COMPRAVENTA ()
PAGARE ()	CONTRATO DE PRENDA ()
LETRA DE CAMBIO ()	CONTRAT PREST DE SERVICIOS ()
ESCRITURA ()	REGISTRO DE DEFUNCION ()
CONTRATO DE ARRENDAMIEN ()	RESOLUCIONES ()
COPIAS AUTENTICAS ()	SENTENCIA ()
FACTURAS ()	CONTRATO DE LEASING ()
CUOTAS DE ADMINISTRACION ()	CERTIFICADO EXTRAJUICIO ()
ACTA DE CONCILIACION ()	ACCIÓN DE TUTELA ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
 CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA ()
 CERTIFICADO DE TRADICION (✓)
 CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO (✓)
 CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (2)
 CERTIFICADO CATASTRO ()
 CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ()
 CONSTANCIA ALCALDIA ()
 COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL (✓)
 RECIBOS ()
 DEMANDA (SI) TRASLADOS (3) COPIA ARCHIVO (1) MEDIO MAGNÉTICO (5)

OTROS: Registro Civil de matrimonio - Nacimiento (2)
Fotografías

MEDIDAS CAUTELARES ()

OBSERVACIONES: proceso No 2018-0689 - 25/05/2018
Inadmitida el 06/06/2018 - Rechazada el 20/06/2018

AL DESPACHO HOY 13 1 AGO. 2018



1700
19

Rad 2018-01067

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, a través del cual se da cuenta que este mismo asunto ya había correspondido por reparto a este Despacho, siendo radicado en aquella oportunidad con el número 2018-00689 y mediante auto de fecha 6 de junio de 2018, se inadmitió la demanda, posteriormente rechazada el 20 de junio del cursante, lo que indica que se trata de un proceso terminado para el Juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría elabórese y remítase el respectivo formato de compensación, al Centro Administrativo de los Juzgados Civiles para que se efectúe de manera equitativa el reparto con los demás Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

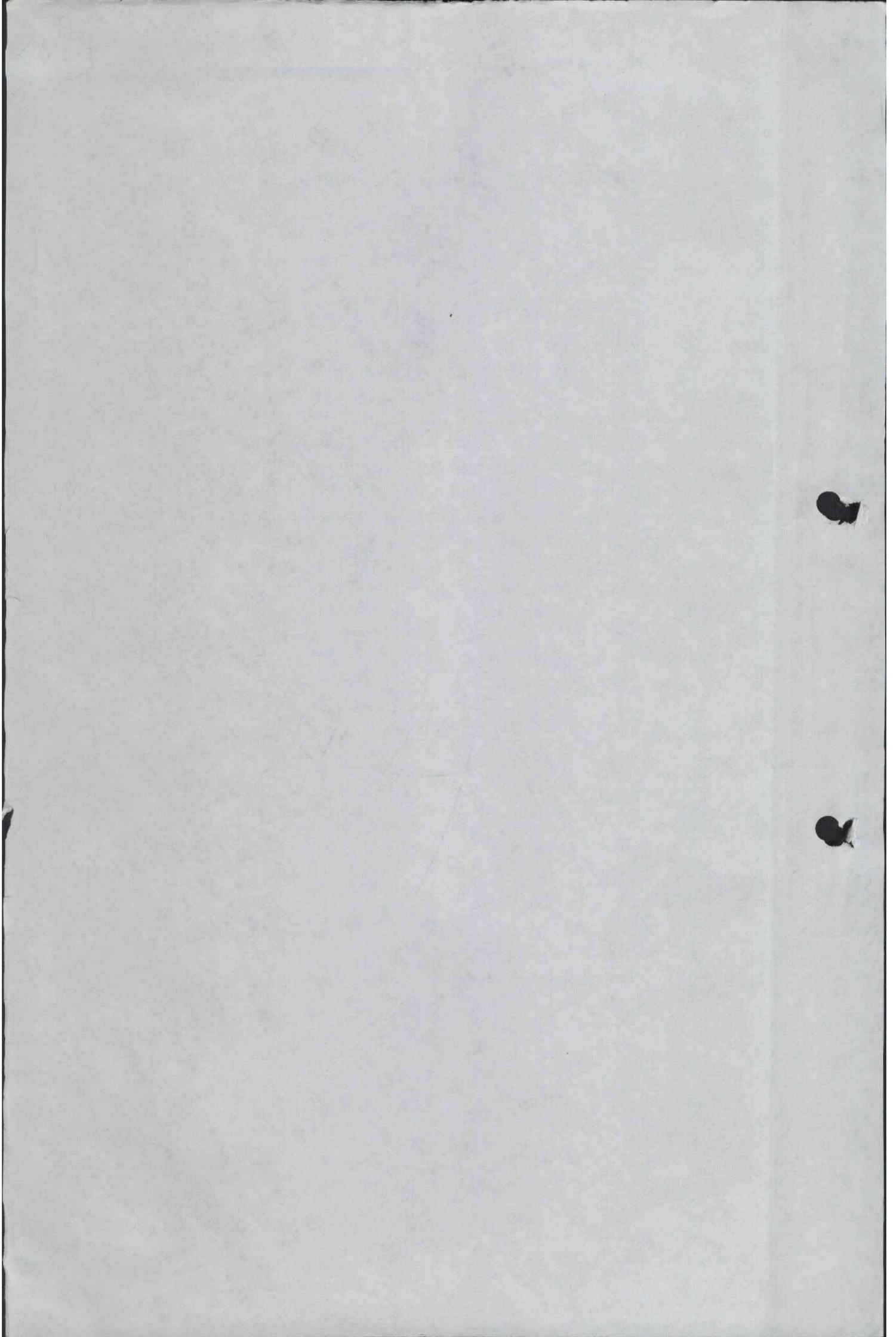
Por secretaría en forma inmediata remítase la demanda al Centro de Servicios para lo de su cargo.

CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ.

Juez

LB





Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado 065 CIVIL del Juzgado Municipal de
Oralidad de Bogotá**
Carrera 10ª. 14-33 piso 2

64156 14-SEP-18 15:05

120

Bogotá, 11 de septiembre de 2018

Oficio No. 03699

Señores

Oficina Judicial - REPARTO-

Ciudad

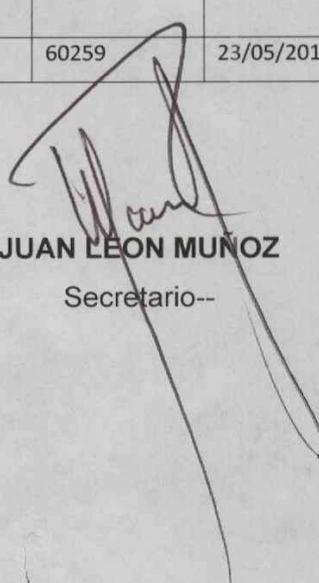
REF.: EJECUTIVO No. 110014003065201800106700 de EDITH QUINTERO
GUTIERREZ contra WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ

Por medio del presente me permito remitir la demanda citada en la referencia a fin de que sea repartido de **MANERA EQUITATIVA** entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA -DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7 DEL ACUERDO 1472 DE 2002 y 1667 DE 2002, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO PSAA05-2994 DE 2005, EXPEDIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Va en 1 cuaderno con 120 folios y sus respectivos traslados.

GRUPO	CONSECUTIVO	FECHA REPARTO	PRIMER FECHA SEGUNDO REPARTO
EJECUTIVO	60259	23/05/2018	24/08/2018

Atentamente,


JUAN LEON MUÑOZ

Secretario--

Anexo lo anunciado.
MDR

11/11/11



Handwritten scribbles or faint markings

121

1077



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

102077

SECUENCIA: 102077

FECHA DE REPARTO: 17/09/2018 4:21:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4000587
RAD.64156
5880328

EDITH QUINTERO GUTIERREZ
OFC.3699 PROC.2018-1067
JAIRO ALFONSO ACOSTA
AGUILAR

01
01
03

OBSERVACIONES: JDO. 65 CIVIL MPAL DE BTA.

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM08

dromerog

v. 2.0

MFTS

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input type="checkbox"/>
CERTIF. DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>	FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION	<input type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input type="checkbox"/>	ARANCEL	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>	CARTA DE INSTRUCCIONES.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input type="checkbox"/>	PLAN DE PAGOS.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>	AMORTIZACION DEL CREDITO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OTROS registros - cronis - epicrisis
Fotografías.

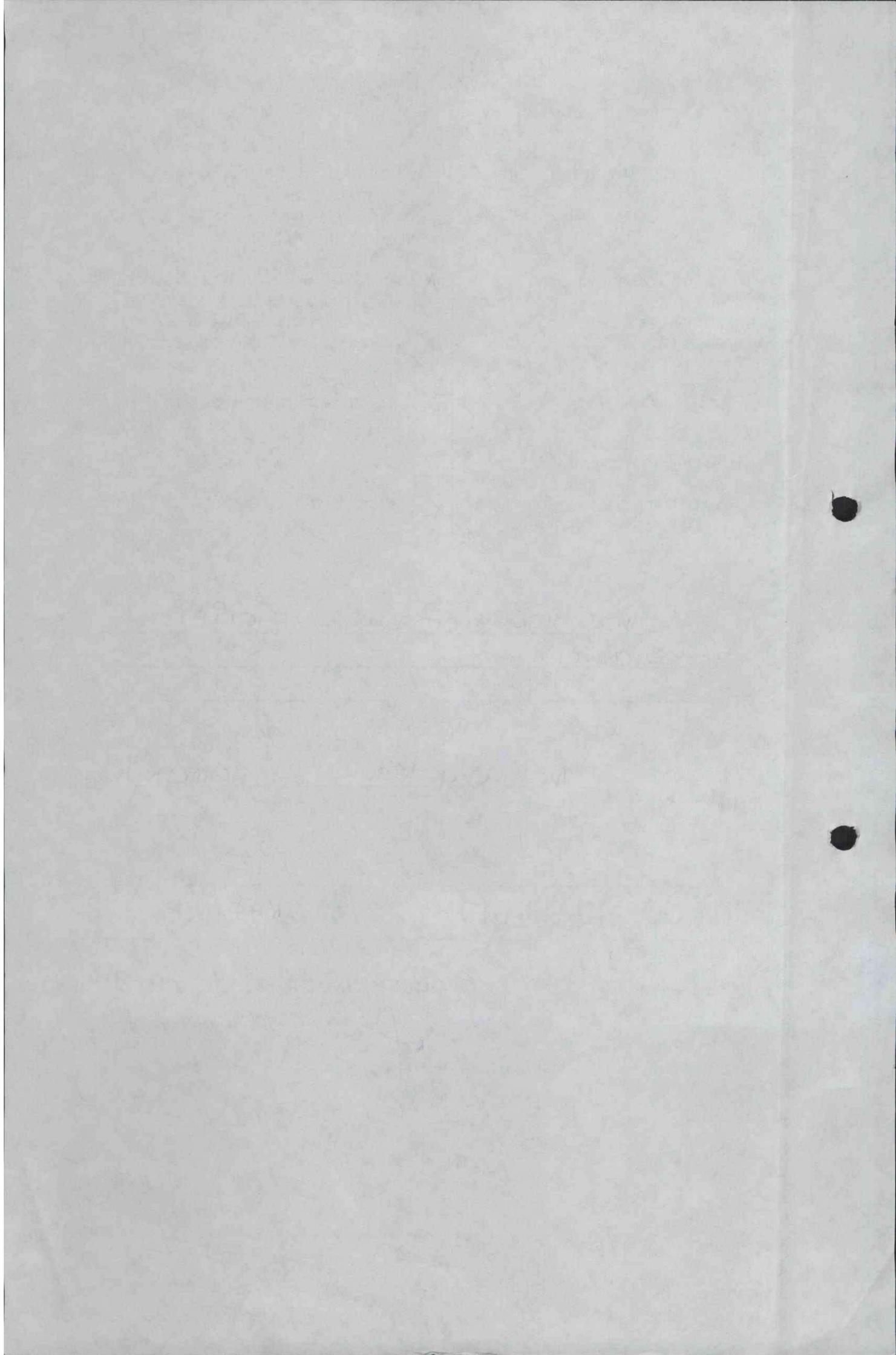
ARCHIVO CD TRASLADOS

OBSERVACIONES Archivo y trasladados completos

11-001-40-03-010 | 2018- 01077-00

AL DESPACHO: 26 de septiembre de 2018


NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

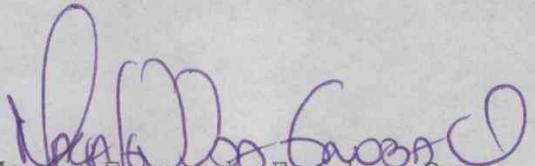
Ref. 110014003010-2018-01077-00

Con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indique la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones de los representantes legales de las entidades demandadas en el asunto, con observancia a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De lo anterior con sendas copias para el traslado de la demanda y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


 María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA
 Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No 53 de la misma fecha.
Novis
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
 SECRETARIA

Handwritten signature or text in the center of the page.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
TELEFAX: 336 03 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltada@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Archivo + 1012A
Traslado X 3 + 10
Original

Señor

Juez Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E.S.D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

17338 12-OCT-18 11:40

Ref.: Proceso No. 1100140030010 - 2018 - 01077-02

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Indíquese la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones de los representantes legales de las entidades demandadas en el asunto, con observancia a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Procedo de conformidad, a indicar lo solicitado por el Despacho, realizando la modificación al acápite de notificaciones en numeral 2, dejando incólumes los demás numerales

XI. Notificaciones

2. Parte demandada

- 2.1 El señor **William Patiño Fernández**, recibirá la notificación en la dirección **Calle 63 a sur # 74-40 de Bogotá**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico.
- 2.2 La empresa **GMOVIL S.A.S.**, así como su representante legal señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, o quien haga sus veces ambos recibirán las notificaciones en la dirección: **Calle 24 D N° 86-53 de Bogotá**.

El correo electrónico conocido para el representante legal y la sociedad es:

Correo Electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

Om...
Dir...
L...

f...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
TELEFAX: 336 03 05
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

DS

2.3 La aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así como su representante legal señor **Jorge Arturo Mora Sánchez**, o quien haga sus veces recibirán la notificación en la **carrera 11 # 90-20 de Bogotá D.C.**

El correo electrónico conocido para el representante legal y la aseguradora es:

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Del presente escrito subsanatorio me permito aportar copia y mensaje de datos para los traslados a cada uno de los demandados, asimismo, copia y mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al director del proceso se libre auto admisorio de la presente acción,

*Con atención y respeto.**

Del señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

d.m.a.
V252-2

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Juzgado 10 de lo Contencioso
de Bogotá D.C.
ENTRADA 18 OCT 2018
Subsanaudo en tiempo
Mouh



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

17.4 ENE 2019

Ref. 110014003010-2018-01077-00

Subsanada conforme el auto que la inadmitió, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Edith Quintero Gutiérrez y Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolás Augusto Padilla Quintero, y María Camila Romero Quintero, en contra de William Patiño Fernández, Gmovil S.A.S. y Seguros del Estado S.A., En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	15 ENE 2019
Notificado por anotación en ESTADO No 01 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA	
SECRETARIA	

10-4 ENE 5011

10-4 ENE 5011

10-4 ENE 5011

177



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 6 TEL. 3418502
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARÍA

Con la merecida atención, pongo de presente las siguientes situaciones:

Que desde el día 31 de octubre de 2018, inclusive, no hubo atención al público debido al cierre del edificio en el que se encuentra este estrado judicial por parte de las organizaciones sindicales, en protesta por las medidas adoptadas en el Acuerdo 11127 emitido el día 12 del mes y año atrás enunciado.

Consecuente con lo anterior, al reanudarse las labores de los despachos luego de la vacancia judicial, se pudo restablecer la atención al público de forma intermitente, debido a que las organizaciones sindicales impedían el ingreso en los pisos a los usuarios, razón por la cual, el estado OI que fue incluido en la plataforma SIGLO XXI el 14 de enero de 2019, no pudo ser notificado al día siguiente, por lo que a fin de garantizarle los derechos de los usuarios y para efectuar la debida publicidad de dichas providencias, solo se comenzó a correr sus términos el día 17 de enero de 2019.

Emitida a los 17 días del mes de enero de 2019.

Novis
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



178

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2019-02-22 14:28:56

ORIGEN
BOGOTÁ D.C.

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
CP: 1001000

RECIBO
BG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
MIT 800.186.695-9



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RAJICADO: 2018-01077 ANEXADO:		DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ DIRECCIÓN: CLL 63A SUR # 74-40 TEL.- MIT/CC: 111921	
UNIDADES: <input type="checkbox"/> RESQ <input type="checkbox"/> VALOR \$ 7500 TOTAL		RECIBO A CONFORMIDAD	
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		NOMBRE, SELLO, C.C Y TEL.	
• FIRMA/CC/TEL.		FECHA DE ENTREGA 1 DÍA MES AÑO HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA	

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

20 FEB 2019

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ
Calle 63a sur No. 74-40
Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso: 110014003010-2018-01077-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia: 14 de Enero de 2019

Demandante (s): Edith Quintero Gutierrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolas Augusto Padilla Quintero - y Maria Camila Romero Quintero

Demandado (s): William Patiño Fernandez - Gmovil S.A.S - Seguros del Estado S.A.

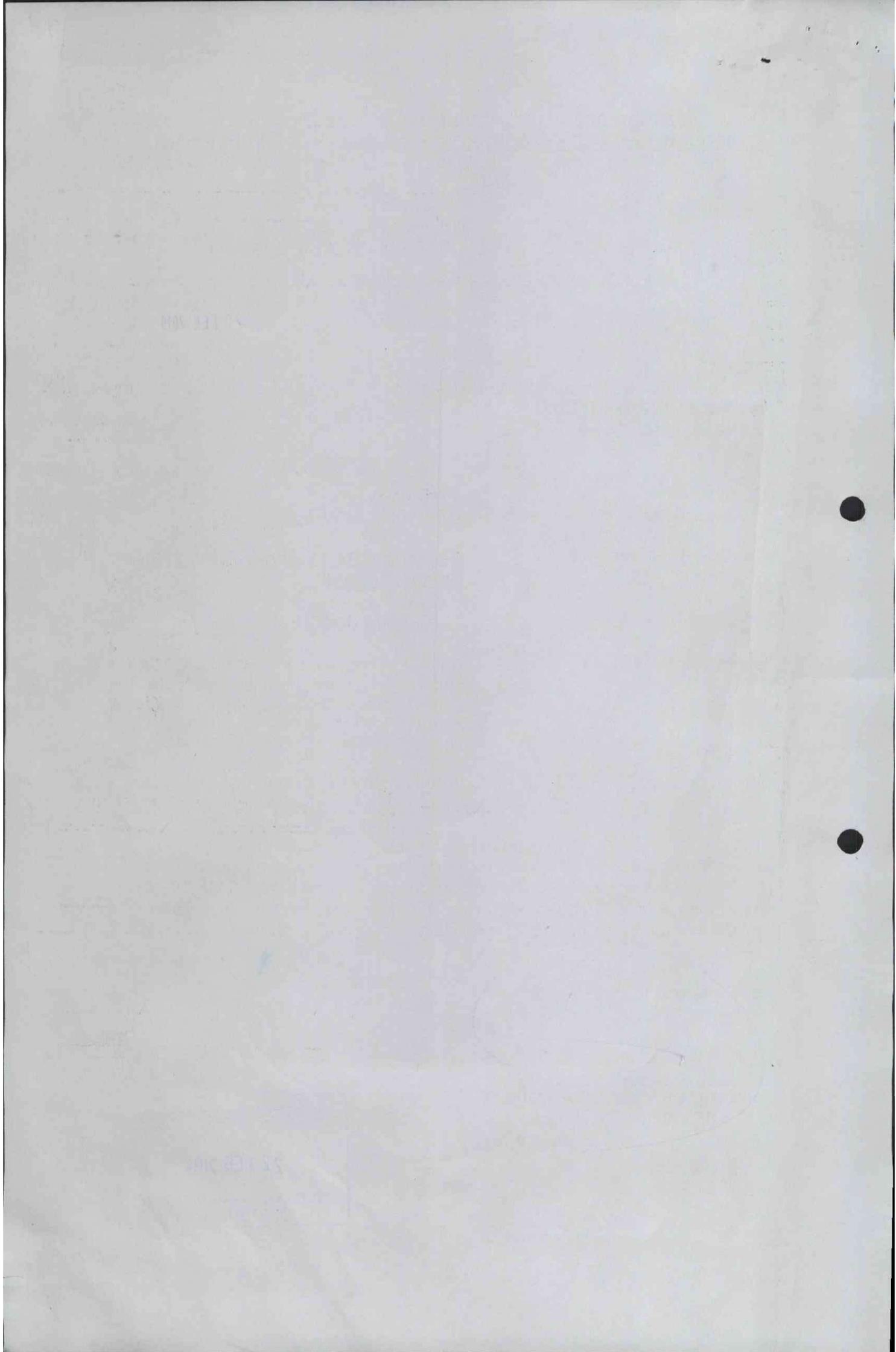
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

JAGC
V-252-2 – 24/01/2019







CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003...

409046



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6

RADICADO: 2018-01077 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ
DIRECCIÓN: CLL 63A SUR # 74-40 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: IDENTIFICACIÓN (C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2019-03-04, HORA: 8:46 TELEFONO:
NOTA: LA NOMENCLATURA NO EXISTE. SOLO LLEGA HASTA EL NUMERO 73H-69

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-02-22 14:28:56
BOGOTÁ D.C.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 0 9 0 4 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

COURIER

<p>REMITENTE</p> <p>NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RADICADO: 2018-01077 ANEXA DOC:</p> <p>UNIDADES: RECA VALOR \$ 7500 TOTAL</p> <p>ENVIADO POR</p> <p>NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () FIRMA/CC/TEL:</p>	<p>DESTINATARIO</p> <p>NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ DIRECCIÓN: CLL 63A SUR # 74-40 TEL - NIT / CC:</p> <p>DATOS DE ENTREGA</p> <p>01 DIA 05 HORAS 2 DIA / MES / AÑO 3 DIA / MES / AÑO / HORA</p> <p>RECIBIÓ CONFORMIDAD</p> <p>NO HAY 2 NUESTRO N NUESTRO N HAY 21 73-469 SICAM</p> <p>CONV JORRE & LUIS</p>
--	--

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

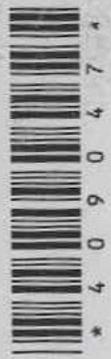
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR
Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

131

REMITENTE

CONTENIDO DE TRANSMISIÓN



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2019-02-22 14:30:27

ORIGEN
BOGOTÁ D.C.

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

BG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NT-800.186.695-9



REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RADICADO: 2018-01077 ANEXA DOC.		DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL QUIEN HAGA SUS VECES GMOVIL S.A.S DIRECCIÓN: CLL 24D # 86-53 TEL. - NIT/ C.C.: 110911	
UNIDADES: <input type="checkbox"/> RESQ: <input type="checkbox"/> VALOR TOTAL \$ 7500		RECIBI CONFORMIDAD	
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		DATOS DE ENTREGA 1 DÍA / MES / AÑO / HORA 2 DÍA / MES / AÑO / HORA 3 DÍA / MES / AÑO / HORA	
• FIRMA/CC/TEL:		NOMBRE SELLO, CC Y TEL.	

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO CTRCS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien otorga por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía del transporte SEGUNDA.- ACEPTACION por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma TERCERA.- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA.- REGIMEN APLICABLE este contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará el establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA.- LA GUIA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por JOSACA en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA.- DE LOS ENVÍOS el remitente declara que el envío que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declaró en real y no simulado por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en bulto o porvo, piedras preciosas, medallas de papa, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antiquariedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, otras de arte, animales vivos muertos, platos o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, minerales orgánicos, plantas, manihuaná, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o psicotrópicos, armas municiones o cualquier otro objeto comercializable d) Que los objetos contenidos en los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, tienen sea para transportarlas dentro del país de Colombia, al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con el dicho de declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y su obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra contractual a) Por pérdida, avería o retraso, JOSACA responderá por negligencia cometida mediante omisión judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exonera acción en total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma etc., ocasionada por emballaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros c) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o falta cometida por personas ajenas a JOSACA las representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no presta el servicio g) Por vicios ocultos e incidentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como gases, huelgas, accidentes, atracos, asuero, comisión civil, alteración del orden público, explotación, terrorismo, incendio o acción para combatirlos i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a subcontratados y terceros, cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, retraso, merma etc. la indemnización es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, RESPONSABILIDAD QUEDADA ASI A. cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no declare valor a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco millones de pesos (\$5.000.000) será necesario haber pagado el precio pactado y a ser el caso probarlo de haberlo pagado c) Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y a ser el caso probarlo de haberlo pagado d) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados, en ella y bajo las condiciones allí establecidas e) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del 2% del valor declarado ONCE.- LITERALIDAD ESTE CONTRATO, debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA, los siguientes materiales Dentro en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquier otro que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones, industriales, diamantes, pilotes, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE.- APLICACION Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus descendientes, consociados, agentes, etc. CATORCE.- REGIMEN LEGAL DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesitan declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, no el libro de esta requisitoria, la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía en perjuicio de la legalidad de la mercancía de conformidad con lo establecido en el literal d) inciso segundo (b) de la cláusula sexta de este documento QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CREDITO En el evento en que, entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra - entrega al contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presente Contrato de prestación de servicios o pago a crédito de Colombia, las partes aceptan que este documento al tener todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE es que el número de orden del título es el mismo de la guía e) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que constan en la parte anterior de este documento f) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía e) Que se ha presentado ante JOSACA los mismos efectos de la firma original DIECISIETE.- DEFECTOS PRESENTADOS DE JOSACA Ejererá derecho legal de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del envío o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente La hora, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA los mismos efectos de la firma original DIECISIETE.- DEFECTOS PRESENTADOS DE JOSACA Ejererá derecho legal de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del envío o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente La hora, después de que las mercancías fueran puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA Ejererá derecho legal de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del envío o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodega empacarán a cargo de la parte interesada a cargo de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCION JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a todas disposiciones, métodos, etc. conforme a su propia técnica de manejo De igual forma podrá cesar o dar término este contrato mediante la entrega de cualquier estado VEINTIUNO.- COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual, de este contrato, serán sometidas a decisión arbitral en un número por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionará, en la ciudad de Bogotá D.C., no podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y presará mérito de excepción de cosa juzgada proceda oportuna siempre y cuando la COMPLETADO EN EL DECRETO 228 DE 1998 MINCOMUNICACIONES

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

20 FEB 2019

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
GMOVIL S.A.S.
Calle 24d No. 86 - 53
Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso: 110014003010-2018-01077-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Fecha de la providencia: 14 de Enero de 2019

Demandante (s): Edith Quintero Gutierrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolas Augusto Padilla Quintero - y Maria Camila Romero Quintero

Demandado (s): William Patiño Fernandez - Gmovil S.A.S - Seguros del Estado S.A.

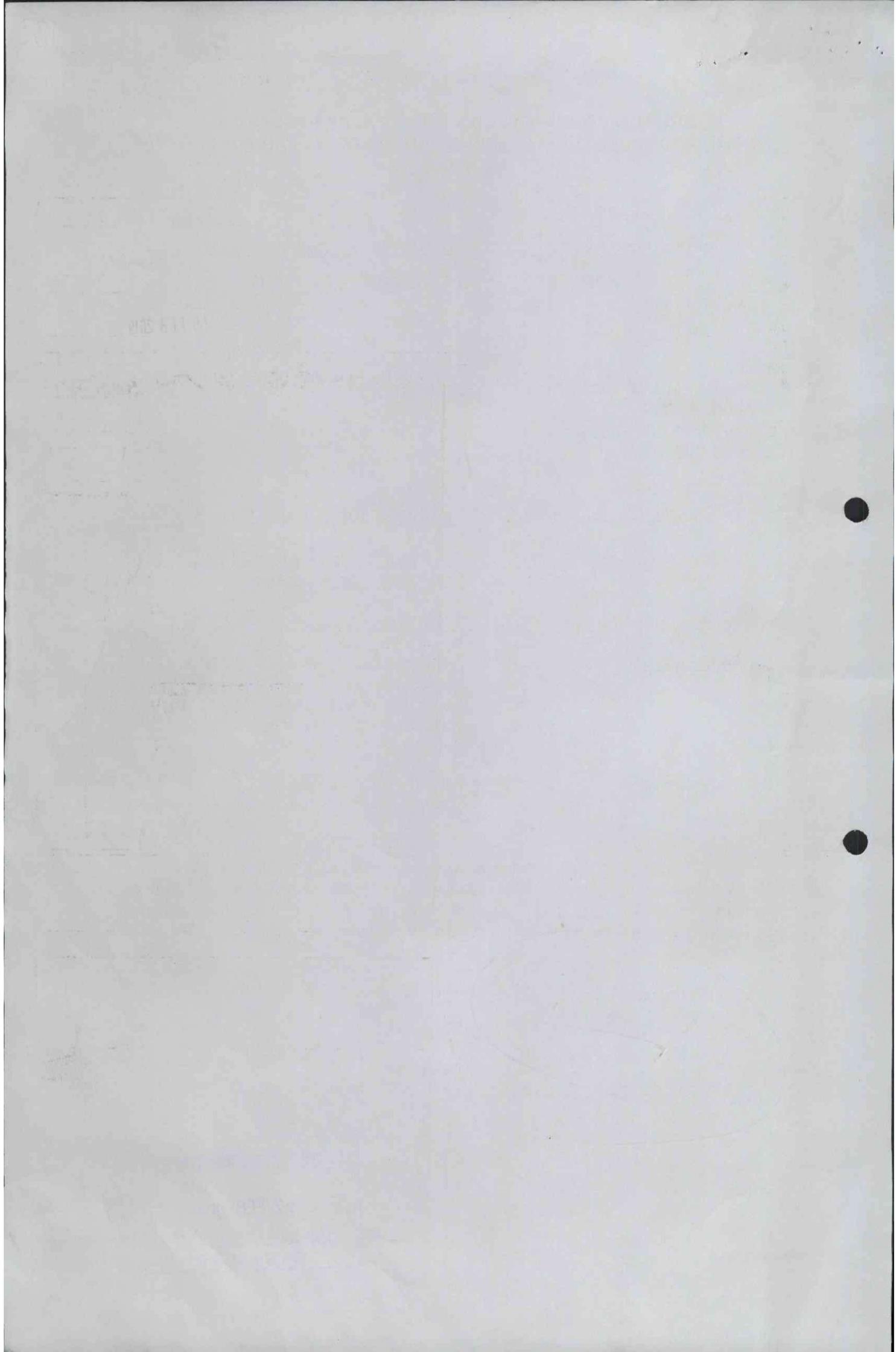
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

JAGC
V-252-2 - 24/01/2019







CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

409047



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6

RADICADO: 2018-01077 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES GMOVIL S.A.S
DIRECCIÓN: CLL 24D # 86-53 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO GMOVIL IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2019-02-27, HORA: 8:14 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-02-22 14:30:27
ORIGEN: BOGOTÁ D.C. DESTINO: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 11001000
RECEBIÓ: BG OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

COURIER

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RADICADO: 2018-01077 ANEXA DOC:		DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES GMOVIL S.A.S DIRECCIÓN: CLL 24D # 86-53 TEL. - NIT / C.C.: GMOVIL S.A. (0110911)	
UNIDADES: <input type="checkbox"/> RSD <input type="checkbox"/> VALOR TOTAL \$ 7500		RECEBIÓ CONFORMIDAD 27 FEB 2019	
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () * FIRMA/CC/TEL:		FECHA DE ENTREGA 2 DÍA MES AÑO HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

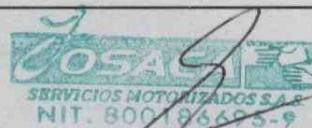
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

134

REMITENTE



BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2019-02-21 14:57:10

ORIGEN

DESTINO

BG_OF. PRINCIPAL

RESERVA

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.106.639

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 293 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia



JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C.		NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A	
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6		DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20	
RADICADO: 2018-01077		TEL - NIT / C.C.:	
ANEXA DOC:		RECEBA CONFORMIDAD	
INDICES: <input type="checkbox"/> RESQ <input type="checkbox"/>		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.	
VALOR TOTAL: \$ 7500			
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()			
• FIRMA/CC/TEL:			

DESTINATARIO

DATOS DE ENTREGA

- 1 | DÍA | MES | AÑO | HORA
- 2 | DÍA | MES | AÑO | HORA
- 3 | DÍA | MES | AÑO | HORA

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRANSLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

13)

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

20 FEB 2019

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90 - 20
Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso: 110014003010-2018-01077-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Fecha de la providencia: 14 de Enero de 2019

Demandante (s): Edith Quintero Gutierrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolas Augusto Padilla Quintero - y Maria Camila Romero Quintero

Demandado (s): William Patiño Fernandez - Gmovil S.A.S - Seguros del Estado S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm - 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

JAGC
V-252-2 - 24/01/2019



1954

1954





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

409003



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6

RADICADO: 2018-01077 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A
DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO SEGUROS DEL ESTADO S.A IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2019-03-01, HORA: 10:40 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 0 9 0 0 3 *

COURIER

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-02-24 14:57:10

BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP11001000

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.	FECHA: 2019 MAR -1	HORA: AM 10:34	DESTINATARIO	NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6				DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20
	RADICADO: 2018-01077	DESE-CONTENEDOR	ART. 291 C.G.P.		TEL - NIT / CC:
	ANEXO DOC:	VALOR \$ 7500			
	UNIDADES: RECD. TOTAL	DATOS DE ENTREGA		REDEJA CONFORMIDAD	
	NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()	04 MES AÑO HORA			
	* FIRMA/CC/TEL:	2 DIA MES AÑO HORA		NOMBRE SELLO, C.C Y TEL	
		3 DIA MES AÑO HORA			

DIV. DESCONOCIDA DIV. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

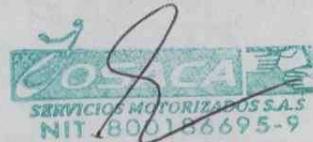
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor

Juzgado décimo (10) Civil municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003010-2018-01077-00

De: Edith Quintero Gutiérrez – Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representante legal de Nicolas Augusto Padilla Quintero – y Maria Camila Romero Quintero

Contra: William Patiño Fernandez – Gmovil S.A.S. – Seguros Del Estado S.A.S

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar los citatorios conforme al Artículo 291 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

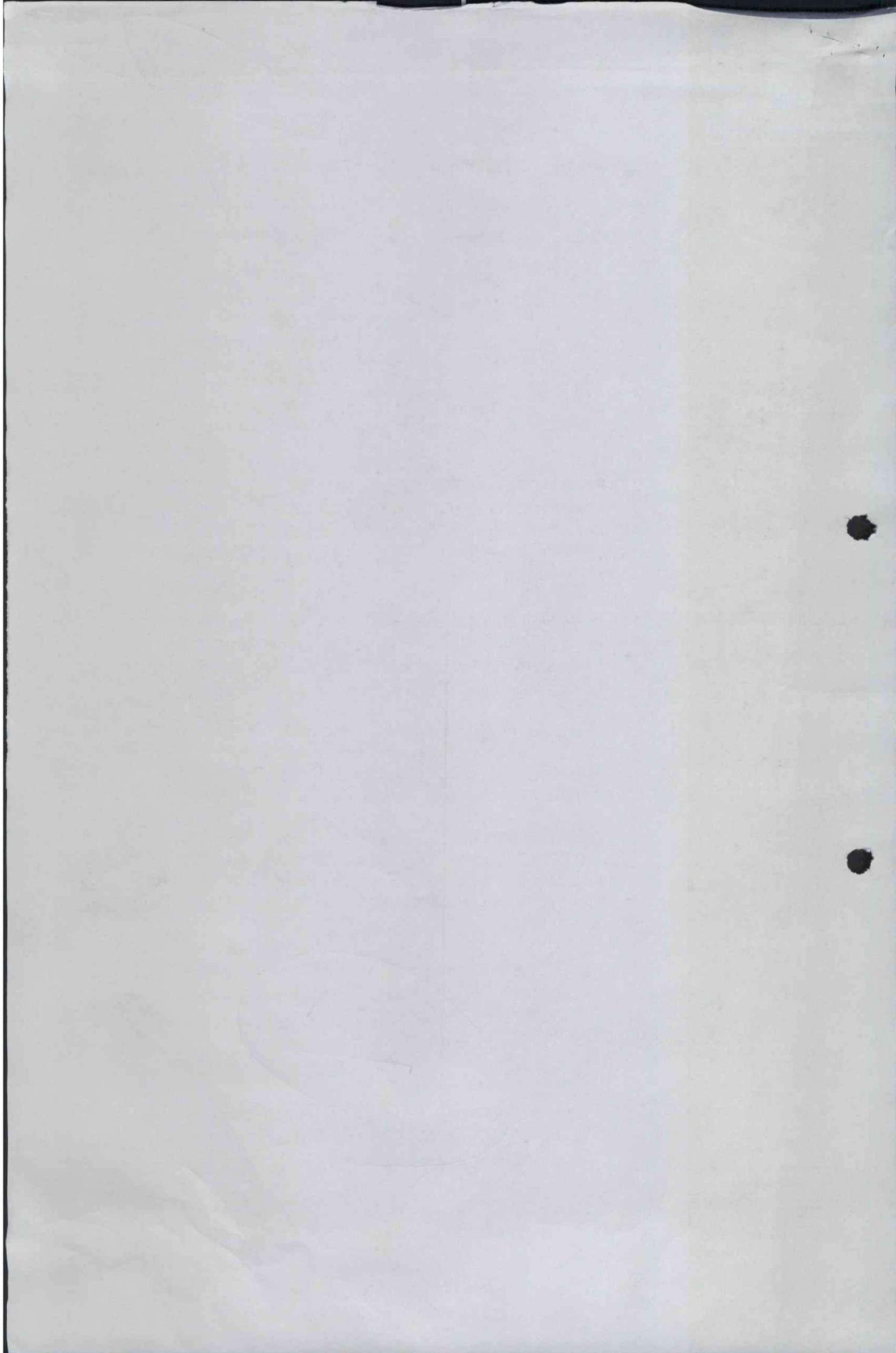
- **Guía No. 409046** con sello de copias cotejadas de Josaca del 22 de febrero de 2019, correspondiente al demandado **William Patiño Fernandez**. y el certificado **negativo** expedido 04 de marzo de 2019.
- **Guía No. 409047** con sello de copias cotejadas de Josaca del 22 de febrero de 2019, correspondiente al demandado **Rep Legal o quien haga sus veces Gmovil S.A.S.** y el certificado **positivo** expedido 27 de febrero de 2019.
- **Guía No. 409003** con sello de copias cotejadas de Josaca del 21 de febrero de 2019, correspondiente al demandado **Rep Legal o quien haga sus veces Seguros Del Estado S.A.S** y el certificado **positivo** expedido 01 de marzo de 2019.

Para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G
V- 252.2



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PRENDA TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHOS BIENES; EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O

*** CONTINUA ***

139

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$73,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 108,955,223.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,152,834,100.00

NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,152,834,100.00

NO. DE ACCIONES : 45,004,230.00

VALOR NOMINAL : \$670.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEGUNDO RENGLON PAREDES TORRES EDUARDO JOSE	C.C. 000001115070903
TERCER RENGLON MEJIA SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000080798635
CUARTO RENGLON GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
QUINTO RENGLON BAQUERO TORRES JUAN JOSE	C.C. 000000080197134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

*** CONTINUA ***

140

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCAMPO BORRERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000094382858
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ TAWIL ALVARO JOSE	C.C. 000000016770931
TERCER RENGLON	
MEJIA RUIZ RAFAEL	C.C. 000000079110311
CUARTO RENGLON	
ARIAS REYES MELBA FRANCY	C.C. 000000051993838
QUINTO RENGLON	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ MÍNIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 91 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 2 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02410883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OYOLA BOTERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000016285904
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***

141

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTE ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y; TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1525 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025798 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.019.587 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.197.264 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; B) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES, TALES COMO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA ENTIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A

*** CONTINUA ***

142

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE TRANSMILENIO S.A. POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA OPERACIÓN LOS CUALES NO SON SUJETOS DE ESTA REPRESENTACIÓN; D) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, E) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; F) PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; G) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALÍAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; H) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; I) PARA QUE REPRESENTE A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE, TRANSIJA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE J) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; I) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOYANO BELTRAN JORGE ANTONIO	C.C. 000001020740850
REVISOR FISCAL SUPLENTE SAAVEDRA GUEVARA LUZ ANGELICA	C.C. 000001106739940

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PATIO ZONAL TINTAL
MATRICULA NO : 02702984 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

*** CONTINUA ***

143

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION : Avenida Carrera 86 # 13 C- 51

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA Y

MATRICULA NO : 02702990 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Carrera 120 # 17- 37 LOTE

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA VERBENA

MATRICULA NO : 02702992 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 64 BIS # 119 A- 22

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

*** CONTINUA ***

144

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



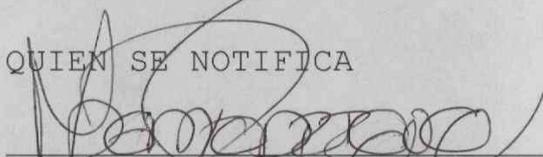
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado la Doctora **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá y T.P. No. 98887 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante de la entidad **demandada GMOVIL S.A.S.**, según certificado de cámara de comercio que se allega, con el fin notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha **catorce (14) de enero de 2019**, dentro del proceso verbal de menor cuantía **No. 2018-01077**. Enterada del contenido del mismo se le corre traslado por el término legal de **veinte (20) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, igualmente se le hace entrega de las copias del traslado en ciento veinticinco (125) folios útiles y dos CDs.

QUIEN SE NOTIFICA

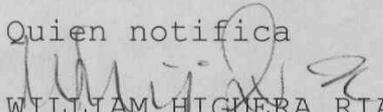

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

C.C. 52197264 BTA

TEL: 5102233212

DIRECCION: 50. CRV 68 No 43-6A SUR - BTA

Quien notifica


WILLIAM HIGUERA RIAÑO
Asistente Judicial

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
Secretaria

NOTA: SI USTED HA RECIBIDO NOTIFICACION POR AVISO, ART 292 DEL C.G.P. ESTA NOTIFICACION NO SE TENDRA EN CUENTA.

146

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S A S
N.I.T. : 900364704-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 722,676,755,941
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 94 N° 24-62

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 94 N° 24-62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMOVIL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/29	01394914
3	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/23	01430682
4	2011/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/11	01460264
5	2011/03/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/19	01472174
7	2012/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/26	01601616
8	2012/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/30	01629651
9	2012/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/26	01653568
10	2012/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/28	01710149
11	2013/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/28	01734580
12	2013/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/04	01786752
17	2015/12/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/11	02043560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO

*** CONTINUA ***

147

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PRENDA TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHOS BIENES; EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O

*** CONTINUA ***

148

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$73,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	108,955,223.00
VALOR NOMINAL	:	\$670.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$30,152,834,100.00
NO. DE ACCIONES	:	45,004,230.00
VALOR NOMINAL	:	\$670.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$30,152,834,100.00
NO. DE ACCIONES	:	45,004,230.00
VALOR NOMINAL	:	\$670.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEGUNDO RENGLON	
PAREDES TORRES EDUARDO JOSE	C.C. 000001115070903
TERCER RENGLON	
MEJIA SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000080798635
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
QUINTO RENGLON	
BAQUERO TORRES JUAN JOSE	C.C. 000000080197134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345619 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

*** CONTINUA ***

149

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OCAMPO BORRERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000094382858
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ TAWIL ALVARO JOSE	C.C. 000000016770931
TERCER RENGLON	
MEJIA RUIZ RAFAEL	C.C. 000000079110311
CUARTO RENGLON	
ARIAS REYES MELBA FRANCY	C.C. 000000051993838
QUINTO RENGLON	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ MÍNIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 91 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 2 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02410883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OYOLA BOTERO ANDRES FELIPE	C.C. 000000016285904
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***

150

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y; TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1525 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025798 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.019.587 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.197.264 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LO REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER: A) PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; B) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES DISTRITALES, TALES COMO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA ENTIDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, EN DONDE PODRÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA CUMPLIR EL MANDADO; C) PARA QUE EXIJA, COBRE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE LE ADEUDEN A

*** CONTINUA ***

151

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MANDANTE, ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICA Y EXPIDA RECIBA Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE TRANSMILENIO S.A. POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR LA OPERACIÓN LOS CUALES NO SON SUJETOS DE ESTA REPRESENTACIÓN; D) PARA QUE ME REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES Y CON FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS, DE IGUAL FORMA ANTE LA RAMA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, E) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTREN EN CURSO; F) PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIERAN OCURRIR EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA PODERDANTE; G) PARA QUE LO REPRESENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (URI, SAU, FISCALÍAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN O ADMINISTRATIVA O PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, SOLICITAR Y REALIZAR TODOS LOS TRAMITES O AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHÍCULOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE HICIERE NECESARIO ESTE CARÁCTER PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE.; H) PARA QUE PACTE CUANDO LO ESTIME PERTINENTE COMPROMISO Y/O ARBITRAMENTO, PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, OTORGANDO LOS PODERES QUE SE REQUIERAN, ESTANDO EN ESTOS EVENTOS EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONCILIAR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL TRIBUNAL; I) PARA QUE REPRESENTE A LA MANDANTE EN LOS PROCESOS ESPECIALES, ADMINISTRATIVOS U ORDINARIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y QUE CONCILIE, TRANSIJA LOS PLEITOS Y PROCESOS QUE PUDIERE OCURRIR EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LA MANDANTE J) PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, PARA QUE REVOQUE LAS SUSTITUCIONES Y REASUMA ESTE MANDATO; I) PARA QUE EN GENERAL ASUMA MI REPRESENTACIÓN SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES O DE MI REPRESENTADA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205096 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOYANO BELTRAN JORGE ANTONIO	C.C. 000001020740850
REVISOR FISCAL SUPLENTE SAAVEDRA GUEVARA LUZ ANGELICA	C.C. 000001106739940

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02205064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PATIO ZONAL TINTAL
MATRICULA NO : 02702984 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

*** CONTINUA ***

152

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION : Avenida Carrera 86 # 13 C- 51

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA Y

MATRICULA NO : 02702990 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Carrera 120 # 17- 37 LOTE

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

NOMBRE : PATIO ZONAL LA VERBENA

MATRICULA NO : 02702992 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 64 BIS # 119 A- 22

TELEFONO : 3848800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : dianac.aldana@gmovilsas.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

*** CONTINUA ***

153

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/04

HORA: 11:18:09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VfHN3jCaeI

OPERACION: AA19156169

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1525 MIL QUINIENTOS VEINTICINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: *PODER GENERAL*

PODERDANTE: **GMOVIL S.A.S.**

APODERADA: **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció (con minuta vía mail) **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.019.587** expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, obrando como **SEGUNDO SUPLENTE** del Representante Legal y Gerente de la Sociedad **GMOVIL S.A.S** con NIT No. **900364704-3**, tal como consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega para ser protocolizado con este instrumento, donde consta las facultades y expresamente la del literal G) "otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiadas para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, Revocar los poderes especiales y sustituirlos" declaró:

PRIMERO:- Que por medio de esta escritura pública confiere poder General, amplio y suficiente a la Doctora **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.197.264** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **98.887** del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

154
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

República de Colombia



Escritura S.A. No. 1525/2013 18/08/2017 106228EQQA7DCTEO



Ca250650357

Ca250650357



A SABER: REPRESENTACION:

a) Para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la República de Colombia; b) Para que me represente ante las Entidades Distritales, tales como la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** y la entidad de **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandato; c) Para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes con excepción de los dineros provenientes de Transmilenio S.A. por concepto de remuneración por la operación los cuales no son sujetos de esta representación; d) Para que me represente en las audiencias de Conciliaciones y con facultad para conciliar ante los Centros de Conciliación autorizados, de igual forma ante la Rama Civil, Penal, Administrativa; e) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; f) Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; g) Para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (URI, SAU, FISCALIAS LOCALES, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO, JUECES CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO, TRIBUNALES), POLICÍA JUDICIAL SIJIN, DIJIN, CTI, CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN o administrativa o PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DE BOGOTÁ, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los tramites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en que se hiciera necesario este carácter para representar al otorgante.; h) Para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos, otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; i) Para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante



01

* 1 3 1 6 5 3 1 D 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMOVIL S A S
N.I.T. : 900364704-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02000636 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$113,956,045,416

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 96 H 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 17 96 H 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diana.rojas@gmovilsas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMOVIL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	0000	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394914
3	2010/11/19	0000	BOGOTA D.C.	2010/11/23	01430682
4	2011/02/21	0000	BOGOTA D.C.	2011/03/11	01460264
5	2011/03/24	0000	BOGOTA D.C.	2011/04/19	01472174
7	2012/01/18	0000	BOGOTA D.C.	2012/01/26	01601616
8	2012/03/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/04/30	01629651
9	2012/05/16	0000	BOGOTA D.C.	2012/07/26	01653568
10	2012/12/12	0000	BOGOTA D.C.	2013/02/28	01710149
11	2013/03/20	0000	BOGOTA D.C.	2013/05/28	01734580

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE

155
BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO MERCANTIL
CÓDIGO DE COMERCIO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE FAMILIA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE MENORES DE EDAD
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE SUCESSIONES
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE TUTORÍA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIONES
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE CURATELORÍA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE ADOLESCENTES
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA FAMILIAR
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA ESCOLAR
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA LABORAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA SOCIAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA CULTURAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA AMBIENTAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DEPORTIVA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA ARTÍSTICA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA CIENTÍFICA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA TECNOLÓGICA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA INTELLECTUAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DIGITAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA CIBERNÉTICA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA ESPACIAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA MARÍTIMA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA AEREA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA COSMOPOLITANA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
18/08/2017
10825017CGEAKQQA



Ca250650355



PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSÁ, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; ACTO CONSTITUTIVO GMÓVIL S.A.S. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PRENDA TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHO BIENES, EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4299 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN. N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y SUS EFECTOS SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES



01

* 1 3 1 6 5 3 1 0 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 2 de 4

PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993 O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS CONSORCIOS. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS, O AQUELLOS QUE LOS SUSTITUYAN EN TODO O EN PARTE MEDIANTE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE SUS ACCIONES, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, DE MANERA QUE LAS ACTUACIONES, HECHOS Y OMISIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO, AFECTARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS QUE LA CONFORMAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$26,219,935,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,219,935.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$26,219,935,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,219,935.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LOSADA PINA JOAQUIN	C.C. 000000079420264
SEGUNDO RENGLON QUINCHE MAHECHA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000019308382
TERCER RENGLON GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO	C.C. 000000019461267
CUARTO RENGLON MOYANO CHAVEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080501093
QUINTO RENGLON MEJIA RUIZ RAFAEL	C.C. 000000079110311
SEXTO RENGLON CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEPTIMO RENGLON VANEGAS RUIZ LUZ ANGELA	C.C. 000000051896481
OCTAVO RENGLON	

Acta notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BAQUERO QUINCHE JUAN EVANGELISTA

C.C. 000000019174543

NOVENO RENGLON

MEJIA SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000080798635

DECIMO RENGLON

COLMENARES QUINCHE OMAR

C.C. 00000000385899

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO

C.C. 000000008289652

SEGUNDO RENGLON

BAQUERO TORRES MARIA CAROLINA

C.C. 000001020715216

TERCER RENGLON

SOSA AVELLA JOSE OMAR

C.C. 000000079308566

CUARTO RENGLON

SOLER PRIETO RICARDO ALBERTO

C.C. 000000079787193

QUINTO RENGLON

SANCHEZ RAMIREZ SONIA BEATRIZ

C.C. 000000035326347

SEXTO RENGLON

SIN ACEPTACION

SEPTIMO RENGLON

HERRERA BOTTA ARMANDO

C.C. 000000016601033

OCTAVO RENGLON

BAQUERO TORRES JUAN JOSE

C.C. 000000080197134

NOVENO RENGLON

MEJIA SANCHEZ NATHALIA

C.C. 000000052785271

DECIMO RENGLON

ARIAS REYES MELBA FRANCY

C.C. 000000051993838

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA MINIMO UN (1) SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARA POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO

C.C. 000000008289652

SUPLENTE

MOYANO CHAVEZ JUAN CARLOS

C.C. 000000080501093

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01638802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CAJIAO PULIDO JUAN FERNANDO

C.C. 000000080019587

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRA, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACION DE OTRO ORGAN O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD,



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013 HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 3 de 4



SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y POR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SON NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ÉSTOS ESTATUTOS. F) AUTORIZAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS; H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS

157
V...
encargada
República de Colombia



Ca250650353

ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS, J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECÍFICAMENTE LE ORDENEN; L) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACIÓN, PRESTAR Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASÍ COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y, TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01734581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01734585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ RODRIGUEZ JENNY NATALIA	C.C. 000000040326277
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ MORENO CATALINA	C.C. 000001010174366

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



01

* 1 3 1 6 5 3 1 0 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE JUNIO DE 2013

HORA 08:48:56

R038658393

PAGINA: 4 de 4

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá

material para uso exclusivo de oficinas de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

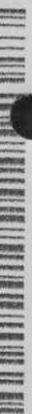
República de Colombia



CD/ENTRADA SA. No. 0000000000

18/08/2017

10622A00QA7DCTE0



Ca250650352

Ca250650352



REPRODUCTION OF DOCUMENTS FROM THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



República de Colombia



Aa005871010

o como demandado, conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y que concilie, transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante j) Para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; i) Para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación.-----

SEGUNDO: TERMINO: Se advirtió a la apodera sobre el contenido del Artículo 2189 del Código Civil, respecto de las causales de terminación del mandato contenido en el poder. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la mandante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.-----

(HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA) ✓

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Verifiqué cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta Escritura Pública con fines ilegales. 3.- Conoce la Ley y sabe que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Artículo 9º Decreto Ley 960/1970). **LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO.** Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960/1970).-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general; fue advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firmó ante mí y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

159
Notaria 43 Encargada
República de Colombia

860423355101
01/04/2013 13:13



CIADENSA S.A. No. 860423355101

18/10/8/2017

10621QQA1DCTEGG#



Ca250650356



Ca250650356

conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.-----
ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NOS.: Aa005871009, Aa005871010.-----

EL PODERDANTE,



INDICE DERECHO

JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO ✓

C.C. No. 80.019.587

DIRECCIÓN: CL 17 No. 964-28

TELÉFONO: 4220863

EN REPRESENTACION DE GMOVIL SAS
LA APODERADA



INDICE DERECHO

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

C.C. No. 52197264 BTA

DIRECCIÓN: CALLÉ LOPEZ No. 9-48 OF 201

TELÉFONO: 2709120

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1681/1996 y 188/2013):

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$46.400

I.V.A.: \$14.848

SUPERNOTARIADO: \$4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$4.400

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



YRA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.

Es una copia tomada de su original: escritura pública N° 1515 de 28 de mayo de 2018 que expidió y autorizó en 2 hojas útiles con destino a: el interesado. Papel Art.6°. Ley 20 de 1.976 Bogotá D.C. - 7 ENE 2018

Signature of Patricia Herrera Reina. Notaria Cuarenta y Tres (Encargada) DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 43 Encargada

CERTIFICADO DE VIGENCIA LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

- 2 ENE 2018

DOY FE BOGOTÁ D.C.

Signature of Patricia Herrera Reina. Notaria Cuarenta y Tres (Encargada) DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

25 ENE 2019

DOY FE BOGOTÁ D.C.

Signature of Patricia Herrera Reina. Notaria Cuarenta y Tres (Encargada) DE BOGOTÁ D.C.





1921



1921

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO

Junio 16 161



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
VERSIÓN: 06
FECHA: 1 de Junio de 2015

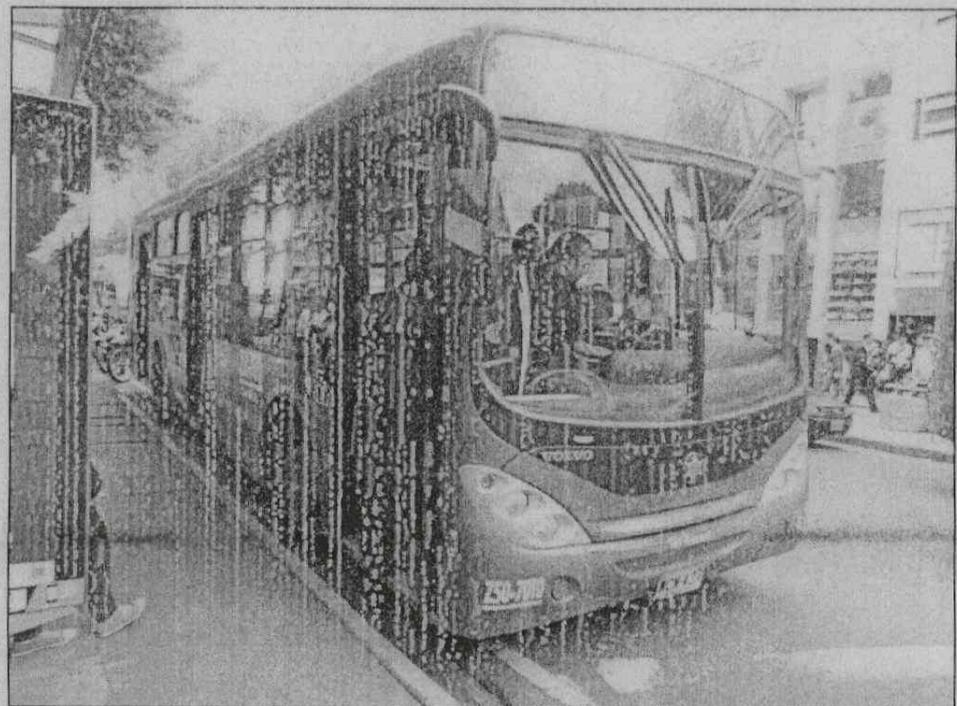
FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE JUNIO 2017
REGIONAL: BOGOTÁ

CONSECUTIVO N°: 867

1. HECHOS

Acorde a la información reportada en el Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947, y la información suministrada por los investigadores del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas (FCCI), se permite indicar que el siniestro bajo estudio corresponde a un atropello ocurrido frente al predio de dirección Avenida Carrera 15 No. 79-68, el día 09 de Septiembre de 2014, a las 13:30 horas aproximadamente. Los implicados en el hecho son:

- Peatón de nombre EDITH QUINTERO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40778687, quien fue trasladada a la CLÍNICA COUNTRY a consecuencia de las lesiones presentadas por la ocurrencia de los hechos.
- Bus de servicio público, afiliado a la empresa GMOVIL S.A.S., con número de placa WCM 427, número interno Z50-7010, marca VOLVO, modelo 2013. El citado automotor era conducido al momento de presentarse el accidente, por el señor WILLIAM AUGUSTO PATIÑO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79484798.



Fotografía 1. Zona frontal y lateral derecha del vehículo de placa WCM 427 implicado en los hechos, ubicado en posición final. Imagen tomada por el personal de FCCI el día del accidente.

162



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

Lugar de hechos

Tomando como referencia lo indicado por la policía en el Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947, y del mismo modo, lo detallado en el registro fotográfico suministrado por el personal de FCCI que atendió el siniestro (*Fotografías de la 2 a la 11*), se permite señalar respecto a las características del sector de hechos, las siguientes consideraciones:

- Características del lugar

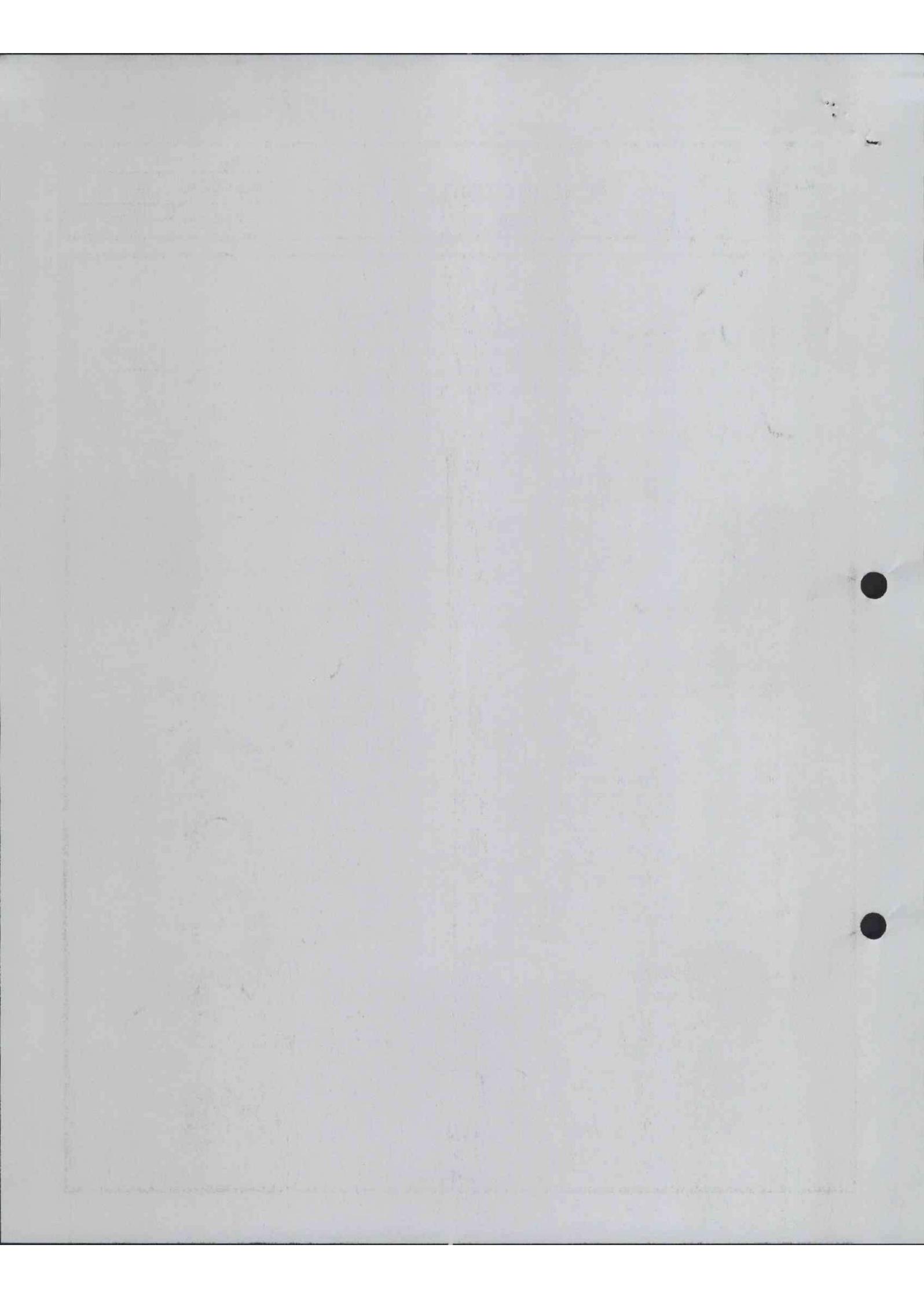
CARACTERÍSTICAS	AVENIDA CARRERA 15 FRENTE AL PREDIO No. 79-68
Área	Urbana
Sector	Comercial
Diseño	Tramo de vía
Tiempo	Normal

Tabla 1. Características de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.

- Características de la vía

CARACTERÍSTICAS	AVENIDA CARRERA 15 FRENTE AL PREDIO No. 79-68
Geometría	Recta / Plano / Con aceras
Utilización	Un sentido
Calzadas	Una
Carriles	Tres
Material	Asfalto
Estado	Bueno
Condiciones	Seca
Iluminación artificial	Con / Buena

Tabla 2. Características viales de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.



163



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

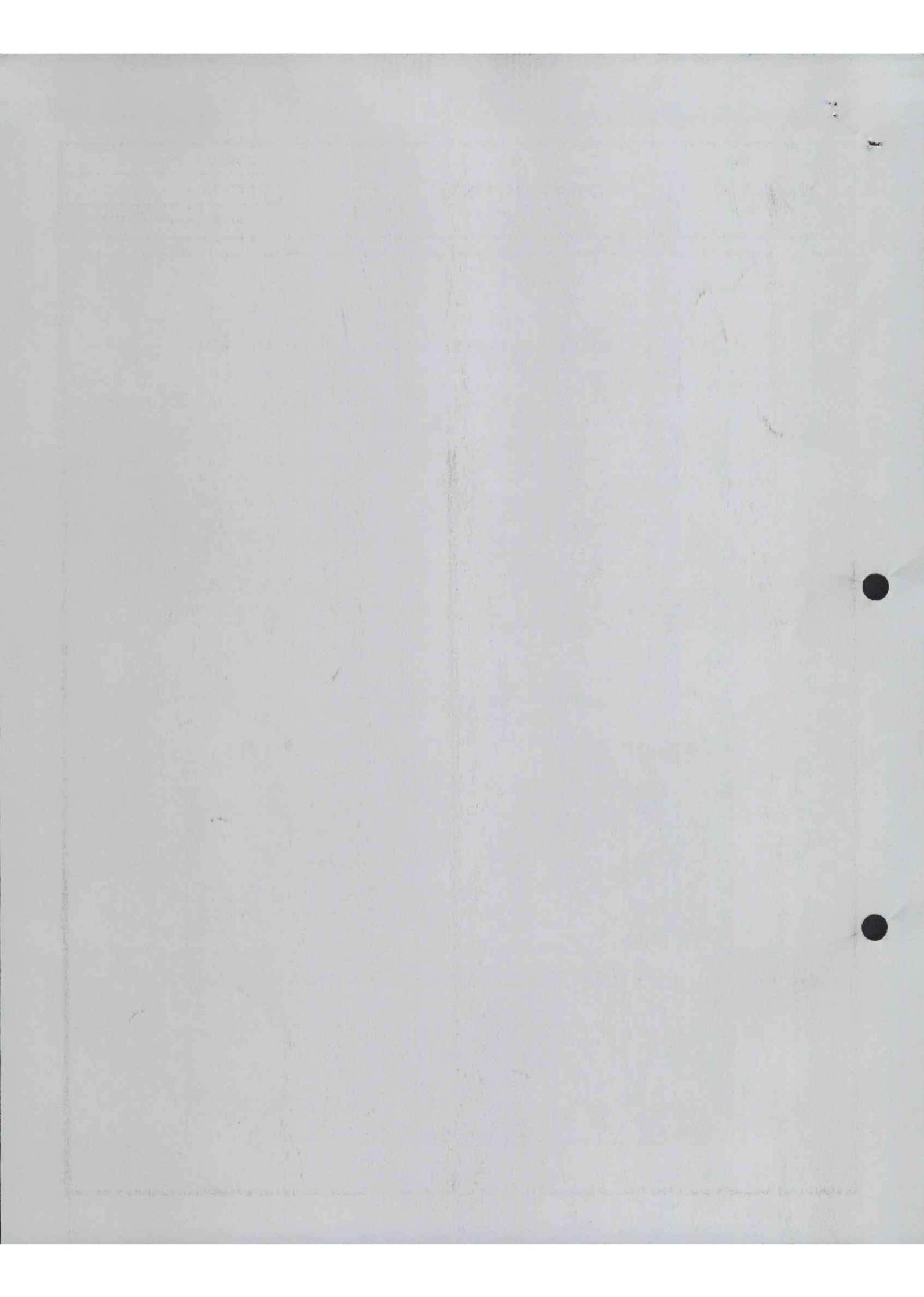
FECHA: 1 de Junio de 2015

- Señalización

AVENIDA CARRERA 15 EN INMEDIACIONES AL PREDIO No. 79-68			
TIPO DE SEÑAL	CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN		
VERTICAL	Informativa	SI-08 "Paradero de Buses" (No. 303A00)	
	Reglamentaria	SR-28 "Prohibido Parquear"	
	De obra	Informativa	SIO-02 "Inicio de obra"
		Preventiva	SPO-06 "Angostamiento a la derecha".
HORIZONTAL	Demarcación	<p>Líneas de borde de pavimento. Líneas de carril blancas segmentadas. Paradero de buses. Carril exclusivo para buses. Flechas.</p>	

Tablas 3. Señalización de la Avenida Carrera 15 a la altura del predio de nomenclatura 79-68, para el momento de los hechos.





164

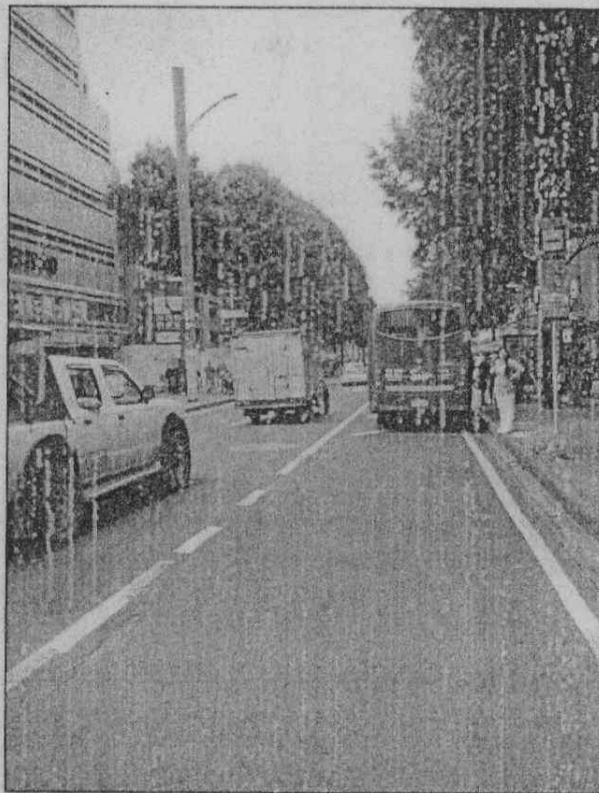
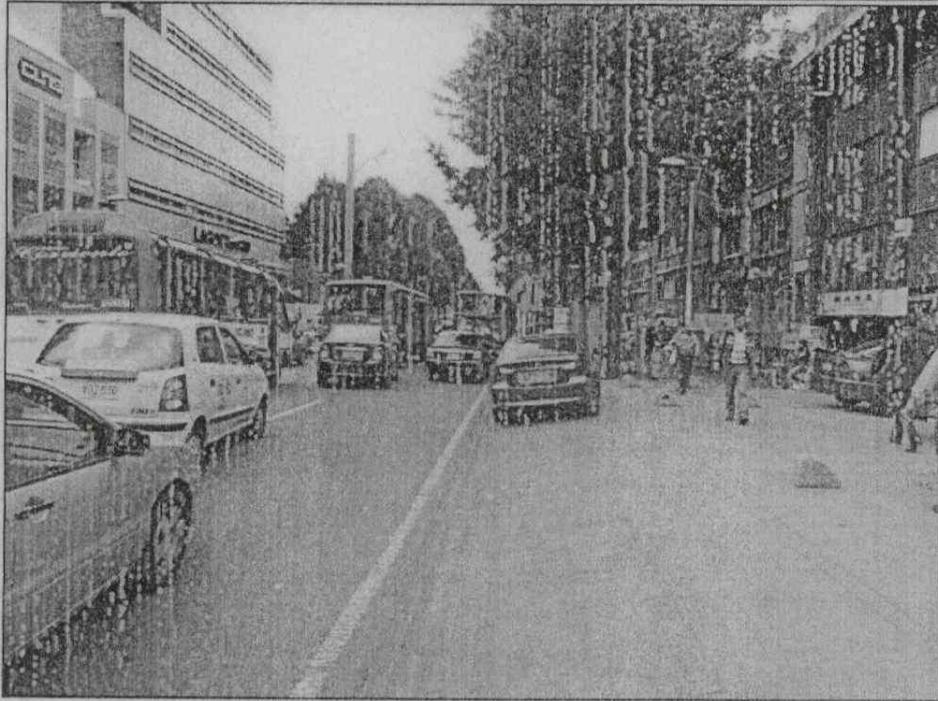


CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

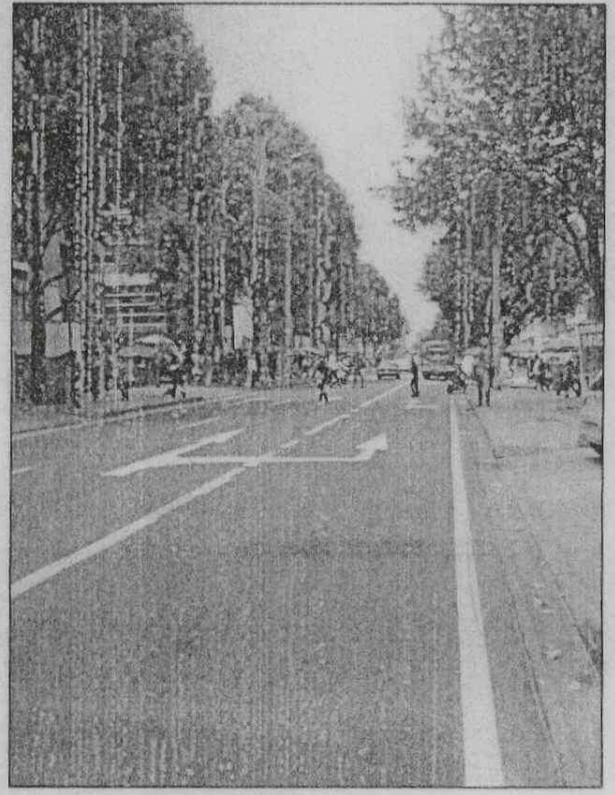
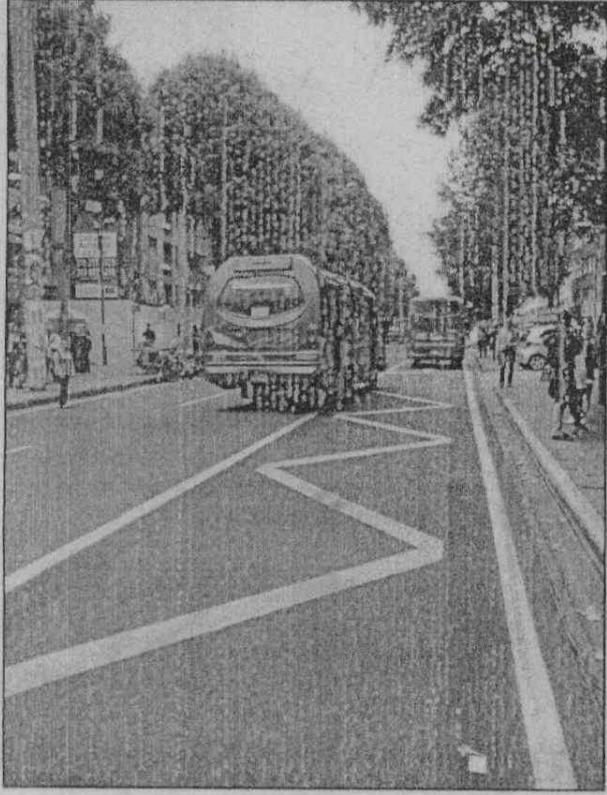


165



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
VERSIÓN: 06
FECHA: 1 de Junio de 2015



Fotografías de la 2 a la 6. Avenida Carrera 15 en inmediaciones al predio No. 79-68. Imágenes tomadas por el personal de FCCI el día del accidente, en sentido Suroccidente-Nororiente.

166



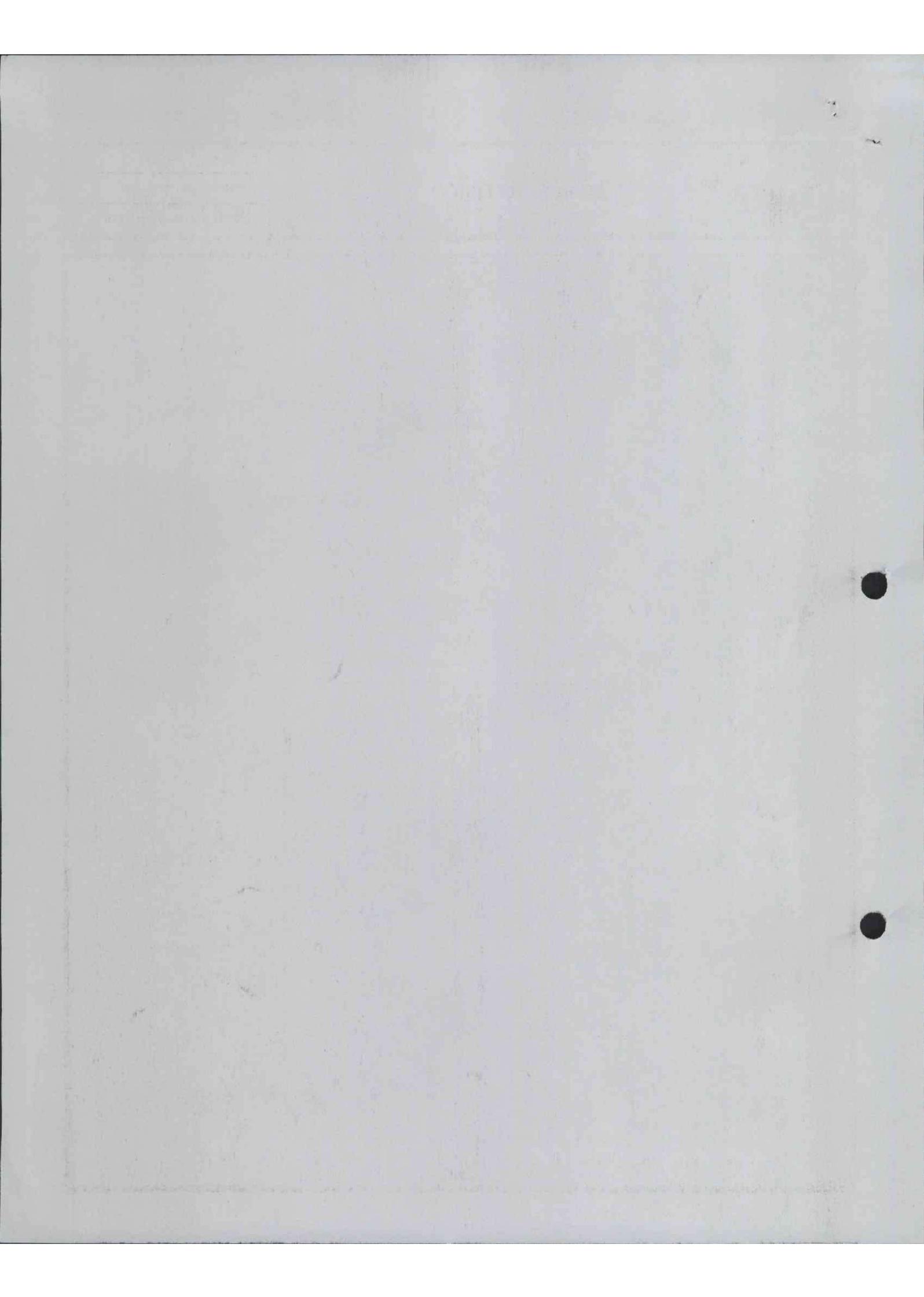
CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015





167

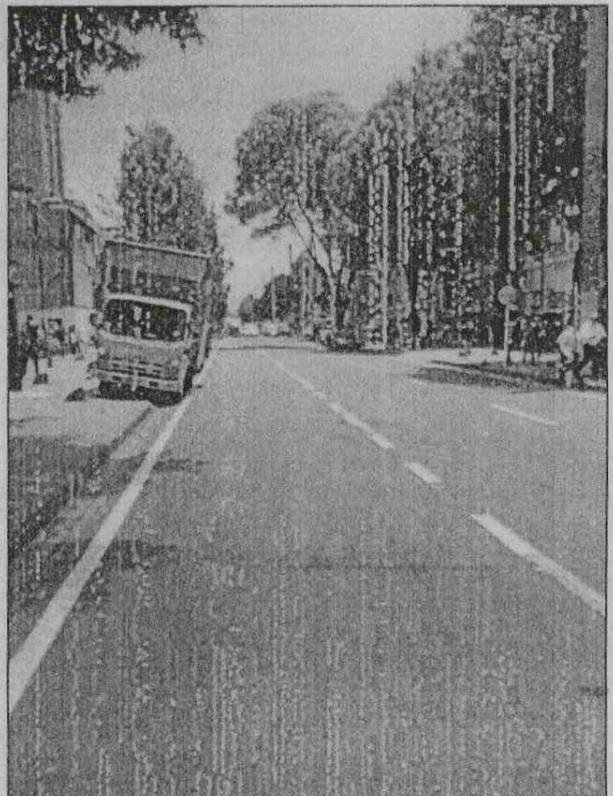
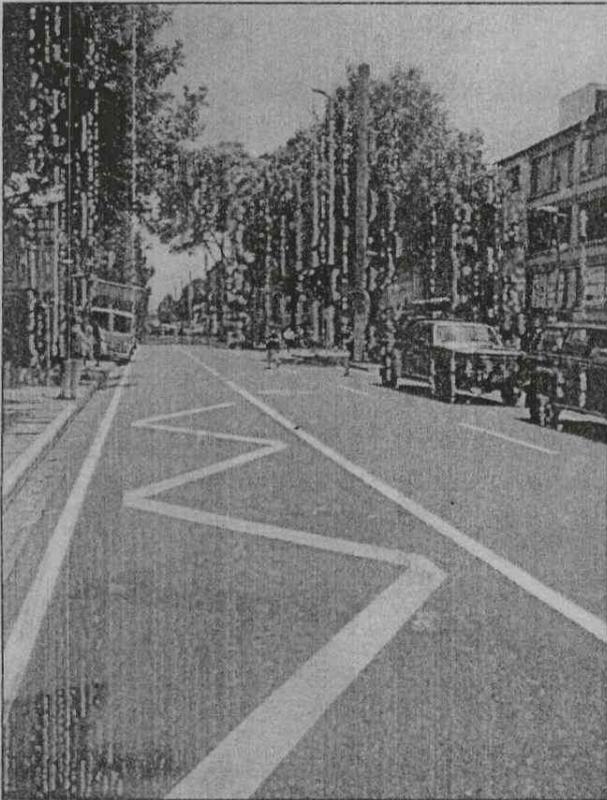


CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015



168

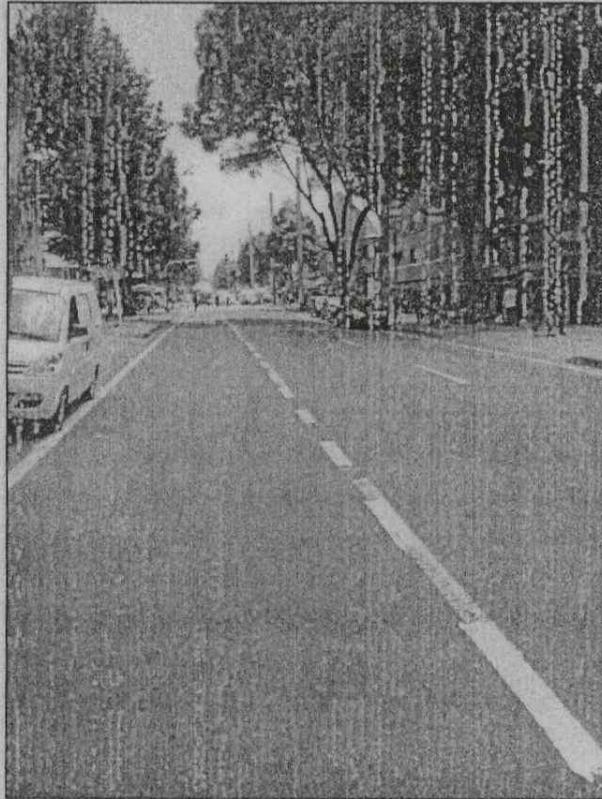


CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

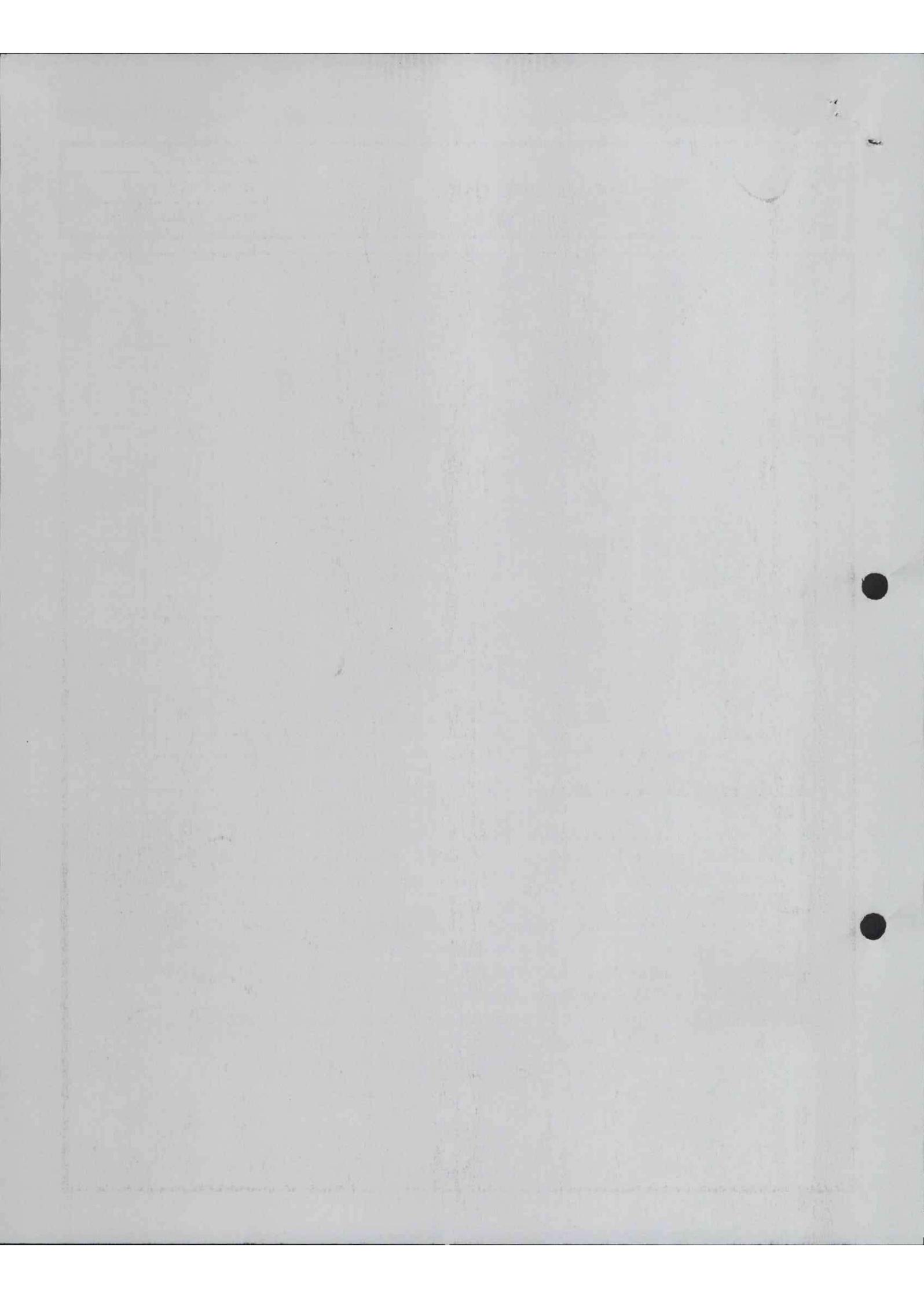
FECHA: 1 de Junio de 2015



Fotografías de la 7 a la 11. Avenida Carrera 15 en inmediaciones al predio No. 79-68. Imágenes tomadas por el personal de FCCI el día del accidente, en sentido Nororiente-Suroccidente.

2. EVIDENCIA RECIBIDA Y ANALIZADA

- Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.
- Historia Clínica de Ingreso: Urgencias Adultos 09/sep/14 15:10, No. historia 40778687, expedida por la *CLÍNICA DEL COUNTRY* a nombre de la paciente *EDITH QUINTERO GUTIERREZ*.
- Informe Pericial de Clínica Forense No. GCLF-DRB-18079-2014, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 04 de noviembre de 2014.
- Dos (2) fotografías digitales a color del vehículo involucrado, tomadas por el personal investigativo de FCCI el día del accidente.
- Diez (10) fotografías digitales a color del sector de los hechos, tomadas por el personal investigativo de FCCI el día del accidente.
- Plano Topográfico 21141, levantado por el persona de FCCI el día del accidente.



169



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
 VERSIÓN: 06
 FECHA: 1 de Junio de 2015

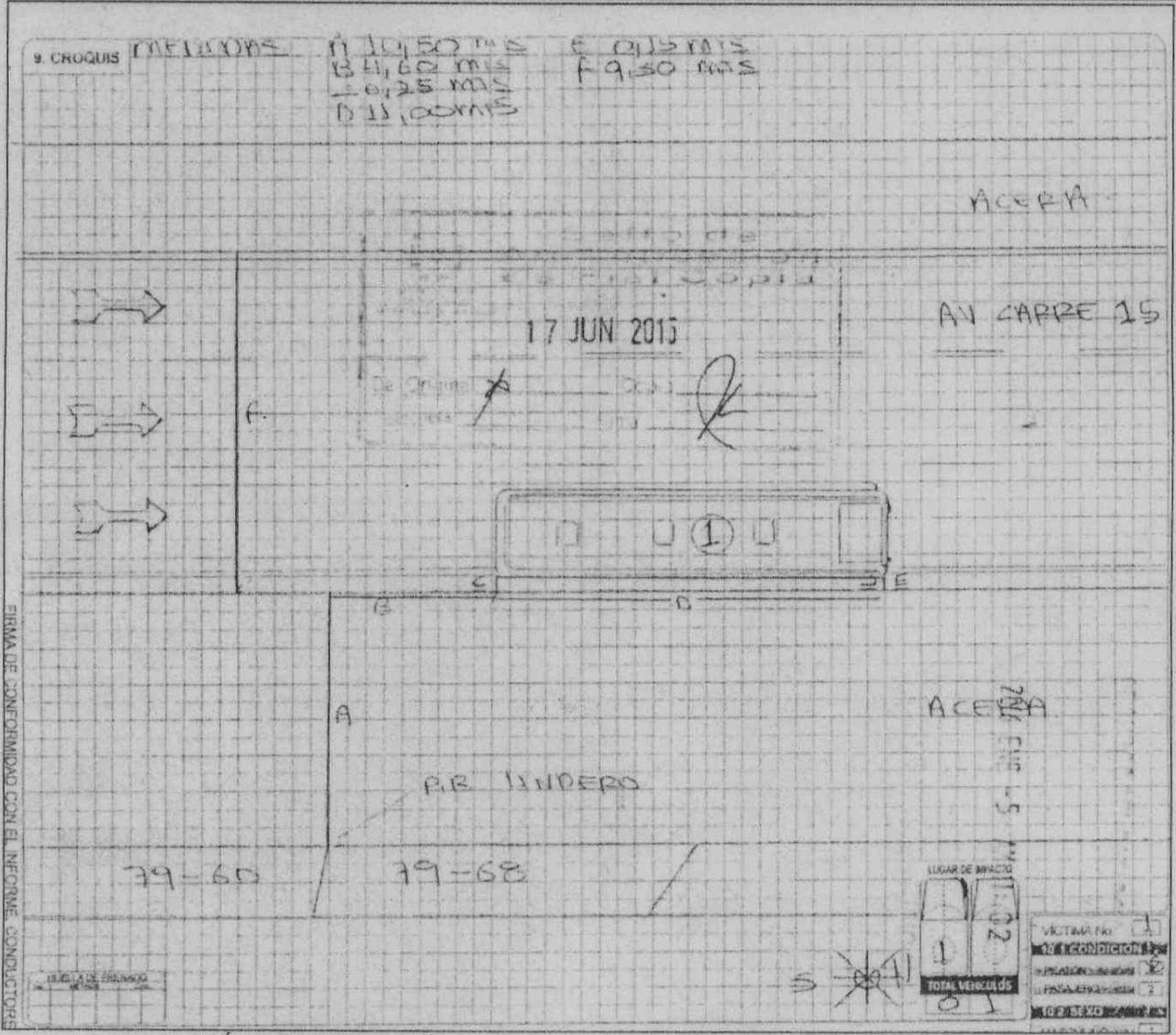


Imagen 1. Ítem CROQUIS del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.

170



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
VERSIÓN: 06
FECHA: 1 de Junio de 2015

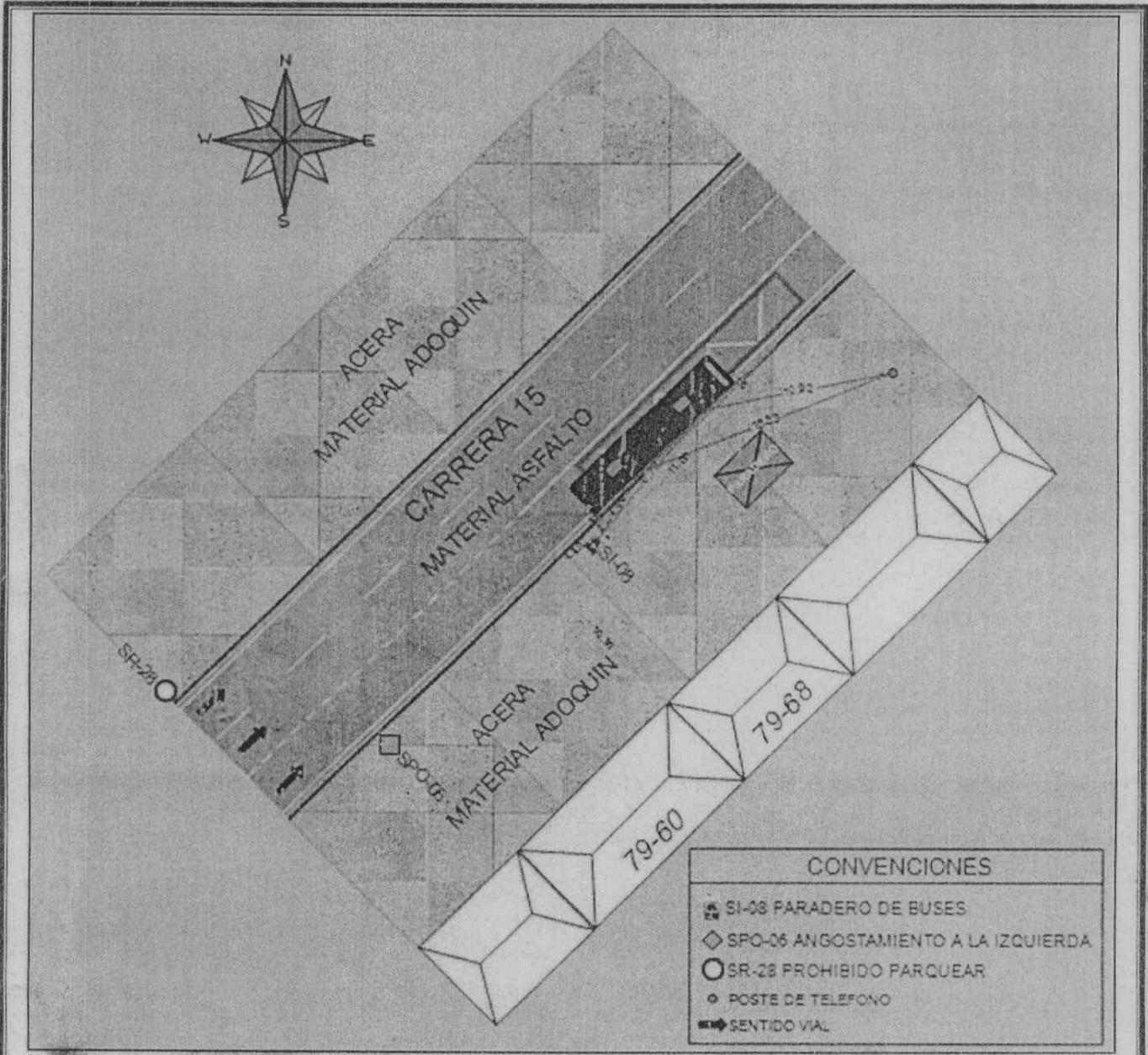


Imagen 2. Plano Topográfico 21141 del lugar de hechos elaborado a escala, en el cual se encuentra diagramada la posición final del elemento materia de prueba (Bus), fijado tanto por la autoridad (Cotas color verde), como por el personal investigativo de FCCI (Cotas color rojo).

171



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

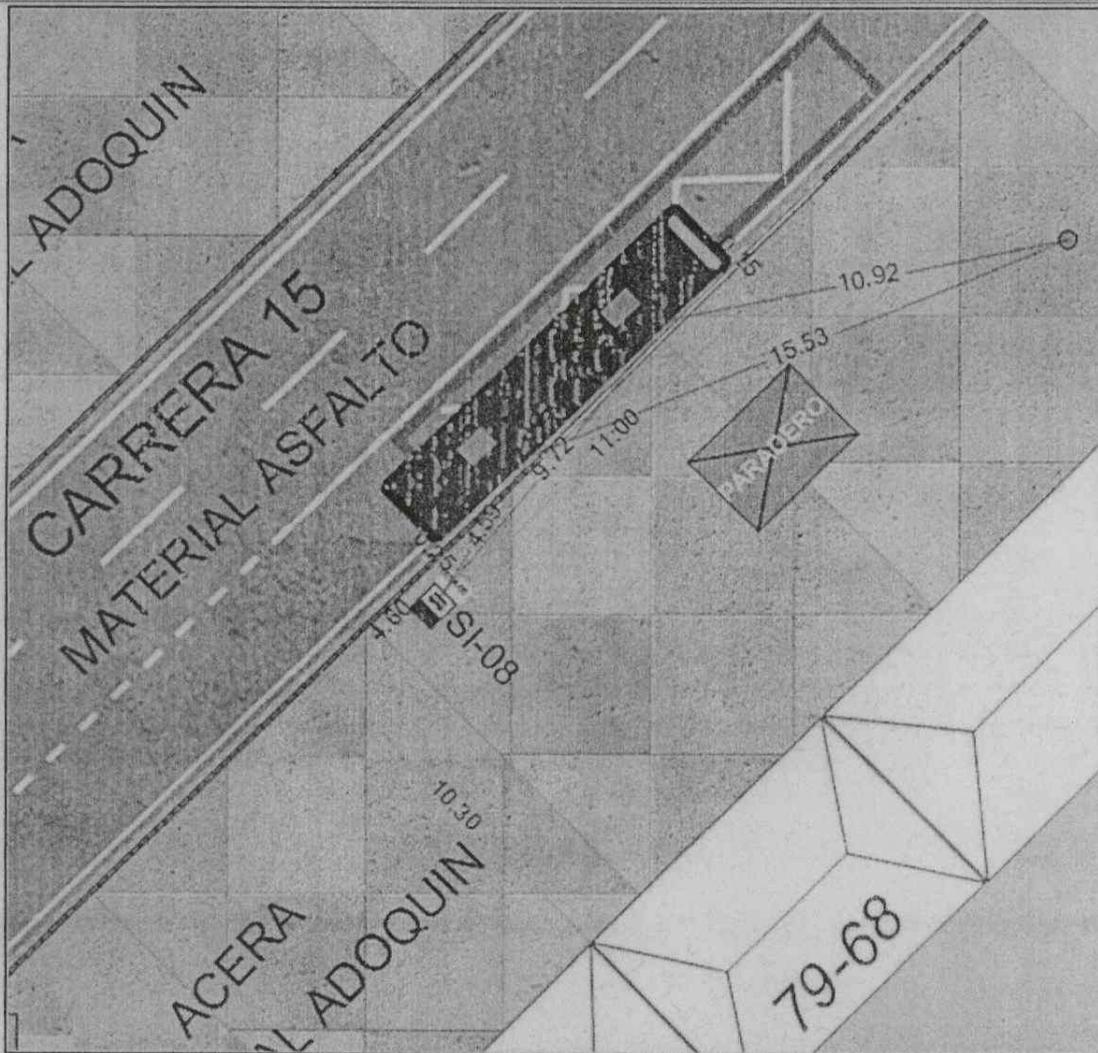
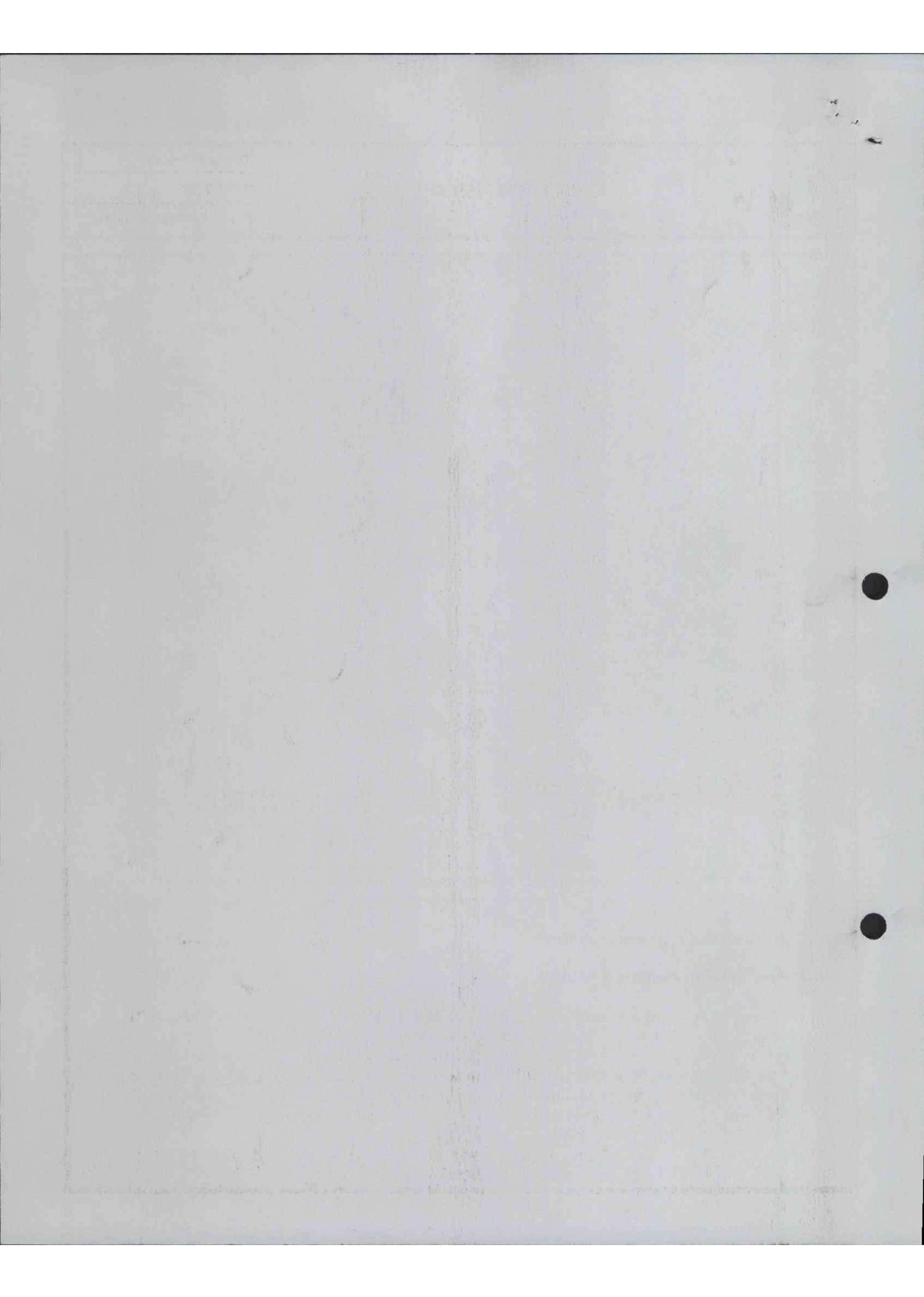


Imagen 3. Detalle del Plano Topográfico 21141, donde se observa la posición final del elemento materia de prueba (Bus) diagramado en el mismo.

3. CONCLUSIONES Y/O OBSERVACIONES

Daños, sector de contacto y lesiones

En lo que corresponde a los daños ocasionados en el rodante involucrado, a la fecha únicamente se cuenta con lo señalado por parte del personal investigativo de FCCI, dada la inspección visual realizada al bus el día de los hechos. Como resultado de la citada inspección, el personal observo y fijo fotográficamente, un vestigio de características recientes y coherentes con el accidente ocurrido, correspondiente a una huella de limpieza (*Fotografía 12*), la cual presentó las siguientes medidas: 0.10 metros de largo, 0.08 metros de ancho y 1.25 metros de altura al suelo.



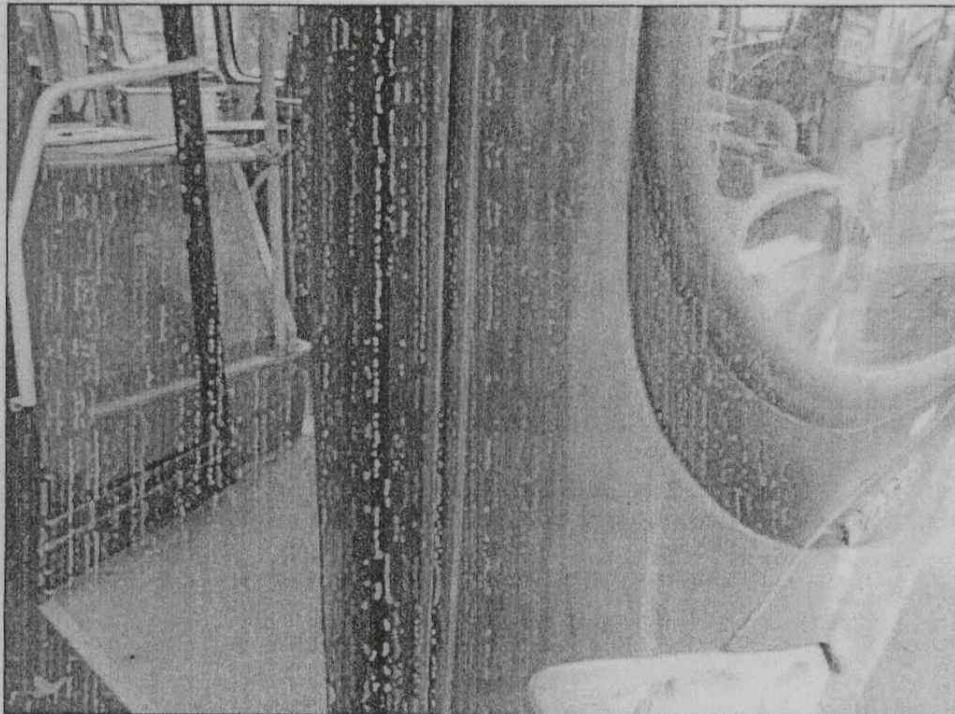
172



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
VERSIÓN: 06
FECHA: 1 de Junio de 2015

Ubicación de la enunciada huella, que concuerda con la información reportada por la autoridad en el ítem *LUGAR DE IMPACTO* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947 (*Imagen 3*), y que permite señalar como sector de contacto para la interacción exhibida entre la peatón y el rodante, la zona frontal y zona lateral derecha, a la altura del vértice anterior derecho del bus.



Fotografía 12. Huella de limpieza ubicada en el vértice anterior derecho del bus.

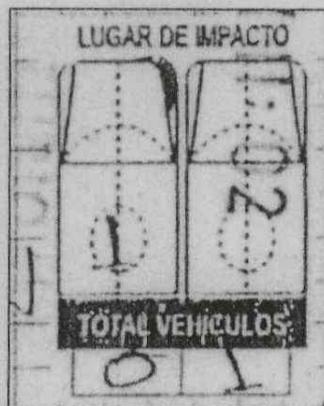


Imagen 3. Ítem *LUGAR DE IMPACTO* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.

173



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 06

FECHA: 1 de Junio de 2015

En lo que incumbe a las lesiones presentadas por la peatón involucrada derivadas del accidente ocurrido, la autoridad señala "... *TRAUMA HOMBRO IZQUIERDO* ..., ... *TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO* ..." mediante el *ANEXO No. 3 (DAÑOS Y LESIONES)* del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947. Información previa corroborada, con lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Informe Pericial de Clínica Forense No. GCLF-DRB-18079-2014, y que a su vez es coherente, con lo reportado en el ítem *DIAGNÓSTICOS* de la Historia Clínica de Ingreso: Urgencias Adultos 09/sep/14 15:10, No. historia 40778687, expedida por la *CLÍNICA DEL COUNTRY*.

Rutas de circulación

Teniendo en cuenta la ubicación u orientación del bus implicado una vez finalizada la dinámica del accidente (*Imagen 4*), al igual que la dirección de circulación reglamentada para el tránsito vehicular sobre la Avenida Carrera 15 entre Calles 79 y 80, se establece que antes generarse el accidente, el bus de placa WCM 427 se movilizaba en sentido Suroccidente-Nororiente por la Avenida Carrera 15 entre Calles 79 y 80, como mínimo por el carril derecho, mientras se orillaba hacia su costado derecho, posiblemente para dejar o recoger pasajeros en el paradero (*Flecha color amarillo, Imagen 4*).

Dada la carencia de elementos materia de prueba y/o evidencia física en el sector donde tuvo lugar el accidente, al día de hoy desde el punto de vista técnico, no es posible señalar la ubicación espacial exacta de la transeúnte involucrada para el momento de presentarse el siniestro; no obstante, ya que el sector de contacto en el bus se localizo a la altura del vértice anterior derecho y que el conductor del citado vehículo estaba orillando el móvil, posiblemente para dejar o recoger pasajeros, es probable que la peatón estuviese situada en la acera, cerca al borde de la misma.

Lugar de impacto y cinemática de movimiento

En lo que corresponde al lugar de impacto en la vía y la cinemática de movimiento del bus, debido a la falta de elementos materia de prueba y/o evidencia física registrada en el sector donde tuvo lugar el accidente, en primera instancia, solo es dable indicar que el posible lugar de impacto se localiza a la altura del borde de la acera, atrás de donde de ubico en posición final el vértice anterior derecho del bus (*Flecha color cian, Imagen 4*); en segundo lugar, que con relación a la cinemática de movimiento del automotor, a la fecha, no se logran ejecutar cálculos numéricos que permita establecer la velocidad de tránsito del bus previo al atropello.

174



CONCEPTO FÍSICO FCCI

CÓDIGO: FT-REC-04
VERSIÓN: 06
FECHA: 1 de Junio de 2015

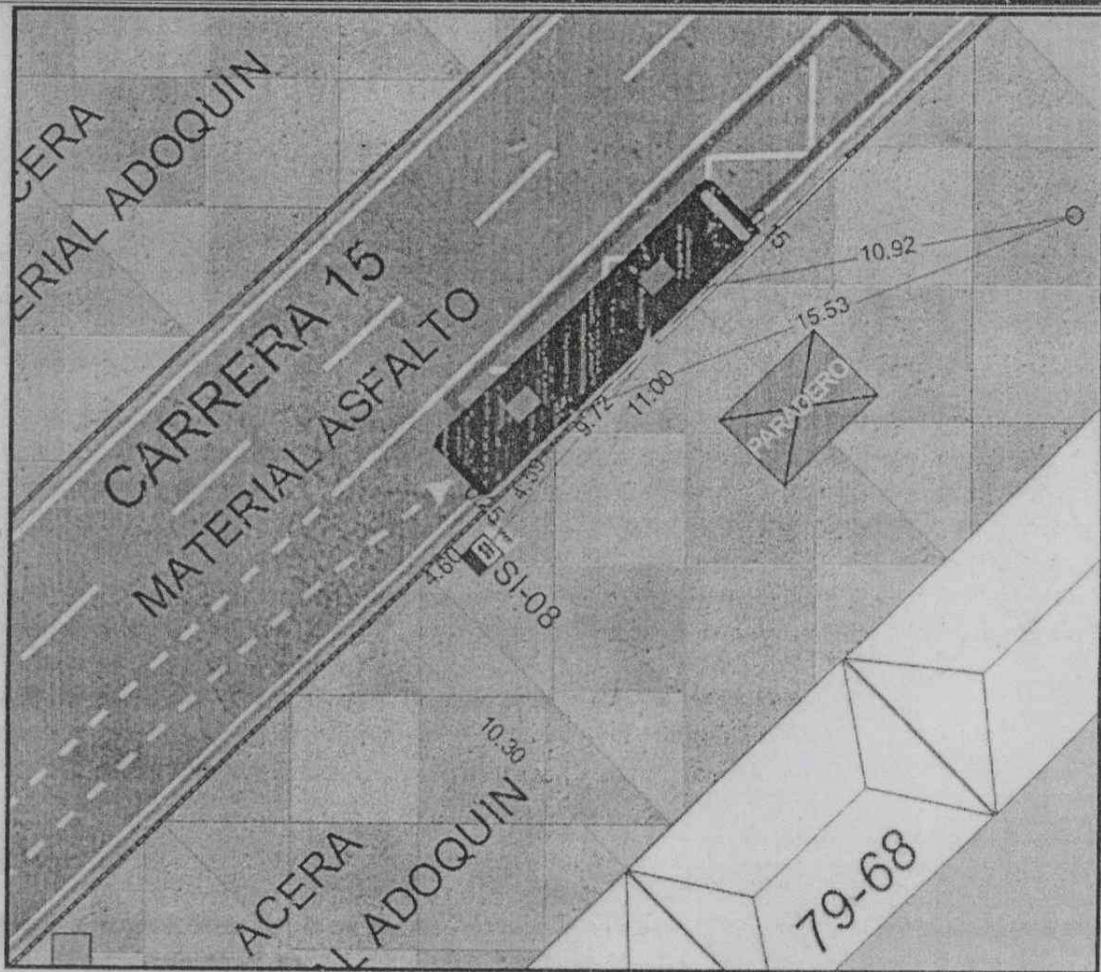


Imagen 4.

Otros aspectos

Por último, cabe enunciar que en la sección *HIPÓTESIS* correspondiente al Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No A 1515947, la policía reporta para el bus de placa WCM 427 el código 157, señalando para este "... NO TENER LA DEBIDA PRECAUCIÓN PARA DETENERSE EN EL PARADERO YA QUE AL REALIZAR ESTA MANIOBRA ATROPELLA A UN PEATÓN QUE SE ENCONTRABA EN EL PARADERO Y/O ACERA..." (Imagen 5). Codificación que al considerar la desviación exhibida por el bus respecto a la acera, conforme con el proceso de orillado que estaba ejecutando el conductor del bus hacia el costado derecho, junto con la relación de medidas de altura entre del vértice anterior derecho del bus (0.27 metros) y la acera (0.19 metros), es corroborada, debido a que la sección frontal costado derecho del citado vehículo de servicio público a ser más alta que la acera pudo ingresar a la acera y por ende contactar a la peatón mientras esta se halla cercar al borde de la misma.

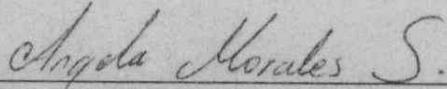
175

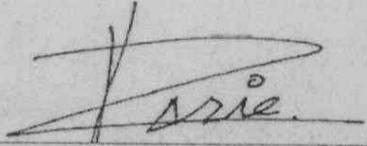
 CONCEPTO FÍSICO FCCI	CÓDIGO: FT-REC-04
	VERSIÓN: 06
	FECHA: 1 de Junio de 2015

	VEHIC <input type="checkbox"/>	COD. HIPÓTESIS	15 FUE NO TENER LA DEBIDA PRECAUCION PARA DETENERSE EN EL PARADERO YA QUE AL SALIR ESTA MANIOBRA AIRORILLA A UN PEATON QUE SE ENCONTRABA EN EL PARADERO Y/O ACERA.	
	VEHIC <input type="checkbox"/>	COD. HIPÓTESIS		
13 OBSERVACIONES	LUGAR DEL ACCIDENTE AV CARRE 15 X CALLE 79-68			
14 ANEXOS	0063757			
NOMBRES Y APELLIDOS	ALAPE BETANCUR 66382		CONSEJERO USAQUEN	
FIRMA			ENTRADA 115 1270340143	
14 COPIA - OFICINA DE TRÁNSITO S T T BTA				

Imagen 5. Ítem HIPÓTESIS del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito No. A1515947.

4. RECURSO HUMANO


ANGELA PATRICIA MORALES SALCEDO
 Reconstructor


IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA
 Director Nacional Forense

Antes de incorporar este informe en un proceso penal o civil, favor comunicarse con el Departamento Forense del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, en Bogotá al 745 01 90.

5. BIBLIOGRAFÍA

- [1] IRURETA.Victor.A. ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA. 3º edición, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- [2] LIMPERT, R. MOTOR VEHICLE ACCIDENT RECONSTRUCTION AND CAUSE ANALYSIS, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
- [3] WILSON J., BUFFA A., LOU B. COLLEGE PHYSIC. 5ª edition. Person Educación. 2003.
- [4] SERWAY R. PHYSICS. McGarw-hill. 1997.

ANEXOS

N/A.

176

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Señor

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

21762 13-MAY-'19 10:15

DECLARATIVO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DE: EDITH QUINTERO GUTIERREZ y OTROS
CONTRA: GMOVIL S.A.S. y OTROS
No. 2018-01077

CONTESTACION DE DEMANDA

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.264 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada General de la Sociedad **GMOVIL S.A.S.**, demandada dentro del presente proceso, según escritura pública y certificado de cámara y comercio adjuntos a la presente contestación.

Me dirijo a su Despacho a fin de contestar la demanda de la referencia dentro del término legal de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

a) RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

1. No me consta. Que lo pruebe.
2. No me consta. Que lo pruebe.
3. No me consta. Son afirmaciones de la parte actora que deberán ser probadas en el proceso.
4. No me consta. Que lo pruebe.

100-100000-100000
100-100000-100000

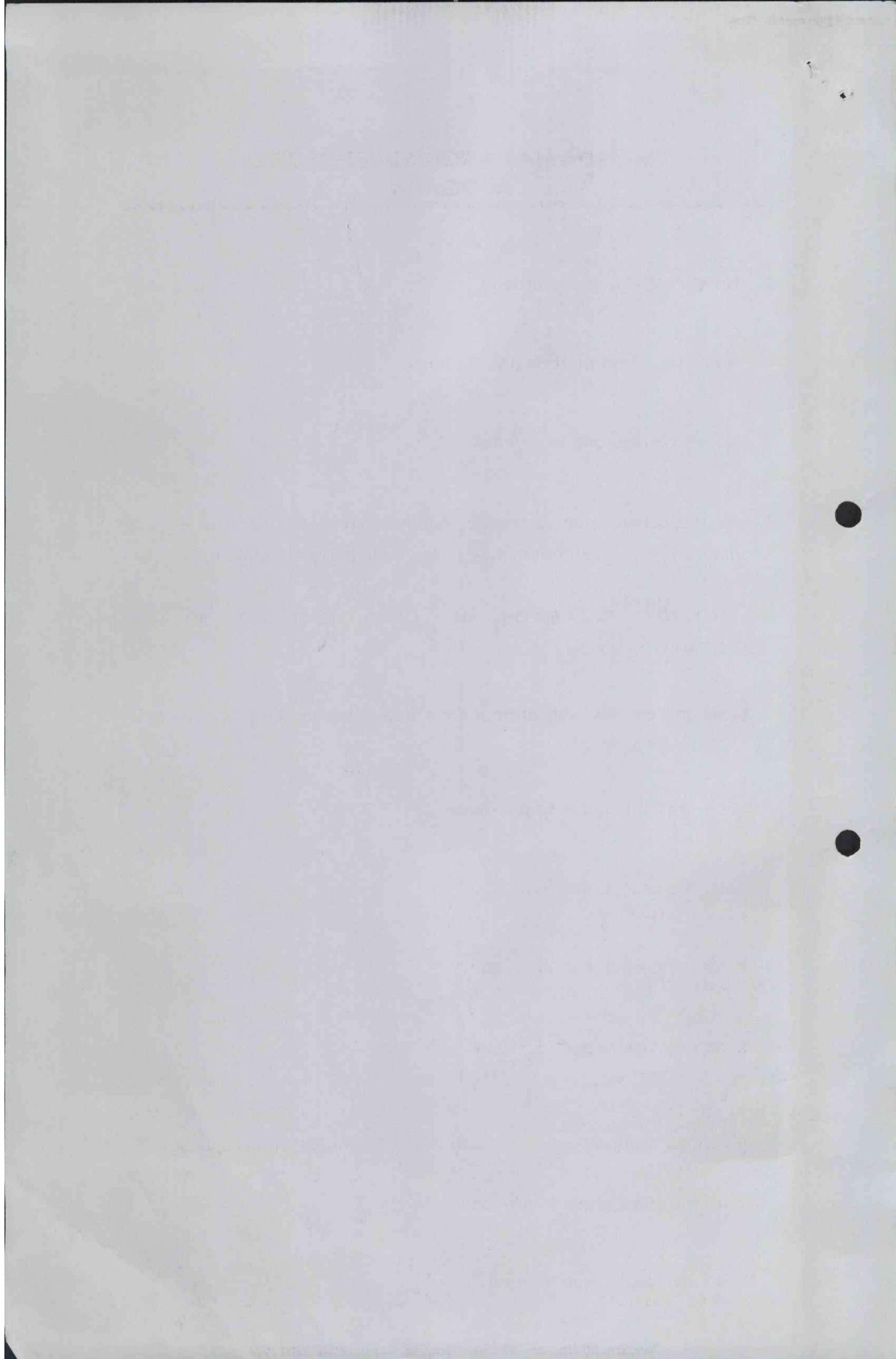
122

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

5. No me consta, que lo pruebe.
6. No es un hecho materia de este litigio.
7. No me consta, que lo pruebe.
8. No me consta, que lo pruebe. Además, como bien lo dice es una hipótesis por lo tanto no es de recibo de la parte demandada.

b) HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS DEMANDANTES:

1. No me consta. Son afirmaciones que deberán ser probadas a lo largo del proceso.
2. No me consta, que lo pruebe.
3. No me consta, que lo pruebe.
4. No me consta, que lo pruebe.
5. No me consta, que lo pruebe.
6. No me consta, que lo pruebe.
7. No me consta, que lo pruebe.
8. No me consta, que lo pruebe.



178

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

9. No me consta, que lo pruebe.
10. No me consta, que lo pruebe.
11. No me consta, que lo pruebe.
12. No me consta, que lo pruebe.
13. No me consta, son manifestaciones que deberán ser probadas a lo largo del proceso.
14. No me consta, que lo pruebe.
15. No me consta, que lo pruebe.

c) DE LOS PERJUICIOS MATERIALES:

i.) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

No estoy de acuerdo con esta pretensión teniendo en cuenta que mi poderdante no es responsable de las lesiones ocasionadas a la demandante, toda vez que dicho accidente se produjo por falta de precaución de la misma, ya que se encontraba en el borde de la acera y es lógico que el vehículo debe acercarse al andén sin dejar espacios para recoger o dejar pasajeros, para evitar lesiones a los pasajeros. La señora Blanca no tomó las medidas de precaución que le protegieran su integridad física. Como es ubicarse atrás de la línea de borde.

Frente al valor reclamado por 7 días de incapacidad, la parte actora afirma que la señora tiene ingresos de \$2.500.000.00, los cuales

MADEIRA COPPER CO. LTD.

1924

MEMORANDUM FOR THE BOARD OF DIRECTORS

RE: THE PROPOSED ACQUISITION OF THE

PROPERTY OF THE

MADEIRA COPPER CO. LTD.

AND THE

PROPOSED

ACQUISITION OF THE

PROPERTY OF THE

MADEIRA COPPER CO. LTD.

AND THE

PROPOSED

ACQUISITION OF THE

PROPERTY OF THE

MADEIRA COPPER CO. LTD.

AND THE

PROPOSED

ACQUISITION OF THE

PROPERTY OF THE

MADEIRA COPPER CO. LTD.

AND THE

PROPOSED

ACQUISITION OF THE

179

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

certifica contadora, por lo tanto el único valor a reclamar en esta demanda sería \$583.333,33.

i.i.) DAÑO EMERGENTE:

No estoy de acuerdo con este valor teniendo en cuenta que no está debidamente demostrado el gasto en el que se incurrió por este concepto.

Así mismo la incapacidad ya fue cobrada en el literal i) de este mismo título.

Y frente a gastos de transporte, no se arrimo a la demanda, ningún documento que demuestre que incurrió en esos gastos.

además la incapacidad del médico tratante por EPS, muy seguramente fue cubierta por la respectiva E.P.S. a la cual cotiza la demandante.

DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

PERJUICIO MORAL:

No es procedente el pago de dicho concepto, toda vez que no está demostrado que exista una lesión que haya generado un cambio de vida o que haya imposibilitado a la demandante para realizar las labores cotidianas, por ende, tampoco se deriva un daño moral ni para ella ni para sus familiares, y más aun cuando únicamente existió incapacidad de siete (7) días definitivos sin secuelas al momento de la valoración, según lo dictaminado por el Instituto Nacional de Medicina Legal. sin allegar al proceso una más reciente, lo cual nos sería procedente porque el último fue desde el 2015.

MAGDA MARIANOWICZ

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

180

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

DAÑOS A LA SALUD:

No es procedente teniendo en cuenta que se dictamino una incapacidad definitiva de 7 días sin secuelas al momento de la valoración medico legal, razón por la cual no existen perjuicios adicionales a los dictaminados en la incapacidad, no existen secuelas y de acuerdo con lo establecido en la historia clínica las sesiones de terapia se realizaron sin complicaciones y demostrando evolución satisfactoria al culminar las mismas.

Según historia clínica adjunta por la parte actora, que para el día del accidente solo estuvo unas horas en atención medica, con salida el mismo día. Donde consagra "Paciente en Buen estado de salud". Y un nuevo ingreso el 14 de septiembre y nuevamente es dada de alta.

Frente a las incapacidades posteriores y los ingresos al medico para el 11 de noviembre de 2014, es por dolor en rodilla, y claramente la historia clínica consagra que se debe hacer por manejo con su EPS.

Y el 21 de abril de 2015 claramente la historia clínica consagra "no existe una alteración en la rodilla que pueda tener como base el trauma que la paciente refiere en el accidente de transito" "se considera deberá continuar manejo por la Eps"

De igual firma consagra "hace 15 días le tráquea y se cayo, practica baloncesto"

Por lo tanto, sus afectaciones de salud, nada tienen que ver con la lesión sufrida en el accidente y la misma que fue leve.

A LAS PRETENSIONES

1. No estoy de acuerdo con que se declare el reconocimiento de perjuicios a los demandantes.
2. No estoy de acuerdo con que se declare civil y solidariamente responsable al Señor WILLIAM PATIÑO FERNANDEZ, teniendo en cuenta que el accidente se genero por la imprudencia de la Señora EDITH QUINTERO.

181

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

3. No estoy de acuerdo que se declare responsable civil y solidariamente a GMOVIL S.A.S., teniendo en cuenta que los perjuicios fueron ocasionados por la imprudencia de la parte demandante.
4. No estoy de acuerdo con que se declare civil y solidariamente responsable a Seguros del Estado teniendo en cuenta que si la demandante genero sus propias lesiones no hay lugar a reconocimiento alguno por parte de la aseguradora.

Respecto de las condenas:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda contra mi poderdante, así mismo me opongo a cualquier declaración en su contra, pues considero que no son pertinentes por carecer de los fundamentos fácticos y de derecho como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas y costos a la parte demandante.

Me referiré a todas las pretensiones de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que mi poderdante no ocasiono los daños, materia de este litigio, además porque no explica la parte demandante de donde se genera este monto, ni allega prueba alguna del mismo.
2. No estoy de acuerdo con esta pretensión de daño emergente, teniendo en cuenta que no están debidamente soportados los valores estimados por el demandante. Es importante mencionar que la parte demandante cobra **\$ 4.400.000** por incapacidad médica, sin justificar y es un valor que no es procedente si tenemos en cuenta que a la Señora **EDITH QUINTERO** le establecieron incapacidad de **7 días**, y el mismo apoderado manifiesta que percibía un salario de **\$ 2.500.000** mensuales

182

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

como trabajador independiente, bajo esta afirmación hecha en el punto **C de la demanda** - perjuicios materiales-lucro cesante pasado.

Es claro en este punto como la parte demandante pretende un lucro indiscriminado solicitando pagos que no están debidamente soportados, y que son exagerados, tanto para la lesión sufrida como para la incapacidad.

Respecto a gastos de transporte es una suma que no esta demostrada en el proceso, no se allega ninguna prueba de este monto ni que haya sido cancelado por la Señora **EDITH QUINTERO**.

3. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentado daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**.
4. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentado daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, y más aun cuando no se ha demostrado un cambio en la cotidianeidad de sus labores.
5. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentado daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**.
6. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentado daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, ya que aun el daño moral debe ser demostrado.

MASSACHUSETTS DEPARTMENT OF REVENUE

STATE TAX RETURN

For the year ending December 31, 1968

1. Name of taxpayer: _____
2. Address: _____
3. City: _____
4. State: _____
5. Zip: _____
6. Social Security Number: _____
7. Date of birth: _____
8. Date of death: _____
9. Date of filing: _____
10. Date of preparation: _____

11. Gross income: _____
12. Adjusted gross income: _____
13. Taxable income: _____
14. Federal income tax: _____
15. State income tax: _____
16. Total tax: _____
17. Refund: _____
18. Balance due: _____

19. Signature: _____
20. Title: _____
21. Date: _____

183

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

7. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el accidente se ocasiono por imprudencia de la demandante. Así mismo no es coherente que la parte demandante cobre una suma tan exagerada argumentado daño moral en una incapacidad de **7 días sin secuelas**, ya que no se demostró en debida forma los perjuicios ocasionados con dicha lesión.
8. No estoy de acuerdo toda vez que al no existir responsabilidad no se deriva obligación de indexar las sumas solicitadas.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Escritura Pública donde se otorga el poder general.
2. Informe técnico de reconstrucción de FCCI. CENTRO INTERNACIONAL FORENSO, INVESTIGACION CON EXPERIENCIA. CONCEPTO FISICO.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de GMOVIL S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1- Solicito al Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte que formulare a los Demandantes:
 - Edith Quintero Gutiérrez.
 - María Camila Romero Quintero.
 - Cesar Augusto Padilla Murcia.

Los interrogatorios se solicitan con el fin de que depongan lo que les conste con relación a los hechos materia de litigio y sobre los daños que pretenden sean reconocidos. Los demandantes pueden ser citados a la dirección aportada en el libelo de la demanda.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: _____

TO: _____

FROM: _____

SUBJECT: _____

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

7. _____

8. _____

184

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Oficie:

Solicito al Despacho se sirva oficiar a Transmilenio, para que indique como debe ser los acercamientos a paraderos del sistema integrado de transporte. Y como debe ser la ubicación de los peatones en el paradero.

DICTAMEN PERICIAL:

Solicito al Despacho se sirva tener como dictamen pericial el Informe técnico de reconstrucción de FCCI. CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, INVESTIGACION CON EXPERIENCIA. CONCEPTO FISICO. Y citar al Ingeniero Físico IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA. con el fin de que depongan sobre dicho CONCEPTO FISICO (conforme el art. 220 CGP), adjunto a esta contestación. Puede ser citado en la avenida calle 19 No. 36-28 de esta ciudad.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE CULPA:

Si bien es cierto la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que del artículo 2356 del C.C., se desprende una responsabilidad objetiva a cargo del titular del vehículo con que se cause el daño, también es cierto que no solo los conductores de un vehículo tienen obligaciones, también las tienen las personas que como en este caso toman la calidad de peatones, deber consagrado en el Capítulo II del Código Nacional de Tránsito.

De esta manera, la parte actora no solo tendrá que demostrar que efectivamente la culpa de los hechos estuvo en cabeza del conductor de GMOVIL, si no que deberá demostrar que momentos previos al

INVESTIGATION REPORT

185

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

accidente el actuó con **PRUDENCIA, DILIGENCIA Y ACATANDO LOS REGLAMENTOS DE TRANSITO.**

En el caso bajo estudio es clara la imprudencia de la Señora EDITH QUINTERO GUTIERREZ, al estar parada sobre el **BORDE DE LA ACERA** sin tener las precauciones mínimas de seguridad, teniendo en cuenta que es lógico que el vehículo tipo bus debía acercarse al andén sin dejar espacios entre este y la vía, para recoger o dejar pasajeros, y el peatón no tuvo la precaución de velar por su seguridad al ver que el bus estaba haciendo aproximación.

Se debe tener en cuenta, que para la elaboración del informe de tránsito el agente que elabora el mismo coloca una causa probable como HIPOTESIS, ya que no estuvo en el momento de ocurrencia del accidente.

2-AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL:

De la lectura del artículo 2356 del C.C., claramente se desprende que se encuentra obligado a indemnizar quien por malicia o negligencia cause daño a otro, esto es, cuando existe responsabilidad por parte del agente dañoso.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que es responsable de un daño la persona que lo ha causado con culpa o dolo, bajo el entendido que ha faltado al deber objetivo de cuidado, es decir que debió tener precaución dependiendo las circunstancias en las que se encontraba. **(Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil M.P. Ariel Salazar Ramírez, 18 de diciembre de 2012. Exp. 2006-0094-01).**

Al hacer un análisis de la forma en que aconteció el hecho, se puede establecer que la causa generadora del accidente fue la imprudencia y

186

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

falta de precaución de la Señora Edith Quintero Gutiérrez, al no velar por su integridad física toda vez que no se percato de la aproximación que estaba haciendo el vehículo, ya que si hubiese estado atenta no se ocasiona el accidente.

En este caso se rompe el **nexo causal** teniendo en cuenta que existió un daño pero no fue causado por mi poderdante ni como consecuencia de un actuar imprudente por parte del conductor del bus Señor William Augusto Patiño, y más si se tiene en cuenta que el operador no realizo ninguna maniobra peligrosa, teniendo en cuenta que el bus no se subió a la acera donde se encontraba la peatón, simplemente cumplió con la obligación de aproximación al paradero donde todos los usuarios del sistema saben que el vehículo no deja espacio entre el andén y la vía. El nexo causal, es entendido como la conexión entre el hecho y el daño. Este es de gran importancia dentro de la responsabilidad ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa y determinante del daño, lo cual no se da en este caso toda vez que si bien ocurrió un accidente no fue por el actuar del conductor del vehículo de placas WCM-427.

“Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulte suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de aquél se deriven”, M.P. (Ariel Salazar Ramírez, expediente 2002-00188-01, Corte Suprema de Justicia). Es decir que el nexo causal debe ser demostrado como uno de los requisitos esenciales para que sea configurada la responsabilidad, ya que si este no se prueba en debida forma no hay lugar a endilgar responsabilidad al agente.

De acuerdo a lo anterior es claro que no se están cumpliendo los requisitos para que exista obligación de reparar, debido a que no están reunidos todos los elementos de la responsabilidad, y al no existir nexo causal tampoco es procedente endilgarle al demandado una obligación de indemnizar o de reparar.

187

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

3-INEXISTENCIA DE PRUEBA RESPECTO A LOS DAÑOS RECLAMADOS:

En el acápite de perjuicios materiales, respecto al daño emergente, la demandante solicita la suma de \$ **5.400.000** valor que no esta justificado y que no es claro de donde resulta dicho monto, simplemente el apoderado se limita a colocar que \$ **1.000.000** corresponden a gastos de transporte y \$ **4.400.000** corresponden a incapacidad médica, cuando es claro que el dictamen médico legal determina una incapacidad de 7 días, y según lo manifestado por el mismo apoderado devengaba un salario de \$ **2.500.000** mensual, es decir que al realizar los cálculos tampoco resulta este valor, y es importante aclarar que las incapacidades medicas son reconocidas económicamente por la respectiva E.P.S., a la cual cotiza la Señora Edith Quintero.

Esta pretensión no es lógica como tampoco lo son las pretensiones en su totalidad, no hay justificación y no hay relación de coherencia entre lo manifestado en la demanda con lo solicitado por los demandantes, razones por las que debe desestimarse.

Es de aclarar que respecto a dicha pretensión no hay prueba alguna que permita inferir que dichos pagos se realizaron. Respecto a la certificación que se aporta expedida por la Contadora donde se consigna que la Señora Edith Quintero devengaba la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$2.500.000) este documento no es válido si se tiene en cuenta lo siguiente:

- No se establece desde que fecha trabaja la Señora Edith Quintero.
- No se aportan las pruebas bajo las cuales se expidió dicha certificación.

MASSACHUSETTS DEPARTMENT OF REVENUE

Form 1040

Individual Income Tax Return

1998

1. Name of taxpayer (Last, first, and middle initial)

2. Social Security number

3. Home address (Street, city, state, and ZIP code)

4. Mailing address (Street, city, state, and ZIP code)

5. Date of birth

6. Date of death

7. Marital status

8. Number of dependents

9. Gross income

10. Adjusted gross income

11. Taxable income

12. Total tax

13. Refund or overpayment

14. Signature and date

15. Preparer's name and signature

188

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Con respecto a los **perjuicios morales** la legislación colombiana los define como una afectación psicológica, angustia y aflicción por los padecimientos que sufre la víctima. En este caso los demandantes solicitan el reconocimiento de estos cuando no existe prueba de ellos, pretensión que no es procedente en una lesión de 7 días sin secuelas al momento de la valoración, lo que demuestra que la parte demandante busca lucrarse injustificadamente de una lesión que afortunadamente no es de consideración. En la historia clínica se determina que después de cada sesión la paciente evoluciona favorablemente y concluye las terapias de forma exitosa, no existe en el proceso prueba alguna de que se haya presentado un cambio de vida respecto a las funciones cotidianas de la Señora Edith Quintero ni de su grupo familiar., como tampoco un cambio de importancia respecto a la salud física de la demandante.

Así mismo el demandante en el libelo de la demanda no es claro respecto a las pretensiones, toda vez que hay dos valores diferentes por lucro cesante, también pretende un valor por daño emergente que no es coherente según la incapacidad y según lo manifestado por el apoderado en la demanda, por el contrario es un valor exagerado y que al hacer los cálculos no arroja dicho valor.

Es importante resaltar la incoherencia en todas las pretensiones de la presente demanda, ya que al hacer el estudio de las pretensiones este no tiene conexidad con el valor que determino el apoderado en el acápite de **Juramento Estimatorio**.

Con base en lo anteriormente expuesto deben desestimarse las pretensiones de la demanda en su totalidad.

1- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

El artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, impone también obligaciones a los peatones estableciendo que "**debe comportarse**

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/54

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

FROM: SA [Name], NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Subject Name]

RE: [Subject Name]

[Faded text]

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables". En el presente caso es clara la imprudencia que cometió la Señora **Edith Quintero**, si tenemos en cuenta que fue su inobservancia la que ocasiono sus lesiones poniendo en riesgo su integridad física. Así mismo la peatón debió tener la precaución y cerciorarse que se encontraba parada en el borde de la Acera, sabiendo que el bus debía acercarse en debida forma para recoger y dejar pasajeros.

La culpa exclusiva de la victima es una causal eximente de responsabilidad que libera de la obligación de indemnizar cuando dicha causa se logra demostrar, como ocurre en el presente caso al analizar las circunstancias de tiempo modo y lugar bajo las cuales se presento el accidente, siendo evidente que existió una falta de observancia de las normas básicas de cuidado, al no velar por su seguridad, cuidado que debe tener toda persona al actuar como peatón.

EXCEPCION DE FONDO DE OFICIO:

Ruego a Usted, Señor Juez, que, si llegaren a resultar probados los hechos que constituyan una excepción, sean declarados de oficio, o si las aquí propuestas no se han asignado correctamente, sean declaradas en la forma y con la designación que su Despacho determine.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **GMOVIL S.A.S.**, en la CALLE 24D No. 86-53 de esta Ciudad.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 231

LECTURE 1

MECHANICS

190

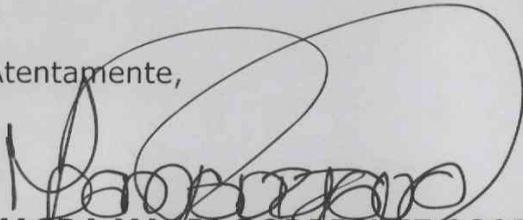
MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Correo electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Carrera
68 No. 43-67 Sur de esta Ciudad.

Correo electrónico: magdamjuridica@gmail.com

Atentamente,



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. ~~52.197.264~~ de Bogotá
T.P. No. ~~98887~~ del C.S. de la J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

[Faint, illegible handwritten signature]



191

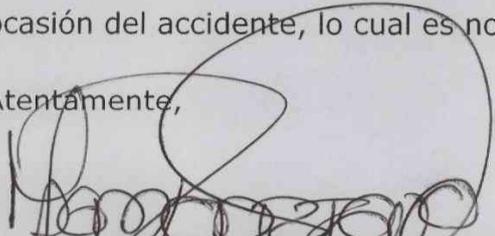
OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES QUE ESTABLECEN:

1. Que los demandados GMOVIL S.A.S., WILLIAM AUGUSTO PATIÑO, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., sean civil y solidariamente responsables del pago por concepto de **daño emergente** por valor de **\$ 5.400.000**, de los cuales **\$ 1.000.000** corresponde a gastos de transporte y **\$ 4.400.000** por incapacidad médica. Es claro que la parte demandante esta buscando lucrarse de un valor que no esta justificado, no existe prueba de que se haya realizado dichos pagos. Así mismo es importante mencionar que el Instituto Nacional de Medicina Legal dictamino una incapacidad definitiva de **7 días sin secuelas**, razón por la cual no es procedente la solicitud que hace el demandante en este punto y más aún cuando el apoderado afirma que la Señora Edith devengaba **\$ 2.500.000** mensuales.
2. Así mismo por concepto de **lucro cesante** se determina en el punto primero de declaración de condenas el pago del mismo por concepto de **\$ 466.662** y en el punto primero de perjuicios materiales por el mismo concepto se solicita una suma diferente como lo es **\$ 583.333**, es decir no hay claridad frente a lo pretendido por los demandantes.
3. También es de resaltar que en el acápite de Juramento Estimatorio se determina un valor que no tiene coherencia con las pretensiones de la demanda, razón por la cual todas las pretensiones de la misma deben desestimarse.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 de la ley 1395 de 2010, y artículo 206 del Código General del Proceso.

La falta de demostración del quantum indemnizatorio, establece que no existe comprobación en cuanto a la realidad de los daños sufridos con ocasión del accidente, lo cual es notorio en el proceso.

Atentamente,


MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 de Bogotá
T.P. No. 98887 del C.S. de la J.

República de Colombia
27 MAY 2019

Dentro del término
de notificación se propuso
excepciones por la demandada.
Tenga en cuenta que no se ha
probado la *litis mota*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

192

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

06 JUN 2019.

Ref. 110014003010-**2018-01077-00**

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la demandada Gmovil S.A.S. se notificó del auto admisorio de la demanda por intermedio de apoderada general, y en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.

En tal sentido, se reconoce personería a la abogada Magda María Rodríguez Osorio, como apoderada judicial de Gmovil S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, se continuará con el proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

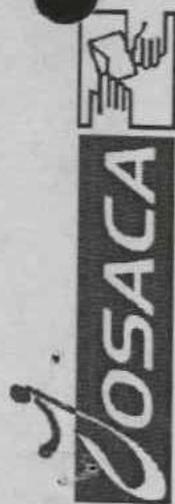
Maria Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., **07 JUN 2019**. Notificado por anotación
en ESTADO No. **84** de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

08 JUL 50

REPLY

01



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSPORTE



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2019-05-29 12:09:37

ORIGEN
BOGOTÁ D.C.

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
CP: 11001000

BG OF PRINCIPAL

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacas@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

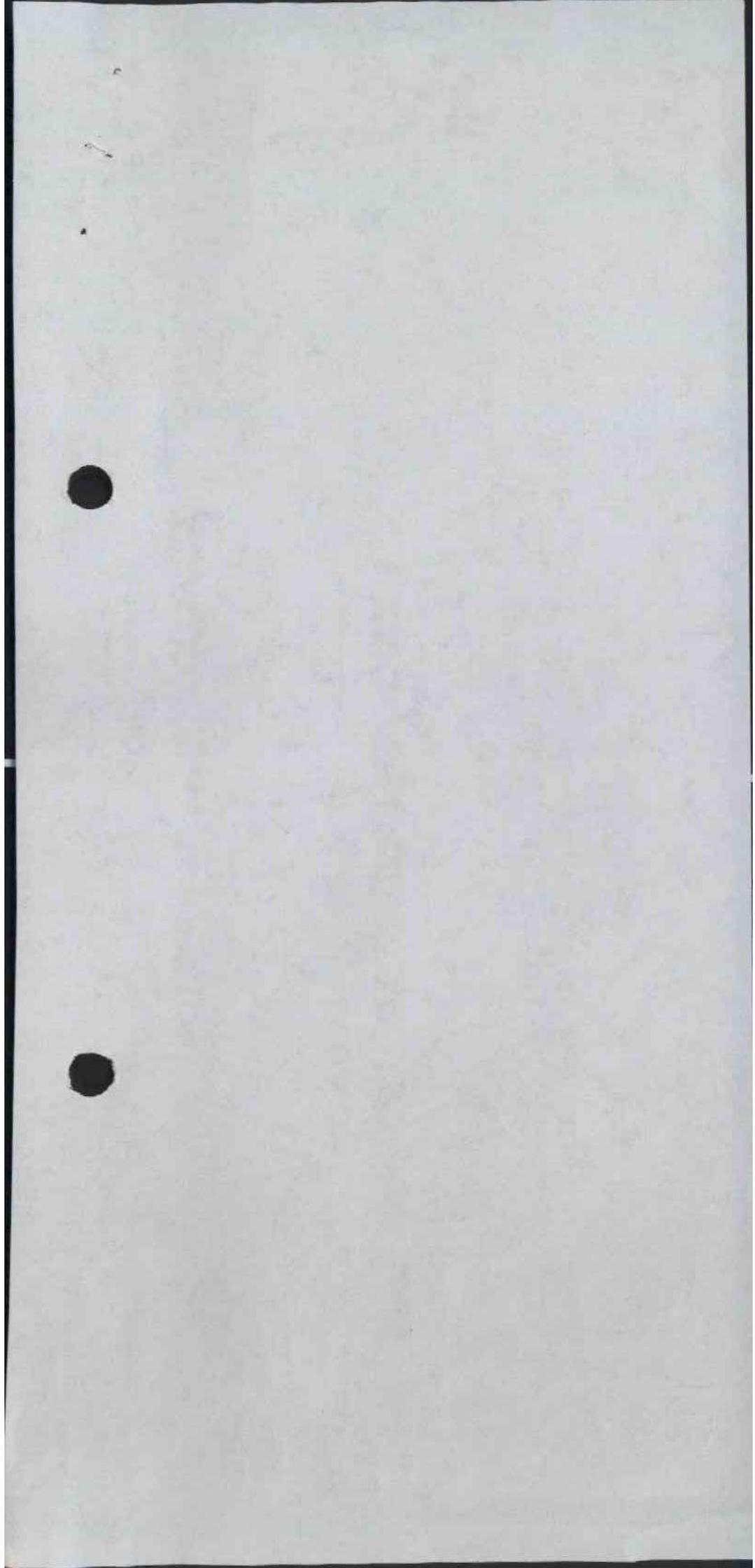
RES. MINCOMUNICACIONES No. 007188
NIT 800.196.695-9

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL MIPAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RADICADO: 2018-01077 ANEXA DOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO UNIDADES: <input type="checkbox"/> REQ <input type="checkbox"/> VALOR \$ 7500 TOTAL		DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A. DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20 TEL - NIT / C.C.: 110221	
EMITIDO POR NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () * FIRMA/CC/ TEL:		RECIBO CONFORMIDAD 1 DÍA / MES / AÑO / HORA 2 DÍA / MES / AÑO / HORA 3 DÍA / MES / AÑO / HORA NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.	

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRANSLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPOR TADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

193



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C.

No. de Proceso.
110014003010-2018-01077-00
Fecha de la providencia:

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil Extracontractual
14 de Enero de 2019

Demandante (s):

Edith Quintero Gutierrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolas Augusto Padilla Quintero - y Maria Camila Romero Quintero

Demandado (s):

William Patiño Fernandez - Gmovil S.A.S - Seguros del Estado S.A.

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia que data del 14 de Enero de 2019 donde se Admitió la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual bajo el Radicado No. 110014003010-2018-01077-00 Instaurada por Edith Quintero Gutierrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolas Augusto Padilla Quintero - y Maria Camila Romero Quintero contra William Patiño Fernandez - Gmovil S.A.S - Seguros del Estado S.A..

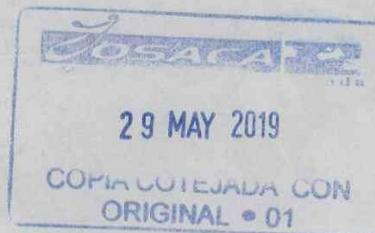
Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

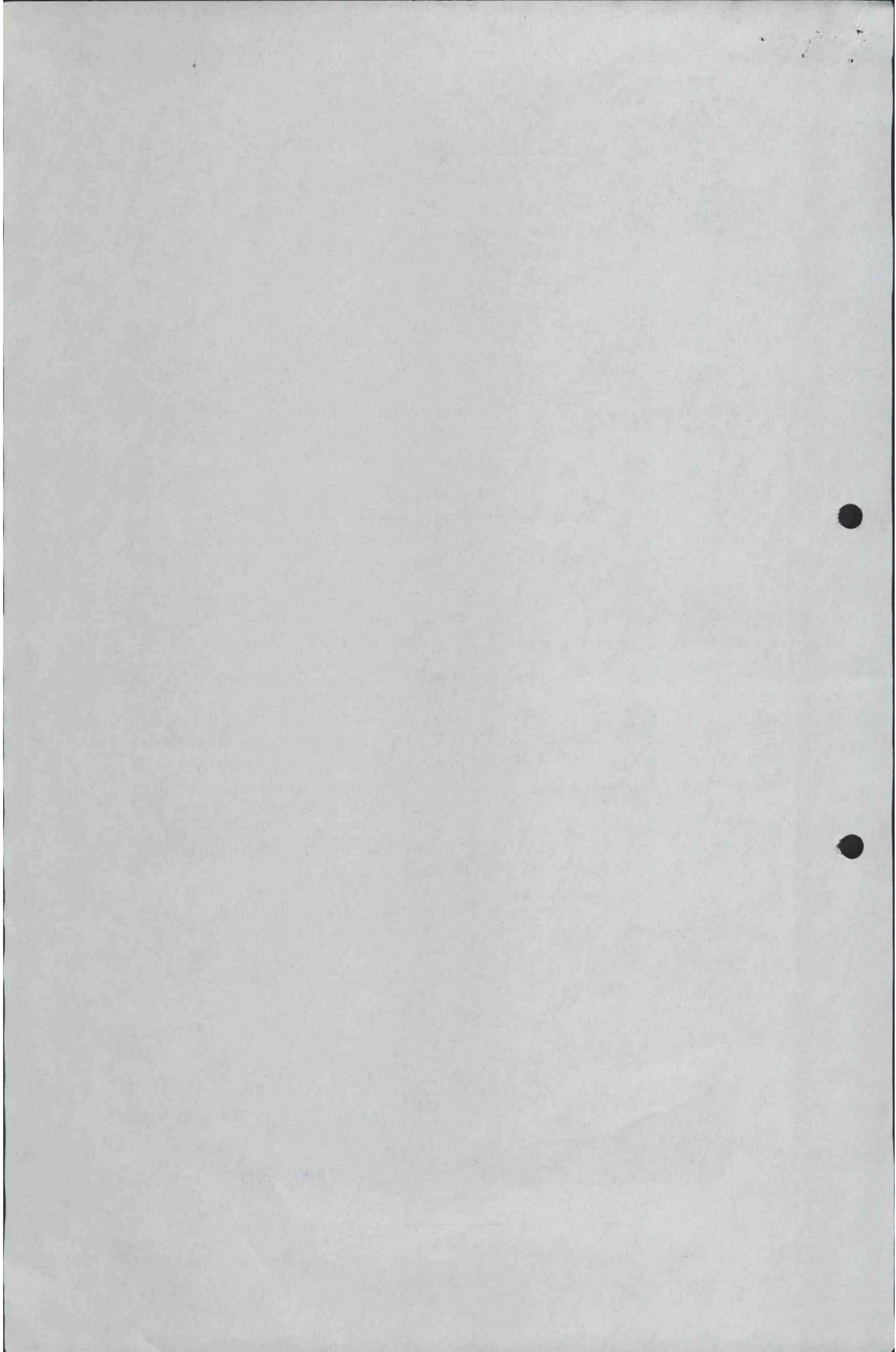
Anexo fotocopia del Auto Admisorio de la Demanda que se notifica por el Artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
V-252-2 -







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

V-252 195

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

11.4 ENE 2019

Ref. 110014003010-2018-01077-00

Subsanada conforme el auto que la inadmitió, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Edith Quintero Gutiérrez y Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representantes legales de Nicolás Augusto Padilla Quintero, y María Camila Romero Quintero, en contra de William Patiño Fernández, Gmovil S.A.S. y Seguros del Estado S.A., En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

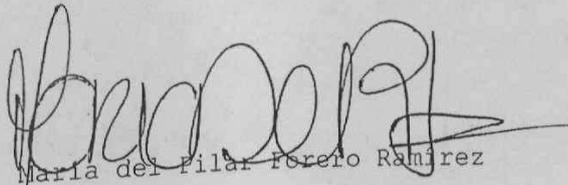
A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 11.5 ENE 2019 Notificado por
anotación en ESTADO No 01 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARÍA


29 MAY 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Scanned by CamScanner





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

411676



146

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6
RADICADO: 2018-01077 NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A
DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO SEGUROS DEL ESTADO IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2019-06-05, HORA: 10:39 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-06-29 12:09:37

BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11001000

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

CONTRATO DE TRANSPORTE

4 1 1 6 7 6 *

COURIER

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 10 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 6 RADICADO: 2018-01077 ANEXA DOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO UNIDADES: RES: 1 VALOR TOTAL: \$ 7500 NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () * FIRMA/CC/TEL:	DESTINATARIO NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20 TEL - NIT/CC:
---	--

DATOS DE ENTREGA
 05 JUN 2019 10:39
 3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBO CONFORMIDAD
 05 JUN 2019
 RECIBIDO PARA ESTUDIO

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REBUDADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

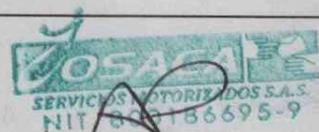
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
22556 11-JUN-19 8:56
197

Señor
Juzgado décimo (10) Civil municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003010-2018-01077-00
De: Edith Quintero Gutiérrez – Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representante legal de Nicolas Augusto Padilla Quintero – y Maria Camila Romero Quintero
Contra: William Patiño Fernandez – Gmovil S.A.S. – Seguros Del Estado S.A.S

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar los citatorios conforme a:

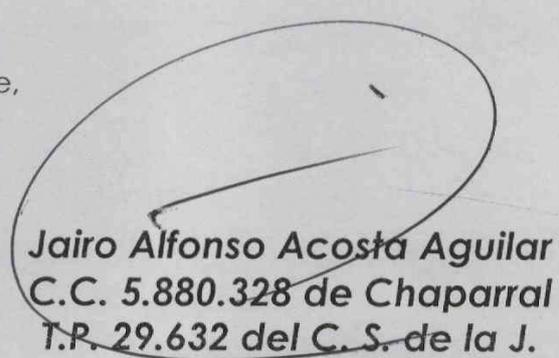
- Artículo 292
- Guía No. 411676 con sello de copias cotejadas de Josaca del 29 de mayo de 2019, correspondiente al demandado **Rep Legal o quien haga sus veces Seguros Del Estado S.A.S** y el certificado **positivo** expedido 06 de junio de 2019.

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva decretar al demandado **Seguros del Estado S.A.** notificados por aviso toda vez que las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. fueron positivas.

Para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G
V- 252.2

10

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor

Juzgado décimo (10) Civil municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003010-2018-01077-00

De: Edith Quintero Gutiérrez – Cesar Augusto Padilla Murcia en su propio nombre y como representante legal de Nicolas Augusto Padilla Quintero – Maria Camila Romero Quintero.

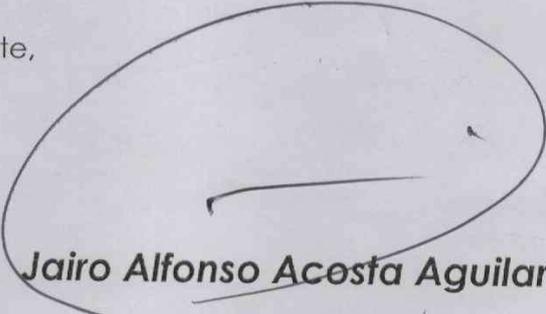
Contra: William Patiño Fernandez – Gmovil S.A.S. – Seguros Del Estado S.A.S.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte actora, comparezco ante su Despacho para solicitar de manera respetuosa se **decrete** el emplazamiento del demandado, el Señor **William Patiño Fernandez**, bajo los preceptos de que trata el artículo 108 y 293 del C.G. del P. manifestando ante su Despacho que ignoro el lugar de habitación, domicilio, de trabajo y no figura en el directorio telefónico.

Ruego a su Señoría dar curso legal a mi solicitud.

Del Señor Juez,

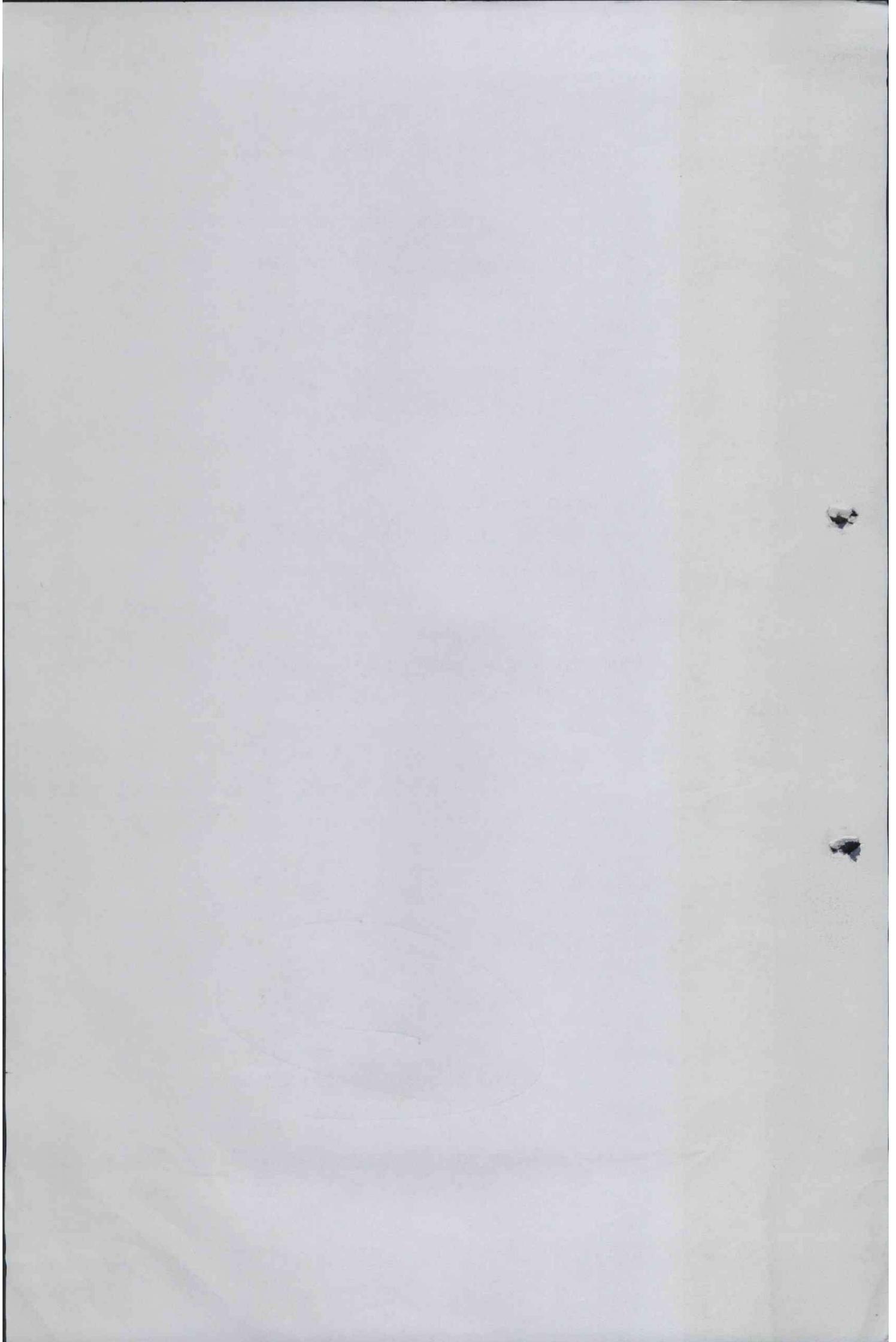
Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C.C. 5.880.328 de Chaparral

T.P. 29.632 del C. S. de la J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
23221 8-JUL-'19 16:06



149



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CHICO	Cod. Sucursal 18	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 18-30-101000220	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 13	Mes 03	Año 2014	Día 17	Mes 03	Año 2014	Día 17	Mes 03	Año 2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : GMOVIL S.A.S.	Identificación : 900.364.704-3
Dirección : AV CIUDAD DE CALI NRO. 13 C - 51	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3848800

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : GMOVIL S.A.S.	Identificación : 900.364.704-3
Dirección : AV CIUDAD DE CALI NRO. 13 C - 51	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3848800

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO	ITRM: 512	PLACA: WCM427	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: VOLVO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2013
	CHASIS: *YV3RC0921**DA161	MOTOR: *D7E*11399575*	No PASAJEROS: 80	TRAYECTO: URBANO		

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES & MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	50 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	50 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****110,884,860.00	Valor Prima \$ *****692,456.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****110,792.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****803,248.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORRS	62867	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVÉE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A ES:

DIRECCIÓN: CALLE 85 NO 10-85 TELÉFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
LA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
Y EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
D18-30-101000220 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

GUSTAVOYUNDA 09/07/2019

17



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
- 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CONFIDENTIAL
SECRET





CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CONFIDENTIAL





CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

EDMUNDSON
PROPERTY





LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

2011年12月
第12期





2024

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE "RESULTADO",.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.



PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA



AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

2008

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

26

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



209

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Camila Céspedes Holguín Fecha de inicio del cargo: 05/12/2017	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

Maria Catalina E. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

27

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6697126891758205

Generado el 28 de junio de 2019 a las 16:19:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.143-A.J.
Bogotá, D.C. Julio 09 de 2019

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

23241 9-JUL-'19 14:26

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2018-01077
DEMANDANTE EDITH QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DEMANDA DIRECTA**

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

- 1.- Es cierto.
- 2.- Es cierto, resaltando que se encontraba desatendiendo la normatividad de tránsito para el tránsito de peatones.
- 3.- Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito, no me constan las circunstancias de modo, pero de la verificación de los elementos probatorios aportados se deduce que la peatón se encontraba invadiendo la calzada vehicular.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta por cuanto alude a una circunstancia referente a un tercero.



20



7.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

8.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

b. Hechos relativos al daño causado a los demandantes:

1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

3.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

4.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

5.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma en especial el nexo de causalidad con el accidente.

6.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma en especial el nexo de causalidad con el accidente.

7.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

8.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

9.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

11.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma, máxime cuando el dictamen de medicinal legal alude a 7 días de incapacidad sin secuelas.

12.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.



13.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

14.- Es cierto,

15.- Es cierto.

c. De los perjuicios materiales

i. Lucro cesante consolidado o pasado

15.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada, máxime cuando se trata de un concepto que debió ser cubierto por la EPS.

ii. Daño emergente:

1.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada, máxime cuando se trata de un concepto que debió ser cubierto por el SOAT

d. De los perjuicios inmateriales

i. perjuicio moral

1- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

2.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

3.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

4.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

ii. daños a la salud

SECRET
NO FORN DISSEM





No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado, máxime cuando no se demuestra la existencia de pérdida de capacidad laboral.

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad.

- 1.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 2.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 3.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.
- 4.- No es un hecho, hace parte del requisito de procedibilidad.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Aunado a lo anterior, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro y solo en lo que corresponde a la responsabilidad civil contractual.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER:

1.- CONFIGURACION CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...”**

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como



se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3 establece que **"Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el..."**.

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil no solo debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

De otro lado, las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. **"De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo"**. (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito o croquis, observamos que el conductor del vehículo de placa SIR 868 no es responsable, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por la demandante EDITH QUINTERO GUTIERREZ lo que vino a constituir la causa eficiente del mentado siniestro, lo anterior en el entendido que el señora QUINTERO encontrándose en condición de peatón, de forma imprudente, invadió la calzada vehicular del paradero ubicado en la Avenida Carrera 15 con 79-68, por la cual se desplazaba el vehículo asegurado, invadiendo una zona destinada al tráfico vehicular, resaltándose que de acuerdo a los elementos de prueba aportados, la posición final del vehículo es sobre la calzada vehicular y no hay evidencias de que el mismo se subiera en

THE RECORDS
OF THE
CITY OF BOSTON

[The body of the document contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal record or report.]





la acera, lo que permite deducir que fue el comportamiento desplegado por la víctima quien provoca el accidente, siendo inevitable para el conductor del vehículo asegurado evadir el accidente a pesar que éste se desplazaba por su carril cumpliendo a cabalidad la normatividad de tránsito, por lo que el peatón aquí demandante con su conducta puso en peligro su integridad física y desobedeció lo establecido en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, artículos que establecen:

“Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.

“Artículo 57. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

“Artículo 58. Los peatones no podrán:

...

- **Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos**
- **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física”.**

Así las cosas, si bien es cierto la conducción de vehículos se considera una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que a los peatones de igual forma les es exigible una conducta idónea, y en el evento que nos ocupa la víctima al cruzar la vía de manera imprudente ocasionó el desafortunado accidente.

Vemos pues como el demandante desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, que configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, por ende rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de servicio público de placa SIR 868.

Conforme a lo anterior, en virtud de la demostración de la existencia de una causal eximente de responsabilidad y ante la falta de acreditación de los requisitos para afectar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, se solicita al Despacho abstenerse de condenar a esta aseguradora y declarar probada la presente excepción.

En el evento de no ser tenidas en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

SECRET
NO FORN DISSEM

[Faint, illegible text covering the majority of the page]



17



2.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación aportada con la demanda, observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para predicar que el conductor del vehículo asegurado por mi poderdante, es único responsable del siniestro automovilístico que ocupa nuestra atención, por el contrario, del análisis del informe policial de accidentes de tránsito elaborado al efecto, se extrae que incidió el comportamiento desplegado por la señora EDITH QUINTERO PADILLA lo que vino a constituir la causa eficiente del mentado siniestro, lo anterior en el entendido que invadió la calzada vehicular del paradero ubicado en la Avenida Carrera 15 con 79-68, lugar en el que por sus características se encuentran entrando y saliendo vehículos, provocando con su conducta el accidente con el vehículo asegurado el cual transitaba por su carril, generando la colisión ya referida con los resultados ya conocidos.

En efecto, al revisar los elementos probatorios aportados, es evidente la invasión de la calzada, y/o la autopuesta en peligro por parte de la peatón al pararse en una zona en la que entran y salen vehículos quienes tienen la obligación de estacionar a una mínima distancia de la acera, lo que permite atribuirle culpa en la ocurrencia del accidente, por lo que su conducta desobedeció lo establecido en el artículo 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor.

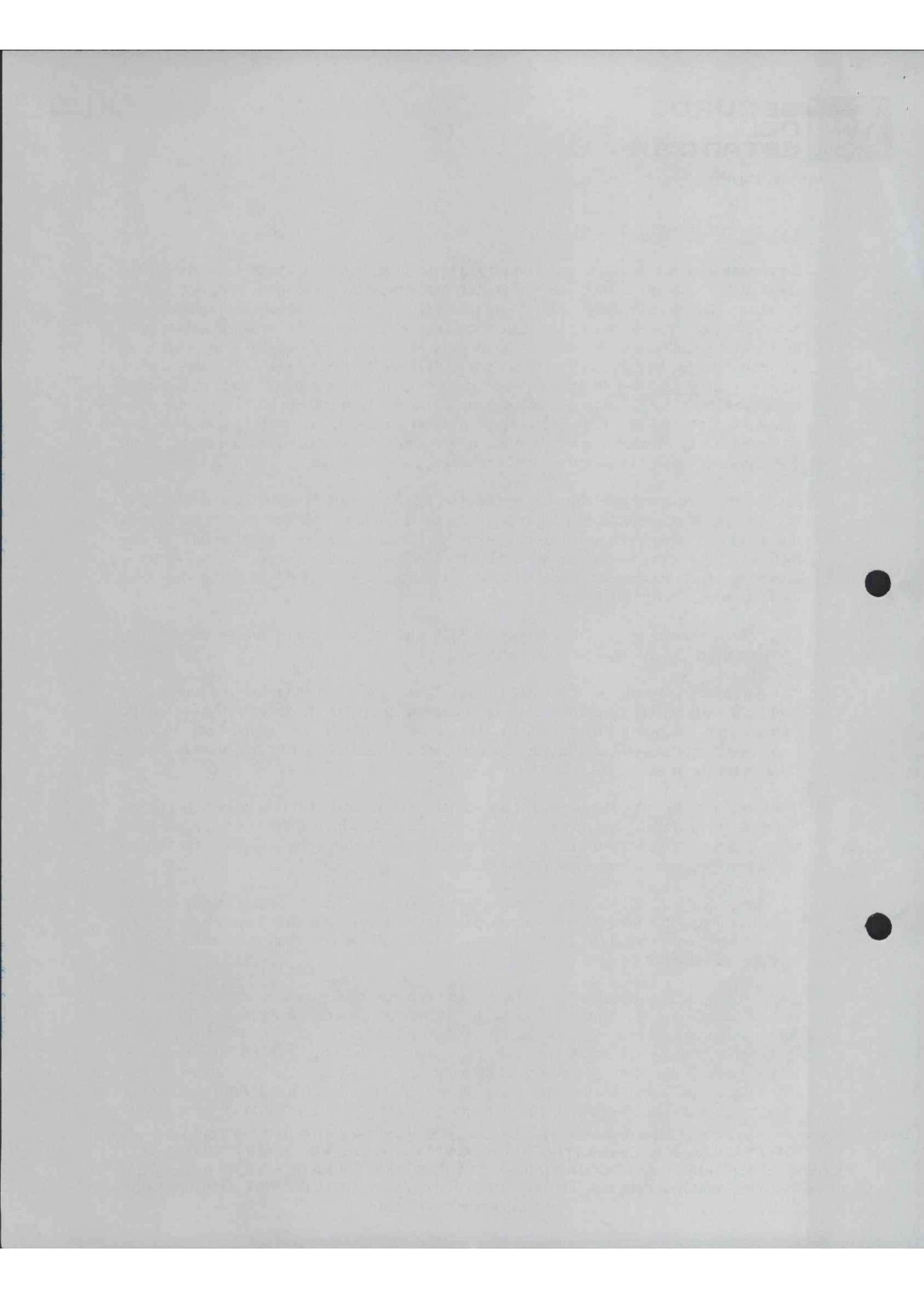
Entonces conforme a lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, consideramos la existencia de una concurrencia de culpas

“Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627)”.

Tratase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquella viene a absolver la actividad de éste.

Conforme a estos supuestos, en un hipotético caso que se llegue a establecer algún tipo de responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente. Como lo tiene dicho la Corte, *“el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la*





tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior, la condena debe ser reducida al 50% de la indemnización probada en el proceso, en aquél hipotético caso que se llegue a establecer responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ante la incidencia parcial de la conducta de la víctima en la responsabilidad civil demostrada.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 43-30-101000220 con una vigencia del 17 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas WCM 427 la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>60 SMMLV deducible 10 % 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i>	<i>120 SMMLV</i>

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.2 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona" constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales a una sola persona".

Así mismo, el parágrafo 3 del numeral 3.5 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros de servicio público No. 43-30-101000220 establece:



“...EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO...”.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro (09 septiembre de 2014) el SMMLV correspondía a la suma de \$ 616.000, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia (60 smml vigentes para la fecha del accidente) y que es de \$ 36.960.000.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante efectúa una tasación cuantiosa respecto a los perjuicios que alude sufrieron con ocasión del accidente, conforme a los cuales es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

a. En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente:

El daño emergente impone una reparación de la lesión pecuniaria causada al patrimonio del beneficiario de la indemnización, es decir, un perjuicio patrimonial económico directo, actual y cierto que se deriva de los daños ocasionados a bienes de terceros, o las lesiones o muerte ocasionados en un siniestro, por lo anterior únicamente se podrá reconocer los gastos debidamente demostrados y que tengan nexo de causalidad con el accidente, en virtud a que los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos fueron cubiertos por la póliza SOAT.

En el presente proceso, la parte demandante pretende por daño emergente la suma de \$5.400.000, fundamentados en conceptos de transporte, movilización los cuales no han sido demostrados suficientemente dentro del proceso, e incapacidad médica, que son solicitados en el rubro de lucro cesante, por lo que su liquidación dependerá del cumplimiento de la carga procesal demostrativa por parte del demandante.

b. En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante:

Resulta pertinente indicar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte efectivamente tuviese un ingreso y haya dejado de percibirlo con ocasión del accidente y especialmente por el tiempo solicitado.

Ahora bien, por parte de la demandante se solicita sea indemnizada por concepto de lucro cesante la suma de \$ 583.333,33 para lo cual deberá tenerse en cuenta que la EPS debió cubrir en su totalidad dicho rubro, por lo anterior no se demostró que durante la incapacidad la demandante haya dejado de percibir sus ingresos, motivo por el cual dicha

SECRET
CONFIDENTIAL





pretensión no se probó, por ende, toda liquidación de lucro cesante deberá ser efectuada de conformidad con el real daño demostrado.

c. *En cuanto a la pretensión por concepto de perjuicio moral:*

Debe resaltarse como SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.



Tal como se indicara en excepción anterior, el accidente de tránsito ocurrió el 09 de septiembre de 2014 fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 616.000 valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$ 36.960.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$ 9.240.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, pago del cual únicamente es beneficiaria la lesionada demandante por cuanto se configura inexistencia de cobertura para las pretensiones de su grupo familiar (cónyuge e hijos).

Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se delimita a los perjuicios realmente asegurados, los cuales deberán ser debidamente probados, máxime cuando al verificar la incapacidad otorgada a la demandante por parte del Instituto de Medicina Legal se verifica que se dictamina una incapacidad de 7 DÍAS SIN SECUELAS por lo que en lo que atañe al daño moral reclamado, valga precisar que le corresponde a la parte demandante **probar la gravedad de las lesiones físicas sufridas** en razón del accidente automovilístico **y probar a la par la afectación psíquico-afectiva ocasionada a ella**, que, según alude, se derivó de las mismas, a fin que se torne viable su indemnización y se brinden elementos suficientes para la estimación del perjuicio por parte del Juez y sin que se supere el límite indemnizatorio establecido para dicho perjuicio por parte de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que no se advierte cumplido en el presente proceso.

d. *En torno al daño a la Salud:*

Debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a estos conceptos por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

4.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220 PARA EL GRUPO FAMILIAR DE LA DEMANDANTE EDITH QUINTERO GUTIERREZ

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...””.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Ahora bien, en el presente caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Puentevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com

221



EC001

12



morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

En consecuencia, en virtud a que CESAR AUGUSTO PADILLA, NICOLAS AUGUSTO PADILLA Y MARÍA CAMILA QUINTERO PADILLA, cónyuge e hijos de la lesionada, pretenden obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, con respecto a estas personas mi poderdante no puede ser condenada toda vez que éste concepto únicamente se otorga al lesionado, o a los familiares cuando la persona fallece, y teniendo en cuenta que la señora EDITH QUINTERO GUTIERREZ resultó lesionada, hay inexistencia de cobertura para sus familiares sobre éste concepto.

Por todo lo anteriormente expuesto, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como se pretende en la demanda por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento en los términos aquí pretendidos.

5.- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101000220

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

El daño a la salud, fue definido luego de un desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa, en el cual en razón a la unificación efectuada por el Consejo de Estado adoptó el abandono definitivo de conceptos denominados como perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprensivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, por lo que para su reconocimiento, se exige la necesidad de probarse su existencia en el proceso, se limitó su reconocimiento única y exclusivamente

SECRET
TOP SECRET





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

223

para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, para lo cual fijó unas tablas respecto de las cuales el fallador deberá fundar su decisión.

"Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, máxime cuando la lesión de la parte demandante no generó ni demostró una pérdida de capacidad laboral, dado que el Instituto Nacional de Medicina Legal dictaminó una **incapacidad definitiva de 7 días sin secuelas**, y tampoco puede considerarse en alguna de las variables expuestas por la jurisprudencia.

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la salud en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

SECRET
CONFIDENTIAL



123



6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, por tanto la obligación emanada del contrato de seguro es divisible. SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero no por ello se le puede hacer extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, circunstancia ajena a la relación de la empresa y/o propietaria del vehículo con esta aseguradora, la cual se limita, tal como se ha reiterado, únicamente a la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil contractual.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

225

IV.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 43-30-101000220
- Reimpresión de las condiciones generales y específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público

V.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G – 30 de Bogotá.

Atentamente,


AURA MERCEDES SÁNCHEZ PEREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101.089 del C. S. J.

FIRMA TOMADA FUERA DE LA NOTARÍA

24 JUL 2019
No fijé el traslado del 370 del CGP por cuanto la litis no se ha trabado con excepciones en tiempo del notificación Ver Solicitudes 40.198 (plano)

Jorge Mario Sarmiento Zúñiga
C.C. 68.299

**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**
Compareció personalmente quien dijo llamarse:

SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES
Identificado con:

C.C. 37324800
y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **101089** del C.S.J.
a quien se le autenticaron por su solicitud tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.

not@ria 41
Encargada
Bogotá, D.C.
BERENICE TARQUINO CARRILLO
NOTARIA 41 (E) DE BOGOTÁ D.C.

www.notariaenlinea.com
QQK4S8HSA6HKGUJ6

Bogotá D.C. 9 de Julio de 2019
DqQlp1999x9q9ox



[Handwritten signature]



HUELLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA DIGITAL

El Notario(a) 41 del círculo de Bogotá da testimonio de que compareció quien dijo llamarse: Aura Mercedes Sanchez Perez identificarse con CC No. 37324800 de el (a) cual solicitó e insistió en la práctica de esta diligencia y declaró que la huella dactilar impresa en este documento corresponde a la suya.

Bogotá - C. **09 JUL 2019**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

30 JUL 2019

Ref. 110014003010-2018-01077-00

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la demandada Seguros del Estado S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, y en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos, a través de su representante legal. Una vez se integre la totalidad del contradictorio, se continuará con el proceso.

Ahora, atendiendo que el citatorio dirigido al demandado William Patiño Fernández no arrojó resultado positivo (folio 130), y conforme a lo manifestado en el escrito que obra a folio 198, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se ordena su emplazamiento, en los términos y para los fines establecidos en dichas normas.

En consecuencia, procédase de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 ibídem, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado, en publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador o la Republica.

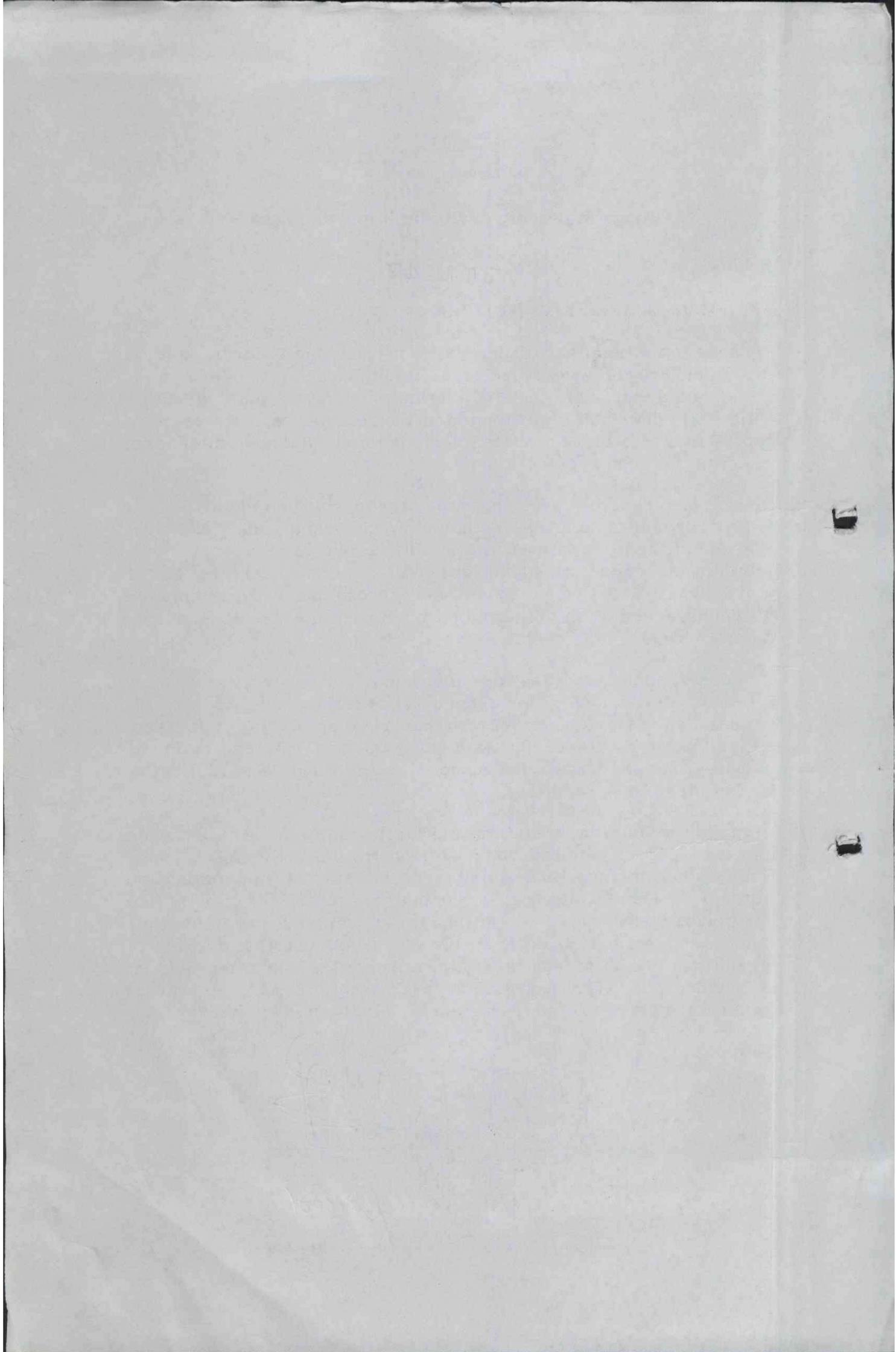
Cumplido lo anterior, secretaría ingrese los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, y contabilice el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 *ejusdem*. Adviértase que deberá acreditarse que la publicación aquí ordenada haya permanecido en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término el emplazamiento (parágrafo 2° del artículo 108 ibídem).

Notifíquese.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 31 JUL 2019	Notificado por anotación
en ESTADO No. 419	de la misma fecha
NOVIS DEL CARMEN MOSQUEERA GARCÍA	
Secretaria	



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor
Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003010-2018-01077-00
De: Cesar Augusto Padilla Murcia - Edith Quintero Gutiérrez.
Contra: Seguros del Estado S.A. - Sociedad Gmovil S.A.S. - William Patiño Fernández.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de demandante, por medio del presente me permito allegar la publicación de emplazamiento efectuada al demandado **William Augusto Patiño Fernández**, para lo cual me permito acompañar la hoja respectiva del diario El Espectador del Domingo 19 de enero de 2020 y el certificado de la publicación expedido el día 20 de enero de 2020.

Igualmente me permito acompañar el recibo de gastos por un valor de \$82.000, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

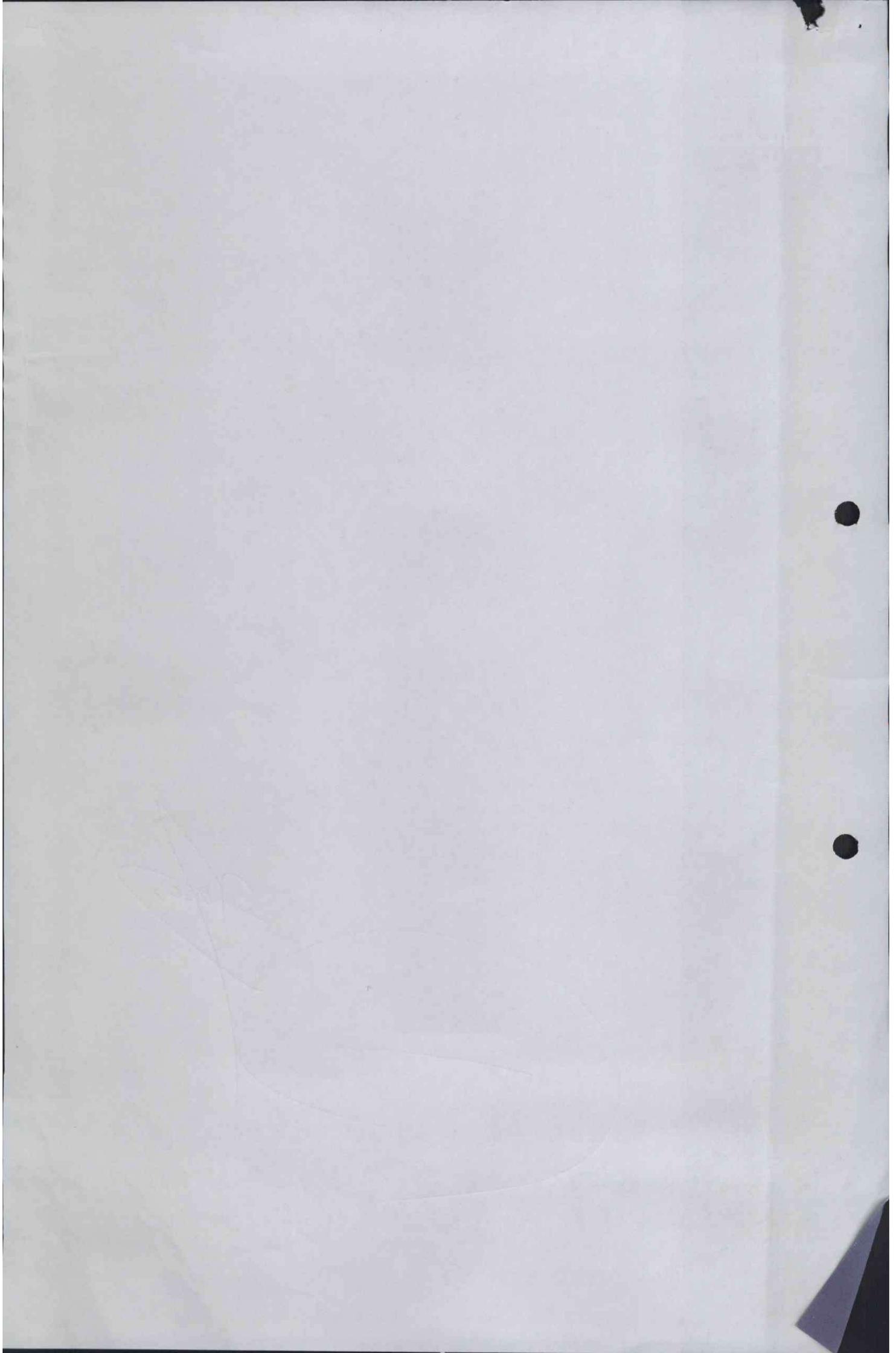
Así las cosas, y de manera respetuosa solicito a su Despacho:

1. Tener en cuenta el emplazamiento realizado al demandado William Augusto Patiño Fernández en los términos del artículo 108 del C. G. del P.
2. Incluir al demandado William Augusto Patiño Fernández en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Se sirva nombrar curador en representación del demandado William Augusto Patiño Fernández.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.



Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADO	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Edith Quintero Guzmán - Cesar Augusto Pineda Polanco - Grupo y como representante Augustina Quintero y María Camila Romero Quintero	Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.	William Pardo Fernand - 6 movi S.A.S. - Seguros del Estado S.A.S.	Seguros del Estado S.A.S. (Subsidiaria de la Sociedad Fomento Rema 8. G. Uba y A. - sus Precursoras)	Lugar de Pertenencia de Bogotá	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2018-1609
ELMER ANDRÉS FERRER GONZALEZ LIBRERO	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	360 GRADOS SE- GONZALEZ LIBRERO	ACREEDORES	CONVOCAR A LOS ACREEDORES DEL DEUDOR A FIN DE QUE SE HAGAN PARTE DEL PROCESO	LITIGACIÓN PATRONAL	T001-40-05-084-2019-10025-00
A las personas indeterminadas con derecho sobre el inmueble que se pretende suscribir	Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C. 1014-25 párr. 2	Julian Fernando Reyes vicentes	JOSE RABLO NAVAS PRATO	RECIBO DE AUTO ADMISORIO DE 7 DE AGOSTO DE 2019	ORDINARIO LABORAL	2018-00089
A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE MORTUORIO DE SILVO ANTONIO RODRIGUEZ LA VEGA (R.I.D.E.P.)	55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	CAUSANTE: RODRIGUEZ LA VEGA SILVO ANTONIO RODRIGUEZ LA VEGA (R.I.D.E.P.)	CONJUNTO DE HEREDEROS	Auto que ordena embargar a las herederas de la finca objeto de la demanda para el pago de los intereses	EJECUTIVO	2017-788
A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONVIGAL POPULAR, HACIENDA DE LA DRECCION DE LOS CREDITOS Y SUS CREDITOS TOTALES	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Notificar Providencia de Mandamiento de Pago de fecha 27/07/2019	EJECUTIVO SINGULAR	2016-697
A los acreedores de la sociedad convigal, en los términos del Art. 523 del C.G.P.	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	EMILY LORENA SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Mandamiento de Pago de fecha 04 de Octubre - 2019	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	2019-0536
A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONVIGAL POPULAR, HACIENDA DE LA DRECCION DE LOS CREDITOS Y SUS CREDITOS TOTALES	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Mandamiento de Pago de fecha 04 de Octubre - 2019	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	2019-0763
A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONVIGAL POPULAR, HACIENDA DE LA DRECCION DE LOS CREDITOS Y SUS CREDITOS TOTALES	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Mandamiento de Pago de fecha 04 de Octubre - 2019	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	2019-1262
A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONVIGAL POPULAR, HACIENDA DE LA DRECCION DE LOS CREDITOS Y SUS CREDITOS TOTALES	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Mandamiento de Pago de fecha 04 de Octubre - 2019	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	2019-04079-00
A LOS HEREDEROS DE LA SOCIEDAD CONVIGAL POPULAR, HACIENDA DE LA DRECCION DE LOS CREDITOS Y SUS CREDITOS TOTALES	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BARRIO DE BARRIO DE BARRIO	FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ YOLANDA DAZA RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ CASTILLO	Mandamiento de Pago de fecha 04 de Octubre - 2019	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	2019-04079-00



CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: WILLIAM AUGUSTO PATIÑO FERNANDEZ C.C. 79.484.798. ARTICULO 108 Y 293 C.G.P.

JUZGADO: Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Edith Quintero Gutiérrez - Cesar Augusto Padilla Murcia en su nombre propio y como representante legal de Nicolas Augusto Padilla Quintero y Maria Camila Romero Quintero

DEMANDADO: William Patiño Fernández - G móvil S.A.S. - Seguros del Estado S.A.S.

OBJETO: Fecha del Auto admite la demanda: 14 de Enero de 2019. Fecha que ordeno el emplazamiento: 30 de julio de 2019

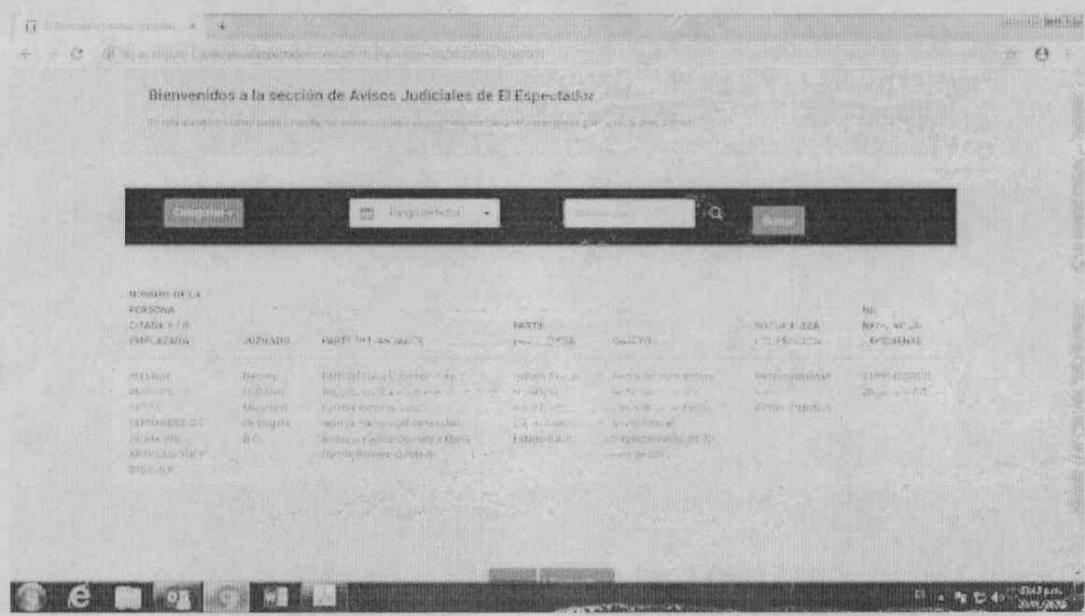
NATURALEZA DEL PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 110014003010-2018-01077-00

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 19 de Enero del año 2020

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 19 Enero del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los Veinte (20) días del mes de Enero de 2020.

Atentamente,

270

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

231

PC EDICTOS

RECIBO DE INGRESO

Nº 5242

BOGOTÁ: DICIEMBRE 20 DE 2019 VALOR \$ 82000

RECIBO DE: SOLUCIONES JURIDICAS C.C. CIUDAD

LA SUMA DE: OCHENTA Y DOS MIL PESOS MICTE

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PRENSA

PUBLICAR DIC 22 DE 2019

OFICINA RECEPTORA:



CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

82000

FIRMA Y SELLO



85000

[Handwritten signature]

PUGLIEVAL DIS 55 DE 5019

PUBLICACION BREVIA

OCHEVIA 4 DOS MITI PESOS MICLE

SOLUCIONES JURIDICAS

DISCIPLINE DO DE 5019

85000

FOR EDITORIAL

EMPLAZAMIENTO ARTICULO 108 Y 293 C.G.P

Diario: EL TIEMPO – El Espectador – La Republica.

Persona citada y C.C. o NIT a Emplazar:

1. WILLIAM AUGUSTO PATIÑO FERNANDEZ

C.C. 79.484.798

Naturaleza del proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Parte Demandante: Edith Quintero Gutiérrez – Cesar Augusto Padilla Murcia en su nombre propio y como representante legal de Nicolas Augusto Padilla Quintero y Maria Camila Romero Quintero.

Parte Demandada: William Patiño Fernández – G móvil S.A.S. – Seguros del Estado S.A.S.

Juzgado: Decimo (10) Civil Municipal de Bogotá.

Ciudad: Bogotá D.C.

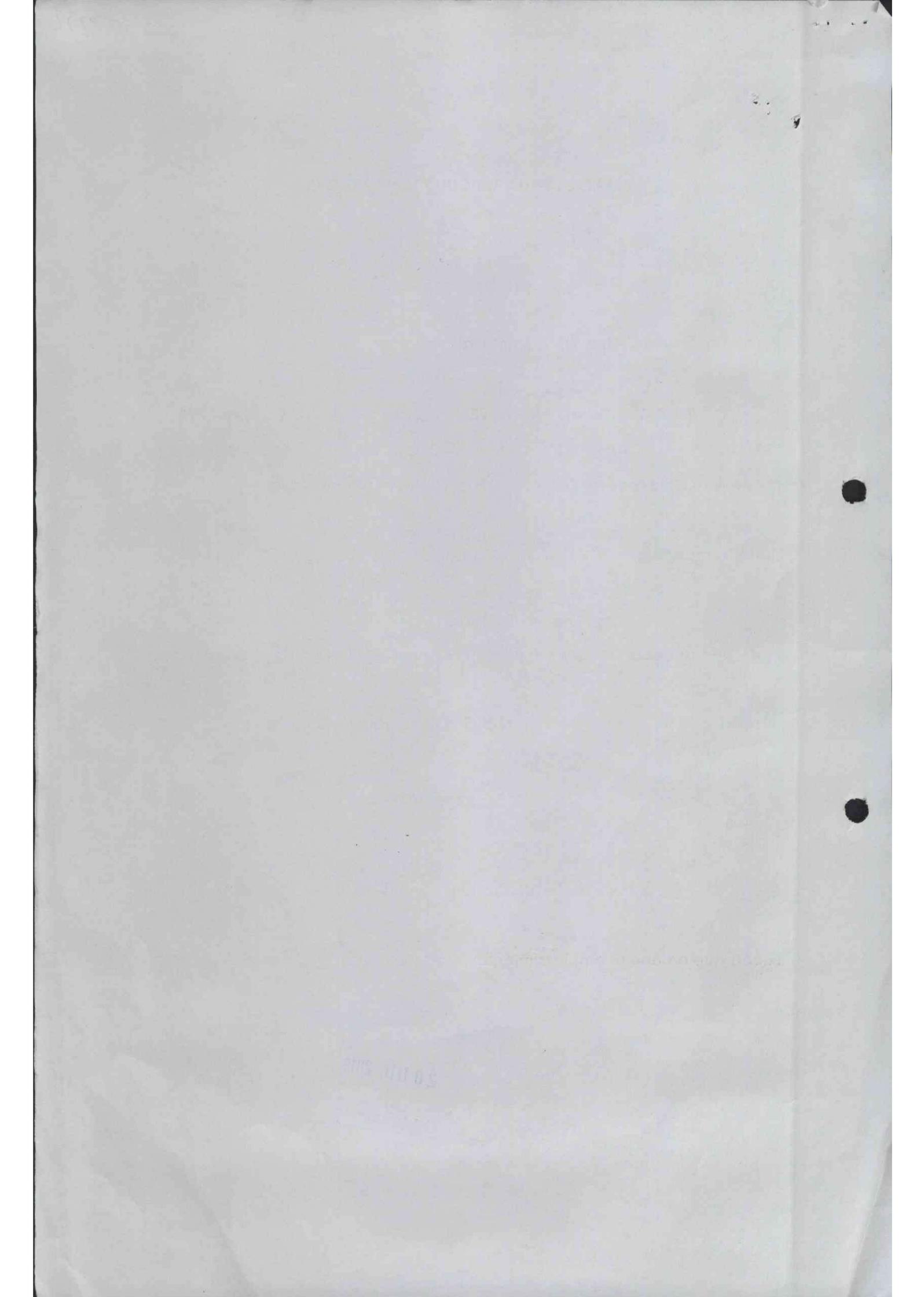
Nº Radicación: 110014003010-2018-01077-00

Fecha del Auto admite la demanda: 14 de Enero de 2019.

Fecha que ordeno el emplazamiento: 30 de julio de 2019

M.D.Q
V-072-2





233



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

31 ENE 2020.

Ref. 110014003010-2018-01077-00

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa en el cargo de curador ad litem del demandado William Patiño Fernández, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$80.000, que deberán ser cancelados por la parte actora. Por secretaría librese telegrama, comunicándole su designación, y advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

Maria Del Pilar Forero Ramirez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 03 FEB. 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>

11

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research was conducted through a review of existing literature and industry reports.

The third part of the document focuses on the results of the data analysis. It shows that there is a clear trend towards digitalization in the industry, with a significant increase in online sales and digital marketing efforts. This shift is driven by changing consumer preferences and the need for more efficient business operations.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and business strategy. It suggests that further exploration of digital marketing strategies and the impact of technology on consumer behavior would be valuable. Additionally, it recommends that businesses continue to invest in data analytics to gain deeper insights into their market and customer base.



234



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

12 FEB. 2020

No. **0041**

Doctora
YESICA LILIANA BERNAL RINCON
C.C. 1.118.553.922 Y T.P. No. 272.081
CARRERA 48 No. 127 - 75
LA CIUDAD

REFERENCIA:

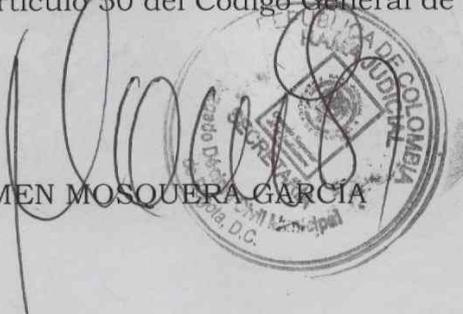
Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020180107700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No.14-33 PISO 6**, lo ha designado, en el oficio de **CURADOR AD LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

LA SECRETARIA
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA



REPUBLICA DE GUATEMALA
Tribunal Judicial del Poder Judicial
Avenida 10 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
9 MAR. 2020

Termino concedido
vencido en silencio
JUAN

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor
Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003010-2018-01077-00

De: Cesar Augusto Padilla Murcia - Edith Quintero Gutiérrez.

Contra: Seguros del Estado S.A. - Sociedad Gmovil S.A.S. - William Patiño Fernández.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, por medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que desisto de cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias en contra del demandado **William Augusto Patiño Fernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.484.798**, como parte demandada dentro del proceso que se adelanta en este juzgado.

Así mismo solicito al Juzgado correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas de los demás demandados que se encuentra debidamente notificados del auto admisorio de la demanda.

Ruego al señor juez dar trámite legal a mi solicitud.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

DAP
V-252-2

N

Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT.: 41.785.066 e

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Jairo Alfonso Acosta

Identificado con la C.C. No. 5880328 7p29632

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 03 MAR. 2020

Firma: Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA



[Handwritten signature]

236

Yopal, 5 de Marzo de 2020

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 6

Bogotá

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
20206 9 MAR '20 9:30
[Handwritten signature]

Proceso: 2018-0107700

Asunto: Designación como curador ad litem.

Cordial saludo,

Yesica Liliana Bernal Rincón, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.118.553.922 de Yopal, con T.P Nro. 272081 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar que no resido en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual hasta el día 3 de marzo de 2020, tuve conocimiento del telegrama, siéndome imposible aceptar dicha designación como curador, toda vez que por no vivir en Bogotá no tuve conocimiento oportunamente y actualmente por motivos de salud no puedo realizar esa gestión.

Para efecto de notificaciones solicito se hagan al correo paoberi1989@gmail.com o al celular 3112785344.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Yesica Liliana Bernal Rincón

C.C Nro. 1.118.553.922 de Yopal

T.P Nro. 272081

1 Anexo.

237

Paq 01/01 12/02/2020 11:12:23 12/02/2020 13:02:09 100 96.464-156744

DOCTORA
YESICA LILIANA BERNAL RINCON
CARRERA 48 NO. 127 - 75
BOGOTA, D.C. [BOG]

3-303

BJWE001B06B06200212861464

JWE001B06B06



movistar

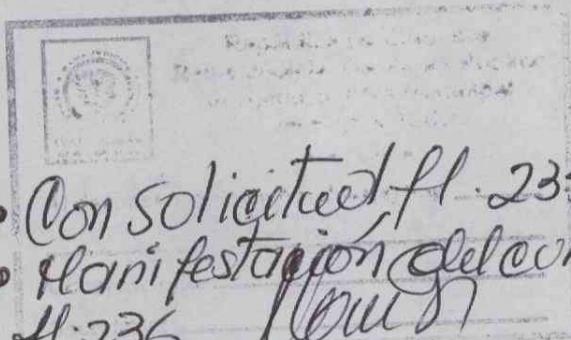
NO. 0041

REFERENCIA: DESPACHO QUE DESIGNA: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NO. DE
PROCESO: 1000100391020180107200 ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. UBICADO EN LA CRA. 10 NO.14-33
PISO 6. LOAHA DESIGNADO, EN EL OFICIO DE CURADOR AD LITEM. DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL
DEL PROCESO. SIRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACION DEL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO
(5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTA COMUNICACION Y TOMAR POSESION EN LA
FECHA DESIGNADA MEDIANTE PROVEIDO, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES
PREVISTAS POR EL ARTICULO 50 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. NOMBRE
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA, SECRETARIA
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 NO.14-33 PISO 6
LA RED POSTAL DE COLOMBIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.



- Con solicitud fl. 235
 - Manifestación del condor fl. 236.
- Nov 17

(2).



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

16 JUL 2020

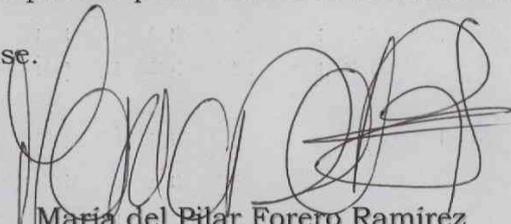
Ref. 110014003010-2018-01077-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a William Augusto Patiño Fernández.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas. Tampoco se condena al pago de perjuicios por cuanto no hay cautelas que hayan sido practicadas.
3. Tener en cuenta que el presente asunto continúa únicamente contra la Sociedad GMOVIL S.A.S. y Seguros del Estado S.A.
4. Aceptar la excusa de la abogada Yesica Liliana Bernal Rincón, para la no aceptación del cargo como curador y teniendo en cuenta que se desistió de las pretensiones sobre la persona emplazada, no hay lugar a la designación de otro abogado.
5. Córrese traslado a la parte actora de las excepciones planteadas por los apoderados de la demandada, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que estime pertinente. Secretaría proceda en los términos de los artículos 110 y 370 ibídem.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se concede el término de 5 días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de cara a la objeción al juramento estimatorio formulado por la apoderada de la sociedad Gmovil S.A.S.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 17 JUL. 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

1954 JUL 24

WILLIAM

1954 JUL 24